

Papeles Varios

A

Diferentes Assumptos.

Por

Varios Authores.

Tomo Octavo.



Tabla de los Papeles q contiene este Libro.

Carta Pastoral del S. Cardenal Belluga sobre los trajes de los hombres, y Mugeres. —— 1.

Otra del mismo S. a los Confessores. —— 213.

Vna Question Latina sobre el estipendio de la Missa del P. Mº Sicardo. —— 233.

Carta Apologetica del P. Mº Sicardo sobre el punto de la Communion Quotidiana. —— 257.

Yndice del admirable Libro de la Vida interior del S. D. Juan de Palafox. —— 273.

Candelero de la Luz. Contra una Comedia. 291.

Refluxo del agua bendita. —— 329.

Vida de la Ven. Ana Maria de Sn. Juan Evang. Recoleta Augustina de Luzena. —— 34[illegible].

Relacion de las Fiestas q se hizieron en Cadiz en la Canonizacion de S. Felix de Cantalicio. —— 349

Muerte, y Virtudes del P. Juan de Samis. —— 358.

Que la Fiesta de la Concepcion de Nra. Sra. se deve rezar con Octava. —— 364

Carta gratulatoria del Cavildo Ecclesiastico de Sevilla a la exaltacion de Innoc. 13. —— 366.

Respuesta deste Pontifice al dicho Cavildo. —— 368.

Dolores gloriosos de Mª SSma. en Versos 370.

VIVA JESVS.

CARTA PASTORAL,

QVE EL OBISPO DE CARTAGENA, eſcrive á los Fieles de ſu Dioceſis á cada vno en lo que le toca, para que todos concurran à que ſe deſtierre la profanidad de los trages, y varios, é intolerables abuſos, que aora nuevamenta ſe han introducido.



DOn Luis Belluga, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apoſtolica, Obiſpo de Cartagena, del Conſejo de ſu Mageſtad, &c. A los Fieles todos de nueſtra Dioceſis, y principalmente à nueſtras muy amadas hijas, de todas condiciones, y eſtados; ſalud en nueſtro Señot Jeſu Chriſto.

La obligacion de nueſtro Paſtoral Oficio (muy amados hijos, è hijas en el Señor) nos impele à ſolicitar el remedio de los intolerables abuſos, que ſe van introduciendo, y de dia en dia creciendo, y difundiendoſe en toda la Dioceſis en los trages, y profanidad de los veſtidos, aſsi en hombres como mugeres, introduciendoſe cada dia principalmente en eſtas vnos mas profanos que otros en graviſsimo perjuizio de las conciencias de nueſtros ſubditos; aviendo llegado à tanto extremo eſte exceſſo, que ſe nos aſſegura, que en la nueva moda que de pocos meſes à eſta parte han empeçado à vſar las mugeres de los eſcotados, que llaman petos, llevan la mitad de los pechos de fuera, y no pocas mas, lo que alguna vez con gran dolor nueſtro hemos llegado à vèr por nueſtros miſmos ojos, lo que nos ha laſtimado, y herido el coraçon, en

la consideracion de que quando venimos à esta nuestra Diocesis hallamos con gran edificacion nuestra, que las mugeres todas, y principalmente las señoras, vestian vn trage lleno todo de honestidad, compostura, y modestia, y que aora quando nunca mas enojado hemos experimentado al Señor contra este Reyno, y Diocesis (quizàs por hallarnos Prelado en ella) que no ha cessado de afligirnos en cinco años continuos, que es quando aviamos de tratar de aplacarlo, para que templasse su enojo, y vsasse de misericordia con nosotros, sea quando aumentamos la causa, en lo que mas lo ha provocado, è irritado siempre, como es la profanidad en los trages provocativa de su ira, como lo es de la deshonestidad, cuyo vicio sin tãtos fomentos lloramos tan extendido por nuestros pecados en toda la Diocesis, olvidados de las hostilidades de la guerra, que hemos padecido en estos paìses, y vltrages de todo lo Sagrado; olvidados de las enfermedades, y epidemia en que vimos morir mas de 10U. personas en toda la Diocesis: olvidados de la esterilidad de frutos, y hambres que en tres continuos años hemos visto: olvidados de la langosta, que en todo este mismo tiempo hemos padecido, que aun no està del todo extinguida: olvidados de la seca, y falta de las lluvias, que casi todos los años hemos experimentado: y olvidados vltimamente de que aun toda via tiene el Señor levantado el azote contra nosotros, amenazandonos con otra epidemia, que justissimamente podemos temer en la intẽperie tã estraña de los calores, que en este Invierno hemos experimentado.

Y porque creemos, que esto nace de juzgar que en esta materia de los trages nada ay prohibido, quando no se haze con depravada intencion, y que por esta razon, ni se haze caso, ni escrupulo de la introduciõ destas nuevas modas, y trages por provocativos que sean, y mucho menos de mantener su practica, y vso. Hazemos saber, principalmente à todas nuestras subditas de todos grados, y condiciones, que la profanidad, y excesso notable en los trages, que declinan à desho-

deshoneſtos, y provocativos es, y ha ſido ſiempre tan gravemente ofenſivo à los Divinos ojos, y tanto mas quando de nuevo ſe introducen, que ſu Mageſtad en ſus Eſcrituras, los Santos Padres en ſus eſcritos, los Sumos Pontifices en ſus Bulas, los Sagrados Concilios en ſus eſtablecimientos, muchos Prelados en ſus Edictos, las leyes Reales, y pragmaticas en ſus eſtablecimientos, las Repulicas todas en ſus ſentencias, los Doctores pios en ſus tratados, los Varones Apoſtolicos en ſus Sermones, y exortaciones que han ſacado à luz, los Theologos, y Canoniſtas en ſus diſputas, y doctrinas, muchas revelaciones autenticas de varios Santos, inumerables exemplos de todos tiempos de caſtigos temporales, y eternos, y vltimamente las experiencias miſmas de las ruynas que ſe lloran, y tocan, ſobre el peſo de las razones q̃ lo convencen, todos vniformemente los condenan, y todos conteſtan en la obligacion, que debaxo de pecado mortal ay à quitarlos, ò evitarlos. Y para que deſengañadas nueſtras muy amadas hijas en Chriſto con el peſo de autoridad tanta (creyendo que nada ſobrarà para convencer, y obligar à que ſe dexe lo que tanto ſe ama) no eſtrañen la prohibicion, que acompaña eſta nueſtra Carta que hemos hecho publicar al miſmo tiempo por nueſtro Edicto, les haremos vn breve reſumen de quanto les llevamos apuntado, concluyendo con dezir algo de la gravedad del vicio de la ſenſualidad ſobre todos los demàs vicios, y pecados, para que ſe vea lo que Dios lo abomina, y lo que con èl ſe irrita ſu juſticia, y los daños eſpirituales, y temporales que trae à las Republicas, con la perdicion eterna de tantos como por èl perecen, para vencer el error, que ſe tiene concebido, de que entre todos los pecados graves es eſte el menor, y el que mas facilmente perdona Dios. Y para que por aqui ſe pueda tambien conocer quanta ſerà la gravedad deſtas profanidades tan ſin medida en los trages, que à tantos arraſtran, y provocan à eſte vicio.

Y para que vean ſi ſon abominables eſtos trages à

los Divinos ojos, y gravemente ofensivos de su Mageſtad, oìgan lo que dize el Señor de ellos; pues hablando en general del ornato profano de las mugeres, le llama yà lazo en que ſe pierden las almas; yà trage de meretrices; yà declara los caſtigos que ha de hazer con las que los vſan; yà la condenacion eterna que les ha de dàr; yà la abominacion de los nuevos eſcotados, llamando adulterios à los pechos deſcubiertos; y yà vltimamente nos dize los ſeberos caſtigos, que ha de embiar à los Pueblos, y Reynos por el vſo deſta profanidad. Que ſiendo eſtos los fundamentos, y baſſas ſobre que eſtriva, y en que ſe funda la abominacion deſtos trages, demoſtrado eſto con autoridad tanta como la del miſmo Dios, no parece podrà quedar duda à la creencia de eſta verdad, y de quanto ſobre eſta materia con tal fundamento dixeremos.

§. I.
DIOS EN SUS ESCRITURAS.

1 PVes oìgan (hijas muy amadas en el Señor) y con atencion por la Sangre de Jeſu-Chriſto, pues no les và en ello menos que la ſalud de ſu alma, y miren como al adorno profano lo llama Dios provocativo. Pues por el (1) Ecleſiaſtico dize: *Aparta tu viſta de la muger adornada, y compueſta, porque de ſu viſta ſe enciende el fuego de la concupiſcencia.* Aqui veràn ſi es prouocativo. Pues oìgan aora como lo llama meretricio, y provocativo. Meretricio, pues por el (2) Geneſis dize ſu Mageſtad hablando de Thamar; *Judas la tuvo por muger meretriz, viendo que depueſto el trage de viuda ſe avia veſtido de gala.* Provocativo, y meretricio, pues por los (3) Proverbios dize: *Ocurriò la muger con ornato meretricio preparada à perder las almas.* Porq̃ como dize la (4) Gloſſa: *Eſte trage dà muerte eſpiritual à los que à èl ſe acercan.* Y por el Profeta (5) Ezequiel repite ſu Mageſtad lo miſmo: *Te labaſte, y aderezaſte con tus afeytes; y adornos en tus eſpejos* (por parecer mas hermoſa, como explica Gaſpar (6) Sanchez) *y los amadores ſe fueron à ti como à vna meretriz.* Reputalo

(1) Eccleſiaſtic. cp. 9. v. 8. *Averte faciẽ tuã à muliere compta, & ne circũſpicias ſpeciem alienam. Propter ſpeciem mulieris multi perierunt, & ex hoc cõcupiſcẽtia quaſi ignis exardeſcit.*

(2) Geneſis cp. 38. v. 14. *Depoſitis viduitatis veſtibus, aſſũpſit theriſtrũ. Quam cum vidiſſet Iudas, ſuſpicatus eſt, eſſe meretricem.*

(3) Proverb. c. 7. v. 10. *Ecce mulier occurrit illi ornatu meretricio præparata ad capiendas animas.*

(4) Gloſſa hìc. *Quoſcũq; aſociare poteſt, ſpirituali morte perimit.*

(5) Ezechiel c. 23. v. 14. *Tela vaſti, & circũliniſti ſtibio oculos tuos, & ornata eſt mũdo muliebri*

putalo Dios por trage meretricio, y provocativo?.

2 Pues oìgan aora como ſuponiendo ſu Mageſtad eſto miſmo, declara en otros lugares el caſtigo, que ha de hazer con las que vſaren eſtos trages, y adornos profanos; pues por el Profeta (7) Oſeas dize: *Yo la viſitarè, y vendrè à juizio con ella; ſe adornava con arracadas, y collares* (como vna meretriz, como dize (8) Cornelio) *Siguiendo ſus amadores, y ſe olvidava de mi.* Y por el Profeta Sofonias (9) repite ſu Mageſtad lo miſmo diziendo: *Viſitarè, y caſtigarè à todos los que viſten veſtiduras peregrinas.* Eſto es, dize Gaſpar Sanchez, (10) con artificios peregrinos compueſtas. Sobre cuyas palabras dize Cornelio: (11) *Aprendan aqui los Chriſtianos quanto aborrece Dios las nuevas modas en los veſtidos, y el exceſſo, que en ellos ay por el caſtigo, y venganza, que dize hà de tomar de ellos; porque no ſolo ſon argumento de levedad de animo, inconſtancia, y falta de juizio, ſino tambien de luxuria.*

3 Y por el Profeta Iſaìas (12) declara ſu Mageſtad, que el caſtigo ſerà la condenacion eterna, y aſsi dize: *Te adornaſte, y vngiſte con precioſos, y regios vnguentos, multiplicaſte los afeytes, y colores de tu roſtro* (provocando con tu viſta, y perfumes à los adulteros, que dize la Interlineal: (13) yendo adornada con afeytes, como vna meretriz, como dize la (14) Gloſſa) *y fuiſte humillada haſta los infiernos.* Y en el Apocalipſis (15) nos declara ſu Mageſtad mas eſto, pues al capitulo 17. le moſtrò à San Juan vna muger veſtida de purpura entretexida, y guarnecida de oro, llena de perlas, y todo genero de piedras precioſas: *Vì*, dize San Juan, *vna muger con vna veſtidura de purpura entretexida, y guarnecida de oro,*

& v. 44. Et ingreſsi ſunt ad eam quaſi ad mulierem meretricem.

(6) Gaſpar Sanch. hic. *Ad conciliãdã pulchritudinẽ*

(7) Oſeas cap. 2. v. 13. *Viſitabo ſuper eam...Ornabatur in aure ſua, & monili ſuo, & ibat poſt amatores ſuos. Dicit Dominus.*

(8) Cornelius hic. *Quaſi meretrix, quæ ſe adornat, & fucat amaſiis ſuis.*

(9) Sophonias cap. 1. v. 8. *Viſitabo ſuper omnes, qui induti ſunt veſte peregrina.*

(10) Gaſpar Sanch. hìc *Varias, & artificio peregrino contextas.*

(11.) Cornelius hìc *Diſcant Chriſtiani quã Deus oderit veſtium novitatem, & luxum, quamquè eum vindicet, & puniat. Is enim ſapit molitiem, faſtum, levitatem, inconſtantiam, defectumquè judicij.*

(12) Iſaiæ cap. 57. v. 9. *Et ornaſtite regio vnguento, & multiplicaſti pigmenta tua... & humiliata es vſque ad Inferos.*

(13) Interlineal. *Vt viſu, & odore adulte-*

ros provocares.

(14)
Glossa. ord.
Vnguento quo meretrices pingunt facies suas.

(15)
Apocalipsis cp. 17. v. 4.
Et mulier erat circundata purpura, & coccino, & inaurata auro, lapidepratioso & margaritis.
Et cap. 18. v. 10.
Væ væ Civitas illa magna Babilon, quoniam vna hora veniet judicium tuũ...merces auri, & argenti, & lapidis pratiosi, & margaritæ. & bysi, & purpuræ, & serici, & cocci, & perierunt à te, & amplius illa jam non invenient.

(16.)
Div. Vincentius Ferrer serm. 5. Dõ. 3. Adventus
Ecce quid fuit ostensum B. Ioanni de quadam Civitate vana, & pomposa, quæ ex illis vanitatibus debuit destrui, de qua dicit Ioannes: væ, væ civitas illa, quæ amicta erat bisso, purpura, &c. primùm væ, quantum ad damnationemanimæ & secundum væ, quantum ad damnationem corporis.

(17)
Rupertus apud Sylveira in cap. 17. Apocalipsis v, 1. q. 5. n. 27.
Viderat j. m meretricis habitum, qui si solus esset, ad dam-

oro, llena de perlas, y de piedras preciosas. Y al capitulo siguiente se le mostrò esta misma en metafora de Ciudad condenada, y desnuda de todas sus preciosidades, y viendola el Evangelista, dixo: *Ay, ay desdichada de tì Ciudad grande de Babilonia! que en vna hora ha venido tu juizio, y condenacion, y tu oro, plata, piedras preciosas, olanes, purpuras, y sedas, y todos tus atabios perecieron, y yà no se hallan.* Sobre cuyas palabras dize San Vicente Ferrer, (16) que aquel dezir dos vezes el Evangelista: *Ay, ay*, significa el vn *ay* la coddenacion eterna del alma de aquella muger, y el otro *ay*, los castigos temporales tambien. Porque por la pompa de su adorno mereciò ambas ruìnas. Y lo mismo repite Ruperto (17) pues dize: *Avia yà visto el Evangelista el ornato desta muger, este solo podia ser bastante para su condenacion.* Y no omitirè dezir aqui vnas singuiares palabras de Sylveira (18) explicando este lugar, que dize: *La misma pompa de sus vestidos, la estudiosa composicion, el esplendor del oro, perlas, y piedras preciosas, la composicion de los cabellos, y su ornato la hazian à esta muger victima del infierno; y por esto diziendo el Angel à San Juan, ven te mostrarè la condenacion de vna meretriz, le señalò la causa de su condenacion, diziendo estava esta muger vestida de purpura, dando à entender ser lo mismo verla tan pompaticamente adornada que mirarla condenada.* Hasta aqui hemos visto (hijas muy amadas) como el mismo Dios nos assegura ser los trages, y adornos profanos provocativos, y propios de meretrizes, y los castigos que su Magestad amenaza hasta de condenacion eterna, que nos propone executados por ellos.

4 Oìgamos aora lo que su Magestad dize sobre la monstruosa, quanto lamentable profa-

profanidad demoſtrar las mugeres en ſus eſcotados, ò petos ſus pechos. Pues por el Profeta Oſeas (19) llama execucion de adulterios, y torpezas à la miſma oſtenſion, y viſta de los pechos, y aſsi dize hablando con las hijas de ſu Pueblo: *Quita tus adulterios de enmedio de tus pechos.* Porque como dize Gaſpar Sanchez: (20) *La miſma deſnudez de los pechos ſe puede llamar adulterios, por lo que à ellos incitan, por cuya razon las meretrizes vſan deſta deſnudez para hazer caer incautos à los jovenes, por la eficacia que para ello tienen.* Y aſsi llorava Geremias en ſus (21) Lamentaciones la perdicion de las hijas de Sion, como vna de las cauſas de ſu ruìna de que ſe lamentava en ſus trenos, diziendo: *Las lamias deſnudaron ſus pechos.* Vſa aqui el profeta, dize Cornelio de la comparacion de las lamias, para ponderar el mal de las hijas de Sion. Pues quien ſon eſtas lamias, y què propiedad tienen? Las lamias, dize Cornelio, (22) *ſon vnos pezes, que tienen roſtro, y cuerpo de muger, eſtos tienen la propiedad de moſtrar ſus pechos, para atraher à sì à los hombres llevados de ſu hermoſura, y luego quitandoles las vidas, los deboran.* Pues eſto miſmo es lo que en lo eſpiritual llorava Geremias de las hijas de Sion. Y eſto lo que nueſtro coraçon oy llora de las hijas de eſte Pueblo, y Dioceſis. en eſta laſtimoſa profanidad en que miramos, no ſolo ſu ruìna, ſino la que amenaza à los Pueblos todos, y aun à todo el Reyno. Que es lo vltimo que dixe nos declarava Dios en ſus Eſcrituras.

5 Y ſi queremos verlo, oìgamos al Profeta Iſaìas (23) y veremos como recopila en vna de ſus Profecias quanto dexamos dicho, y oy experimentamos. Habla el Profeta en el capitulo 3. de la deſtruccion, y ruìna que avia

damnationem ejus ſufficere poterat.

(18)
Sylveira ibid. v. 4. q. 12.
At nimia veſtimentorũ pompa forma, ſtudioſior cultus, gemmarum plendor, auri fulgor, comptior capillorum ornatus, abſq; dubio gehennæ victimam prophetabant mulierem; & ideo cùm diceret Joani Angelus, veni oſtendam tibi damnationem meretricis: huius damnationis cauſam aſsignans ait: Et muler erat circundata purpura, & coccino, &c. ac ſi idẽ ſuiſſet pompaticè exornatam, ac damnatam.

(19)
Oſeas cap. 2. v. 2.
Auferat adulteria ſua de medio vberum ſuorum.

(20)
Gaſpar Sanchez hic.
Quod adhibere meretrices ſolent ad capiendos prius oculos, de inde animas adoleſcentium. Adulteria autem vberum, in verecunda nuditas, vel alia quædam ornamenta, quæ ſuſpenſa ad vbera, illecebræ, ſunt, & irritamenta libidinis.

(21)
Threnos cap. 4. v. 3.
Lamiæ, nudaverunt mammas.

(22)
Cornelius hic. *In Africa lamias eſſe feras muliebri*

avia de venir à Jerusalen, y Reyno de Judà, y despues de averla amenazado con la falta de agua, con la hambre, con guerras civiles, y otros muchos males que alli refiere, dize: *Serà arruìnada Jerusalen, y el Reyno de Judà por las adinvenciones, que vsaron contra Dios para irritarlo.* Y si queremos saber la causa deste enojo, y amenaças del Señor (24)Cornelio en el Sinopsis del mismo capitulo dize, q̃ fue el profano ornato de las mugeres, que explicò el Señor en el mismo capitulo desde el verso 16. Y Gaspar Sanchez,(25)dize lo mismo, y q̃ las invenciones de los trages de las hijas de Sion son de las que el Señor habla. Oìgamoslas referir al mismo Dios, y el horroroso castigo, que dize ha de hazer de todas: (26) *Porque las hijas de Sion,* dize su Magestad, *se adornaron de todo genero de preciosidades en sus calzados, vestidos, y colores, descubiertos, y engreidos sus cuellos, llegarà dia en que yo las castigue tan severamente, que quitandoles todas sus profanidades, por el olor que aora llevan, les dè à su olfato vn insufrible hedor; por las faxas bordadas, ò esmaltadas de oro, y plata vn cordel, con que sean arrastradas; por los rizos de sus cabellos vna afrentosa calba; y por la faxa, ò peto conque ciñen los pechos vn silicio.* Lo que sucediò en la destruccion de Jerusalen por Tito, y Vespasiano; y asi concluye el Profeta hablando con la Ciudad,y dize: *Tus hijos todos pereceràn vnos en la guerra, otro passados à cuchillo, y la lloraràs desolada.*

6 Este es, hijas muy amadas en el Señor, el paradero que tendràn todas essas vuestras invenciones de modas, y trages, y en esso pararàn todos essos adornos, que aora tanto estimais, y essa desnudez de vuestros pechos, que llama insolente el Padre Gaspar Sanchez, y

facie vberibus, totoque corpore ita specioso, vt ipsis detectis, homines ad se alliciant, captosque devorent.

(23)
Isaìæ cap. 3. v. 8. *Ruit enim Ierusalem, & Iudas concidit: Quia lingua eorum, & ad inventiones eorum contra Dominum, vt provocarent oculos maiestatis eius.*

(24)
Cornelius in Sinopsi huiuscapitis. *à versu. 16. aliã dat excidij causam scilicet procacem & superbũ ornatum fœminarum.*

(25)
Gaspar Sãch. hic ad v. 8.

(26)
Et à v. 16. *Pro eo quod elevatæ sunt filiæ Sion, & ambulaverunt exento collo, & nutibus oculorum ibant, & plaudebant. ambulabant pedibus suis, & composito gradu incedebant ... In die illa auferet dominus ornamentum calceamentorum, & lunulas, & torques, & monilia, & armillas, & mitras, & erit pro suavi odore fœtor, & pro zona funiculus, & pro crispanti crine calvitium, & pro fascia pectorali cilicium.. Pulcherrimi quoque viri sui gladio cadent, & fortes sui in prælio, & mærebũt, adque lagebũt portæ eius, & desolata in terra sedebit.*

y proprias de las que pretenden ser vistas; y este el paradero que tuvo profanidad tanta en las hijas de Sion con la perdicion, y ruìna de aquella Ciudad, y Reyno de Judà, sobre la de su alma, despues de las referidas calamidades, q̄ padecieron en tiēpo de Isaìas. Y este el paradero q̄ tendreis, ya el q̄ exponeis esta Ciudad, y pueblos, y el Reyno todo que padecen de presente las mismas calamidades, y no tratais de reformaros por lo q̄ se verificarà en vosotras la maldicion del Profeta, q̄ dize: *Tenga el paradero, que tendràn sus vestidos, y su faxa, ò peto con que se ciñe.*

7 Por esso, muy amadas en el Señor, los Santos Apostoles San Pedro, y San Pablo dan la forma, que ha de tener el vestido de las mugeres Christianas; y asi el Apostol San Pablo dize: (29) *Las mugeres oren con pudor en el rostro, con vestido honesto, adornadas con decencia, no adornadas con rizos en los cabellos, ni con joyas de oro, ni piedras preciosas, ni preciosos, ni costosos vestidos, sino como conviene à mugeres Christianas, que professan el culto del verdadero Dios.* (30) Y el Apostol S. Pedro aunque en menos palabras dize lo mismo; *El ornato de las mugeres ha de ser tal, que ni han de traer composicion de rizos, ni otros artificios semejantes en los cuellos, ni han de traer guarniciones de Oro, ni preciosidades en su ornato.* Porque como dize la Glossa (31) *Todo esto es provocacion à torpeza.* (32) Y asi dize San Cipriano citado de la misma Glossa: *Las que profanamente visten las sedas, y las preciosas purpuras, no pueden vestir eu sus almas à Chris-*

 ta

Gaspar Sanch. hic. *Et ambulaverunt extencto collo: habitus hic insolentis est, & eius qui putari velit ab alijs.*

(28)

Psalm. 108. v. 19.

Fiat ei sicut vestimentũ, quo operitur, & sicut zona qua semper præcingitur.

(29)

Pauli ad Timotheum 1. cap. 2. v. 9.

Mulieres in habitu ornato cũ verecundia, & sobrietate ornantes se, & non in tortis, crinibus, aut margaritis, vel veste preciosa, sed quod decet mulieres promittentes pietatem per opera bona.

(30)

Petri 1. cap. 3. v. 3.

Quarum non sit extrinsecus Capillatura, aut circundatio auri, aut indumenti vestimentorum cultus.

(31)

Glossa hic. *Hoc est ad provocationem incontinentiæ.*

(32)

Glossa Sancti Cypriani hic. *Serico, & purpura indutæ, Christum induere nõ possunt. Auro, & margaritis, & monilibus adornatæ ornamenta cordis, & corporis perdiderunt.*

to, las que se visten, y adornan con Perlas, Collares, y semejantes preciosidades perderàn el ornamento del alma, sobre el del cuerpo. Porque como dize el Espiritu Santo, la principal hermosura en vna muger es el pudor. Esta es la forma q̃ dieron los Santos Apostoles para el modo con q̃ se avian de vestir las mugeres.

8 Y no juzguemos, Señoras mias, que es de consejo lo que aqui ordenaron los Apostoles. Porque Santo Thomas (33) le llama precepto al del Apostol San Pedro, y San Juan Chrisostomo (34) le llama tambien precepto al del Apostol San Pablo, y assi dize: *Muchas mugeres quebrantando el precepto del Apostol, que manda, que ni se rizen los cabellos, ni se adornen con oros, ni piedras preciosos, ni vsen de vestidos sumptuosos, no obstante lo executan con gran liviandad.* Lo mismo siente San Gregorio; (35) y assi dize el Santo: *Ninguno juzgue, que no ay pecado en la liviandad, y estudio de las preciosas vestiduras, porque si no fuera culpa San Pablo en su Epistola, à las mugeres no les huviera prohibido el vso destas vestiduras, diciendo: No os vistais con vestidura preciosa.* Y lo mismo sienta San Cipriano. Y aquellos dos insignes varones en Santidad, y lettras el Padre Lainez, (36) y el Padre Salmeron de la Compañia de Jesvs, que ambos se hallaron en el Concilio de Trento sientan que vna, y otra ordenacion de ambos Apostoles son preceptos, y assi dize el Padre Lainez: *No es creible, que si estos defectos en el ornato no fuessen graves, que los Santos Apostoles San Pedro,* y

(33)
D. Thom. 22æ. q. 169. art. 1. *Præceptum Divinæ legis: dicitur enim 1. Petri cap. quorum &c.*

(34)
D. Chrisostom. homil. 21. in Genesim.
Mulieres enim pleræque ob mollitiem Apostolicum mandatum trãsgredientes, qui iubet ne tortis crinibus, vel auro, vel margaritis, vel veste sumptuosa se ornent, magno luxu hoc faciunt.

(35)
D. Gregor. hom. 6. in Evang.
Nemo ergo existimet in fluxu, atque studio præciosarum vestium peccatum deesse, quia si culpa non esset, nequaquam Paulus Apostolus per Epistolam feminas à pratiosarum vestium compesceret vsu dicens: non in veste præciosa &c.

(36)
Lainez de ornatu mulier. art. 12.
Neque credibile est propter tan levia delicta, si gravia non fuissent, Apostolos Petrum, & Paulum tantam verborum eficiam adhibuisse hos abusus funditus extirpando.
Salmeron tom. 15. disput. 9. *Præceptum propriè vetans.*

y San Pablo huvieſſen con palabras de tanta eficacia procurado extirpar eſte abuſo. Y el P. Salmeron dize: *Con precepto propiamente ſe veda.* Creo (muy amadas hijas mias) queda baſtantemente convencido el aſſumpto de autoridad de la Divina Eſcritura.

§. II.

SANTOS PADRES.

9 *Oigan aora à los Santos Padres, à quien el Señor puſo en ſu Igleſia para nueſtra luz, inſtituccion, y enſeñanza de los caminos del Cielo, de donde recibieron lo que nos enſeñaron. Y vean lo que dizen en eſte punto, que haze erizar los cabellos; pondreles ſus autoridades à la lettra en nueſtro Idioma. San Ambroſio* (1) *dize:* No quieras manchar la Imagen de Dios tomando figura de meretriz; quien adultera las obras de Dios, grave crimen comete, grave crimen es que juzgues te puedes tu mejor pintar, que Dios te pintò; grave coſa es, que diga Dios de ti, no conozco ni mis colores, ni mi Imagen, ni mi Roſtro, que yo formè; aparto de mi lo que no es mio, buſca à quien te pintò, acompañate con èl, à el que te dè la gracia, pues à èl has ſervido. *Y el miſmo Santo en otro lugar dize:* La muger con ſu meretricio ornato, y modo con que và, lleva conſigo redes con que caza las precioſas almas de los jovenes.

10 *San Aguſtin* (2) *dize:* Quanta locura es en vna muger mudar, y querer

(1) D. Ambroſ. lib. 6. in examer. cap. 8.
Nolli tollere picturam Dei, & picturam meritricis aſumere, quòd ſi quis adulterat opus Dei, grave crimen admittit; grave enim crimen eſt, quòd melius te homo quam Deus pingas: grave eſt, vt dicat de te Deus, non cognoſco imaginem meam, non cognoſco vultum, quem ipſe formavi, rejicio ego, quòd meum non eſt, illum quære, qui te pinxit, cum illo habeto conſortium, ab illo ſume gratiam, cui mercedem dediſti.
Idem in lib. de Cain, & Abel. *Illa meretritio motu, & fracto per delicias inceſſu, retia portat, quibus pretioſas juvenum animas capit.*

(2) D. Aug. Ser. Dom.
Quanta amentia eſt efigiem mutare naturæ, picturam quærere? To-

lerabilia prope modum in adulterio crimina sunt.
Idem.
Magis peccant, qui animas ad peccandum inflamant, & Deo substrahunt, quàm qui carnem Christi Crucifixerunt.
Idem apud D. Bernardin. de Sena, tom. 1. in fer. 5. post Dom. de Pas. Ser. 46. art. 2. cap. 2.
In mulieribus tantus est apparatus, & pompa vestium tam subtilis, & in excogitata tricatura crinium, tam mirabilis varietas ornatuum, vt incentivum concupiscentiæ hauriant decepti oculi inspicientium, sive intuentium.

(3)
D. Greg. hom. in cap. 16. Lucæ.
Sunt non nulli, qui cultum subtilium, prætiosarumque vestium non putant esse peccatum. Quod si videlicet culpa non esset, nequaquam sermo Dei tan vigilanter exprimeret, quòd dives, qui torquetur apud inferos, bisso, & purpura indutus fuisset.
Idem in cap. 11. Math. hom. 6.
Nemo ergo existimet in fluxu, atque studio prætiosarum vestium peccatum de esse, quia si hoc culpa non esset, nequaquam Paulus Apostolus per Epistolam feminas à praciosarum vestium appetitu compesceret: non in veste prætiosa. Pensate ergo, quæ culpa sit, has etiam viros appetere, à quo curavit Pastor Ecclesiæ, & feminas prohibere.

rer enmendar la naturaleza, buscando el adorno de la pintura; mas tolerable es en algun modo el adulterio. *Y el mismo Santo en otro lugar*: Mas pecan los que atrahen à otros al pecado quitandolos à Dios, que los que crucificaron à Christo. *Y en otro lugar*: En las mugeres tanto es el aparato, y la pompa de sus vestidos, tantos los artificios, y la variedad de su ornato, que como incentivo de concupiscencia atrahen à si los ojos de los que mirandolas se dexan engañar.

11 *San Gregorio Papa* (3) *dize*: Ay algunos que no juzgan por pecado el ornato de las sutiles, y preciosas vestiduras, lo qual si no fuera culpa no huviera el Evangelio con tanto cuidado dicho, que el rico que se condenò vestia Purpura, y Olan. *Y en otro lugar*: Ninguno juzgue, que en la liviandad, y estudio de las preciosas vestiduras no ay pecado, porque si su vso no fuera pecado, San Pablo por su Epistola, à las mugeres no las huviera refrenado, y apartado del apetito à este vso, diziendo, no vseis de vestidos preciosos. Pues considerad, que culpa serà en los hombres apetezer lo que el Apostol prohibiò à las mugeres. *Pues si esto dize el Santo del vso de los vestidos preciosos, que dixera de las artificiosas composiciones, que oy se vsan.*

12 *San Geronimo* (4) *dize*: Que hazen en el rostro de mugeres Christianas los colores sobrepuestos del albayalde, y arrebol, para que sobresalga el candor del cuello, fuego es de la juventud, fomento de liviandades, indicio de vn animo

animo impudico. Como puede llorar por ſus pecados, quien aſsi lleva ſu roſtro? Eſte ornato no es de Dios, ornato es del Antichriſto. Con que confianza levantarà al Cielo los ojos, y roſtro que el Criador no conoce? *Y el miſmo Santo* En vna de ſus Epiſtolas dize, que vn Angel anunciò ſu muerte, y condenacion à vna Señora Noble llamada Preteſtata, porque Anna hija ſuya la adornava profanamente, y que el Angel le dixo: dentro de cinco meſes ſeràs llevada à los infiernos, porque à tu hija la has adornado ſegun la coſtumbre del mundo. *Eſto ſienten del ornato profano, los quatro Doctores de la Igleſia, à quien Dios puſo en ella para nueſtra luz, y enſeñanza, que dixeran ſi vieran el de eſtos tiempos, y principalmente el que aora ſe empieça à introducir.*

13 *Oygan aora à los Santos Padres de la Igleſia Griega. San Cipriano* (5) *dize*: Si tu te adornas ſumptuoſamente, y ſales aſsi à lo publico, y te llevas los ojos de la juventud, y los de aquellos que te miran, fomentando la concupiſcencia, y encendiendo el fuego de la lacivia, ſiendo eſpada, y veneno para los que te vèn, no puedes eſcuſarte diziendo eres caſta, por que te redarguye tu depravado culto, è impudico ornato. *Y en el miſmo lugar*: No temes, que quando vēgas à juizio ante el Supremo Dios, q̄ te formò, no te conozca? No temes, que te excluya del prometido premio de la eterna Bienaventurança, y que te diga, eſta obra no es mia, ni eſta es nueſtra imagen, porque viene manchada, y deformada con los afeytes,

(4)

D. Hierony. ad furiam de viduitate ſervanda.

Quid facit in facie Chriſtianæ purpuriſſus, & ceruſſa, quorum alterum ruborem genarum, labiorumque mentitur: alterum candorem oris, & colli? ignis iuvenum, fomenta libidinum, impudicitiæ mentis inditia. Quomodo flere poteſt pro peccatis ſuis, quæ lacrimis cutem nudat, & ſulcos ducit in faciem? Ornatus iſte non Domini eſt, velamen iſtud Antichriſti eſt. Qua fiducia erigit ad cœlum vultus, quos conditor non agnocit?

Idem Epiſt. ad letam.

Finito menſe quinto ad infera deduceris, quia mundano more puellam ornaſti.

(5)

D. Cyprian. de habitu viaginum.

Si tu te ſumptuoſius comas, & in publicum notabiliter incedas, oculos in te iuventutis illicias, ſuſpiria adoleſcentium poſt te trahas: concupiſcendi libidinem nutrias, peccandi fomitem ſuccendas, & velut gladium, & venenum videntibus te præbeas: excuſari non poteſt quaſi mente caſta ſis, & pudica, redarguit te cultus improbus, & impudicus ornatus.

Non metuis, oro, quæ talis es, ne cùm reſurrectionis dies venerit, artifex tuus te non recognoſcat? ad ſua præmia, & promiſſa venientem removeat, & excludat? Et increpans vigore cenſoris, &

judicis dicat: opus hoc meum non est, nec hæc imago nostra est, cutem falso medicamine polluisti, crinem adultero colore mutasti: figura corrupta est, vultus alienus est. Deum videre non poteris, quãdo oculi tui non sint, quos Deus fecit, sed quos Diabolus infecit: illum tu sectata es, de inimico tuo compta, cum illo pariter arsura.

(6)
D. Chrisostom. apud Lodulfo Cartux. p. 2. cap. 6.
Si mulier se ornaverit, & vultus spectantium ad se provocaverit, & si nullum inde proveniat damnum, judicium tamen patietur æternum: quia venenum obtulit, & si non fuit, qui biberit.

Idem homili.
Cur ignem accendis? Quomodo te puram à peccato censes? Tu gladium acuisti, tu dexteram armasti, quomodo ergo poteris ab homicidij supplicio liberari? Dic mihi: quos puniunt judices, an eos qui bibunt mortifera venena, an miscentes calicem, & præparantes ea, & arte sua perdentes? Nec sufficit eis ad excusationem, quod non se ipsos offenderunt, sed alios, imo proter hoc graviorem pœnam luent.

Idem hom. 8. in 1. ad Thimotheum cap. 2.
Ornatus habitus adulter est, atque adeo fœdus, vt meretrices, & virgines fere dicernere nequeamus.

Idem hom. 28. in ad Timotheum cap. 2.

tes, ni estos cabellos los que yo le dì, adulterados con el artificio; el rostro viene desmentido, la figura es otra, no es esta la que criamos. No puede ver à Dios, porque los ojos que trae no son los que Dios hizo, sino los que el Diablo pintò: tu has seguido à este, tu lo has imitado, dèl has rrcibido todo el adorno, y composicion que has vestido, pues anda à arder juntamente con èl.

14 *San Juan (6) Chrisostomo, dize*: Si la muger se adornare de tal forma, que provoque con su adorno à los que la miran, aunque ningun daño se siga, padecerà en el infierno, porque ofreciò el veneno, aunque ninguno lo aya bevido. *Y en otro lugar*: Porque enciendes muger el fuego con tus trages profanos? Como te juzgas libre de pecado? Tu has afilado el cuchillo, tu te has armado contra los hombres, como puedes librarte del castigo que merece el homicidio? Dime los Juezes à quien castigan, à quien toma el veneno, ò à quien lo prepara? No basta el que à tì no te ofendas con esse veneno, si ofendes à otros, y aun por esto serà mayor tu pena. *Y en otro lugar*: El profano ornato habito de adulteras es, y tan feo, que yà las virgenes de las meretrices no tenemos en que distinguirlas. *Y en otro lugar*: Si vn pagano que sepa la Ley de Jesu-Christo, ve este adorno en las mugeres Christianas, no harà burla de la religion? *Y en otro lugar*: Las mugeres que dizen son honestas, han de estar en los Templos con la indecencia, y profanidad, que tienen

las

las malas mugeres en la plaza; y aun en el theatro? No ven, que alli con su escandalosa desnudez solicitan los animos de los jovenes, è inquietan à los ancianos, y arrojan llamas de concupiscencia à los ojos de los Sacerdotes, que assisten en el Altar? Ya no ay diferencia del Templo à la plaza; y sino es temerario el dezir esto, ni à la misma casa publica, pues casi tan profana, y deshonestamente se portan, componen, y muestran à los hombres, assi en la vna parte como en la otra. [7] *Y en otros muchos lugares habla de la misma forma el Santo, veanse los del margen.*

15 *San Basilio* (8) *Magno exponiendo el capitulo 3. de Isaìas sobre aquellas palabras en que dize el Profeta de las hijas de Sion*: En el dia deste juizio les quitarà el Señor la gloria de sus vestidos, *dize*: El Señor les quitarà su gloria, y esplendor de sus vestidos, porque con ellos se atrahian à sì mismas su mal, y à todos los que con ellas andavan; y assi toda muger, que abusa del vestido en su ornato experimentarà esta misma pena de ser despojada de su gloria. *Y para que se entienda que desnudez serà la de aquel dia de su quenta, concluye el Santo la explicacion del capitulo diziendo*: Quando suceda verse desnudas de el Divino ornato de la gracia, humilladas en su mal, y abatidas, y condenadas.

16 *San Clemente* (9) *Alexandrino dize*: Grande vicio es el de la embriaguez, pero no tan grande quanto lo es el estudio del vano ornato. *Y en otro lugar*: Alabo, y me admiro de la providencia

Non ne ridebit? Non ne Christianorum religionem deceptiouem esse iudicabit?

[7]

Homilia ad populum Antiochenum 21.

In Matthæum homil. 8. & 31.

In Ioannem homilia 60. ad finem.

In Epistolam ad Hebræos hom. 28.

In Genesim hom. 36. & 37. & 47.

In Epistola ad Timoth. 1. hom. 5.

[8]

D. Basilius in cap. 3. Isaiæ.

In die illa auferet Dominus gloriam vestimenti earum. Ait Dominus, ab illis ablaturum, gloriã, ac splendorem vestituræ, qua quidem amiciebantur in suum met malum, & eos quibus cùm familiariter congrediebantur. Itaque mulier omnis suo abutens vestitu hac cominatione eo venit spolianda.... Quando ostendi contigerit exhaustas esse divinis oanamentis, humiliabuntur, tunc abiectæ, damnatæ.

[9]

Clemens Alexandrin. lib. 3. pedag. cap. 2.

Ebriosum esse, & vinolentum, & si sint magna vitia, non tamen tanta, quantum est nimium se ornandi studium.

Y en otro lugar lib. 2. pedag. cap. 10.

Laudo ego, & admiror veterum Lacedemonioaum Civitatem, quæ solis meretricibus floridas vestes,

& aureum mundum gestari permisit, & pro his mulieribus mun studium auferunt, quod solis meretricibus se ornare concederit.

[10]

D.Bernard. ad Sororem de modo vivendi cap. 9. n. 27. *In hoc cognoscimus, quod sæculũ diligimus, quia preciosa vestimenta amamus; qui sæculum non diligit, preciosa vestimenta non quærit: quando homo gaudet de pulchritudine corporis, mens eius elongatur ab amore creatoris: quãto amplius in compositione corporis lætamur, tanto amplius à supremo amore disiungimur.*

Idem serm. 19. de diversis. *Non est regnum Dei esca & potus, non purpura, & bissus, quia dives ille vtroque circunfluus in puncto ad inferna descendit.*

[11]

D. Thomas in cap. 3. Isaiæ. *Hic ponitur divinum iudicium contra mulieres, & primò aperitur culpa, secundo prædicitur pœna; in prima arguit eas de superbia, in secunda de lasci via ... arguit lasci viam earum in quatuor, quibus homines ad concupiscentiã provocabant, primò in ipo visu, secundò in lusu, tertio in excessu:* & ambulabãt erecto collo: *quarto lasci vo ornatu.... Auferet ab eis ornamenta, quæ sunt signa, ineptæ letitiæ, & lasciviæ.*

(12)

D. Laurentius Justinian. lib. de lign. vitæ. *Sicut continẽs, ac pudicus vilibus induitur vestimentis, vt se oculis*

dencia de los Lacedemonios, que à solo las meretrices permitian los trages profanos, y atavios de los oros, y joyas, prohibiendo en las mugeres honestas, lo que era propio de las rameras.

17 *San Bernardo dize:*(10)En esto se conoce, que amamos el siglo, en que amamos las preciosas vestiduras, porque el que no ama el siglo, no busca vestidos preciosos. Quando el hombre se alegra de la hermosura de su cuerpo, su alma se aparta del amor del Criador, y quanto mas se alegra de la composicion de su cuerpo, tanto mas se aparta deste amor Divino. *Y en otro lugar*; No es el Reyno de Dios la comida, y la bebida, ni los olanes, ni la purpura, por que el rico del Evangelio abundava de todo esto, y se condenò.

18 *Santo Thomas*(11)*sobre el capitulo 3. ya citado de Isaias dize*: En este capitulo pone el Señor el Juizio que ha de hazer de las mugeres, y primero pone la culpa, y luego la pena. En la culpa pone la sobervia, y la lascivia, y la pone en quatro cosas conque provocan à los hombres à ella. Lo primero en su vista, lo segundo en sus juegos, lo tercero en su excesso en llevar engreìdo el cuello, lo quarto en el lascivo ornato, por lo que se dize en los Proverbios ocurriò la muger adornada como vna meretriz preparada para perder las almas. *Y despues explicando la pena dize:* Les quitò el ornato, que es signo de lascivia.

19 *San Laurencio*(12)*Justiniano dize:* Asi como la persona que es casta, esta vsa-

vsa de moderacion en el trage; asi la impudica, y deshonesta solicita vestir preciosidades.

20 *San Fulgencio dize:* (13) Tu trage sea tal q̃ no excite à lascivia, antes si provoque à continencia, que no incline à liviandad, antes contenga en temor, y respeto; que no encienda el fuego de la concupiscencia, sino lo apague; que no sea atractivo à la torpeza, sino à la perfeccion. Vn traje de que nazca la compunccion, no la lascivia, para que asi puedas agradar à Dios.

22 *San Buenaventura dize:* (14) Crimen es, despues de haver recebido la santificacion del Santo Crisma manchar, y afear, ò con colores, ò afeytes, ò polvos, y oro, ò piedras preciosas, ò con qualquier genero de ornato, ò composicion la cabeza, ò rostro, que ha recebido el esplendor, y ornato de la celestial vncion. *Y en sus meditaciones demuestra los males espirituales, que trae este vano ornato, y graves ruinas que ocasionan.*

22 *San Antonio de Padua dize* (15) Las Señoras del mundo traen en su ornato con lo que frequentemente quitan las almas à su Dios, que las redimiò con su Sangre. Pues como dize la Sabiduria, la muger roba la preciosa alma del varon.

23 *San Vicente Ferrer dize:* (16) Todas la mugeres vanas, y pomposas, aunque en si fueran castas, y honestas, por sus profanos, y vanos ornatos seràn condenadas. *Y el mismo Santo:* Quando Dios criò al hombre viendolo solo, dixo, no es bueno que el hombre estè solo, for-

C

Divinæ Majestatis exhibeat mundum, ita impudicus, & qui incontinens est satagit vestiri pretiosioribus, ac mollibus.

(13)

D. Fulgentius Epist. 2. ad Gallam cap. 11.
Habitus ergo tuus talis sit, qui non ad lasciviam excitet, sed ad continentiam provocet: qui non illiciat ad libidinem, sed comprimat ad timorem, qui non accendat carnis concupiscentiam, sed extinguat; qui non illicet ad concubitum, sed excitet ad profectum, ex quo cordis compuntio non carnis libido nascatur, vnde Filio Dei placeas.

(14)

D. Bonaventura in opusc. lib. 3. Pharetræ cap. 20.
Crimen est caput post Chrismatis Sanctificationem, aut croci, aut alterius pigmenti fuco, vel pulvere sordidare, aut auro, vel gemmis, vel cuiuscumque terrenæ creaturæ specie comi, quod iam cœlestis ornatus splẽdore refulget. Idem in meditationibus vitæ Christi cap. 12.

(15)

D. Antonius de Padua Serm. in feria 3. de Pasione.
Dominæ mundanæ habent ornamentum, quo frequenter furantur animas Deo suo, vtique Sanguine pretioso eius redemptas, mulier, ait sapiens, pretiosam animam viri capit.

(16)

S. Vincentius Ferrer Serm.

De omnibus mulieribus vanis pomposis, quæ licet fuerint castæ, & honestæ, ex illis tamen picturis, & vanis ornamentis damnabuntur.

Idem Serm. 1. in Dom. 2. post festum Trinitatis.

Non est bonum hominem esse solũ, faciamus ei adiutorium simile sibi. Sed si modo haberet creare vxorem, dicet Deus: bonum est esse hominem solum, non faciamus ei destructorium simile sibi. Antiquitus parum expendebãt in nuptijs, & in vestimentis sed conservabant dotẽ. Ideo erat adiutoriũ viro, sed modo destructorium; quia si ipsa portat viro 500. florenos, amici eius dicunt: vos habeatis tot vestes, intantum quod illud quod vxor portat, & vir habet, totum expenditur, & ideo si vir est advocatus procurat sibi per falsas Advocationes, Notarius per falsas litteras, Procurator per falsas procurationes, vt possint bene vivere. Item mulier transacto anno statim petit tunicas novas, nec permittit quiescere virum, & pauper homo dicit intra se, quid faciam, non possum vivere cum isto Diabolo, facit se furem, ingerit se ad officia &c.

(17)
S. Bernardin. de Sena, tom. 4. Serm. 46. fer. post Domin. de Passion. art. 1. cap. 3.

(18)
S. Luis Beltran. Serm. in fer. 5. Dominic. 2. quadrag.

formemos vna muger que le ayude; pero si Dios huviera de criar oy à la muger, dixera, bueno es estar el hombre solo, no hagamos compañera q̃ lo destruya; porque antiguamente en los vestidos, y en los casamientos se gastava con tanta moderacion que se conservavan las dotes, y asi la muger era ayuda para el marido, pero oy es su destruccion, porque ella lleva 500. florines, y quiere tener otros tantos, ò otro tanto de vestidos, de forma que lo que ella lleva, y el marido tiene todo se consume en galas, con lo que le precisa à robar en su oficio, ò exercicio; y passado el año luego pide nuevas galas, ni dexa descansar al marido hasta q̃ las logra, y el pobre oprimido dize entre si, q̃ harè que no puedo vivir con este demonio, de q̃ se sigue, q̃ se haze ladron, entrandose à oficios en q̃ pueda lograrlo. *Y prosigue el Sãto refiriendo lo que le passò con dos mancebos, que viviendo amancebados, le dixeron, q̃ por esta causa no querian casarse, porque por menos malo tenian el pecado de su comunicacion torpe, que los pecados, que ocasionan en el matrimonio estas mugeres, y và por los siete pecados mortales refiriendo el Santo, y demostrando con la experiencia, que todos resultan deste vano ornato de las mugeres. Y San Bernardino de Sena,* (17) *aunque en menos palabras repite lo mismo.*

24 *San Luis Beltran dize:* (18) Promulga Dios vna descomunion Latæ Sententiæ, que ninguno tome nada de la Ciudad de Jericò. Viene Achan, y viò vna capa de grana muy galana, y por ir vestido de grana, no se acordò de Dios, y mandò por aquello Dios, que à èl, y

à ſu muger, hijos, y hazienda los quemaſſen, y los apedreaſſen; y tu que ſabes que Dios manda que no vſes de eſſas ropas con perjuizio de tercero, no quieres; pues yo te prometo, que como à deſcomulgado te deſpida del Cielo, y te heche al infierno con toda tu hazienda, muger, y hijos, con tus ſentidos, alma, cuerpo, y obras; pues manda Dios, que no lleveis la ſangre de los pobrecitos en vueſtros veſtidos, y no quereis tener quenta con hazerlo, y ſervir à Dios. Pues de las mugeres, que vanamente ſe atavian, mira lo que dize Dios por Iſaìas. *Y trae el caſtigo que Dios dize, ha de hazer con las mugeres que vanamente ſe adornan.*

25 *Y vltimamente San Bernardino* (19) *de Sena, que entre todos los Santos ninguno ha tratado con mayor extenſion deſta materia, pues ſobre cada vno de los principales adornos de las mugeres haze muy largos diſcurſos, improbandolos por pecado mortal; hablando del profano ornato en comun, dize:* Las mugeres que viſten vanamente, aſsi, ya otros llevan à los infiernos. *Y paſſando à reprehender el ornato de la cabeza dize:* Que otra (20) coſa es la cabeza adornada de vna muger vana, ſino vna inchazon de ſobervia; vna torre de Babilonia, vna vandera del diablo, vna irriſion de Chriſto, vna ſeñal de lujuria, vn aluzinamiento de almas, vn lazo del demonio, vn moſtruo diabolico, vna ſilla de Satanàs, y vna ſatisfaccion de ſus paſsiones. *Y ſobre cada vno deſtos ti tulos, y renombres va largamente diſcurriendo en varios capitulos, demoſtrando ſu gravedad, y malicia.*

26 *Y reprehendiendo las colas, porque en ſu tiempo ſe vſavan, dize:* Que otra

(19) D. Bernardin. de Sena, tom. 1. feria 6. poſt Dominic. de Paſsion. Serm. 47. *Multitudo mulierum vanarum, quæ ſe ipſas induunt vanitates, & ſe, & alios ad inferos tradunt.*

(20) Idem tom. 1. feria 6. poſt Domin. de Paſsione Serm. 47. art. 3. *Vnde ſi quæratur, quid ſit caput ornatum mulieris vanæ? Reſpondere poteſt; quòd tumor ſuperbiæ, Babylonica turris, vexillum Diaboli, deriſio Chriſti, luxuriæ ſignum, luci ſuga animarum, laquei Dæmonũ, diabolicum monſtrum, ſedes Sathanæ, & remuneratio Paſſionum.*

(21) cosa es la cola de la muger; que multiplicacion de pessimos gastos, como la experiencia enseña, vna similitud de bestias, vna escoba de necias, vn incensario del infierno, vna casa de blasfemia, vna serpiente infernal, vna carroza de los Demonios, y vna espada sangrienta del Diablo. *Y de la misma forma va cada vno destos renombres declarandolos, y ponderandolos, y concluyendo su gravedad, y malicia. Y hablando de los afeytes, y de las colas tambien, y otros adornos dize*: Christo (22) vino al mundo para salvarte, muriendo en el madero de la Cruz, donde desnudo derramò su preciosissima Sangre, y tu, ò maldita, iràs el dia de Fiesta con tus afeytes, cola, y adornos, y mataràs vn millon de almas de las q̃ Christo redimiò con ella.

27 *Y hablando de los escotados* (23) *que tambien parece se vsavan en su tiempo dize*: Las mugeres que muestran los pechos, y vsan de artificios para que parezcan mayores, ò mas hermosos, pecan mortalmente. *Y en otro lugar hablando con los maridos, dize*: A las mugeres, que llevan los pechos descubiertos: Permiten (24) sus maridos que las aman, que den ocasion, que como meretrizes las amen otros. *Y bolviendose à las mugeres les dize*: Vosotras, (25) ò señoras vanas, devotas del Demonio, menos malo fuera, que os estuvierais en vuestra casa, que no el que fuerais assi al Templo (*y habla de los dias de fiesta*) porque los Santos, y el Dios de los Santos, dirà viendoos: Mi casa es casa de Oracion, no casa de lascivias.

28 *Y bolviendose despues à los Confesso-*

(21)
Idem, ibidem art. 2.
Quid est enim cauda mulieris? Ipsa experientia testatur, quòd nihil aliud est, quàm multiplicatio expensarum malarum, similitudo bestiæ in hieme lutoso, in æstate pulverosa, scopa stultarum, thuribulum infernale, domus blasphemiæ, superba rapacitas, serpens infernalis, quadriga dæmonum, & Diaboli gladius cruentatus.

(22)
Idem, tom. 3. Serm. 36. in feria 4. post Dominic. 5. Quadrag. 2. part.
Offendit Christum, qui incarnari venit in mundum, vt & ipsam vanam Salvaret in ligno amaræ crucis, nudus suum Sanctissimum Sanguinem efudit: & tu, ò maledicta cras ibis ad festum caudata, & fucata, & benè cristata, & occides mille animas, quas Christus redemit suo Sanguine pretioso.

(23)
Idem, ibidem.
Mulieres artificialiter facientes sibi ostendere mammilas, maiores, vel pulchriores, semper peccant mortaliter.

(24)
Idem tom. 3. Serm. 13. de luxuriæ remedio 6.
Similiter, & mulieres, quæ habent pectora sua nudata, permittunt enim viri vxores, quas amāt, præbere ocasionem alijs tanquam meretrices adamari.

fessores dize: Notad (26) ò Confessores, que estas mugeres no pueden salvarse, sino restituyen las almas que mataron, enmendando la profanidad, y dando vn grande exemplo con su moderacion à aquellos, à quien con su ornato mataron. *Y en otro lugar dize*: Vease (27) à San Buenaventura, à San Agustin, à San Cypriano, que dizen, que la Señora que vsa de afeytes no puede recebir la Sagrada Eucaristia, sino es arrepintiendose, y prometiendo nunca mas vsarlos.

29 *Y vltimamente en otro lugar dize*: De la (28) muger vana abomina Dios sus oraciones, y ruegos. Por ventura no necesitan estas de la misericordia de Dios, quando con tantas culpas se hallan gravadas? Como han de alcanzar de Dios la gracia, y perdon de sus culpas, si en el Templo donde van à pedir, en presencia de Christo Sacramentado, y de las Sagradas Reliquias, y de Maria Santissima, y de los Angeles, y Santos perezen muchas almas redimidas con la Sangre de Christo con sus lascivas vanidades; menos malo fuera si estas nunca fueran à la Iglesia con su vanidad, que el q̄ siempre se quedaran en su casa [redacted]. Que escusa tendràn las madres, que à sus hijas donzellas para oìr los Sermones, no las llevan à la Iglesia, y quando las llevan, es adornadas como vnas meretrices. Pecan quando en los dias de obligacion no las llevan, y mas gravemente quando assi las llevan, como si llevàran vnas meretrices. *Y si huvieramos de poner aqui quanto dize el Santo, fuera dilatadissi-*

ma

(25)

Idem tom. 3. Serm. 36. post Dom. 5. Quadrag. 2. parte.

Et vos, Dominæ vanæ diabolo devotæ, melius faceretis stare domi, quàm ire ita vanæ ad Ecclesias, quia tales Sancti, quorum Ecclesias ingredimini, indignari merito possunt, & dicere: Scortum, domus mea, domus orationis est, & non lenocinij.

(26)

Idem ibidem.

Notate ergo vos, ò confesores, quia tales vanæ non possunt salvari, nisi restituant animas, quas occiderunt, scilicet eundo in humiliori, & depressiori habitu, quam deceat suum statum, ædificando, & dando bonum exemplum illis, quos occidit cum sua vanitate.

(27)

Idem tom. 3. Serm. 1. de Regno Dei p. 2.

Vide Bonaventuram, in 4. etiam Sanctum Augustiinum in 4. de Doctrina Christiana, & Cyprianum qui docent, quòd domina fucans, seu depingens sibi vultum, non potest sumere Corpus Christi, nisi pœnitendo proponat de inceps non se fucare.

(28)

Idem tom. 2. Serm. 47. post Domin. de Passione art. 3. cap. 2.

Mulieris vanæ nocumentum est abominatio. Sed nonne egent huiusmodi vanæ fæminæ plusquā, aliæ gratias impetrare, cum tot

criminibus sint irretitæ? Qua tamen via gratiam, & remissionem suorum peccaminum poterunt obtinere, cum in Ecclesia vbi solent gratiæ impetrari, in præsentia Domini ci Sacramẽti, ac aliarũ multarũ reliquiarũ, & corã gloriosa Virgine, & Angelis Dei, & Sanctis suis, lascivijs & vanitatibus periment iuvenum animas Christi Sanguine pretiosissimo redemptas. Minus vtique malum foret, si vana mulier nunquam ad Ecclesiam iret, quàm si in domo absque vanitate maneret. Sed qua excusatione simulata se munient matres, quæ nobiles filias in festivis diebus, quando præceptum est audire conciones, tenent clausas, & si quando eas ad Ecclesiam ducunt, velati meretriculas illas ornantes, in templi sedibus statuunt eas, quasi bestias in foro venales. Peccant nempè, quando diebus debitis ad Ecclesiam non ducunt illas; sed gravius vtique conditorem offendunt, cùm ad Ecclesiam ducunt eas quasi meretrices.

[29)
Idem. tom. 1. serm. 44. 45. & 46. post Dominicam de Pass. vbi late de hóc præter loca alegata.

(1)
S. Clemens lib. 1. constit. Appostolor. cap. 4. *Pulchritudinem tibi à natura Deo Authore collatam noli adiecto cultu exornare, sed humiliter eam adversùs homines ita cohibe .... Neque vero ma materia*: *Veanse los lugares que van citados à la margen, en que la trata difusissimamente.* (29)

30 Esto es, amadas hijas mias en el Señor, lo que los Santos vniformemente sienten de los trages profanos, abominandolos como provocativos meretricios ofensivos de la Divina Magestad, y dignos de pena eterna, y esto solo por los afeytes, composiciones de cabeza, colas, preciosidad, y sumptuosidad del vestido: miren que dixeran, si vieran el infernal abuso de los escotados, y de llevar las mugeres descubiertos los pies, y no pocas hasta verseles las medias, que es imponderablemente mas, que quanto abominan.

§. III.

SVMOS PONTIFICES, CANONES Sagrados, Concilios, y Prelados

31 AViendo yà visto lo que los Padres de la Iglesia sienten, y han dicho de los trages profanos, verêmos aora lo que los Sumos Pontifices, Canones Sagrados, Concilios, y Prelados han sentido de ellos, y las prohibiciones que han hecho, condenandolos como pecaminosos, y abominables à los Divinos ojos. Y oygan en primer lugar vna constitucion de los Santos (1) Apostoles, q̃ entre otras trae San Clemente Papa dicipulo de los Santos Apostoles San Pedro, y San Pablo, de tanta autoridad en la Iglesia de Dios, que despues de los libros de la Sagrada Escritura dize San Atanasio, tener la pri-

primera autoridad, y San Ignacio Martir habla de la misma forma, y otros muchos Santos, como se puede vèr en la prefacion à las constituciones. Dize, pues, la constitucion de los Santos Apostoles: *No quieras usar, ni gastar dinero en vestido, que solo sirve para cazar las almas. Ni en tu calzado se halle ningun artificioso, y depravado adorno, sino en èl solo usa de lo preciso à la gravedad, y necessidad de tu vida, no adornes tus dedos de oro, porque todas estas cosas son argumento de vna vida estragada, y disoluta, y qualquiera que de ellas usa mas de lo conveniente à vna decencia Christiana, obra con injusticia. No te es licito cuidar mucho del cabello, haziendo dèl rizos, ni otras composiciones conque lo adulteres, por que todo lo referido se halla vedado en el Deuteronomio, que dize: No hareis repartimientos, ni divisiones del cabello de vuestra cabeza; porque si esto hazes por tu complasencia violando la Ley de Dios, seràs objeto de su odio, que te criò à imagen suya. Si quieres, pues, agradar à su Magestad, abstienete de todo lo que el aborrece, y no hagas nada que le ofenda.* Esto sintieron los Santos Apostoles del vano adorno, y esto sintiò S. Clemente Papa.

32 La Santidad de Sixto V. (2) en vn motu proprio que sacò el año de 1586. entre otras cosas que prohibiò en Roma à las mugeres fue esta, hablando de las Novias: *No sea licito à las Novias traer en la cabeza ni lazos, ni flores verdaderas, ni artificiosas, ni rizos fingidos, ni plumas, ni penachos, ni otra semejante tocadura desta, antes bien deven traer la tela, que llegue à la frente al principio de los cabellos, aunque anden en coche.*

vestitu vti velis comparato ad decipiendum, neque femoralia, vel crepidas pedibus tuis improba arte consuas, sed tantùm eis vtere quæ ad gravitatem, & vsus necessarios pertinent. Neque auream palmam in digitos tuos induas, quoniam hæc omnia scortationis sunt argumenta, quibus qui præter id quod decet, studet, iniuste facit .... Non licet tibi nutrire capillum, & in vnum complicare, quod est delicatum, & molle, vel discerniculo discriminare, neque vero in tortum calamistris crispare, vel flavum facere: quoniam quidem lex vetat in Deuteronomio inquiens; non facietis vobis rotunditatem ex coma capitis vestri, neque incisiones .... Tu vero hæc faciens, & vt tibi placeas, legem violans, in odio eris apud Deum, qui creavit te secundum imaginem suam. Si igitur cupis Deo placere contine te ab omnibus quæ odit ipse, & nihil facias, quod animo eius displiceat.

(2)

Sixt. V. in motu proprio, cum in vna quaque extat in tom. 2. Bull. in ordine 52.

33 La Santidad de Alexandro VII. por el año de 1656. à los 30. de Setiembre escriviò à los Prelados todos de España, remediassen el abuso infernal de los escotados, valiendose para ello de las armas Espirituales de las censuras, poniendoles à los ojos el exemplo de S. Carlos Borromeo, y de otros Prelados de la Italia, que lo avian executado assi, de que haze mencion el Señor Obispo de Zaragoza Don Fray Francisco Gamboa, en vn Edicto que sacò sobre esta materia que veremos despues, y el Padre Gavarri, (3) y el Maestro Galindo, y el Padre Escaray.

34 La Santidad de Innocencio Vndezimo, mandò al Eminentissimo Señor Cardenal Carpineo sacasse vn Edito, que se publicò à los 17. de Marzo de 1683. en nombre, y por mandado de su Santidad prohibiendo los escotados en Roma, y profanidad en el modo de vestir, que se vsava en aquella Ciudad, como pecado mortal, declarando en el Edicto, q̃ trae à la letra el P. Escorai,(4) q̃ reserbava su Santidad assi la absolucion, cuyas palabras à la letra son: *El pecado de descubrir los pechos, y los brazos las mugeres cometido antes del vltimo termino deste Edicto lo pueda absolver qualquier Confessor aprobado presentandose la muger enmendada, y con proposito de la enmienda. Pero el pecado que se cometiere cumplido el termino de la notificacion, por la primera vez al Eminentissimo Señor Cardenal Vicario de su Santidad, ò à su Vice-Vicario; y por la segunda su Santidad lo reserva à sì. Y la enmienda se entiende que ha de ser cubrir los pechos*

(3) Gavarri. noticias singulares para Confessores. pag. 356. Doct. Galindo. Verdades morales §. 3. P. Escarai. Vozes del dolor §. 13.

[4] Apud Escarai. Vozes del dolor §. 12. Edictum demandato Innocent. XI. *Peccatum detegendi sinum, & brachia ante terminum, seu citationem vltimam, potest absolvere quilibet Confessor approbatus, dum mulier se præsentet Confessori emendatam, promittatque, se decetero emendaturam. Peccatum commissum post vltimam notificationem, pro prima vice reservatur Eminentissimo Domino Cardinali Vicario, & proVicario. Pro secunda vero, suæmet sanctitati: emendatio est tegere sinum vsque ad collum, cum veste non rara, & brachia vsque ad pulsum.*

pechos hasta el cuello, los brazos, hasta el puño, y esto no vestido raro, y peregrino.

35 El derecho Canonico habla de la misma forma, pues el capitulo *fucare* (5) dize: *Los afeytes con que se pretende adelantar la hermosura, adulterina falacia es, con lo que no se duda, que ni los maridos quieren ser engañados; porque el verdadero ornato de los Christianos, y las Christianas no es el mentiroso afeyte, ni el oro, ni la pompa del vestido, sino las buenas costumbres. Execrable cosa es la supersticion de los lazos, y cintas (que aun vsan los hombres) no para agradar à los hombres, sino para servir à los Demonios.* Vease tambien el Capitulo (6) Parsimoniam. Y el captulo: *Omnis jactantia*, y el capitulo: *Ecce quibus.*

36 Del mismo modo hablan los Sagrados Concilios, y asi en el Concilio Gangrense, (7) celebrado en tiempo de S. Silvestre Papa, y aprobado por el Papa Leon IV. como consta del mismo Concilio, al capitulo 21. se dize: *La modestia, y humildad en el vestido por la necessidad del cuerpo, como no sea curiosa, ni costosa, la alabamos, pero los disolutos alhagos, y atractivos de los vestidos no los recebimos, los contradezimos, los aborrecemos, y los reprobamos.*

37 Y en el (8) Concilio Provincial Salisburgense, en el Imperio, en que concurrieron nueve Prelados, en tiempo de Martino Papa por los años de 1420. se prohibiò con censuras el vso del profano adorno que oy se practica, cuyas palabras son: *Por quexas de muchos, y por lo que por nuestros mismos ojos hemo*

D

(5)
Cap. fucare figmentis (vel pigmentis, vt alij legunt) 38. de consecratione dist. 5.

(6)
Cap. Parsimoniam 5. dist. 41.
Cap. omnis jactantia 21. q. 4.
Cap. Ecce quibus dist. 41. in pallea.

(7)
Concilium Gangrense cap. 21. extat in cap. Parsimoniam 5. dist. 41. & in tomo 1. Conciliorum.
Vestium vilitatem propter corporis tantùm curam minimè curiosam, ac operosam laudamus. Dissolutos autem, & moles in vestibus incessus aversamur. Sic legitur in secunda dedition e non recipimus.
Sic legitur in dicto cap. Parsimoniam, & in tertia editione *reprobamus.*
Sic legit. in prima edictione.

(8)
Concilium Provinciale Salisburgense sub Everardo Archiepisc. Titulo de prohibito, & illicito vestitu mulierum. extat in tomo 7. Conciliorum 2. part.
Multorum querelis sumus excitati, ac etiam in parte nostris proprijs percepimus oculis, quod in non nullis nostræ Provinciæ partibus, mulieres habitu induuntur satis inhonesto, vt puta caudam admodum aspidis, ac alias ornatum exquisitissimum, & supra

modum ſumptuoſum habentes. Cõſiderantes ideoque, quod ex his, & conſimilibus vanitatibus ſcandala, oblocutiones, detractiones, quæ in cordibus ſimplicium generantur, ac nihilo minus per hæc patrimonialia exhauriuntur, furta, rapinæ, & alia innumeroſa peccata, & demum ſpectacula luxuriam provocantia in domibus, plateis, & Eccleſijs, alijſque locis dãnabiliter proveniunt. Nos igitur volentes, ſicut tenemur, his periculis ocurrere, ſacro approbante Concilio, ſub excomunicationis ſententia, & obteſtatione divini judicij vniverſos, & ſingulos laicos noſtræ Provinciæ per viſcera Ieſu-Chriſti diſtricte præcipiendo mandamus, vt vxores ſuas & filias, & alias mulieres in ſua patria, ſeu familiari poteſtate exiſtẽtes, faciant honeſtè incedere, prohibentes, ne nimiã in veſtibus, & allijs mulierũ ornamentis ſuperfluitatem habeant. Eiſdem etiam mulieribus ſub excomunicationis ſententia præcipimus, vt in hoc maritorum ſuorum obtemperent mandatis: quod, ſi ſecus fecerint, noſtris ſuffraganeis, & alijs Eccleſiaſticis viris noſtræ Diœceſis, & Provinciæ curæ animarum præexiſtentibus, præcipimus rebelles mulieres comunione privari, ac eas alijs Eccleſiaſticis ſupponere cenſuris.

(9)

Conciliũ Mediolanẽſe Provinciale 4. titulo de viſitatione. *Fœminarum, ac marium luxu,*

hemos viſto, ſabemos, que en algunas partes deſta Provincia las mugeres viſten veſtidos inhoneſtos, trayendo vnas colas como ſi fueran Aſpides, y otros ornamentos muy exquiſitos y ſumptuoſos; y conſiderando los eſcandalos que deſtas vanidades ſe originan de hablas, y murmuraciones, y que agotandoſe los caudales ſe ocaſionan hurtos, y robos, y otros inumerables pecados, y que ſon eſtas mugeres vnos eſpectaculos, que eſtàn provocando à luxuria en las caſas, en las calles, y en los Templos. Queriendo, como es de nueſtra obligacion, ocurrir à tan graves peligros, aprobandolo el Sagrado Concilio, debaxo de la pena de excomunion mayor: Mandamos à todos los Padres de familia de nueſtra Provincia, que à ſus mugeres, è hijas, y qualeſquier perſonas que eſtèn baxo de ſu poteſtad hagan ſe viſtan honeſtamente, prohibiendoles la ſuperfluidad nimia en ſu veſtido, y ornato. Y à las miſmas mugeres debaxo de la miſma excomunion les mandamos obedezcan en eſto los mandatos de ſus maridos; y no obedeciendolos mandamos, que todos los Prelados nueſtros ſufraganeos, y todos los que tienen el cargo de almas, que à las rebeldes las priben de la Sagrada Comunion, y las declaren en las cenſuras.

38 Y en el (9) Concilio Provincial Mediolanenſe quarto, que celebrò San Carlos Borromeo, en que concurrieron diez y ſeis Obiſpos ſe prohibiò de la miſma forma el vſo de los profanos, è immoderados veſtidos en hombres, y mugeres, y que los Prelados todos lo hizieſſen cumplir aſsi en ſus Dioceſis, diziendo: *El inmoderado vſo de los veſtidos*

tidos, y adornos de hombres, y mugeres como ageno de la vida Christiana, y seminario de tantos males como cada dia se experimentan, los Obispos cumpliendo con su obligacion los prohibiràn en sus Diocesis vsando de la autoridad de su oficio, y del todo lo desterraràn. Lo mismo se determinò en el Concilio (10) Mediolanense 5. añadiendo con el Cardenal Vitriaco: *La Iglesia siempre ha vedado se dè la Sagrada Comunion à las que vàn profanamente vestidas.*

39 Y el mismo San (11) Carlos Borromeo en sus actas, dando la forma de como han de ir las mugeres para poderlas dar la Sagrada Comunion dize: *Las mugeres no han de ir con vestidos sumptuosos, ni con colas, ni con los cabellos rizados, ni con afeytes, ni con el pecho desnudo, ni cubierto con ningun velo sutil, sino de tal forma vestido, que solo el rostro se les vea, y este en mucha parte cubierto con el manto.* Y lo mismo dispone el (12) Santo en quanto à las confessiones mandando, que ningun Confessor admita al Sacramento de la Penitencia à las que fueren en la conformidad dicha profanamente vestidas. Y el mismo mandato (13) pone para las que llegassen al Sacramento de la Confirmacion.

40 Esta misma prohibicion con censuras Latæ sententiæ por sus Edictos han hecho varios Prelados en todos tiempos, para desterrar del todo estos abusos; assi lo executò San Carlos Borromeo en Milan, el Cansinense en Florencia, el Perusino en su Ciudad, en varios Edictos, como la Santidad de Alexandro VII. lo expressò en la citada exortacion que hizo à los Prelados de España, como lo refiere el Ilustrissimo Señor Don Francisco Gamboa, Arçobispo de Zaragoza en su Edicto que sacò à este fin à los seis de Setiembre de 1675. que trae à la letra el Padre Escaray (14) Predicador de su Magestad, abominando todo genero de profanidad en los vestidos, y trages, y señaladamente prohibe con descomunion Latæ Sententiæ los escotados; cuya prohibicion à la letra es: *Mandamos en virtud de santa obediencia, y pena*

immoderatoque vestium sumptu, vtentium, ornatum illum inanẽ, ac plane super vacaneum, & à Christianæ vitæ more satiè quam alienũ, vnde tot malorum seminarium extare quotidie cernitur, omni Episcopalis muneris officio, & authoritate prohibere, tollere; funditusque euellere studeãt.

(10) In Cōcilio Prouinciali 5. p. 3. titulo de ijs *quæ* ad matrimonium pertinẽt. *Hoc autem omne vsque adeò ab Ecclesia vetitum esse ille ipse (loquitur Concilium de Cardinali Vitriaco) affirmat, vt si caudatæ ad Ecclesiam accederent, Sacra communione interdicerentur.*

(11) D. Carolus Borromeus. Actorũ p. 4. instructiones Eucharis

tiæ. Titulo de præparatione corporis.
Mulieres nõ sũptuosis, non caudatis vestibus, nõ crinibus inaniter in tortis, nũ fuco, aut pigmẽtis vultu illito, nõ pectore nudo, aut tenui vello obtecto, sed ita vestito, vt ne præter faciem quidquam nudũ cernatur vello denso benè super faciem demisco.

[12]
Idem ibidem. Instructiones Confessoris.

(13]
Idem ibidem. Instructiones cõfirmationis. Titulo præparatio ante ministrationem.

de excomunion mayor Trina Canonica Monitione en derecho Præmissa Latæ Sententiæ ipso facto incurrenda, que ninguna muger de qualquier estado, ò condicion que sea, passados treinta dias, desde la publicacion deste nuestro Edicto entre en las Iglesias desta Ciudad, y de nuestro Arçobispado con este trage indecente, que descubra parte alguna de los hombros, espalda, pecho, ò cerviz. Declarando, como declaramos, que han de llevar, vestidos con decencia, y proporcion ajustados al cuello, y que no cumpliran llevando mantos, y yendo à la Iglesia cubiertos los dichos escotes con lienços, ò balonas. Otro si, mandamos à los Plebanos, Rectores, Vicarios, y qualesquier Curas de almas, y à todos los Confessores que ay, y avrà en nuestro Diocesis, Seculares, y Regulares, y à todos los demas Eclesiasticos, que no Confiessen, absuelvan, dèn la Comunion, ni asistan à los Matrimonios, ni admitan para Madrinas de ellos, ni de los Bautismos à ninguna muger de qualquier estado, calidad, òcondicion que sea, que passados dichos treinta dias de la publicacion deste nuestro Edicto llevare el trage indecente, que hemos dicho arriba, pena de excomunion mayor Latæ Sententiæ ipso facto incurrenda, y debajo de las mismas censuras à dichas mugeres, que passado el dicho termino no lleguen con el referido trage à Confessarse, ni à Comulgar, ni à Celebrar el Santo Sacramento del Matrimonio, ni à ser Madrinas en el Bautismo, pues la materia es gravissima, y tal la irreverencia de los Santos Sacramentos; con apercibimiento que contra los transgresores deste mandato procederemos à agravacion, y publicacion de dichas censuras, y otras penas segun derecho, y à quitar à los Confessores las licencias de Confessar en nuestro Arçobispado, pues se nos ha de pedir estrecha quenta, y atribuirse à nuestra omission sino atajamos semejantes abusos, como tenemos obligacion. Item, porque se nos hà hecho relacion, que algunos Confessores, y Padres de almas dizen, aconsejan, y afirman que se pueden llevar en nuestro Arçobispado escotes, y que estas censuras son ad terrorem, y que no ha sido, ni

es

es nueſtra mente el agravar à ſi las conciencias. Mandamos à todos los Presbiteros, aſsi Seculares como Regulares de qualquier eſtado, ò condicion que ſean ſo pena de ſuſpenſion, y privacion de la licencia de Confeſſar en nueſtra Dioceſi, que no digan, aconſejen, ni afirmen à perſona alguna, que pueden llevar ſemejantes eſcotes contra nueſtra voluntad tan explicada, y manifieſta en el tenor de las preſentes.

41 Y deſte Edicto haze memoria Cortiada, (15) y que ſe executò, y tambien refiere haver ſacado otro al miſmo tiempo el Señor Obiſpo de Barcelona, y de otros ocho Prelados de Eſpaña, que hizieron la miſma prohibicion con cenſuras Latæ Sententiæ, haze mencion Gabarry, (16) y entre ellos los Señores Obiſpos de Pamplona, Calahorra, y Orenſe, y la miſma mencion haze el Maeſtro Galindo, y añade haver hecho lo miſmo el de Santiago. Y el Padre Eſcaray añade que la miſma prohibicion hizo el Señor Carrillo, Arçobiſpo de Granada, y de los Prelados de Indias refiere lo miſmo Eſcaray, (17) y aſsi dize hizo la miſma prohibicion por ſu Edicto el Señor Obiſpo de Mechoacan Don Juan Montañes, y el Señor Obiſpo de Guadalaxara Don Juan de Santiago.

42 Y no omitirè en eſte parrafo la determinacion que ſe tomò en el capitulo General 45. q̄ la Religion Serafica celebrò en Roma el año de 1506. à los 6. de Junio, en que ſe hizo el acta ſiguiente, para que en toda la Orden ſe obſervaſſe: (18) *Todo el capitulo General determina, que de aqui adelante ningun Predicador, ni Confeſſor, Hermano nueſtro, de qualquier grado, y condicion que ſea abſuelva à las mugeres de los caſos que ſe expreſſaràn, debaxo de la pena de quedar privados de oìr confeſsion de las perſonas deſte ſexo, la qual incurran ipſo facto los que contravinieren: y los caſos ſon. El primero, quando las mugeres andan eſcotadas moſtrando los pechos. El ſegundo, quando las mugeres andan afeytadas con adulterinos colores. El tercero, quando las mugeres vſan de agenos cabellos, ſino es que los vſen para cubrir la deſnudez de la cabeza, en*

(15) Cortiada, deciſſ. 263. n. 42. & 43.

(16) Gabarri vbi ſupra p. 355. & 366. Galindo vbi ſuprà §. 3. pag. 13 Eſcarai vbi ſupra §. 13.

(17) Eſcarai vbi ſupra.

(18) Decretum capituli Generalis Ordinis Seraphicæ. Extat in Chronologia hiſtorico legali omnium Capitul. & Congregat. Gener. cong. 45. pag. 215. *Totum capitulũ Generale determinat, quòd nullus deinceps Prædicator, & Confeſſor, aut Frater, cuiuſcumq; gradus, & conditionis exiſtat, audeat eas abſolvere*

cuyos caſos no han de poder ſer abſueltas; y por eſto no es el animo del Capitulo General aprobar las demàs vanidades, y locuras que fuera de eſtas vſan las mugeres, pues por aora ſolo ſe prohibe el que en los referidos caſos ninguno pueda abſolverlas debaxo de la referida pena. Eſto determinò toda vna Religion, en que ordinariamente concurren al Capitulo General mas de 300. Vocales los primeros ſugetos de la Religiõ toda. De todo lo qual ſe concluye como los Sumos Pontifices, Concilios, Canones, Prelados, y toda vna Religion han reputado eſta por materia gravisſima de grave culpa, y digna de prohibirſe con cenſuras.

§. IV.

REVELACIONES, EXEMPLOS.

44 AVnque baſtava todo lo dicho, para que hizieſſe el devido concepto de la ſum gravedad de la materia, que tratamos en eſta nueſtra Carta, quiero poner aqui algunas Revelaciones Exemplos, dignos de hazer temblar, y erizar los cabellos à las q̃ tan aficionadas viven à ſus profanidades. A Santa (1) Brigida de la Reyna de Chipre, le dix Chriſto Señor nueſtro: *Dile que dexe la vergonzoſ coſtumbre de las mugeres de los veſtidos, que vſan ajuſtados al cuerpo para moſtrar los pechos, y de los afe tes, y de otras muchas vanidades, que del todo ſon dignas del odio de Dios, y que buſque vn Confeſſor, q deſpreciando el mundo ame mas las almas, que los done y que no diſimule los pecados, ni tenga verguenza reprehenderlos, oponiendoſe à ellos, y que en quan mire al bien de ſu alma lo obedezca como à Dios.* Y à l miſma Santa le moſtrò ſu Mageſtad vna moza co denada quexandoſe amargamente de ſu madre, que por ſu cauſa ſe vieſſe en aquel eſtado, y ſe moſtrò que le dezia (2) *Yo aprendi de tì el laſci modo de veſtirme, en los velos conque me cubria,* *calza*

ab infraſcriptis caſibus, ſub pœna privationis audiendi confeſſiones mulierum, quam ipſo facto incurrant: qui quidem caſus ſũt iſti. Primò, quòd mulieres quæ incedunt oſtendentes mammillas coram aliquibus, abſolvi non poſſint. Secũdò, quòd mulieres, quæ ſe fucant adulterinis coloribus, abſolvi non poſſint. Tertio, quòd mulieres, quæ vtuntur alienis capillis, non poſſint abſolvi, niſi quando vtuntur ad cooperiendum earum nuditatẽ. Nec per hoc intelligimus cœteras vanitates mulierum, & facultates approbare: ſed quòd pro nunc in iſtis caſibus nemo abſolvere ſub pœna prædicta audeat.

(1) Sta. Birgita lib. 7. revelationũ cap. 16.

calzados que vsava, los adornos de mis manos, y la desnudez de mi cuello... Ay desdichada de mi, madre mia, que las cosas de vanidad, que aprendi con gusto de tì, las pago aqui con lamentables suspiros. Y en vna ocasion preguntandole Maria Santissima à la Santa, que dezian las mugeres sobervias, para defender sus trages profanos, dize la Santa le respondiò: (3) *Señora, lo que dizen es, nuestra madre lo executava assi, que se vestia noblemente, y assi nos criò, y es razon, que en lo que nos criamos, nos conservemos, y criemos nuestras hijas. Y la Madre de Dios me dixo entonces, toda muger, que en sus obras siguiere lo que dizen essas palabras, se và verdaderamente por camino derecho al infierno.*

(2) Lib. 6. revelat. cap. 52.

(3) Eadem. ibidẽ.

44 Y viniendo la Santa de Jerusalen, y passando por la Ciudad de Napoles, viendo la perdicion de aquella Ciudad, y clamando al Señor por su remedio, le dixo su Magestad, como la Santa refiere: (4) *Sabete, que dos generos de pecados se cometen en esta Ciudad, que traen consigo otros muchos, que parecen veniales, pero porque se deleytan en ellos con voluntad de perseverar se hazen mortales. El primero es, que los rostros pintan en sus afeytes con diversos colores, conque las imagines insensibles, y los Idolos se adornan. El segundo pecado es la forma de los vestidos inhonestos, que hombres, y mugeres vsan.* Y despues haziendo su Magestad vna exclamacion le dixo: *O enemigos mios, que tales cosas hazeis, y cometeis otros pecados, conque os oponeis à mi voluntad! Porque aveis menospreciado mi Passion? Y no atendeis en vuestros coraçones como estuve yo desnudo, atado à vna Coluna, y con crueles azotes azotado, y como desnudo estuve tambien en la Cruz lleno de llagas, y vestido de la Purpura de mi Sangre? Quando os pintais, y vngis vuestros rostros, porque no miràis al mio; porque no atendeis, como estuve pendiente en vna Cruz por vosotros, hecho la risa, y escarnio de todos, para que con este recuerdo me amarais, y dexarais los lazos del Demonio, que os tiene enterrados.* Otras muchas reve-

(4) Lib. 7. de revelat. cap. 27.

revelaciones pudieramos traer de la Santa, y yà se sabe la autoridad que estas tienen en la Iglesia como aprovadas por los Sumos Pontifices Martino VI. Bonifacio IX. y Vrbano VI. como se lee en la Bula de la Canonicacion de la Santa, y refiere Mendoza. (5)

(5) Alfons. de Mēdoz. in quod lib. q. 4.

45 San Henrique Suson, del Sagrado Orden de Predicadores, Varon ilustrado por Divinas revelaciones, en vna vision que tuvo, dize lo siguiente: (6) *Me fue dado à entender se condenan muchas mugeres principales por estos trages, y escotados, confessando, y comulgando sin proposito de enmendarse por ignorancia, crasa, y afectada, y no hazer caso de los Confessores, y Predicadores, que las reprehenden. Y demàs de esto me fue dicho, que las tales eran peores que las meretrizes, y mas amadas de los demonios, que ellas por darles mayor ganancia de almas con su profano, y deshonesto trage.* Y en otra ocasion le dixo el Señor al Santo: (7) *Hasta donde se hàn precipitado las mugeres con sus adornos profanos, y escandalosos! De verdad, son mas amadas de los Demonios que las rameras, porque sacan mas fruto para el infierno de ellas, que de las mismas rameras. Mira hijo, quan torpe, y desvergonzadamente con los vestidos lascivos se ponen à los ojos de los hombres, y si las rameras gentiles se atrevieran à salir de sus rincones tàn desnudas delante, como vàn oy estas. Estas en la muerte cargadas de tantos pecados llegan à desesperar, y finalmente à condenarse eternamente.*

(6) Henr. Suf. lib. de 3. rup. cap. 31.

(7) Idem libro de 9. rup. cap. 21.

46 A Santa Angela de Julgino, que antes de su conversion vsava de las profanidades, que practicavan las mugeres; se le apareciò Christo llagado, vertiendo copiosa Sangre de sus lastimosas heridas, y Coronado de Espinas con vna pesada Cruz, y le dixo: (8) *Por los afeytes, vntos, y rizos de los cabellos de que has vsado, quando vivias divertida, yo como vès padezco esta penetrante, y cruel Corona de Espinas, que taladra mis delicadas sienes. Por los pecados de tus espaldas, y ombros, profana, y deshonestamente compuestos yo hize la penitencia, llevando sobre los mios esta pesadissima Cruz.*

(8) Sancta Angela cap. 33. in 6. visione.

Sant

San Geronimo refiere en vna de sus Epistolas, que vn Angel revelò, que vna noble señora, llamada Pretestata por aver [redacted], [redacted] , [redacted]; dentro de cinco meses seria condenada ; diziendo: (9) *Cumplido el quinto mes, seràs llevada à los infiernos, por que segun la costumbre del mundo adornaste la Donzella.*

47 Y el Venerable Padre Luis de la Puente, refiere, que hablando vn dia Christo nuestro Señor à la Venerable Doña Marina de Escobar, le dixó (10) *Mira el mundo profano como està cõ vanidades nuevas, y demasiadas invenciones, para recrear el gusto de los mundanos, pide à Dios todo poderoso, que embie fuego del Cielo, que abrase, y consuma esta vanidad.* Estando en oracion la Venerable Doña Sancha Carrillo, en vn dia del Corpus (escrive el Padre Martin de Roa en su vida) se le apareciò nuestro Señor muy lastimado, y afligido, y preguntandole, que pecados eran los que ocasionavan aquellas tan amargas penas, le respondiò Christo: *Lo causan hija los trages profanos, y deshonestos, que en estos dias se ponen las mugeres.*

48 La Casa Santa de Jerusalen, y los Lugares Santos donde se obrò nuestra Redempcion, revelò Dios, como trae el Padre Juan Junior, (11) se avian perdido por las galas, vanidades, y ornatos de los hombres, y mugeres. Y es confirmacion autentica lo que nos refiere la Iglesia(12) Sucediò al Emperador Eraclio, quando sacò de poder de los Persas la Cruz de Christo q̃ queriendo entrar cõ ella en Jerusalen con vn vestido adornado de oro, y piedras preciosas, llegando à la puerta de Jerusalen, no pudo passar adelante, pues los passos que dava, los mismos, retrocedia con gran assombro de todos, hasta que Zacharias, Obispo de Jerusalen le dixo: *Mira Emperador, que imitas en poco la pobreza, y humildad de Christo, queriendo con esse triunfal ornato llevar la Cruz.* Y entonces se desnudò el Emperador, y vestido ruda, y bastamente con ropas plebeyas se pudo mover, y entrar en Jerusalen, y llegar hasta el Calvario donde colocò la Santissima Cruz en el lugar de donde la avian quitado los Persas; caso maravilloso, (assi se lee en las Lecciones de la Exaltacion de la Cruz.) Que cierto, èl solo era bastante, para convencer à los Christianos, lo que Dios aborrece la profanidad en los tra-

E ges,

Vanam. adornado a vna Donzella.

(9) D. Hieron. Epist. [illegible] ad letam finito mẽse 5. *Ad inferna deduceris quia mundano more puellam ornasti.*

(10) P. Luis de la Puẽt. in vitâ V.D.M. Escobar lib. 3. cap. 15. § 2 p. mihi 306

(11) Speculum exemploꝛũ verbo vestimentum.

(12) In officio Exaltationis Sãctæ Crucis die 14. de Septembris in 3. Lectio ne. 2. Noct.

ges, y para creer, que esta es la causa de la perdida de aquellos Santos Lugares.

49 Oygamos aora algunos exemplos. San Antonino de Florencia refiere de cierta Condesa, que siendo gran limosnera, y muy dada à la oracion, pero muy vana en su ornato, principalmente de los cabellos, despues de su muerte se apareciò à vna amiga suya, la que le preguntò del estado de su salvacion; y dize el Santo le respondiò: que estava condenada, principalmente por el ornato de su cabeza, y cabellos. Y no es de omitir, lo que en el mismo lugar, dize el Santo: (13) *Conociendo el Demonio que con vna muger adornada mata muchas almas, instiga à las mugeres à que se adornen, para que su adorno afile la espada de su atractivo, y la haga mas aguda para que mate, por ser el adorno el instrumento mas eficaz para provocar à la concupiscencia, y lazo para coger las almas; y assi considere atentamente vna muger, que de tantas muertes, y penas del infierno es digna, quantos son à los que por su vano, y excessivo ornato haze caer.*

50 En la Cronica (14) antigua de la Religion Serafica se refiere, que reprehendiendo vn Confessor à vna Señora la profanidad de sus aliños, y adornos, le dixo en vna ocasion: *Señora, todos essos tus adornos vanos, y profanos afeytes, y rizos armas son del Demonio conque roba las almas, y se las quita al Señor, que las redimiò con su Sangre Preciosa.* Y que atemorizada la Señora le dixo con grande afecto: *Plegue à Dios, Padre mio, que si en mi ay algo que ofenda à la Divina Magestad, y sea ocasion de que otros pequen, que el Demonio me lo quite luego, y se lo lleve.* Dichas estas palabras apareciò alli vna sombra, y con la mano le fue quitando todas las galas, y lo mas profano que tenia, y assi despojada se oyò vna voz en el ayre, que dezia: *Veis aqui los lazos, y redes conque pesco las almas, y las llevo al infierno.*

51 El Padre Juan Junior (15) en su Espejo de Exemplos refiere, que haziendo vn Religioso oracion por su Madre, que era yà difunta, se le apareciò cercada de llamas y monstruos infernales, que la atormentavan; y preguntandole por la causa de su condenacion, le respondio assi: *El adorno vano no es otra cosa, que vna arca, ò saco lleno de la ira*

(13) D. Antoninus tom. 2. tit. 4. cap. 5. §. 1. *Respondit, se fore damnatam præcipue propter ornatum capitis, & capilorũ.*

(14) Idem ibidẽ. *Diabolus sciens, quòd per hanc multos capit, & occidit, instingat ipsam mulierem ad se ornandũ ad hoc, vt talis armatura eius, sive gladius sit acutior, & magis politus ad provocandum ad concupiscẽtiam sui: & laqueus magis eficax ad capiendum, & detinendum; sed consideret atentè vana mulier, quia tot mortibus digna est, & pœnis inferni, quot per eius vanum, & excessivũ or-*

ira de Dios; y por quanto yo gastè toda mi mocedad en trages lascivos, en adornarme, y pintarme vanamente me he condenado, porque aunque me confessava, no tenia proposito firme de poner estas vanidades.

52 El Padre Manuel(16)Ortigas, de la Compañia de Jesvs Varon Apostolico refiere, q̃ reprehendiendo ciertos Padres à vna hija por llevar las carnes descubiertas con indecentes escotes; diziendole lo que desagradava, y enojava à Dios con ellos; ella enfadada respondiò: *Si Dios no me quiere assi, hecheme donde quisiere, que yo hè de hazer mi gusto, y no hè de parezer fea.* Muriò de repente, enterraronla, pero à la noche la arrojò de si la sepultura, llevaronla à enterrar à la orilla del mar, tambien la arrojò de si la arena; entonces impaciente el Padre dixo: *Pues ni Dios, ni la tierra te quieren, venga el Demonio, y llevesse tu cuerpo à los infiernos;* y assi fue, pues à vista de todos arrebataron los Demonios el cadaver, y lo sepultaron en el infierno.

53 En el libro Scala Dei, se refiere, que vna señora pidiò à Dios nuestro Señor, fuesse servido revelarle, que cosa era la que mas aborrecia su Magestad de las mugeres; y el Señor le mostrò en el infierno vna muger en grandes tormentos, que con tristes, y lamentables gemidos dezia: *Ay, ay de mi! que fuì casta, limosnera, abstinente, y por ninguna otra cosa soy condenada, sino por los trages, y adornos que tuve en mi persona, con los quales trages fui peor que los Demonios del infierno, y peor que su fuego, el qual no abrasa sino à los condenados; pero el adorno de las mugeres à los Santos, y justos los consume, y esto es lo que mas aborrece el Altissimo en las mugeres.*

54 San Pedro Damiano (17) refiere, que vna señora nobilissima era tan estremada en cuidar de la hermosura de su cuerpo, que hazia coger el rozìo del Cielo para labarse la cara, y embiava à muchas partes del Orbe por ropas, y galas para su adorno; y la castigò Dios de contado, porque en vida se pudriò su cuerpo, y despedia de si vn hedor tan pestilencial, que no avia persona que lo pudiesse sufrir, y enterrandola despues de muerta, dize el Santo: *En nuestro Monasterio no fue possible tolerar su hediondez en toda la casa, y fuè necessario hecharla fuera para que se pudiesse habitar.*

natum ruere facit.

(15) Chronica antiqua Sancti Francisci p. 2. lib.4.cap. 30.

(16) Speculum exemplorũ verb. vestimentũ exẽplo. 8.

(17) Ortigas de miss. tom 2. p.2.pag.45.

(18) D. Petrus Damian. Epist. 3. cap. 11.

55 El Padre Henrique Gran, refiere, que à vn Religioso que estava haziendo oracion por su Madre difunta, se le apareciò condenada cavallera en vn Dragon rodeada de llamas infernales, y à los dos lados venian dos Demonios, que la traìan pressa con dos cadenas de fuego, cuyos remates la penetravan las entrañas, sus cabellos eran culebras que la roìan los sesos, y sus ojos picavan dos escorpiones, y por arracadas traìa dos encendidos ratones, y por collarejos traìa en la garganta dos fieras sierpes, que no la dejavan respirar, y con las bocas le despedazavan los pechos; en los dedos traìa vnos sortijones de fuego, y tenia los pies atados al vientre del Dragon, y al fin venia vn gimio de vn Demonio, que con vna piedra le quebrantava los dientes. Quedò el Religioso con esta vista pasmado, y sin poder hablar palabra, pero ella rompiendo el silencio dixo: *Yo soy la desgraciada de tu Madre, y desventurada, que estoy condenada à las eternas penas del infierno. Pues como*, dixo el hijo, *no Confessaste, y recibiste los Sacramentos? Es verdad, respondiò, pero quando me Confessava de la vanidad, y peligro de mis galas, no tenia proposito de enmendarme, y por ellas me he condenado*, y le fue declarando la significacion de quanto le atormentava.

56 San Bernadino (19) de Sena, refiere, que yendo San Ambrosio con dos Dicipulos suyos, encontrando vnas señoras, que llebavan vnas grandes colas, le dixo al Santo vno de dichos dicipulos llamado Zenon, que en aquellas colas vìa muchos Demonios, que ivan con gran algazara, y fiesta, y se los mostrò al Santo. Y en el Espejo de Exẽplos (20) se refiere. Que entrando vna muger en la Iglesia muy adornada, viò vn Santo Sacerdote que le traìa la cola vna multitud de Demonios, y que entonces dixo el Sacerdote à vozes: *Señor, hazed que todas las mugeres desta Iglesia vean estos Demonios, para que escarmienten.* Loqual sucediò assi, pues luego las vieron, y quedaron todas aterradas.

57 En las Cronicas (17) de los Padres Capuchinos se cuẽta, que en Sabona, de la señoria de Genova, huvo vna señora principal muy dada à galas, y profanidades, que en la confession no se hazia cargo deste pecado, aunque le remordia la conciencia; porque aunque su excesso era muy grande, no lo reputava por culpa grave. Entrò vn dia en su camarin à componerse, y fue en espiritu arrebatada

(19) D. Bernard. de Sen tom 3. Serm. 36. in feria 5. post Dominic. 5. Quadrag. propè finem.

(20) Speculum exemplorũ fol. 780. exẽplo. 5.

(21) Chronica p. 2. lib. 11. §. 66.

al Tribunal de Dios, donde singularmente acusada de sus trages, y profanidades, y entendiò averse dado contra ella sentencia de condenacion eterna; y bolviendo en si, empeçò à grandes, y horrorosas vozes à dezir: *Ay desdichada de mi, desdichada, y miserable, que soy condenada para siempre à eternas llamas!* Acudieron luego los de casa, y entre ellos vna hija, y embiaron por vn Confessor, que era vn Religioso exemplar de la Orden Serafica, empeçòla à cõsolar el Religioso, acordãdole las muchas confessiones, q̃ avia hecho, à que respondiò: *Ay de mi! que essas me condenan, porque nunca confessè enteramente la verdad, callando lo que mas remordia mi conciencia, y comulgando sacrilegamente.* Exortavala la hija à que se confessasse, y respondiò la infeliz madre: *Quitate de mi presencia, que tu tambien eres la causa de mi mayor tormento, pues vno de los mayores cargos, que tuve en el Tribunal de Dios fue el vestido que te hize, pues à tu imitacion hizieron las mugeres vestidos bordados, y escotados con mucha profanidad, y ofensa de Dios.* Y al dezir estas palabras vieron los circunstantes al Demonio, que embistiendo à la miserable la arrebatò con gran furor, y levantandola hasta el techo la arrojò en el suelo con tal impetu, que la hizo pedazos, y empezò à arrojar de si tan pestilencial hediondez, que no pudiendolo sufrir sus hijos, marido, parientes, y el Confessor, se saliaron à gran prisa de la sala, y la dexaron en poder de los Demonios.

58 En la vida del Venerable siervo de Dios D. Francisco de Yepes, se refiere de vna Señora rica moza, que gastava mucho tiempo en componerse, y afeytarse deseando parezer bien; y aviendo tenido seis meses de enfermedad, de que muriò, aviendo recebido los Santos Sacramentos, pidiendole al Siervo de Dios orasse por ella, haziendolo delante del Santissimo Sacramento le dixo el Señor: *No tiene ya remedio esta alma, porque està condenada.* Y preguntando à su Magestad la causa, le respondiò: *Gastava mucho tiempo en componerse, y en las cosas de su salvacion gastava muy poco, cuidando mas del cuerpo, que de su alma; y aunque los trabajos de su enfermedad le pudieran aprovechar, no abriò los ojos para disponerse.* Todas estas almas se condenaron por sus trages: y si huvieramos de traer todos los Exemplos, y Revelaciones q̃ ay desta materia, era necessario vn dilatado volumen. Vease el Espejo de Exẽplos, *verbo vestimẽntum.*

§. V.

§. V.

LEYES DEL REYNO, Y PRAGMATICAS; *Leyes Imperiales, prohibicion de muchas Republicas, y deteſtacion de los Gentiles.*

59 TAmbien hallamos prohibida la profanidad en los trages por las Leyes Reales, y Pragmaticas deſtos Reynos, y por las Leyes Imperiales, y de muchas Republicas aun en el gentiliſsimo. Por las Leyes Reales, pues vna de las Leyes (1) del Reyno los prohibe, no ſolo por perjudiciales al Reyno, ſino como ofenſivos à las buenas coſtumbres, y aſsi dà principio la Ley, diziendo: *En todos tiempos ſe ha procurado remediar el abuſo, y deſorden de los trages, y veſtidos, porque junto con conſumir vanamente muchos caudales, han ofendido, y ofenden las buenas coſtumbres, y para ello ſe han publicado diverſas Leyes, y prematicas por los Reyes nueſtros predeceſſores de glorioſa memoria.* Y deſpues paſſa à prohibir varios exceſſos en particular, y al numero primero dize: *Defendemos, y mandamos, que agora, ni de aqui adelante ninguna perſona de nueſtros Reynos, y Señorios, ni fuera de ellos de qualquier Condicion, calidad, y preeminencia, ò dignidad que ſean, exceptos nueſtras perſonas Reales, y nueſtros hijos, ſean oſſados de traer, ni veſtir brocado, ni telas de oro, ni plata tirada, ni de hilo de oro, ni de plata, ni ſeda alguna, que lleve oro, ni plata, ni cordon, ni peſpunte, ni paſamano, ni otra coſa alguna de ello, ni bordado, ni recamado, ni eſcarchado de oro, ò plata fina, ò falſo, ò de piedras, ò aljofar, ò piedras, ni guarnicion ninguna de abolorio de ſeda, ni coſa hecha en baſtidor &c.* Y à eſte modo va prohibiendo franjas, y otras profanidades ſemejantes.

(1) Leg. 1. tit. 12. lib. 7. de la Recopilacion.

60 Y por auto del Real Conſejo de Caſtilla, que eſtà en el cuerpo de la Recopilacion al fin del titulo de la citada Ley expedido por el año de 1639. à los 13. de Abril, eſtà mandado lo ſiguiente: *Ninguna baſquiña pueda exceder de ocho varas de ſeda, y al reſpecto las que no lo fueren, ni tener mas de quatro varas de ruedo: Lo miſmo ſe entienda en faldellines, manteos, y lo que llaman polleras, y enaguas &c.* Y deſpues proſigue el auto diziendo; *Iubones eſco-*

escotados ninguna muger los pueda traer, salvo las que publicamente ganan con sus cuerpos (porque estas en aquel tiempo aun se permitian) *las quales los puedan traer con el pecho descubierto, y à todas las demas se les prohibe dicho trage* En cuyas Leyes, y decretos se ve clarissimamente reprovado, y prohibido el excesso que oy se practica, y declarado conforme à la autoridad Divina, y de los Santos Padres por trage meretricio el de los escotados. Las quales leyes estàn mandadas guardar por el Señor Carlos Segundo, en la Pragmatica que mandò publicar el año de 1684.

61 Y passando de nuestras Leyes à las Imperiales, tenemos en el Codigo Theodosiano en el titulo de vestibus, la Ley (2) primera, segunda, y tercera, en que varios Emperadores condenaron, y prohibieron los trages profanos, pues en la Ley primera los Emperadores Valentiniano, y Valente mandaron lo siguiente: *Vestidos preciosos de Seda, ò lino, texidos, ò guarnecidos con oro, assi de hombres, como de mugeres prohibimos se puedan hazer, y vsar, y solo los de nuestra familia los puedan traer.* Y en la Ley segunda (3) los Emperadores Graciano, Valentiniano, y Theodosio establecieron lo siguiente: *Ninguno vse vestidos guarnecidos de oro, porque el que vsare dèl serà gravemente castigado, como el que vsa de vna cosa vedada, y prohibida.* Estas son las Leyes que establecieron los sobredichos Emperadores, en las quales vsaron de la palabra: *Paragaudas*, para significar el genero de vestidos, ò telas que prohibian, que como dize la Glossa (4) de Gotofredo, *este genero de vestido en España corresponde al brocado*, y siendo texido con oro, corresponde à las telas de oro, y plata, que oy, se vsan. Y al fin dize dicha Glossa (5) de Gotofredo: *Y la razon, porque los Emperadores prohibieron estos vestidos, fue porque se reputavan por vestidos lascivos, y las personas que los vsavan eran tenidas por tales.* Y assi dize: *Por esta razon à las mugeres prohibe la Ley primera estos vestidos, por que se reputavan, y eran tenidos por señal de gran luxuria, y mas provocativos siendo de seda, que siendo solo de lino* y antes avia dicho: *Vopisco trae este genero de vestiduras por argumento, y signo de luxuria.* Y concluye: *Y assi se vè por la comminacion de la segunda ley por quan grave se reputava esta materia, que reservandose solo el vso destos vestidos al principe,*

[2] Leg. 1. Codig. Theodos. tti. 21. de vestibus Oloveristō. 3. *Auratas, ac sericas paragaudas auro intectas tã viros, quàm muliebres pribatis vsibus contexere prohibemus, sed Gimnaceis tantum nostris fieri præcipimus.*

[3] Leg. 2. codē titulo. *Nemo autem habeat aut in tunicis, aut in lineis paragauadas: nō enim levi animadversione flectetu quisquis vetito se, & in debito non abdicarit indutu.*

[4] Propè finem legis 1. & 2. *apud Hispanos brocato dicitur.*

[5] Eadē Gloss. Gothofredi.

Paragaudas inter luxuriæ argumenta reputat Vopiscus... Adde & mulieribus quod lex prima docet, ita quidẽ vt magnæ luxuriæ id haberetur: & vero maioris, sub sericæ paragaudæ, quã lineæ paragaudæ... Neque omittenda est comminatio. Vnde apparet quàm grave id vissum: eo scilicet quia indutus hic Principi, eiusq aulæ reservaretur: qua causa privatorum omniũ respectu vetitus, & indebitus indutus dicitur.

pe, y los de su familia, respecto de todos los demàs, se reputavan por vedados, è indebidos.

62 Y en la ley tercera el Emperador Theodosio, y Maximino estrecharon mas esta materia, pues sobre las referidas prohibiciones establecieron por las mismas razones que ninguna persona de qualquier sexo, dignidad, ó condicion que fuesse pudiesse vestir ropas ningunas encarnadas, ni vsar de flueques en los vestidos, con la pena de la primera vez de perderlos, y por la segunda de se castigados à semejanza del crimen de Lesa Magestad. E cuyas leyes tenemos vivissimo exemplo de la suma gravedad, porque se ha reputado siempre aun por los mismos Emperadores, y Reyes el abuso, y excesso profano de los vestidos, como provocativos de luxuria, pues tan gravemente con tales penas lo prohibieron. Y oy nos parece mucho el hablar contra la profanidad, que en los vestidos, y modós, ò modas conque se vsan, se practica.

63 No es mucho que los Emperadores, y Reyes Christianos con la luz, y doctrina de las Escrituras, y Santos Padres ayan prohibido como contrario à las buenas costumbres, lo que aun los Gentiles sin esta luz prohibieron. Pues Seleuco prudentissimo Legislador de los Socros como escrive Diodoro Siculo, estableciò para su Republica esta ley: (6) *A ninguna muger le sea licito traer vestiduras de oro, ni otros ornamentos, ni galas de muho arte, sino es à la que pretendiere como muger publica entregar su cuerpo.* Y dize este Autor, que por este medio logrò refrenar la luxuria, y desemboltura de las mugeres, De Pitagoras escrive Justino, (7) que reconociendo que la Republica de los Crotonienses era muy dada à la luxuria, la remediò mandando, que las matronas no vsassen vestidos de oro, y que depusiessen los vanos ornamentos, como instrumento de luxuria, y todas las dedicò à la Diosa Juno. Entendiendo que el ornato de las mugeres era la pudicicia, no los vestidos. Heraclides escrive de los Lacedemonios (8) que à las mugeres les era prohibido vsar de espejo, y de todo genero de ornato, y ni les era licito criar el cabello. La Ley Olimpia de los Romanos (9) prohibia los excessivos trages, y pompa de las mugeres. Y assi en tr

[8] Heraclides in politica Lacedemoniorum.

(9) In Rapsodia cap. 21. pag. 222.

tre los Romanos, y tambien los Griegos era bastante causa para tener à vna muger por estragada, y perdida verla con profanos adornos.

64 Xenefonte reprehende gravemente el afeyte de las mugeres, (10) y à su esposa en vna ocasion le dixo, que èl se avia desposado con su hermosura natural, no con la artificiosa. Propercio (11) reprehende à Sinthia, porque imitando à los Britanicos vsava de afeytes en su rostro, y dezia, que las mugeres con sus adornos pretendian engañar los hombres. Euripides dezia: *La muger que se adereza para salir de su casa adornada, se ha de poner en el numero de las infames, porque no puede tener otro motivo para el adorno fuera de su casa, que presentarse para el mal.* Plutarco (12) dezia condenando el ornato de las mugeres: *Ornamento es el que adorna, y lo que adorna es lo que haze à la muger honesta, y ni los oros, ni las piedras preciosas, ni los afeytes dan esta honestidad, si solo la gravedad, moderacion, y pudor esto dà hermosura, y esto adorna à la muger.* Cicerõ (13) dezia, que las mugeres estavan adornadas, quando despreciavan los vanos adornos, y que nunca mejor olor despedian, que quando ningun olor llebavan; que es lo que San Geronimo (14) dezia à Demetriades: *No despide buen olor la muger que siempre huele bien.* Seneca (15) habla del vano adorno, como pudiera vn Santo Padre, concluyendo siempre es contra el pudor, y honestidad de las mugeres.

65 Libio (16) dize que à Minucia se tuvo por sospechosa por el inmoderado ornato de su trage, y que la experiencia lo mostrò despues en vn incesto. De Diogenes dize Loercio, que le dixo à vn mancebo viendolo muy adornado (17) *Tu avergonzaràs los estrados del valor.* San Ambrosio refiere de vn Gentil llamado Cumorosino, que sabiendo que las mugeres se aficionavan de su rostro, se lo afeò acuchillandoselo. Y Valerio Maximo de vna donzella, llamada Espurina dize, que se acuchillò su rostro, diziendo: *Quiero quitar el lazo donde tantas aves han caìdo:* Y vltimamente porque fuera largo referir quanto han dicho los Gentiles, Trimegistro (18) al profano ornato de las mugeres le llama *vestido de ignorancia, fundamento de iniquidad, lazo de corrupcion, velo tenebroso,*

[10] Xenefon. in Æconomico.

(11) Propertius lib. 1. eleg. 1.

(12) Plutarchus in Apotegmat lacon.

[13] Cicer. lib. Epistolarũ ad Atticum 2. Epist.

(14) D. Hieron. ad demetriadem de Virginitate servanda.

Non benè olet, qui semper benè olet.

[15) Seneca de Benefitijs, lib. 7. cap. 9.

[16] Livius deca de 1. lib. 8.

(17) Latius lib. 6.

(18) Trimegist. apud Theophilum Raynaudo de.

nebroso, muerte viva, cadaver sensitivo, portatil sepulcro, domestico enemigo, que aborrece quando acaricia, y que precipita al profundo. Esto han dicho los Gentiles, para confusion, y verguenza de los Christianos con el exemplo de vn Dios Hombre que vino al mundo, condenando lo que sin este exemplo los mismos Gentiles detestaron. Pero que digo los Gentiles, quando la naturaleza misma està condenando la inhonestidad en las mugeres. Pues dize Aristoteles, que si vna muger muere ahogada, queda siempre boca abaxo, porque la naturaleza misma no permite queden al publico registro sus pechos: enseñando vn cadaver difunto à vna muger viva la honestidad que deve guardar.

virtutibus, & vitijs lib. 6. sect. 2. cap.2.n.53.

§. VI.

SENTIMIENTOS DE VENERABLES VARONES Apostolicos, y pios.

66 *NO fuera bien que omitieramos los sentimientos de algunos Venerables, y ApostolicosVarones insignes en santidad, y en letras que en todos tiempos han manifestado la abominacion deste detestable, y pernicioso abuso de la profanidad en los trages. Y doy principio por aquel gran Prelado el Venerable Señor D. Juan de Palafox, que* (1) *hablando contra la profanidad de los trages dize:* Mucho temo, que assi se inventen allà nuevas penas, como acà nuevos trages. Mucho temo que manifestar las espaldas tan descubiertas en esta vida, es ofrecerlas desnudas à los azotes fierissimos de la otra, y los pechos que aqui manifiestos se exponen à los ojos traviesos de la juventud, con esso mismo se entregan al fuego voraziſsimo de sus llamas. *Y antes avia dicho hablando de la Revelacion de Santa Brigida para la Reyna de Chipre, de que hizimos mencion al n.* 44. Es bien notable aviso que se guarde de descubrir los pechos, que no se afeyte, y huya de otras vanidades, porque lo aborrece Dios.

67 *El Venerable Padre Maestro Juan de Avila* (2) *en lo que escriviò del Santissimo Sacramento, trae vn tratado entero en que consume treinta hojas en abominacion, solo de este de-*

[1] Palafox luz à los vivos Relaciõ 63. pag. mihi 116.

(2) Maestro Avila del SS. Sacram.tratado 13.

deteſtable abuſo de la profanidad, digno todo el de copiarlo en eſta carta,ò por mejor dezir,que èl ſirviera de carta.Pero ſolo referirè algunos de ſus ſentimientos. En vn lugar dize:O deſdichado atavio!Que mata el Cuerpo de Jeſu-Chriſto Nueſtro Señor, y ofende à la cabeza de hombres, y à la cabeza de Angeles..... O caza cruel nunca viſtá! Que ſobrepuja la crueldad de los tigres, texer redes, y atavios, y irlas à tender delante de las perſonas, que con razon ſe deve creer, que han de caer en ellas! Si quitar la vida al cuerpo miſtico de Jeſu-Chriſto no pone eſpanto de ſolo oìrlo, no ſe que trueno baſtarà para te eſpantar! Las buenas obras que no ſon de precepto ſe deven dilatar, ſi el proximo ſe eſcandaliza por ignorancia, ò flaqueza: los males que eſcandalizan porque ſe deven hazer! No tengas eſte por pequeño mal, pues que el juſto Juez, que ni engaña, ni puede ſer engañado, y en cuyas manos es terrible, y muy eſpantable coſa caer, ha pronunciado ſentencia ſobre ello diziendo: Quien eſcandalizare vno deſtos chiquitos que en mi creen, conviene que le pongan vna piedra de Atahona en el cuello,y ſea hundido haſta el profundo del mar. Ay de aquel hombre por quien eſcandalo viene! O quan triſte parecerà entonces la caza, que aora hazes con la lozania, y como la pagaràs en la profundidad de los infiernos. *En otro lugar*: Si aora no conoceis quien ſon los que mueren en ſu alma por codiciaros, ſaberlo heis, y con harto dolor, quando el dia de vueſtra muerte ſeais acuſada de los miſmos Demonios, que os incitavan à hazer la ponzoña, y os digan en particular, quien, y quales, y quantos fueron los que murieron por miraros, y codiciaros. O que triſtes nuevas os ſeran aquellas de ver muertas animas, por lo que tan facilmente pudierades eſcuſar! Mucho os devieron de coſtar los veſtidos, y joyas conque os engalanaſteis, mas mucho mas caro os coſtaràn aquel dia aver derramado Sangre de almas, por las que muriò Jeſu-Chriſto Señor de todos. No os valdrà entonces dezir delante del acatamiento de Dios, lo que aora brevemente dezis: Yo aunque me huelgo de ſer viſta, mas no de ſer codiciada. Porque ſi los hombres os ſabemos reſponder à eſſa fria diſculpa, quanto mas os reſponderà Dios. Dezidme, ſeñoras, ſi voſotras no teneis mano para refrenar vueſtro propio co-

raçon

raçon de esse tan desordenado apetito, que de engalanaros teneis, como quereis tener mano en coraçones agenos, y les quereis poner tassa? Llegad hasta aqui, y no passèis adelante; mirad, mas no codicieis: os estais tres horas enteras texiendo redes, aparejadas, como dize la Escritura, para cazar animas, y os desvelais por quantos sentidos teneis para hazerlas lo mas sutiles, y atractivas que podeis, y luego tendeislas muy bien tendidas donde ay mucha copia de aves, las mas dellas que no tienen exercicio de dàr buelo al Cielo: como dezis, no quiero cazar à nadie, sino que se contenten con solo mirar las redes, que yo he texido, que cosa se puede pensar mas desatinada que esta. *No me parece se puede dezir mas en esta materia, y quien à la voz de estos truenos no despertare, mas que dormida muestra estar muerta. Si esto es verdad, ò no, que mueren tantas almas en estos lazos, preguntemosselo à la experiencia, y preguntemosselo à San Juan Climaco, que dize*: Si Dios no huviera dotado à la muger de cierta verguenza, y natural honestidad, que es como la bayna en que se encierra la espada, no huviera salvacion en el mundo. *Pues diganme aora mis muy amadas, si vna muger vana, y profanamente adornada lleva la espada encerrada en la vayna de la honestidad?*

68 *Del iluminado Taulero* (3) *dize su vida, que profetizo que en Alemania avia de entrar el estrago de la heregia por la profanidad de los trajes de aquellas Provincias, como la experiencia lo enseñò, aviendo entrado la de Lutero. Y no es mucho dixesse esto este ilustradissimo Varon, que Bonifacio Papa* (4) *dize.* El vano ornato de los vestidos prenuncios son de la venidad del Antechristo. *Y predicando en vna ocasion este gran Varon en aquellas Provincias del Imperio, dize*: Y vosotras mugeres sin verguença, que tan lasciva, y profanamente vestis, sabed de cierto, que Dios Omnipotente tomarà presto vengança de la desemboltura de vuestros trages, porque ya no es sufrible. *Y escusandose en vna ocasion vna muger con este Venerable Padre cõ la costumbre, le respondiò aquella tan celebrada sentencia*: Pues tãbien aycostũbre de irse al infierno.

69 *El Venerable Simon de Casia* (à quien Tritemio (5) llama Varon en ciencia, santidad, y don de Profecia ilustrado) *hablando con la Ciudad de Florencia, viciada en*

(3) Taulero en su vida escrita por el Licenciado Cubillas cp. 4.

[4] Bonifac. Papa Epist. 48. *Vana vestium ornamẽta præ nuntia sũt ad venientis Antichristi.*

[5] Tritemio de escriptoribus Ecclesiasticis.

ſu tiempo con el abuſo de los trages, y eſcotados, le dize (6) O Florencia, tus mugeres con ſus trages laſcivos ſon cathedraticas, y maeſtras de perdicion: Tu cuello, garganta, y cerviz, ombros, y eſpaldas deſnudas llaman con eſtas vozes la luxuria, y enlazan à los mozos; y à la vegez mas dormida deſpiertan à la laſcivia; y lo que mas es, al Religioſo mas mortificado le perſiguen de modo, q̃ le hazen dar baybenes en la conſtancia, y le ponen apique de perdicion; ò Florencia! Florencia! Sabe pues que aunque no huviera otras culpas, ſino las que cometen las mugeres, que ſe atavian con ſu eſcandaloſa deſnudez, ſobrava para los eſtragos que padezes. Acaba ya, deſpierta, y entiende el origen de tu ruyna. Si tus hijas ſon Chriſtianas anden con la cabeza cubierta, no mueſtren la cerviz, ni eſpaldas; y ſino te corriges, eſſos eſtragos que padeces, ſolo ſera principio de los mayores que te eſperan. *O como pudiera oy dezir eſto miſmo à Murcia, y aun à toda Eſpaña.*

(6) Simon de Caſia Epiſt. ad Florent.

70 *El Padre Nicolàs Cauſino, aquel inſigne, y Venerabiliſsimo Varon, que lo ſerà en todos las ſiglos por ſus eſcritos, hablando de la paſsion de las mugeres en ſus vanos adornos dize* (7) Ay algunas modas de trages, que parece ſe han hecho mas para vender los cuerpos, que para cubrirlos. No acavo de entender, que reſervan para los ojos de vn caſto eſpoſo, quando han llevado por todos los mercados las partes recatadas de ſus cuerpos tan deſcubiertas, que parece eſtàn promptas à darlas al que mas ofreciere. No ſe que maridos pueden agradarſe de la deſnudez dicha, ſino ſon algunos Platonicos, que apruevan mas la ley, que hizo el Filoſofo, ſegun ſe dize, que todos los lechos fueſſen comunes.... La gloria de las mas grandes ſeñoras no ſerà mas de aqui adelante que la gran modeſtia. *Parece hablò eſte Venerable Varon en el eſtilo de San Cipriano,* (8) *que dize*: El ornato vano de los veſtidos no à otras que à las meretrizes, y mugeres impudicas conviene. *Y antes avia dicho* (9) Que es vèr à vna muger, la qual aunque ſe levante à medio dia, no obſtante aun teme los vapores del ſereno, y ſe reboza aun antes de ſalir de la cama, para conſervar la tez de ſu roſtro; deſpues ſe haze tocar, y adornar como vn Idolo por tres, ò quatro criadas,

(7) Cauſino corte Sta. Reynas, y ſeñoras tom. 5. Sect. 7.

(8) Cyprian. lib. de habitu Virginum. *Ornamenta, ac lenocinia veſtium, & formarum nõ niſi proſtitutis, & impudicis fœminis congruunt.*

(9) Idem ibidẽ ſect. 4.

criadas; que tienen mas trabajo en conservarle la hermosura, que tuvieron las vestales de Roma en guardar el fuego Sagrado. La vna le trae la color; la otra el blanquete, la otra tiene el espejo, y la otra no se atreve à dezir, que se passò el tiempo de oìr Missa, mientras la señora se està componiendo. Conque es menester romper los Canones de la Iglesia con tanta facilidad, como quebrar vn vidrio por obedecer al humor de vna muger ... Quiero, que considereis hijas mias, que epitafio se puede poner à las mugeres, que han vivido desta suerte.

71 *Dionisio Cartuxano* (10) *dize*: Los Santos Padres, è ilustres Doctores, que han escrito contra el ornato superfluo, exquisito, y curioso no hablàran con tanto rigor, sino lo tuvieran por pecado mortal, porque los pecados veniales no merecen tanta condenacion.

72 *El Padre Salmeron de la misma Compañia vno de los Padres, que assistieron al Santo Concilio de Trento, dize* (11) En el ornato superfluo de los vestidos se comete no vn pecado solo, sino muchos, y las mas vezes graves. *Lo que muchas vezes repite San Bernardino de Sena* (12) *pues hablando de las mugeres que vsan estos trages dize*: Reas se hazen de todos los pecados que se cometen por sus vanidades, porque roban al Señor las almas de los que las desean. *Y prosigue el mismo Padre Salmeron*: En estos trages no pecan menos que las mugeres sus maridos, que las consienten, y Confessores que facilmente las absuelven, no dandoles à entender el grave peligro de su salvacion, en que las ponen estos trages.

73 *Y el Padre Diego Lainez* (13) *de la misma Compañia, Varon insigne en virtud, y letras, que tambien assistiò al Concilio de Trento dize*: Inumerables Santos, y Doctores, y los antiguos Padres este abuso de los trages profanos lo han condenado por digno de fuego eterno.

74 *El Padre Matias Fabro*, (14) *Varon tambien insigne, consiguiente à lo que dexan dicho estos dos grandes Varones dize*: La hija que và soberviamente adornada, la madre que la adornò, el mancebo que la deseò, la criada que la persuadiò, el Padre que no la corrigiò, el Predicador que no la reprehendiò, todos haràn vn haz para el infierno.

75 *Aquel*

(10) Dionis. Cartusianus in decret. vit. nob. art. 14. *Sancti Patres, & gloriosi, illustrissimique Doctores contra ornatum superfluũ exquisitissimum curiosumque vestium tam rigorosè non scriberent, nisi in eis mortalem culpã existere non iudicarent; venialia quippè peccata talem cõdenatioοem nõ merentur.*

(11) Salmeron tõ. 15. disp. 9. in 1. ad Timoth. 2. *In ornatu vestium superfluo non vnum simplex peccatũ, sed multiplex, & grave sæpe invenitur...*

(12) D. Bernardin. tom. 1. serm. 46. in feria 5. post Dñic. de Pas

75 *Aquel insigne Missionero de nuestros tiempos Gavarri, Varon Apostolico dize à este mismo fin*: (15) Vn sin numero de mugeres se iràn al infierno por ir escotadas, vestidas, y aderezadas, como oy lo vsan muchas, y en especial las señoras; y los Confessores de las tales, sus maridos, y Padres que se lo permiten, y no lo impiden, se vàn con ellas à estar por toda la eternidad, en compañia, de los Demonios. *En que hablò conforme al estilo de todos los Santos. Y San Ambrosio en vida las supone yà posseidas de los Demonios, y assi dize*: (16) La muger adornada es casa de todos los Demonios infernales.

76 *Y el Padre Andrade de la Compañia de Jesus dize*: (17) La vanagloria fuerza à muchos, assi mugeres, como hombres à componerse, y adornarse por parecer bien al mundo, y ser estimados de los hombres, y les parece q̃ es leve pecado, porq̃ no pretenden hazer mal à otros con sus galas, y afeytes, y engañanse miserablemente; porque al q̃ echare fuego en las mieses, aunq̃ sin intenciō de abrasarlas, se les imputarà el daño, como si procuràran el incendio, y assi dixo bien S. Cipriano, que eran peores que las Bivoras, porque estas no llevan el veneno para si, sino para los otros, pero la muger compuesta lo lleva para si, y para todos, porque en primer lugar infierna su alma, y en segundo à los que la miran. *Y en el capitulo antecedente avia dicho*; No tiene suma el numero de las almas que se condenan por el vano adornode las mugeres

77 *El Venerable Padre Geronimo Lopez, tambien de la Compañia, Varon Apostolico, que muriò en Zaragoza con opinion de Santo, predicando en aquella Ciudad, y afeando el abuso de los escotados dixo*: Diganme los que andan en essa escandalosa desnudez, en que seso cabe, querer antes imitar à vna comedianta loca, y vana, que à la Virgen Santissima, la qual sabemos que andava en este mundo con esse trage, que tiene essa Imagen del Pilar, pues aun viviendo en la tierra se apareciò à San-Tiago en la forma que aì vèn, esto es con vn vestido ceñido con sus botoncillos hasta el cuello. *Y concluyò*: No se corren, señoras, de querer antes imitar en el vestido à vna comedianta que à la Virgen. *Esto dixo este Santo Varon, con gran sentimiento, y dolor.*

sione art. 2. cap. 1.

(13) Laynez de ornatu mulierum q. 51. cap. 12. *Innumeri Sancti, & Doctores & antiqui Patres hujusmodi abusum taxant, & igne æterno dignũ existimãt.*

(14) Fabro Dom 5. post Epiphaniam.

(15) Gabarri tratado destierro de ignorancias.

(16) D. Ambros. lib. 1. de virgin. *Mulier ornata est domus omnium dæmoniorum infernalium.*

(17) Andrade milicia espiritual part. 2. cap. 29.

78 *Concluyo este §. con lo que aquel Apostolico varon, y Prelado en nuestros tiempos el Señor Barzia tan conocido por sus escritos, en vn Sermon que escriviò de este assunto dixo:* Que es vestirse con tan indecente desnudez, sino oponerse à Jesvs à lo que obra, y à lo que enseña? Qual fue el trage de Jesu-Christo? Què pobre! Què humilde! Què modesto! Qual fue su gala? La Purpura de escarnio. Qual su adorno? Espinas, Cordeles, Caña, Clavos, Salivas, Sangre. Creeis que el que assi estuvo es vuestro Dios? Vuestro Redentor, y el exemplar que deveis seguir? Sabeis que es este el vestido proprio de los redimidos à imitacion del Redentor? No dixo el Apostol que la divisa de los predestinados era la conformidad con el Hijo de Dios? Pues reparad en que os pareceis à Jesu-Christo: en que se parece el color de tu rostro, muger profana, à lo acardenalado, y abofeteado del suyo? En que las Joyas y cintas de tu cabeza, à la Corona de Espinas de la suya? Que semejanza tiene lo compuesto, y descompuesto de tu pelo con el de Jesu-Christo mesado, y arrancado? Como dizen tus anillos, y diamantes con los Clavos duros de sus manos soberanos? Como se conforma la liviandad de tu calçado con la prision de los Pies de Jesu-Christo en la Cruz? Como se pueden vnir tus ojos altivos con los suyos bañados de su Sangre? Y quien dirà que se parece tu escandaloso escotado à sus Espaldas, y pecho hechos vna llaga con los azotes? Ay conformidad alguna? Ya veis que no la ay, sino todo lo contrario, que como revelò su Magestad à Santa Angela de Fulgino, fue esta profanidad la causa de sus tormentos. Pues si huyes de la conformidad con elHijo de Dios, que divisa te queda de predestinada? Si contradizes la seña del Salvador: como piensas hallar la salvacion que deseas? Si assi te opones à la honestidad, y modestia, que enseña Jesu-Christo, como hà de vivir en ti por su amor, y su gracia Jesu-Christo? *Y si huvieramos de traer aqui quanto han dicho inumerables Escritores pios, quanto han ponderado desta materia varios Autores en tratados que han sacado à luz: quanto en sus Sermones han dicho los Varones Apostolicos en todos tiempos, condenando por pecado mortal, y digno de las eternas penas del infierno este detestable abuso, no tuviera termino esta Carta. Passemos yà à el vltimo juizio desta materia con las Doctrinas de los Theologos, y Canonistas.*

Barzia despertador Christiano Sermon, 41 §. 3.

§ VII.

§. VII.

JUIZIO DE TODA LA MATERIA, CON DISTINCION de lo cierto, y lo dudoso.

tratase de los escotados, ropas cortas, pũtas de humo, y otros pũtos

79 YA es tiempo, señores, y señoras mias muy amadas, que declaremos con distincion lo que les es prohibido, debaxo de pecado mortal, ò lo que puedẽ practicar sin èl, y lo q̃ devẽ las vnas observar, y otros impedir; porque la experiencia nos ha enseñado, que de la indistincion conque suele tratarse esta materia, abominandolo todo, como gravemente pecaminoso nace, el que aviendo algunas doctrinas que escusan de pecado grave algunos de los excessos, que se reprehenden, confundiendolas estas, à buelta de ellas se confunde tambien lo que entre los Doctores no tiene duda ser grave culpa, y assi no se hazen cargo de lo que es grave, ni de lo que es solo leve, ò licito, y desta forma no haziendo juizio de lo que es grave, nada se remedia. Y por esso quiero con distincion, aunque me dilate mas de lo que juzgue tocarles los puntos todos, que contiene esta materia, y en este paragrafo tocarè solo lo que ciertamente deven tener por pecado mortal.

80 Y lo primero, hablãdo de la nueva moda de los escotados, que llaman petos, que oy han empezado à vsar las mugeres, en que aunque cubren los ombros, descubren la pechera, y pechos, deven saber, que todos los Theologos, y Canonistas sientan, que introducir la costumbre de vestir las mugeres, deforma q̃ muestrẽ las pecheras, ò los medios pechos, es pecado mortal, sin q̃ aya avido Autor ninguno, q̃ aya enseñado lo cõtrario; assi lo advierte Cortiada, (1) q̃ con Barbosa, y Diana, dize: *Si en la patria no ay costumbre, que las mugeres vsen de aquel ornato, conque muestren las pecheras, ò los medios pechos, nadie hà dudado que pecan mortalmente las que lo vsan.* Y despues dize: *Todos los Doctores à vna voz claman, que de ningun modo se puede introducir la costumbre, de q̃ las mugeres vsen de ornato, en q̃ muestren las pecheras, ò los medios pechos.* Y esta es doctrina tã indubitada, q̃ aun aquellos pocos Theologos que sientan, y dizen, que quando ay costumbre antigua de ir las mugeres escotadas, no es pecado

(1) Cortiada decis. 263. n. 34. *Quod si in patria non adest consuetudo, quòd mulieres vtantur ornatu, quo nuda pectora, vel mamillas, seu media vbera ostendunt, nulli est dubium, quod mortaliter peccant.* Et n. 37. *Ideoque omnes clamant nullo modo introducendam de novo consuetudinem quod mulieres vtantur ornatu, quo nuda pectora, & mamillas, seu media vbera ostendãt.*

pecado mortal, todos vniformemente dizen,es pecado mortal introducir dicha coſtumbre. Y aſsi lo advirtiò Diana (2) que dize: *Aunque Cayetano, Navarro, Graffis, Bonacina, y Laiman, eſcuſan de pecado mortal à las que por coſtumbre antigua llevan deſcubierto el pecho, y pechos, todos, no obſtante claman, y dizen, que de ninguna manera ſe puede introducir.* Y lo miſmo repite en otro lugar, diziendo, que los que enſeñan, que con la coſtumbre ſe haze licito eſte vſo, añaden, que introducirlo es pecado mortal. Y en vna palabra, quantos de la materia han eſcrito, ſientan lo miſmo, porque ni vn Autor ſe hallarà, que diga lo contrario. Y la razon que dàn los que dizen, que ſiempre es pecado mortal, aunque aya coſtumbre, es por ſer trage de ſuyo provocativo à luxuria, y ocaſion que ſe dà à los flacos para que caygan. Y la que dàn los que ſolo dizen lo es quando no ay coſtumbre; vnos es la miſma que queda dicha, en q̄ vā inconſiguiētes; y otros es, porque como parte no acoſtumbrada à verſe, es ſu viſta torpe, y provocativa lo q̄ no tiene acoſtumbrada à mirarſe. De donde ſale, que la moda que aora ſe hà introducido en eſta Ciudad de poco mas de vn año à eſta parte, y ſe và de dia en dia eſtendiendo de vnas mugeres en otras, y aun en el Obiſpado tambien, en q̄ ſe mueſtra la pechera, y los medios pechos es indubitablemente pecado mortal, y fuera opinion digna de cenſura Theologica enſeñar, q̄ ſe puede introducir eſta coſtumbr, lo q̄ Autor ninguno ſe hà atrevido à dezir, ni pudiera.

(2) Diana p. 11 tract. 4. reſolut. 31. *Cayetan. Navarrus, Graffis, Bonacina, Laiman, & Filiucius, qui licet excuſent à mortali fœminas portantes ex conſuetudine antiqua pectus, & vbera nudata, attamē omnes clamāt nullo pacto introducendam de novo.* p. 10. tract. 12. reſol. 30

81 Y aunque para nueſtro caſo preſente, en que tratamos de nueva coſtumbre que ſe introduce, nos baſta eſto, y no nos haze oy al caſo lo que los citados Autores enſeñan ſiguiendo à Cayetano, de que donde ſe conſerva la coſtumbre antigua de vſar las mugeres trage en que deſcubren notable parte de ſus pechos, no es pecado mortal. No obſtante para que mas ſe conozca la gravedad de la materia, quiero que ſepan mis muy amados hijos, y hijas, que eſta opinion el primero que la enſeñò fue Cayetano, (3) fundado principalmente en que la coſtumbre del vſo de eſte trage, y el eſtar los hombres enſeñados à verle, haze que ſe aya como la hermoſura natural del roſtro, lo que no tiene quando no eſtàn los ojos acoſtumbrados à ver eſta parte del cuerpo, porque entonce

[3] Cayetan. in 1.2. D. Thomæ attic. 2. & in ſumma verbo ornatus c. 4.

tonces ſe mira como torpe, y provocativa. Y por eſta razon dize, donde no ay eſta coſtumbre ſentada, no ſe puede introducir, y donde la ay ſe puede tolerar, y lo miſmo dizen, y enſeñan los que lo ſiguen; pero todos concluyen, que ſiempre ſe deve trabajar para extirparla, como lo dize el miſmo Cayetano, Navarro, Filiucio, Graffis, Bonacina, Layman, y con ellos Cortiada. (4) Y à la verdad Cayetano ſe engañò en el juizio que hizo, de que no es torpe la viſta de los pechos de la muger à los ojos acoſtumbrados à verlos y que ſe ha, como la viſta del roſtro por la coſtumbre; porque la experiencia miſma hà enſeñado, y enſeña lo contrario. Y no es mucho padecieſſe eſte engaño en vna materia, que es toda de hecho, en que quizàs ſe governaria por informes, y faltando la certeza del hecho, ni Cayetano, ni los que con ſu miſma razon lo ſiguen, ſon contrarios, pues viene à ſer vna opinion condicional, que depende ſu verdad, de que ſea verdadero el hecho; pues ſi ſupieran no era aſsi lo que aſſeguran, dixeran lo miſmo de la coſtumbre introducida, que enſeñan del introducirla.

[4] Cortiada dicta deciſſ. 263. n. 37.

82 Y que ſea cierto, que ſiempre es torpe la viſta de los pechos, y ſumamente provocativa, aunque los ojos eſtèn enſeñados à ver eſta parte del cuerpo, ſe convence con la experiencia miſma de lo que enſeñan en ſus eſcritos, y Sermones tantos Santos, Autores pios, y Varones Apoſtolicos como hemos viſto en los §. §. antecedentes, que por ſu miniſterio de las confeſsiones, y Miſsiones, en que han tratado las conciencias de todo genero de perſonas, y eſtados, han tenido mas ocaſion de averiguarlo, y ſaberlo. Y aſsi todos à vna voz, como ſe ha viſto en los §. §. antecedentes confieſſan, y proclaman las almas, que ſe pierden por los eſcotados, que ſe vſavan en ſus tiempos, no obſtante la coſtumbre que de ellos avia, ſiendo aſsi, que no ſe moſtrava en ellos tanta parte de los pechos, como oy ſe mueſtra en eſta moda, porque ſolo ſe moſtrava lo que ſe llama pechera, à lo menos en los eſcotados que ſe vſavan en Eſpaña, que vimos en nueſtros tiempos haſta veinte, ò treinta años hà, que del todo ſe dexaron, à fuerza de las Miſsiones, y eſcritos de aquel inſigne Varon el Padre Tirſo Gonzalez, y del Padre

dre Gavarri, y de otros insignes Missioneros de aquel tiempo, y de 25. tratados doctissimos que escrivieron varios Doctores, y Maestros de distintas Religiones; confessando todos à vna voz eran lazos, y redes, en que caìan infinidad de almas, y pecado gravissimo el mantenerse esta costumbre.

83 Y esto se funda en otra certissima experiencia; porque aunque es verdad que mueve menos lo que los ojos estàn enseñados à ver, como dizen los Autores de esta opinion, esto tiene excepcion en las materias venereas, en que antes sucede lo contrario, que mientras mas se repite la vista, mas se enciende el fuego de la concupiscencia, lo que no sucede en vn jardin, en vn hermoso edificio, en vn libro, en vna pintura, y cosas semejantes, que la repeticion de la vista haze que cada dia mueva menos, y parezca menos; porque en todas estas cosas quedan de lleno satisfechos los ojos, porque no tienen mas fin, que la complacencia del mirar; pero en la vista de cosas que excitan la concupiscencia, como esta, se encamina à mas fin, y no pàra, ni se contenta con la simple complacencia del mirar; assi nunca se dà por satisfecha con el ver, porque con el solo ver, no logra el fin, y antes la repeticion de la vista, excita mas los deseos del fin, à que esta mueve. De donde se infiere, que si Cayetano, y todos confiessan, que la introducion de la manifestacion del pecho, ò pechera, y pechos es pecado mortal, porque entonces por insolito mueve mas, y su vista es torpe, siendo evidente que lo mismo sucede en la continuacion de esta vista, y tanto mas quanto mas largo fuere el tiempo en que se repitiere, es precisso que lo mismo se diga de la continuacion de la costumbre, que de la introducion. Y esto no parece se puede poner en duda, aviendo dicho el mismo Dios por Oseas: (5) *Quite la muger los adulterios de sus pechos.* Y por Geremias: ( ) *Las Lamias desnudaron sus pechos*; abominando con esta metafora lo que executavan las hijas de Sion descubriendo sus pechos. Vease lo que queda dicho al numero 4. Y si esto no fuera assi, no huviera dicho el Señor à Santa Brigida, que dixera à la Reyna de Chipre, como vimos al numero 44. que dexàra la costumbre de su escotado, en que mostrava los pechos, por lo que la aborrecia, y

[5] Oseas cap. 2. v. 2. *Auferat adu- adulteria de- medio vberũ suorum.*

Threnos, cap. 4. v. 3. *Lamiæ nuda- verunt mam- mas.*

Y si la costũbre lo hiziera licito, como estos Autores dizẽ, como es licito mostrar el rostro por la costũbre q̃ de ello ay, no dixera q̃ lo aborrecia, porq como dize S. Bernardino de Sena esto significa grave culpa, y gravissima. (6) y de la costumbre de descubrir el rostro no dixera Dios la aborrecia.

84 Y aunque dieramos que nada de lo dicho fuera assi, y que fuesse cierto lo que dize Cayetano, que quando ay costumbre sentada, y antiquada de mostrar las mugeres los pechos, se hà de la misma forma que la hermosura del rostro; no se prueva de aqui, que fuera en este caso licito mostrar los pechos, como lo es llevar el rostro descubierto, porque ay necessidad de llevar el rostro descubierto, la que no ay para llevar el pecho, y pechos; porque en el rostro puso Dios los sentidos todos necessarios para poderse governar el hombre, lo que no pudiera hazer vna muger llevando cubierto el rostro, y assi tiene derecho à esto por la necessidad de sus operaciones, el que no tiene à descubrir estas partes de su cuerpo; porque sobre ser innegable, que tiene su ostension la deformidad, que no tiene la del rostro, no ay necessidad ninguna para ello, porque ninguno de los sentidos que es preciso exercitar ha puesto Dios en los pechos. Y no obstante esto nos previene el mismo Dios, y nos dize por el Eclesiastico (7) *No mires el rostro de la muger agena, porque por su vista perecieron muchos.* Enseñandonos en esto el riesgo de las caìdas, que ay de mirar à los rostros de las mugeres, aun estando tan acostumbrados, y enseñados à verlos; pues si la costubre de mostrar las mugeres su rostro, no quita el riesgo, que ay en su vista, como nos enseña el mismo Dios: como la costumbre de descubrir la pechera, y pechos de suyo indubitablemente mas provocativa, que la del rostro (que este no en todas mueve igualmente, y los pechos si) ha de quitar el que su vista no sea siempre torpe, y que no sea lazo en que muchos caìgan, y perezcan. Y vltimamente aunque en esta materia fuera tambien cierto, *que lo acostumbrado à verse moviera menos*, esso solo pudiera provar, que fueran menos las culpas, que se cometieran; pero moviendo, aunque fuera menos, como pudiera ser licita su ostension.

85 Por esta razon contra Cayetaon, y sus seguidores escri-

(6) D. Bernard. tom. 1. Sermon 44. in fer. 3. post Domin. de Pass. art. 1.

(7) Eccles. cap. 9. v. 8. *Ne circumspicias speciem alienam: propter speciem mulierũ multi perierunt.*

escriviò eruditissimamente el Padre Alberto de Albertis de la Compañia de Jesus, demostrando que aunq̃ aya la costũbre antiquada, son pecado mortal los escotados, (8) y demostrando ser improbable esta opinion, y tan eruditamente, que aviendo Diana seguido la opinion de Cayetano (9) siendo asi, que en las materias morales escrive con bastante anchura, despues de aver visto lo que escriviò el referido Padre se retratò, y siguiò su opinion: (10) y despues escriviò lo mismo vn Doctor insigne de Parìs Andres Dubalio, (11) siguiendo al Padre Alberto de Albertis. Y el Padre Gabarri, quien tanto fruto hizo en España en sus Missiones, en vna breve question que trae en su libro intitulado: Noticias particularissimas para los Confessores (12) se empeña tambien en provar ser improvable esta doctrina, y dize que lo demostrò en vn tratado, que escriviò sobre este assunto, que imprimiò en Sevilla, el que aprobaron 30. D.D. y Maestros de los mas doctos de aquel tiempo; y tambien añade, que lo mismo se demostrò por vn papel, que hizo imprimir el señor Arçobispo de San-Tiago, el año de 1655: Y 25. tratados de distintos Autores, (que entre ellos fue vno el Padre Tirso Gonzalez) dize, que se escrivieron en su tiempo contra esta doctrina, y profanidad de los trages, tratando todos de la materia ex professo desentrañandola, lo que ninguno de los que defendieron la contraria, hizieron. Y es cierto, pues Cayetano solo la tratò en vn numero, y los demàs Autores de la misma forma, pues el que mas, gasta solo dos numeros. Y solo han sido 14. Autores los que han seguido esta opinion, que todos los junta Cortiada, (13) y el resto de todos los demàs Doctores (que han tocado la materia de escotados, porque no todos la tocan) han enseñado lo contrario, y entre ellos San Bernardino de Sena, con Alexandro de Ales, à quiẽ llama el Sãto fuente de sabiduria, (14) y S. Antonino de Florencia, la suma Angelica, Pisanela, y Castilento, à quienes cita Cortiada (14). Y Marcancio, Briquio, Novarino, y Rocaful, à quien cita Diana, (15) y Solorzano con Carranza, y otros, (16) y todos los Santo Padres, y Autores pios, que quedan citados en los §. §. antecedentes, y todos los que citaremos despues que con el Padre Suarez, y Vasquez, condenan con generalidad por pecado mortal

(8) Albertus de Albertis in Parad. moral. de ornatu mulier. disp. 2. cap. 1. per totũ.

[9] Diana p. 2. tract. 15. resolut. 30.

[10] Idem p. 10. tract. 12. resolut. 30. impressiõ anno 1652. Et p. 11. tract. 4. resolut. 31.

(11] Dubalius in 22æ. Divi. Thomæ tract. de charit q. 19. an. 5.

(12.) Gabarri noticias singularissimas para Confessores p. 349. an. 408.

(13) Cortiada dicta deciss. 263. n. 35. D. Bernardin de Sena tom. 3. serm

mortal la profanidad en el ornato excessivo de las mugeres, sin tocar los escotados que es mas.

86 Y oy no parece puede dexar duda esta materia despues del Decreto de la Santidad de Inocencio XI. en que reservò en Roma assi este pecado de descubrir las mugeres el pecho, y pechos, y el de la Santidad de Alexandro VII. à los Prelados de España citados à los numeros 33. y 34. mandandoles prohibiessen este abuso de los escotados, poniendoles el exemplo de San Carlos Borromeo, y de otros Prelados de Italia, que con censuras lo avian prohibido, como lo refiere en su segundo Edicto citado al numero 40. el señor Arçobispo de Zaragoza, en que motivandolo dize: *Valiendonos segunda vez del mayor medio* (de las censuras) *que vsaron los Prelados de Italia, San Carlos Borromeo en Milan, el Casiniense en Florencia, el Perusino en su Ciudad, con cuyo exemplo nos exortò, y mandò N. M. S. P. Alexandro VII. en sus letras Apostlicas, dadas à 30. de Septiembre de 1656. à todos los Prelados pusieramos eficaz remedio, &c.* Parece no se puede dudar, que aunque huviera costumbre, no se pudiera practicar.

86 Y llegandose à esto la autoridad de toda vna Religion como la Serafica, que en su Capitulo general citado al numero 42. hizo la prohibicion que alli se refiere, y la de los citados Concilios desde el numero 36. y la de los Santos Padres, Autores pios, Leyes Reales, Revelaciones, Exemplos, y quanto queda dicho sobre la autoridad de la Divina Escritura, y castigos, y amenazas del Señor, y todos sobre materia en que avia costumbre, queda del todo convencida la materia. Pues 14. Autores que no la examinaron ex professo, ni 50. que fueran, no pueden contrapesar con autoridad tanta, calificada con la experiencia misma; porque si defendiendo 40. Autores clasicos, y admitiendo parvedad de materia en la censualidad, como bien nota Moya (18) la Sagrada Religion de la Compania la tiene reputada en la practica por improvable, estando mandado con precepto debaxo de censuras lo siguiente: *Ninguno de nuestra Compañia publica, nì secretamente enseñe, ni practique, ni aconseje como verdadero, ò provable, ò tolerable, ò que no le desagrada la opinion de que en materias*

36. in fer. 4. post Dom. 4. Quadrag.

[15] Cortiada dicto loco, & numero.

(16) Diana dicta p. 11. tract. 4. resolut. 31.

(17) Solorzono Emblemat. 35. n. vltim.

(18) Moya trac. 6. Miscel. disputatione 2. quæstione 2. §. 3. no 166). Decretū 24 Cōgregat. 9. *Ne vllus è Societate publicè, vel privatim modo vt veram, vel probabilē, sed nec vt tolerabilem quidem doctrinam vl la ratione doceat, aut sibi placere significet, aut secundum illam consilium cuidam det, scilicet in re vene*

rea exiguam aliquam delectationem deliberatè quæsitàm propter levitatem materiæ excusari à peccato mortali sub pœna excommunicationis, & inhabilitatis ad qualibet officia.

rias venereas la pequeña delectacion voluntaria por parvedad de materia se escusa de pecado mortal pena de excomunion, è inbabilidad para todos oficios: Parece q̃ con mas razõ se podrà dezir lo mismo en la practica de esta opinion de que se concluye, que si donde ay costumbre continuada, y practicada de mostrar parte notable de los pechos, no se puede tolerar su practica, quanto mas donde esta no la ay, y se empieza à practicar, y resucitar la antigua, y esto con el excesso que aquella nunca se practicò.

87 Deven lo segundo de la misma forma saber nuestras muy amadas hijas, que asi como la introduccion de los escotados es indubitablemente pecado mortal de la misma forma lo es la infernal introduccion que tambien de poco tiempo à esta parte han empezado algunas à practicar, de llevar tan corta la ropa por delante, que van descubriendo todos los pies, y no pocas las medias, porque de la misma forma es indubitablemente pecado mortal, sin que se pueda enseñar lo contrario, porque concurre la misma razon que en la ostension de los pechos, por ser tambien de suyo los baxos provocativos à luxuria, como lo enseña la experiencia de las diligencias q̃ los mozos desembueltos hazian antes para ver los bajos à las mugeres, como lo ponen oy para verlos en las que por mas recatadas no los muestran, y el cuydado que siempre se ha puesto para que en las entradas de las Iglesias no huviesse gradas, en que al baxar pudiessen verlos, y no pudiendose escusar las gradas, el que de la misma forma siempre se ha puesto para que los mozos no se pusiessen donde pudiessen registrar las mugeres al baxar, y el que las mismas mugeres recatadas, y honestas ponian, como oy muchas lo ponen, en huir destas ocasiones, aun en las baxadas de los mismos coches, porque siempre se ha tenido por conocido precipicio, y por contrario à la honestidad, y decencia de vna muger, y tanto mas provocativo, quanto jamàs en ningun tiempo se avia visto semejante practica entre Catolicos, ni se hallarà q̃ ni la Escritura, ni ningun Santo Padre, ni Autor haga mencion de ella, siendo asi que la hazen de los afeytes, de los rizos, de los lazos, de los perfumes, de los oros, de las colas, de la preciosidad de los vestidos, y de otras menudencias

cias. Ni Tiraquelo que juntò las coſtubres, y modas de todas las Naciones, y de todos los tiempos, haziendo vn dilatado alphabeto (19) de quanto las mugeres han vſado en todos los tiempos, haze memoria de tal abuſo, ni aun entre los gentiles ſe haze mencion dèl, que lo vſaſſen, ſino es de las donzellas de Laconia, de quien dize Baronio, q̃ vſavan vnos veſtidos talares, pero dellas dize: (20) *Y deſta forma llebavan pueſto en venta el pudor de ſu virginidad.* Argumento evidentiſsimo, y concluyente de la malicia, y abominacion deſta introducion, y del miſerable eſtado de relajacion, à que eſto ha venido, pues ſe introduce lo que en ningun ſiglo, ni entre los miſmos gentiles ſe ha viſto: y cada dia fuera mas, ſi al principio no ſe ocurriera à ſu remedio.

88 Y mas ſiendo eſte vn abuſo, que ninguna coſtumbre, aunque la huviera introducida de muchos años, lo pudiera juſtificar: Porque en el Deuteronomio tiene Dios prohibido el veſtirſe de hombres las mugeres, diziendo: (21) *No ſe veſtirà la muger con el trage de hombre*, por que no ſirvan de incentivo à la torpeza, como Cornelio, y todos los Expoſitores explican: y en el Concilio General Gangrenſe (22) ſe declaran por eſta razon malditas, y excomulgadas las mugeres que por ſolo ſu guſto vſaſſen el trage de hombres: y por eſta miſma razon no duda nadie, que pecàra mortalmente la muger, que por ſu guſto, y capricho ſaliera por las calles, y entràra en los Templos veſtida de hombre: pues ſi oy vna muger, q̃ ſobre llevar deſcubiertos los pechos, y ir llena de mil incentivos en ſus adornos, lleva tambien deſcubiertos los pies, y aun las medias (y eſto con mil artificios provocativos que ponen en ellas) lleva mas incentivo de luxuria, que ſi fuera veſtida de hombre, porque el veſtido de muger ſolo añade al de hombre el cubrir todos los baxos, porque todo lo demàs el veſtido de hombre, y mas vſado con capa lo cubre, con quanta mas razon ſe deve entender comprehendido en aquella prohibicion, pues mucho mas ſirve de incentivo à la torpeza, que ſi fuera veſtida de hombre, porque aſsi ſolo moſtràra los baxos, pero llevàra cubiertos los pechos, y pechera, y fuera ſin los inumerables incentivos, conque ſe atavia. Pues ſi por eſta razon no ſe pudie-

(19) Tiraquelo, tom. 2. de leg. connubial. ad 3. legem Gloſſ. 1. p. 3. poſt n. 27.

[20] Baron. anno 57. n. 84. *Quod ſic virgineus pudor quaſi venalis expoſitus proderetur.*

(21) Deuteronomij cap. 22. v. 5. *Non induetur mulier veſte virili.* Cornel. hic. *Ne libidinibus locus detur.*

[22] Extat in cp. ſi qua mulier 3. diſt. *Si qua mulier ſuo propoſito vtile iudicãs, vt virili veſte vtatur, propter hoc virilem habitum imitetur; anathema ſit.*

pudiera permitirse este infernal, y desahogado abuso, aunque huviera costumbre muy antiquada; con quanta mas razon no se deve permitir, ni tolerar su introducion. S.Bernardino de Sena (23) toca algo deste discurso, aunque hablando de otro excesso en el ornato, condenandolo por pecado mortal, tomando el argumento de la prohibicion de vestir las mugeres trage de hombres. No podemos dilatarlos en dezirlo todo.

89 Lo tercero, deven de la misma forma saber mis muy amadas hijas, que igualmente es pecado mortal la introducion del detestable abuso, que aora han empezado algunas à practicar, resucitando el antiguo de aora 20, ù 30. años de ir al Templo del mismo modo, que si llevàran descubiertas las cabeças, cubiertas estas solo con vnas puntas, que llaman de humo (el que despide sin duda el fuego del infierno) que llevan en los mantos tan transparentes, y tan grandes, q̃ se descubre casi toda la cabeça, y los artificiosos ornatos, y atractivos con que la llevan adornada con los lazos, composicion de pelo, oros, &c. en que no se han contentado con aver ido poco à poco desterrando aquel loable vso, que hallamos quando venimos à nuestra Diocesi de llevar casi todas las señoras mantos de anascote, è introducido el de los mantos de seda, sino es que han querido aora añadir este execrable adorno, para presentarse en presencia de Christo Sacramentado, y de sus Angeles, y Santos, à la vista de todos los Jovenes, y Ministros de Dios, llevandose no ya solo las atenciones de todos, devidas vnicamente à su Magestad, sino el coraçon de muchos, que lastimosissimamente son presos con los lazos, y redes de tan profano, como provocativo adorno. Y que esta introducion no les sea licita, sino gravemente pecaminosa, no se puede poner en duda, ni Autor ninguno lo ha puesto, pues el Apostol San Pablo hablando del modo con que las mugeres deven orar, y estar en el Templo, dize expressamente (24) *La muger deve llevar cubierta la cabeça por los Angeles*; esto es dize San Ambrosio, y San Anselmo (25) *Por los Sacerdotes llamados Angeles, porque con su vista no sean provocados à la concupiscencia*, porque deven de tal forma estar honestas (dize San Bernardino de Sena: (26) *Que en los Sacerdotes, Predicado*

[23] D. Bernardinus tom. 1. Serm. 46. art. 1. cp. 2.

[24] Paul. 1. ad Corinthios cap. 11. v. 10 *Ideo debet mulier velamen habere super caput propter Angelos.*

[25] Apud Cornelium hic. *Ambrosius, Anselmus, Thomas accipiunt Sacerdotes, & Episcopos, ne scilicet eos mulieres non valeant formâ sua ad libidinem provocent.*

(26) D. Bernardin. tom. 3. Sermon 36. post Dominic 5. Quadrag. *Propter Angelos necessè est, quod stetis ita honestè, quòd Sacerdos, Prædicator, vel*

dicadores, y Confessores no pueda excitarse algun pensamiento torpe; ò por los Angeles de las mismas mugeres, que estàn como testigos de su honestidad, ò de su impudicicia, como dizen los mismos Santos, (27) ò por los Angeles que assisten en el Templo registrando la modestia, y acciones, que todos executan delante de Christo Sacramentado, como dizen San Chrisostomo, y San Nilo, (28) ò por los Angeles de todos los fieles que assisten al Templo, como dize San Bernardino de Sena (29), *porque estos* (dize el Santo) *se contristan viendo, que por el vano, adorno de la muger pecan sus almas encomendadas, y dizen, desdichada de tì muger vana, tu eres causa de la condenacion de esta alma, que Dios me encargò, para que cuidasse de su salud eterna, y yo darè testimonio contra tì en el dia del Juizio de tu maldad.* Cuyas palabras del Apostol ningun Santo Padre, ni Expositor ha dudado ser preceptivas, y assi todos los Sãtos, y Expositores llaman este precepto del Apostol. Y assi dize *la muger debe*. Veasele lo q̃ dize S. Thomas. (30)

90 Y San Lino Papa, sucessor de San Pedro, hizo el mismo establecimiento, como dize la Iglesia, en las Lecciones del Santo (31) y esto por mandato, que para ello tuvo del Apostol San Pedro su Maestro, como dize el Pontifical de San Damaso Papa (32) Y entre las constituciones de los Santos Apostoles, que trae San Clemente Romano (33) vna es esta. Y la razon que tuvo San Pablo para mandar, y establecer, que las mugeres llevassen cubiertas las cabeças, la dà en el mismo capitulo, diziendo: (34) *La muger que ora no cubierta la cabeça, obra contra la natural honestidad.* Y por esta razon dize San Clemente Alexandrino: (35) *El Apostol no solo manda en este lugar, que cubran las mugeres su cabeça, sino la frente, y mucha parte del rostro, lo que las mugeres mas honestas hazen.* Y esto dize Cornelio, (36) se practicava aun antes de la venida de Christo por las mugeres Gentiles, Judias, Troyanas, Romanas, y Arabes, que no solo cubrian las cabeças en el Templo, sino que las Arabes cubrian todo su rostro tãbien. Y lo mismo dize el Cardenal Baronio, (37) que juntò deste assunto mucha erudicion. Y aun fuera de los Templos por el recato, y honestidad leemos en las Sagradas letras cubrir su cabeça, y rostro muchas

Confessor non videat aliquã vanitatem ne sibi occurrat aliquã tẽtatio, & mala cogitatio.

(27) Apud eundem Cornelium.

(28) Apud eundem Cornelium.

(29) D. Bernardin. ibidem.

(30) D. Thomas in prima ad Corinthios cap. 11.

Hoc autem quod dictũest: quod mulieres velatæ sint in Ecclesijs precipio, vt sic tripliciter eos induceret ad huiusmodi obseruantiã primo quidem ratione, secundo consuetudine, tertio precepto, quod solum sine alijs necessitatem induceret.

muchas mugeres. Y aſsi de Rebeca dize el Sagrado texto (38) que luego que alcançò à cononocer à Iſaac ſe hechò el manto ſobre ſus ojos: *por mayor honeſtidad*, como dize la Gloſſa: y eſto aviendo de ſer ſu Eſpoſo. Y del Rey Abimelec nos dize la miſma Hiſtoria del Geneſis, (39) que aviendoſe aficionado de Sara, juzgandola hermana de Abrahan, reſtituyendoſela luego que ſupo ſer ſu Eſpoſa, le dixo à eſta: *A tu Eſpoſo he entregado mil Siclos, para que con ellos compre velos conque cubras tus ojos: y por qualquier parte que vayas acuerdate lo que te ha ſucedido.* Que es lo miſmo que ſi le dixera, dize Cornelio: (15) *Sabete que te he dado eſta cantidad, para que compres para tì, y para las que te ſirven velos, para que tu, y ellas cubrais vueſtros roſtros, y hermoſura, para que à otros no les ſuceda lo que à mi de ſervirles de incentivo de concupiſcencia.* Exemplo cierto, que èl ſolo baſta para prueva de la importancia deſta materia, y eſtima que deviamos hazer del precepto de los Santos Apoſtoles, para ſu puntualiſsima obſervancia, por el rieſgo à que las mugeres ſe ponen, y ponen à los hombres en la miſma Caſa de Dios, donde van à buſcar ſu remedio, pues no contentandoſe con el adorno que llevan en ſu cuerpo, y cabeça baſtante para perder muchas almas, en vez de cubrirla, le hechan el velo diafano de las puntas, que ſobre no ſervir de ocultarlo, añaden mayor incentivo à la concupiſcencia con eſte nuevo adorno que ſobreponen.

91 Por eſſo Tertuliano porque en ſu tiempo algunas mugeres vſavan de velos diafanos para cubrir ſus cabeças, dize Cornelio, (40) que reprehendiendoles la culpa, que en eſto cometian, las arguia, diziendoles: (41) *Que el velo tranſparente mas era añadir irritamentos, è incentivos à la laſcivia, que cubrirſe por honeſtidad.* Y lo miſmo pondera S. Clemente Alexandrino, diziendo: (42) *El vſo de los velos tranſparentes mas es de Gentiles, q̃ de Chriſtianas, porque es añadir irritamento à la luxuria.* Y el Cardenal Baronio haze la miſma ponderaciõ, condenando eſtos velos. Y por eſſo San Carlos Borromeo en vno de ſus Concilios, mandò como avia de ſer el velo diziendo: (43) *El velo que las mugeres han de llevar cubriendo ſus cabeças, ha de ſer no tranſparente, ſino denſo, que cubra todos los cabellos, y frente*

(31) In Officio die 23. de Sept.

(32) D. Damaſus Papa in lib. Pontificali, extat in tom. 1. Conciliorũ. *Linus ex præcepto B. Petri conſtituit, vt mulier velato capite in Eccleſiã introiret.*

(33) D. Clemens lib. 2. conſtic. Apoſtol. cap. 61.

[34] V. 5. *Omnis autem mulier orans, aut profetans* (ideſt laudẽ Deo offerens) *non velato capite deturpat caput ſuũ*; ideſt *facit contra naturalem honeſtatem, vt ait Cornelius.*

(35) D. Clemens Alexand. l. 2. pedag cp. 10.

frente , y de otra forma no juzguen han cumplido con la obli-
gacion , que los Canones de los Apostoles , y Concilios les po-
nen. Y porque en su tiempo avia alguna relaxacion en
esto en su Concilio Provincial tercero (44) estableciò,que
todos los Prelados sus sufraganeos hiziessen observar en
sus Diocesis el precepto del Apostol San Pablo , y el que
tambien por mandado de San Pedro , estableciò San Li-
no. Y el mismo Santo por su Edicto que mandò publicar
todos los años en la Dominica in Albis (45) ordenò, que
ninguna muger entrasse en la Iglesia , sino es cubierta la
cabeça , y frente , pena de entredicho de las Iglesias. Y en
el Concilio Provincial quarto (46) ordenò , que aviendo
el Santo Concilio de Trento mandado , *que los Obispos tu-*
viessen obligacion à no permitir se celebre el Santo Sacrificio
de la Missa , sino es estando todos los circunstantes con aque-
lla modestia en el vestido , que testifique con el coraçon , y la-
mente se presentan à el Altar del Sacrificio , que son las pa-
labras del S. Concilio (47) ningun Sacerdote empieçe
la Missa hasta que el Clerigo que le ayuda aya registrado,
si ay alguna persona en la Iglesia , que en su vestido , y
ornato estè contra las reglas dadas en los Concilios Pro-
vinciales , y lo assegure de ello. La Republica de Vene-
cia (48) porque en esta materia avia algun desorden es-
tableciò el año de 1648. à los 14. de Enero que en las Ig-
lesias de las Ciudades , y Lugares todos de la Provincia
ninguna muger de qualquier estado , y condicion que
fuesse , pudiesse entrar en la Iglesia sino es cubiertas sus
cabeças debaxo de gravissimas penas à sus maridos. Que
todo convence la suma gravedad desta materia, y quan
grave culpa sea querer introducir este abuso.

92 Y mas quando aunque no fuera nueva introdu-
cion , sino es que perseveràra todavia la antigua , no se
podia continuar este detestable abuso sin culpa grave por
todo lo dicho ; pues ninguna costumbre puede prevale-
cer contra los preceptos de los Apostoles San Pedro , y
San Pablo , sobre cuyo assunto escriviò Tertuliano vn li-
bro , que intitulò *del velo de las virgines* , con la ocasion
de que las virgines de su tiempo, muy inmediato al de los
Apostoles , entendidas de que el precepto de los velos, so-
lo hablava con las desposadas , despues de convencidas de
este

Hic præcipit Apostolus, nō solū vt caput tegant, sed & frontem vultumque velamine obūbrēt.

(36) Cornel. hic.

(37) Baron. anno 57. à n. 84.

(38) Gen. 24. v. 5. Gloss. *Vt honestior appareret.*

(39) Genes. 20. v. 16. *Ecce mille argenteos dedi fratri suo (id est sponso) hoc erit in velamen oculorū tuorum , & quocumq̄ perrexeris memēto te deprehensam.*

(40) Cornel. hic. *Hamerus sic explicat dedi tibi mille argenteos, vt emas tibi, tuisque ancilis velamen vultus ad Operiendū*

este error, porque en la palabra muger como dize, se comprehenden todas, y mas quando el Apostol avia antes dicho *Toda muger*: ocurriendo luego à la costumbre en que se hallavan con esta inteligencia, de que no eran comprehendidas en la ley, les demuestra, que ninguna costumbre puede prevalecer contra este precepto, aunque nazca de ignorancia de la ley, porque siendo la Divina Escritura verdad, ninguna costumbre puede prevalecer contra ella. Y assi dize: (49) *Esta tiene de suyo la verdad, que ninguno puede prescrivir contra ella, ni ningun espacio de los tiempos, ni ningun respeto de las personas, ni privilegio de las Regiones. Porque de aqui se siguirà, que la costumbre que tuvo su principio en alguna ignorancia, ò simplicidad por la succession de los tiempos prevaleciera contra la verdad. Por esso Christo Señor nuestro se llamò verdad, y no costumbre. Si Christo es siempre, y el primero de todas las cosas, de la mesma forma lo es la verdad....Qualquier contradicion de la verdad, heregia es, y lo mismo la costumbre.* Y al capitulo siguiente despues de aver dicho, que en materia de costumbres, y en lo que mira à la diciplina Christiana, no se ha de atender à mas costumbre, que aquello que es mas conforme à la diciplina de Dios, y de las buenas costumbres. Concluye, *aquella costumbre que à las virgines al mismo tiempo que las muestra, niega lo sean, ninguno la puede aprobar, sino es otras tales, como las que queriendo parecer virgines, no lo son en lo mismo que lo muestran* (que es en ir descubiertas) *aquellos ojos querràn à la virgen descubierta, como los que tiene la que quiere ser vista, porque mutuamente unos à otros ojos se desean, porque la misma libiandad, y luxuria ay en la que quiere ser vista, como en quien la quiere ver.* Son admirables palabras, que concluyen el assunto, de que aunque huviesse costumbre, no deve prevalecer contra el precepto. Y mas quando aunque no huviera precepto, siempre fuera como queda dicho del Apostol, contra la natural honestidad, y siempre fuera ocasion de ruina à los Ministros de Dios, y todos los que assisten en el Templo, y assi ninguna costumbre pudiera librar de la culpa, como no librarà de la pena. Y assi San Bernardino de Sena (50) hablando con las que entrando en el Templo no cubren cabe-

pulcritudinẽ, nesit ea alijs, vt mihi fuit illecebra, & irritamentũ libidinis.

(41) Cornel. hic. *Tertulianus culpat eas, quæ tenui velo vtebantur, quòd illud irritamentum magis sit libidinis, quàm tegumentum pudoris.*

(42) D. Clemens in pedag. lib. 2. cap. 10. Baron. in dict. n. 86.

(43) D. Carolus in Concilio Diœcesano 11. titulo monita decreto ũ quæ ad dies festos pertiẽt. *Panus quem mulieres ad velandum caput in Ecclesia adhibent, non tenuis sed densus, & capillaturam om*

ças,

ças, dixo: *Tu que exercitas à los Sacerdotes en los pensamientos, y deseos torpes, el Demonio te exercitarà en el infierno.* Y San Ambrosio: (51) *La que con pompa entra en la Casa de Dios, sepa que nada conseguirà de Dios, ni sacarà del Templo mas que culpas; porque quanto mas gloriosa, y esplendida se muestra à los hombres, tanto mas serà despreciada del Señor.* Y à este modo hablan todos los Santos.

93 Lo quarto deven tambien saber, mis muy amadas hijas, que no solo en el modo de vestir los trages ay los referidos pecados graves, sino que en el trage mismo (independiente de otra malicia que pueda tener, de que trataremos en el § nono) puede aver, y ay ordinariamente no vno solo, sino muchos pecados mortales, que no tienen tampoco duda alguna entre los Theologos. Por que ninguno ha dudado que pecan mortalmente, las que visten mas costosamente que lo que sufre su caudal, y possibilidad, excediendo, notablemente en esto, aunque en su ornato no exceda en lo que corresponde à su calidad, y estado, y solo vista lo que visten sus iguales; por que son causa, ò de empobrecer à sus maridos, è hijos, y que no puedan mantenerlos, y criarlos, ò que vivan miserrimamente, ò son ocasion à los maridos de graves pesadumbres, faltando por esta razon entre marido, y muger aquella paz, y vnion con que para el exemplo de sus hijos, y familia deven vivir, ò son tambien causa que estos contraigan deudas, que no puedan pagar, ù dexen perder sus mayorazgos, no pudiendo mantener, y reparar sus possessiones, en grave perjuizio de los hijos, ù de sus sucessores, ù de que hurten en sus oficios, exercicios ù ocupaciones, para poder mantener sus galas, como sucede esto oy casi en todas las familias. Y de la misma forma pecan mortalmente, las que siendo de inferior condicion, quieren sobre su possibilidad igualar à los que son de superior esfera, con alguno de los referidos perjuizios. Y por la misma razon pecan mortalmente los maridos, si por mantener ellos tambien sus modas executan algo de lo dicho, y todos estàn en mal estado, è incapazes de poderseles administrar ningun Sacramento, sin la enmienda, sin que aya en esta materia quien pueda enseñar lo contrario; porque fuera gravissimo error. Vease Lesio, (52) Layman,

nem tegens, etiam à fronte demissus pendeant alioquin Sacris Canonibus & Decretis Conciliorum satisfacere ne censeantur.

(44) Concilium Provinciale 3. tit. de ijs quæ pertinent ad ornatum, & cultum Ecclesiarum.

(45) Extat in Synodo Diœcesano 11. titulo monita decretorũ, quæ ad dies festos pertinet.

(46) Concilium Provinciale 4. 2. p. titulo de ijs, quæ pertinẽt ad sacrificium Missæ.

(47) Concilium Tridentinũ sess. 22. In decreto

Layman, Navarro, y Barbosa, y ninguno pondera esta materia con la difusion que San Bernardino de Sena.

94 Y siendo esto indubitable, vemos el ningun caso, ni escrupulo q̃ de ello se haze, siendo cierto q̃ apenas ay familia en que no se gaste oy en estas profanidades muchissimo mas de aquello à que alcançan los caudales, y esto en todos estados, y esferas, siguiendose siempre de este desorden, ò todos, ò alguno de los referidos perjuizios, todos gravissimos. Pues avrà familia que si se tasa lo que el marido, la muger, y las hijas, è hijos llevan sobre sì en vestidos, y ornato, importarà mas que la renta de vn año de la hazienda que tienen. Y avrà muger que lleve sobre sì mas, que lo que en vn año puede ganar ella, y su marido. Y avrà, y avrà oficial q̃ no pueda en vn año ganar lo que importa el vestido que lleva; y avrà Ciudadano que su ocupacion, ò exercicio apenas le pueda dàr para mantener su casa, sin q̃ pueda alcançar à otra cosa. Y vemos q̃ no solo mantienen su casa, sino los vestidos mismos que el que tiene vn gran mayorazgo. Y cierto es, que de alguna parte sale esto, por que no serà por milagro, conque necessariamente interviene alguno de los perjuizios ponderados, y quizàs todos. Y no pudiendose dudar, que estos estàn en pecado mortal, vemos se frequentan los Sacramentos sin el menor remordimiento de conciencia, cometiendose otros tantos sacrilegios, quantas vezes se reciben estos, por no declarar à los Confessores, como devian, lo que en esto les passa, y lo q̃ del ornato q̃ visten resulta de perjuizio, ò al marido, ò à la muger, ò à los hijos, ò al mayorazgo, ò à las haziendas, ò à los acreedores, ò à los proximos, en el robo, y mal vso de los oficios exercicios, ò encargos por mantener las modas, à que el caudal no puede alcançar, con lo que lastimosissimamente, no tratando nunca de la enmienda, les coge la muerte, y sin aprovecharles sus vanidades nada para aquella hora, se hallan burlados, y perdidos por vna eternidad.

95 Deven vltimamente saber lo quinto nuestras muy amadas hijas, que de la misma forma pecan mortalmente si de tal forma se entretengan à cuydar con tal excesso del ornato de su cuerpo, que por esta razon se olviden tan notablemente de su alma, que estèn expuestas à quebran-

de observandis, & evitãdis in celebratione Missæ.

(48) Apud Sperelo de Sacrificio Missæ cap. 16. n. 2.

[49] Tertulian. lib. de virginib. velãdis. cap. 1.

Hoc exigere veritatẽ cui nemo præscribere potest, non spatium temporum, nõ patrocinia personarum, non privilegium regionum, ex his enim fere cõsuetudo initium ab aliqua ignorantia, vel simplicitate sortita, in vsum per successionem corroboratur, & ita adversus veritatem vendicatur, sed Dominus noster Christus veritatem se,

quebrantar qualquier precepto de la Ley de Dios, ò de la Iglesia primero que dexar su ornato, ò no dexar de presentarse donde puedan ser vistas sin grave necessidad para ello; aunque sepan que à algunos sugetos en particular les han de ser causa de su ruina espiritual en su ornato, ò pretendiendo con èl atraher à sì el amor de los hombres, deseando ser vista, aunque sea solo por liviandad sin animo de consentir; ò vltimamente faltando por la superfluidad en sus vestidos al socorro de las necessidades extremas, ò graves de sus proximos, que sabe ay, porque en todos estos casos es gravemente pecaminoso el vso de su excessivo adorno, sin que aya Theologo ninguno que enseñe lo contrario. Veanse los Autores arriba citados. Y de la misma forma se deve discurrir en los hombres por la misma razon. Y siendo assi, que son muchos, y muchas en quienes sucederà algo, ò todo de lo referido, vemos no obstante que se hazen las confessiones, se ganan los Jubileos de las Missiones, se cumple con la Iglesia, se oyen los Sermones, quiero dezir se hazen las ceremonias de todos estos actos, y de tantos como avrà en quien se verifique à lo menos algo de lo dicho, no oìmos que fulana, ò fulano por la confession que hizo, por la Mission à que assistiò, por los Sermones, ò Exemplo que oyò, se ha desnudado de las profanidades, se ha retirado de los paseos, và con modestia à los Templos, ha empeçado à tratar de mirar por su alma, atiende al socorro de los pobres, &c. Y de aqui podràn considerar, quanto serà nuestro dolor, viendo con tanta perdicion, y ruyna de sus almas, tanta ignorancia ẽn materias, en que no và menos que la salvacion propia, y agena, y tan poco escrupulo en hazerse cargo con esta distincion de todo lo que consigo trae casi siempre este abominable vso de profanidad tãta, assi en el ornato, y vestido de hõbres, como de mugeres, tomandolo à bulto, como dezimos, y con la generalidad de dezir no es pecado mortal todo exesso en el ornato, que lo dizen algunos Autores: à mi me lo dixo tal Confessor, ò tal Theologo, &c. Y sin pararse à distinguir, ni discernir los casos, y especies; de que los Autores hablan,

non consuetudinẽ cognominavit. Si semper Christus prior omnibus: æquè veritas sempiterna, & antiqua res, quodcumque adversus veritatẽ sapit, hoc erit hæresis, etiã vetus cõsuetudo ... Nam illam consuetudinem, quæ virgines negat, dum ostendit, nemo probasset, nisi aliquæ tales, quales virgines ipsæ. Tales enim oculi volent virginem visam quales habet virgo, quæ videri volet; invicem se eadem oculorũ genera desiderãt. Eiusdem libidinis est videri, & videre.

(50)
D. Bernardin. tom. 3. Serm. 36. post Dom. 5. Quadrag.
Et tu, ò nequam mulier, quæ exerces Sacerdotem in voluptatibus; Diabolus te excitabit in æternum.

blan, continuan en sus desordenes, siendo asi que en todos los referidos casos, que les he puesto à los ojos, que son ordinarissimos, ningun Autor ay que diga, no es pecado mortal, ni pudiera averlo, y fuera proposicion delatable enseñar lo contrario. El Señor les abra los ojos à estas pobrecicas, y pobrecicos que asi viven engañados, sin conocer su precipicio, antes que lo conozcan quando no tenga remedio. Esto es por lo que mira à lo cierto, passemos yà à lo que se reputa entre los Theologos, y Canonistas por dudoso.

§. VIII.

TRATASE DE LOS AFEYTES, DEL ORNATO DE las cabeças, y de las colas.

96 YA hàn visto, señores, y señoras mias, declarado lo que deven tener ciertamente por pecado mortal; aora les declararè el juizio que se deve hazer, fuera de los referidos casos, de la profanidad, que oy vsan en sus vestidos, colas, afeytes, ornato, de cabeça, oros, y demàs preciosidades, y menudencias conque se aderezan, hablando con distincion de cada vno destos mas principales adornos. Y empeçando por los afeytes. No les puedo negar que esta materia es muy controvertida entre los Theologos, y Canonistas. Y que el Angelico Doctor Santo Thomas dize: (1) *No siempre los afeytes, en las mugeres son pecado mortal*, à quien siguiendo mucha parte de los Theologos, dizen que solo es pecado venial por la ficcion, y mentira de obra q̃ interviene, en q̃ la muger quiera parecer lo q̃ no es, ò mas de lo q̃ es; sino es quando la muger casada tẽga necessidad de ocultar alguna grave falta, y algun otro caso en que algunos escusan aun de pecado venial. Pero San Bernardino de Sena (2) con San Agustin, San Cipriano, San Ambrosio, y Alexandro de Les, enseñan, q̃ es pecado mortal, y S. Buenaventura, la Suma Angelica, y Ostiense (3) enseñan lo mismo, y el Abad Panormitano, Juan Andres, Covarrubias, y Inocencio, à quien cita Azor, sientan lo mismo (4) y Fagnano

(51) D. Ambrosius in 1. ad Timotheum cap. 2. *Quæ autem in domo Dei cum pompa semavult videri nihil consecutura à Deo, nisi maculam; quantò enim hominibus splendida videtur, tanto magis despicietur à Deo.*

[52] Lesio de Justicia, & iure lib. 4. cap. 4. dubitat. 14. n. 114. Layman lib. 2. tract. 3. cap. 13 Navarro apud eundem Barbosa voto 124. n. 4. D. Bernardin. tom. 1. Serm. 46. post Dominic. de Passion. in feria 4. per totam.

(1) D. Thomas 2. 2. q. 169. art. 2. in responsione ad 2. *Non semper tamen talis fucatio est cum peccato mortali.*

nano con Butrio, Ancarano, el Cardenal, y Alberico (5.) lo reputan tambien por pecado mortal todos por las razones, que traen San Ambrosio, San Agustin, San Geronimo, y San Cipriano, de que el afeyte es fomento de la luxuria, de que es falacia adulterina, en que se adultera la obra de Dios, que es enmendar la imagen que su Magestad pintò, que es pintura, y obra del Demonio, y que como obra no suya la desconocerà Dios, la despreciarà, y dondenarà à los infiernos, como concluye San Cipriano. Cuyas Autoridades quedan tocadas en los numeros 10. 12. y 13. Y assi dize San Bernardino: (6) *Sean solteras, ò sean casadas, mortalmente pecan las mugeres que vsan los afeytes, y la voluntad de agradar à su marido no les escusa de pecado mortal, porque el modo conque lo quieren agradar, desagrada à Dios.* Y Fagnano dize: (7) *Por esta razon al capitulo quarto del Eclesiastico dize Dios*: no tomes rostro contra tu rostro, ni mentira contra tu alma; *esto es rostro de pintura contra tu rostro natural, y el que lo contrario haze temer puede la sentencia del Señor por su Profeta Joel*: Todo rostro serà reducido à la olla, *esto es el rostro pintado à la olla infernal.* Y prosiguiendo el mismo Fagnano con Juan Andrs, y Alberico dize: (8) *Los afeytes de su naturaleza son pecàminosos, y el Obispo por su Estatuto, ò Edicto los puede prohibir, y la muger no tiene obligacion de obedecer al marido, que le mandare lo contrario.*

97 Este es el juizio que los Doctores que por vna, y otra parte han hecho desta materia. Y si se desea saber nuestro dictamen. Este es el mismo que han explicado los referidos Santos, y Autores que los siguen, y lo que yo entiendo de Santo Thomas quando dize: *Que no siempre es pecado mortal.* Porque entiendo lo es, quando el excesso fuere notable, de tal forma que resulte hazerse por los afeytes mas provocativo el rostro de la muger, aunque no lo ptetenda, ò quando fuere notable el estudio, ò aplicacion à querer parecer otra de la que es, que no pudiendo ser esta pretension para engañar à su marido, como dize San Agustin al citado capitulo *fucare* al numero 35. entonces es engaño, y mentira, gravemente perjudicial. Porque si es en la que desea casar-

(2) D. Bernardin. tom. 1. Serm. 47. post Dominic. de Passion. art. 1. cap. 3.

[3] D. Bonaventura vt suprà n. 22. Angel. verbo ornatus. Hostiensis in cap. multa, ne Clerici, vel Monachi n. 8.

(4) Azor 3. p. lib. 3. cap. 30. n. 1.

(5) Fagnanus in cap. multa, ne Clerici, vel Monachi n. 64.

(6) D. Bernardin. ibidem. *Dicendum est, quòd siue sint solutæ, sive conjugatæ, mortaliter peccant, huiusmodi abutentes abusionibus....* *Sed dices, hoc faciunt* (loquitur de conjugatis) *scilicet quia sesucant, & capilis talibus abutuntur, vt placeant maritis suis....*

se,

se, es grave perjuizio para el marido que busca; y en la que no lo pretende, lo es para los ojos que à sì atrahe, porque esto no se haze à otro fin, que para parecer mejor à los ojos que la miran. Fuera destos casos siempre es pecado venial, como confiessan generalmente los Theologos. Y esto no parece se podia poner en duda en el modo con que los àbomina, y habla destos afeytes la Divina Escritura, yà llamandolos provocativos, y propios de meretrizes, como vemos al numero 1; yà amenazando como lo haze por Isaìas, que castigarà con el infieruo à las que los vsaren;yà con lo q̃ dizen los Santos Padres, y Autores pios al §. 2. y 6. yà en el modo conque habla Dios en las Revelaciones de Santa Brigida, y Santa Angela de Fulgino à los numeros 44. y 46; yà con lo que San Carlos Borromeo determinò en sus actas, de que no se le diesse la Sagrada Comunion à los que vsassen destos afeytes, al numero 39. Yà con lo que la Religion Serafica determinò, de qne ningun Confessor de su Religon absolviera à las que los vsassen, al numero 42, yà con los exemplos todos, que quedan citados desde el numero 50. de las almas, que se han condenado por ellos. Que juntando à esto la prohibicion del Concilio Constantinopolitano (9) para q̃ no se pintassen figuras, que pudiessen incitar à la luxuria; en que como dize el Patre Juan Eusebio (10). *Con mayor razon se deven entender prohibidos los afeytes, que son pinturas en tablas vivas mas provocativas, que las muertas*: todo prueva la suma gravedad desta materia, y que en los referidos casos à lo menos, no puede dexar de ser pecado mortal, comminacion tanta de la Escritura, y Padres. Y mas diziendo Santo Thomas [11] los afeytes siempre son pecado; y confessando cómo confiessa Tiraquelo (12) que es quien mas difusamente ha tratado esta materia, q̃ casi todos los Teologos, y Canonistas convienen, q̃ en los afeytes siempre ay pecado mortal, ò venial, conqueno se puede ceñir à menos, que à los casos expressados.

98 Y no omitirè para que vean lo que es en los ojos de Dios lo que en tan poco tienen (quando bastàra para temerlo en mucho, aunque no fuera mas que pecado venial) acordarles el sucesso de Jezabel, exemplo dig-

no

Dicendum, quòd voluntas hæc placēdi maritis suis, seu ipsum placitum non excusat à peccato mortali, quia modus, per quem placent, seu placere intendūt, nec Deo placet, vt ex dictis patet, nec maritis. Vnde Augustinus &c.

(7) Fagnanus ibidem. *Quamobrem Ecclesiastici quarto dicitur:* ne accipias faciē adversus faciē tuā, nec adversus animā tuā mendacium, *scilicet faciem picturæ adversus faciem naturalem, & contrà faciens, timere potest illud Ioel,* omnis vultus redigetur in ollā, *idest vultus depictùs in ollam infernalē.*

(8) Fagnanus ibidem n. 64. *Ioannes Andreas ait, fucationem ex sui natura esse*

no de hazerlas horrorizar. De esta nos dize el Sagrado Texto (13) *Iezabel oyendo la entrada de Iehu hermoseò su rostro, y ojos con los afeytes, y adornò su cabeça, y se assomò à la ventana, levantò Jehu los ojos, y viendola, mandò precipitarla, de la misma ventana fue luego arrojada al campo, y muerta, y Jehu dixo à sus Eunucos: Enterrad à aquella maldita, porque es hija del Rey; y yendo estos à enterrarla, no hallaron mas que la cabeça, los pies, y las manos, porque lo demàs se lo comieron los perros; y todos los que por alli passavan dezian: Es esta la hermosa Iezabel tan celebrada*; esto es, dize Gaspar Sanchez (14) *Es esta aquella hermosura que miravamos resplandecer entre los afeytes de su rostro, y adornos de su cabeça! mirad en lo que ha parado el cuydado todo de sus afeytes.* Esta es la historia, en que se nos pinta, dize el mismo Gaspar Sanchez (15) con San Chrisostomo los castigos, que ha de hazer Dios de todas las que imitan à Jezabel, dando ocasion para que otros pequen. Y es digno de reparar en este sucesso, que dize el Texto, que los perros se comieron el cuerpo, pero no el rostro, ni las manos, ni los pies, porque como dize vn grave Escritor [16] *Jezabel se adornava con varios afeytes, y colores, y por esso los perros no quisieron comer ni su rostro, ni sus manos, ni sus pies, porque ni los perros quieren comer las carnes de mugeres, que las aderezan, y componen con afeytes.*

99 Por lo que que mira à el ornato de las cabeças, aderezos de pelo, lazos, plumas, oros, y todos los demàs adornos, que vsan en las cabeças, y cuellos, cuyos nombres saben las que los vsan, es materia poco controvertida entre los Theologos, pues solo hablan de ella en confuso con los demàs ornatos. Pero porque en la materia pseſente nada sobra de quanto podamos dezir, quiero que sepan con distincion la malicia que tiene el vso del adorno de las cabeças, juntandoles de todo lo que queda dicho en los §. §. antecedentes, lo que conduce à este fin de su gravedad, porque el Apostol San Pedro, y lo mismo el Apostol San Pablo prohibieron à las mugeres todo este genero de adorno, como queda dicho al numero 7. y esto como precepto, que les impusieron, como alli vimos de San Chrisostomo,

malam, & ideo posse per statutũ Episcopi prohiberi, nec marito contrarium præcipienti, teneri vxorem obedire; quod fusius prosequitur Albericus.

(9)
Conc. Constantinopol. 6. Canon. 100.
Picturas, quæ oculos, & mẽtem corrumpunt, & ad turpium voluptatum movẽt incendia, nullo modo de inceps exprimi, jubemus. Si quis hoc facere aggressus fuerit, deponatur

(10)
Eusebius homilia 62. adversus fucos.
Quis dubitat quin potiori ratione damnandæ, & prohibendæ sint tabulæ viventes, & picturæ spirãtes, si quidẽ in eis lõgè maior nocẽdi vis inest.

(11)
D. Thomas in 1. ad Timotheum cap. 2. *Fucatio autem se*

mo, San Gregorio, San Cipriano, Santo Thomas, Salmeron, y Laynez, y lo miſmo ſienta San Geronimo, (17) y de la miſma forma habla San Aguſtin. Las conſtituciones de los Apoſtoles, de San Clemente Papa ſu dicipulo de la miſma forma lo prohiben, como queda dicho al numero 31. del caſtigo que Dios amenazò à las hijas de Sion, y deſtruccion, y ruyna de Jeruſalen, vna de las cauſas que expreſſa el Texto es el ornato de ſus cabellos, por lo que las amenaza el Señor con la afrentoſa calba eterna al numero 5. La condenacion de de la muger del Apocalipſis fue vna de las cauſas, eſtà al numero 3. La Santidad de Sixto V. prohibiò en Roma el aderezo, y lazos de la cabeça al numero 32. La miſma prohibicion vimos en vn capitulo del derecho Canonico numero 35. San Carlos Borromeo prohibiò ſe dieſſe la Sagrada Comunion à las que llevaſſen eſte adorno en ſus cabeças al numero 39. La Religion Serafica prohibiò, que los Religioſos no dieſſen la abſolucion à las que vſaſſen el referido adorno en las cabeças, y pelo, al numero 42. A Santa Angela de Fulgino le dixo Dios, avia padecido la Corona de Eſpinas por el adorno de las cabegas de las mugeres al numero 46. Y deſde el numero 50. ay algunos exemplos de las que ſe condenaron por eſte adorno de ſus cabeças. Y vltimamente los Santos, y Autores pios hemos viſto como hablan de eſte adorno al §. 2. y 6.

100 Y quando à eſto ſe llega el cuydado que San Pablo puſo en que las mugeres llevaſſen cubiertas ſus cabeças, poniendo eſtrechiſsimo precepto para ello, diziendo: *Las mugeres deven llevar cubiertas ſus cabeças por los Angeles*, como queda dicho. Todo eſto evidencia la gravedad deſta materia, y que miravan los Apoſtoles à quitar la ocaſion de que las mugeres con el adorno de ſus cabeças irritaſſen à la concupiſcencia, y por eſſo dixo Santo Thomas: (18) *La muger bien puede criar el cabello, pero no componerlo con artificios, ni moſtrarlos, excitando con ellos à luxuria, pues por eſſo los deve cubrir con el manto por los Angeles.* Y à eſte fin dixo San Clemente Alexandrino: (19) *Las mugeres que ſe exercitan en rizar, y componer ſus cabellos, adereçarlos, darles olor, y adornarlos*

con

per eſt peccatum: mulieribus enim non permittitur ornari, niſi propter viros, & viri nolunt decipi.

(12) Tiraquellus ad leg. 3. connubil. Gloſſ. 1. p. 3. n. 40.

Nodum huius quæſtionis ſolvimus in hunc modum, vt ſcilicet numquam liceat quibus vis mulie ribus vti fucis... Et hoc eſt omniũ ferme, & Theo logorum, & noſtrorũ ſententia.

(13) 4. Regum. 9. v. 30.

(14) Gaſpar Sanchez, hic.

(15) Gaſpar Sanchez, hic.

Chriſoſtomus Iezabelis exemplo docet, gravius il los eſſe punien dos, qui alijs vt peccarent, facedies addiderunt.

(16) D. Martin Car

con oros; estas, imitando à las Egipcias, atrahen à sì los infelizes amadores, porque los cabellos aderezados, y compuestos en la muger, son redes, como queda dicho, en que lastimosamente caen muchas almas. Por esso San Bernardino (20] de Sena, con San Cipriano, San Agustin, y Alexandro de Ales, dize, que pecan mortalmente las que vsan de este adorno, y lo mismo repite en otro lugar, (21) y que no se les deve dar la Sagrada Comunion, ni à casadas, ni à solteras; y vease lo que el Santo dize deste ornato, y queda referido al numero 25. Del mismo sentir es San Buenaventura, que le llama crimen à este adorno en la autoridad citada al numero 22. Y San Cipriano hablando del adorno de los cabellos dize: (22) *Tus cabellos traen presagio de lo que les ha de suceder, ya el color rubio que llevan presagio es del infierno en que han de arder.* Y San Geronimo en vna de sus Epistolas à este mismo fin le dize à Leta: (23) *No hagas rubios tus cabellos, que serà traer yà en tu cabeça algo del fuego del infierno.* Esto parece que es bastante para que se conozca la suma gravedad de esta materia, que por poco ventilada entre los Doctores con la individualidad de este ornato, aunque abominado de la Escritura, y los Padres, se tiene en tan poco, que apenas se haze caso de ello. Yo no dirè absolutamente que todo ornato de la cabeça sea siempre pecado mortal, pero dirè lo mismo que queda dicho de los afeytes, y en los mismos casos, que alli expresso, q̃ es culpa grave su vso, en los mismos lo serà el vso deste ornato, y fuera de aquellos casos, pocas vezes dexarà de ser pecado venial, porque en aviendo adorno fuera del que pide la decencia, y el asseo siempre laudable, rara vez dexarà de aver excesso grave, ò leve. Y concluyo este punto, (señoras mias muy amadas) acordandoles el sucesso de Jezabel, cuya cabeça no comieron los perros, porque se la avia adornado, como la cara, con los afeytes.

101 Por lo que mira à las colas, tampoco hallamos tratada esta materia entre los Theologos, ni Canonistas. San Bernardino de Sena, dize expressamente, que son pecado mortal, sino es dize que acaso se esculen de culpa grave las mugeres de los grandes señores, porque en

rillo apud vrrtigoti variar. resolut. cap. 2. de fuco mulierib. prohibito. *Nota, corpus illius pessimæ Iezabelis escã fuisse canium, excepta facie, manibus, & pedibus: cuius rei ratio est, quia Iezabel illa varijs colorabatur fucis, varijsque pigmentabatur coloribus; ideoque canes noluerunt vesci manibus, facie, & pedibus, quia facies mulierum fucatarum, nec canes appetunt, vt latius prosequitur noster D. Martin Carrillo.*

(17) D. Hieronym. Epist. 14 ad Zelantiam de institutione matris familias. *Quarum non sit extrinsecus capilatura, vt circundatio auri, &c. Hæc autẽ PRÆCIPIENS, immoderato cultui, & nimis exquisito in*

en estas dize el Santo en otro lugar se puede permitir en los vestidos alguna mas licencia, como siempre queden dentro de los terminos de la honestidad; y vn Sermon entero dividido en varios capitulos trae deste assumpto de las colas [25] en que demuestra los perjuizios que de ellas se siguen, y las consequencias graves que traen. Y vease lo que dize de ellas, y queda referido al numero 26, y no parecerà estraña la opinion del Santo, haziendo memoria de todo lo que queda dicho. Pues S. Zenon dicipulo de San Ambrosio le refiriò al Santo, los Demonios que vìa en las colas de las mugeres, que se vìavan tambien en aquel tiempo, como vimos al numero 56.. En el Concilio Provincial Salisburgense se prohibieron las colas, debaxo de excomunion mayor, al numero 37. En el Concilio Provincial Mediolanense 5. se prohibieron tambien, añadiendo el mismo Concilio, tomandolo del Cardenal Vytriaco, de quien haze el Concilio grandes elogios, que siempre ha sido costumbre de la Iglesia negar la Sagrada Comunion à las que fuessen à la Iglesia con colas, al numero 38. en su margen. San Carlos Borromeo ordenò en sus actas, no se admitiesse â la Sagrada Comunion, ni al de la Penitencia, ni al de la Confirmacion à las que las llevassen, al numero 39. Y no nos parezca esto mucho, porque este vso de las colas, no solo es vanidad, sino vna arrogantissima sobervia, tan grande, que San Bernardino de Sena sobre aquel texto del Apocalipsis, en que San Juan dize: *Lucifer con su cola arrastrò la tercera parte de las estrellas hasta los abismos*, dize, [26] que por esso para hazer Lucifer semejantes à sì à las mugeres, ha inventado estas colas. Y en otro lugar dize sobre aquellas palabras de Isaias: *Desdichadas de aquellas que traeis la iniquidad en la vanidad, que os arrastra*; dize (27) que de las que vsan estas colas, principalmente quando son de lo mal ganado, y de la sangre de los pobres, se verifica esta sentencia, y maldicion del Profeta. Y perteneciendo las colas à la pompa en los vestidos, el Espiritu Santo condena expressamente esta, por el Profeta Amos diziendo: [28] *Desdichados de aquellos que entran pompaticamente en la casa de Israel*; y la palabra *væ* en la Escritura, significa condenacion, ò maldicion,

terdicit ornatui.

(18) D. Thomas in 1. Epistol. Petri cap. 3. *Mulier comam habere potest sed nō debet artificialiter se ornare, vel ostentare ad alios ad libidinem excitandos, sed debet habere velamen super caput suum propter Angelos; idest Sacerdotes.*

(19) D. Clemens Alexand. in pedag. lib. 3. cp. 2. *Ita mihi videntur fœminæ, quæ aurum gestant, & increspandis crinibus exercentur, & pilis tingendis versantur verè Ægyptias imittantes; infelices amatores atrahere.*

(20) D. Bernardin. tom. 3. Serm. 36. post Dominic. 5. Quadrag. *Alexander primus Magister Theologicæ, fons*

dicion, y odio de Dios, y denota siempre materia grave. Y aunque este infernal abuso no fuera pecado mortal, ninguno lo podrà escusar à lo menos de venial, assi por ser vna pura vanidad reprehensibilissima à los ojos de Dios, y de los hombres, como por la notoria superfluidad en el gasto de estas colas, aviendo tantos pobres à quien pudiera servir, y tantas Iglesias, è Imagenes que tomaran para su adorno, lo que se arrastra por las calles, y Templos.

§. IX.

PROSIGVE LA MATERIA, Y HAZESE JVIZIO del ornato de los vestidos, y introduccion de modas.

102 EN el excesso en los vestidos ay tambien su duda entre los Theologos, y Canonistas quando llega à pecado mortal. Muchos dizen, q̃ el excesso por si no contiene malicia à lo menos mortal, y que esta toda se refunde en la intencion conque se vsa, y que la intencion, y motivo del excesso en los vestidos, si es gravemente pecaminosa, serà la culpa mortal, si el motivo, è intencion es solo levemente pecaminosa serà venial, y si el motivo es bueno, serà acto indiferente, sin darle nunca mas culpa, que la que tuviere la intencion, ò el motivo; por lo que concluyen, que en las mugeres casadas si es vnicamente por agradar à sus maridos, es permitido el excesso: Pero Santo Thomas enseña lo contrario, porque esto solo lo admite en el vso moderado, y honesto del ornato, en que todos lo debemos admitir, porque el inmoderado, y el provocativo, dize el Santo, lo tiene prohibido San Pablo, y assi hablando de las mugeres casadas, à quienes siempre se concede alguna mas licencia, dize: (1) *No prohibe el Apostol, que las mugeres casadas se adornen para agradar à sus maridos, porque en lo que dize San Pablo se conoce, que no prohibe el moderado ornato, sino el superfluo, el* [redacted]*, y el provocativo.* En que se vè, que aun à las mugeres casadas solo permite el Santo como licito el moderado ornato, y quando mas les permite

D.D. & pelagus sapientiæ quærit, si mulier vana portat capillos alienos, licet portet ad placendum marito suo, si potest sumere corpus Christi, & allegando Augustinũ, & Cyprianum, qui tenent, quod domina vana, quæ mentitur capilamento, peccat mortaliter, dicit, quia, & si liceat tenere capillos delicatos, tamen non licet tenere eos, & facere artificiosos, & non licet ista facere maximè mulieri non habẽti virum, sed nec etiam habeanti, nisi in certis casibus, quia semper peccant mortaliter.

(21) D. Bernardin. tom. 1. Serm. 41. art. 1. cap. 3.

[22] D. Cyprianus de disciplina, & habitu Virginum.

Crines tuos insi-

permite algun leve exceſſo, y eſto ſolo por agradar à ſus maridos, como lo declara deſpues diziendo: (2) *Las mugeres licitamente ſe pueden adornar, para conſervar la decencia de ſu eſtado, y tambien pueden añadir alguna coſa para agradar à ſus maridos.* En que tambien ſe vè habla del moderado ornato, porque el inmoderado, lo ſupone prohibido. Y declarandoſe mas el Santo, dize: (3) *La muger que ſe adorna para provocar à concupiſcencia ſiempre peca mortalmente* (en lo que convienen todos los Theologos); *pero ſi el adorno es ſolo por ligereza, ò vanidad, no ſiempre es pecado mortal, ſino algunas vezes venial, y eſto milita de la miſma forma en los hombres.* En que ſe vè claro como el Santo conformandoſe con la doctrina de la Sagrada Eſcritura, y de todos los Padres, no refunde ſolo la malicia, y culpa grave en la intencion, y motivo, pues ſiendo leve, el motivo de vanidad, dize, que las mas vezes ſerà pecado mortal; y no pudiendo ſer por el motivo que es leve, es preciſo lo ſea por el grave exceſſo en el ornato de los veſtidos.

103 Y aun mas ſe explica el Santo en otro lugar; pues ſobre aquellas palabras del Apoſtol San Pedro, en que prohibe à las mugeres no ſolo los rizos, adorno de ſu cabeça, y oros, ſino el ornato, y culto de ſus veſtidos, haziendoſe cargo de la Gloſſa de San Cipriano (4) dize: *Del Texto, y Gloſſa de San Cipriano que dizen, que las que ſe viſten de ſeda, y purpura no pueden veſtir à Chriſto parece que eſte ornato en las mugeres es ilicito, y aun tambien que es pecado mortal, porque nada impide veſtir à Chriſto, ſino es el pecado mortal, y aſsi dize San Gregorio, que ſi el culto de las precioſas veſtiduras no fuera pecado, de ninguna manera el Evangelio con tanto cuidado huviera dicho, que el rico que ſe condenò veſtia purpura, y olan.* Y deſpues paſſa à referir las ſentencias, que ay en eſta materia, y no declara mas ſu dictamen ſobre lo que dexa dicho.

104 San Antonino de Florencia diſtingue en los veſtidos dos capitulos, de donde ſe pueda tomar ſu malicia (5) vno de la ſuperfluidad, ſi ay nimio exceſſo en ellos, otro ſi ſon incentivo de luxuria; y en quanto al primero

cis malo præſagio futurorum, capillos jam tibi flammeos auſpicaris, quales in inferno ſunt futuri.

(23) D. Hieronym. Epiſt. ad letam. *Nec Capilum irrufes, & ei aliquid de gehennæ ignibus auſpiceris.*

[24) D. Bernardin. tom. 1. Serm. 44. art. 1. cap. 2 *De quibus caudis credo, quòd omnes portantes, atque portari faciẽtes, atque non impedientes, ſi ad eos pertineat, mortaliter peccent, niſi fortè excuſaret eos altitudo ſtatus ſui, ſicut forſitan excuſantur vxores magnorum dominorum, & Principum.*

[25] D. Bernardin. Serm. 47. per totum.

(26) D. Bernardin. tom. 2. Serm.

primero dize, que si es nimio el excesso, serà pecado mortal. En quanto à lo segundo dize, que si de la composicion, y nimio excesso resulta incitar à la concupiscencia, serà tambien pecado mortal, porque es escandalo activo, y ocasion dada, à distincion de quando el ornato es moderado, que entonces aunque excite se deve reputar por ocasion tomada, y no dada. Y en otro lugar dize: (6) que tambien puede ser grave el excesso de los vestidos por la nimia solicitud para el culto, y ornato de la persona. San Bernardino de Sena con Alexandro de Alès, discurre de la misma forma en esta materia por los mismos dos capitulos; pues tratando de la misma superfluidad en variedad, y multiplicidad de vestidos sumptuosos, y costosos, vno para este tiempo, otro para el otro; vno desta moda, otro de la otra, dize: (7) que los Doctores convienen, en que es pecado mortal; y tratando en otro lugar de la ocasion de ruina, que trae el nimio excesso en los vestidos, concluye, (8) que no solo son ruyna espiritual, por las almas que son arrastradas à la concupiscencia, sino por otros muchos pecados, que ocasiona esta profanidad en los vestidos, sobre otras muchas ruinas temporales, que todo lo pondera largamente en varios capitulos, concluyendo por todos ellos ser pecado mortal, los quales los ponderaremos despues.

105 Deste mismo dictamen es el Padre Suarez, que vsando desta misma distincion dize: (9) *Si el ornato fuesse superfluo, y muy costoso, ò si de suyo fuesse quasi provocativo à el mal, ay obligacion de abstenerse dèl. Y aunque Navarro, y Cayetano quier.n que solo sea la obligacion debaxo de pecado venial, yo tengo que obliga à pecado mortal*, y cita à San Antonino, y à Silvestro. El Padre Martinon (10) de la Compañia de Jesus, discurre de la misma forma con la misma distincion. Desta misma opinion son aquellos dos grãdes Varones Salmerõ, (11) y el Padre Laynez, y Diana, el Abulense Castilento, Carranza, Filiucio, Pedro Marcãcio, y Dabalio cõ Alberto de Albertis, y Casaneo, cõ Juã Andres, Guillelmo Benedicto, y Tiraquelo, y Alfonso de Leon, Turriano, la suma Angelica, Becano, Sa, Bustos, y otros, y Cortiada que dize,

47. feria 6. post Dominic. de Passione art. 2. cap. 4. *Diabolus autem cùm sit caudatus sicut Apocalipsis 12. dicitur, eò quod cauda sua traxit tertiam partem stellarum Cœli super terrã, ideo mulierem nititur toto corde cõformare in veste caudam elongando.*

(27) D. Bernardin. tom. 1. Serm. 47. art. 2. cp. 1. *Vt tales caudas trahentes potissime cum sint de male acquisitis, & sanguine pauperum trahant super se maledictionem dequa Isaias* 5. Væ qui trahitis iniquitatem in funiculis vanitatis.

(28) Amòs, cap. 3. *Væ ingredientes pompatice domũ Israel.*

(1) D. Thom. 22. q. 169. art. 2.

 que

que para què este ornato sea licito, han de concurrir tres calidades, vna la del buen fin, como en las mugeres casadas para agradar à sus maridos; otra que no exceda en el valor la condicion de su estado; y otra qne el ornato sea honesto, aunque no sea de gran valor. Y quando el excesso es inmoderado, superfluo, y costoso, cita à Filiucio, à Albaro, y Medina con el mismo Suarez, por la opinion de que es pecado mortal, y las mismas calidades pide Barbosa, que ha de tener el trage para ser licito. Y Bobadilla es del mismo dictamen segun el modo conque habla desta materia, y las graves consequencias que pondera resultan de la vanidad de los trages, y que los Obispos lo pueden prohibir por censuras. Y de la misma opinion son los 25. Autores que escrivieron contra la prosanidad de los trages, de que hizimos mencion al numero 85. que todos son Españoles.

106 Y para que mejor se pueda hazer juizio de la gravedad de esta materia, serà bien (señores, y señoras mias todos los que se hallan comprehendidos en la abominacion de este excesso, pues con todos hablamos aora) que oìgan los gravissimos perjuizios que resultan del excesso de los vestidos, y galas, à que tan aficionados aora viven, que pondera San Bernardino de Sena en dos dilatadissimos Sermones divididos en varios articulos, y capitulos. En vn lugar (12) pondera el Santo las inumerables almas, que perecen en los lazos de estas profanidades, estimando en mas querer parecer bien, aunque no lo hagan con otro fin, que el que se pierdan las almas, que Jesu-Christo redimiò con su Sangre. En otro lugar pondera (13) los perjuizios espirituales, que en los Padres de familia resultan de mantener la vanidad de las galas, y modas de sus mugeres, y hijos, en el Padre de familias, en los robos, en las vsuras, en los logros, y malos tratos conque implican, y gravan sus conciencias para que no falte para mantener la profanidad; en la madre de familias en las culpas conque grava su conciencia, y en las que ocasiona, y es causa de que cometa el marido, y en el mal exemplo

in responsionè ad 1.
Non autem prohibet (Apostolus) *mulieres coniugatas ornari, vt placeant viris, ne detur eis ocasio peccādi cū alijs; vnde Apostolus ad Timotheū dicit, mulieres in habitu ornatu, &c. per quod datur inteligi, quòd sobrius, & moderatus ornatus non prohibetur mulieribus, sed superfluus & inverecundus, & impudicus.*

(2) Idem ibidem, in responsione ad 4.
Mulieres licitè se possunt ornare, vel vt conservēt decentiam sui status, vel etiam aliquid superaddere, vt placeant viris.

(3) Idem ibidem; in corpore.
Et siquidem hac intentione se ornent, vt alios provocent ad concu-

exemplo que dà à ſus hijos, y hijas, ſiendo maeſtra de ſus vanidades, exponiendolas à los rieſgos à que las exponen, criandolos en eſta vanidad, y aficion à las galas, procurandoles lo que en vnos, y otros enſeña la experiencia, que es fomento de laſcivia, y ruyna de ſus almas; olvidando con eſto aquella doctrina, que les deven dar en ſu crianza.

107 En otro lugar buelve à ponderar (14) los perjuizios de las almas de tantos como caen en eſtas redes, y lazos en los paſſeos, en las plaças, en las calles, y en los Templos, arrebatados de los atractivos de las compoſiciones, y figuras de los veſtidos. En otro lugar (15) pondera los perjuizios eſpirituales de todas aquellas à quien atrahen à ſu imitacion; porque viniendo la nueva moda, ſi los maridos ſon vanos como las mugeres, dize el Santo las obligan à que añadan algun mayor ornato, ò ſea la veſtidura mas precioſa para exeder à la otra; ſi el marido no quiere, lo obliga la muger con lagrimas, con enojos, con peſadumbres, y riñas à que lo haga, deſpues de mil blasfemias, y maldiciones que preceden: y ſino lo haze, ella ſe lo toma, y contra ſu voluntad le diſipa à èl, y à ſus hijos la ſuſtancia con ruyna eſpiritual de ſu conciencia, y temporal de ſu caſa: y ſi no tiene, lo preciſa à que lo ſaque, aunque ſea de la Sangre de Jeſu-Chriſto, como dize el Santo, ſacandolo de las entrañas de los pobres; y ſi el marido ni deſta forma lo haze, por no parecer la muger menos que ſus iguales, ò por parecer mas, buſca quien ſe lo dè, haziendole vn adulterio à ſu marido. En otro lugar (16) pondera el perjuizio que reſulta à los pobres, que aviendo tantos redimidos todos cõ la Sãgre de Jeſu-Chriſto, q̄ no alcanzan vn pedazo de pan, ni conque cubrir ſus carnes, no ſolo les dàn el dolor de verſe perecer, ſino de ver, que podian ſer ſocorridos, con lo que ſolo ſirve à la vanidad, faltando inumerables vezes al precepto de la Caridad.

108 Que todo lo junta el Santo deſpues de aver ponderado ſeparadamente todos eſtos perjuizios en vn capitulo diziendo: (17) *De eſtas vanidades ſe ſiguen muchos males eſpirituales, y multitud de pecados, comos conſta de* todo

picentiam, mortaliter peccant; ſi autem ex quadã levitate, vel etiam ex quadam vanitate propter iactantiã quandam, non ſẽper eſt peccatum mortale, ſed quãdoque veniale; & eadem ratio quantum ad hoc eſt de viris.

(4)

D. Th. in cap. 3. Epiſt. 1. D. Pet. *Ex textu igitur, & Gloſſa, quæ dicunt: quòd ſerico, & purpura indutæ Chriſtum induere non poſſunt, videtur, quòd ornatus mulierum ſit illicitus, imo quòd ſit peccatum mortale. Nihil enim impedit induere Chriſtum, niſi peccatum mortale. Iterũ Gregorius, ſi cultus præcioſarum veſtiũ culpa non eſſet, nequaquam Evangelica lectio tan vigilanter dixiſſet, quòd dives qui in inferno tor.*

quetur, purpura, & biso induebatur.
[5]
D. Antonin. p. 2. tit. 4. cap. 5. §. 8.
[6]
Idem ibidem. §. 4.
[7]
D. Bern. tom. 1. ser. 44. post Dominic. de Passione art. 3. cap. 3.
Doctores determinant esse peccatum mortale.
(8)
Idem ibidem, Serm. 46. per totum.
(9)
Suarez de Charit. disp. 10. sect. 3. n. 10.
(10)
Martinon de Charit. disp. 20. sect. 8. n. 72.
[11]
Salmeron tom 15. disp. 9. in 1. ad Timotheum, 2.
Lainez de ornatu mulierũ. q̃ 15. casu 12.
Diana part. 5.

todo lo dicho. Considerese, pues, quantos pecados cometen los Padres por adornar à las hijas, quantos los maridos en los impios logros, quantos sus mugeres en mantener la vanidad de su adorno, quantos las que en esto las acompañan, quantos los que se abrasan, y encienden en el fuego de la concupiscencia mirandolas, quantos en el mal exemplo que dan à otras, quanros en las necessidades que dexan de socorrer de los pobres, derramando en vanidades la sangre de su alimento. Quien podrà contar de quantos crimenes, y pecados se hazen reos todos estos.

109 Prosigue elSãto en otro lugar, y pondera(18)tãbien los daños, temporales, de q̃ resultan muchos espirituales, q̃ traen tãbien consigo estas vanidades; porq̃ muchos, dize el Santo, no toman estado, ò se dilatan en tomarlo con grave perjuizio, de sus almas, por parecerles no podràn mantener las vanidades que las mugeres quieren reputar decencia. Muchas hijas se quedan por casar, ò se dilatan con el mismo riesgo sus matrimonios, por las crecidas dotes, que los esposos quieren para poder mantener el matrimonio con estos excessivos gastos; resultando de aqui, el que los Padres para dar otras hijas mas crecidas dotes las entran Religiosas sin vocacion, y las mas vezes contra su voluntad, perdiendolas à ellas, y relajando los Conventos. De todo lo qual resulta, dize el Santo, otros muy graves perjuizios, vno à los Reynos impidiendose en gran parte los matrimonios, y con ellos la generacion, conque estos se mantienen, se pueblan, y conservan. Otro à las Republicas, y Familias, porque los jovenes, y las donzellas viendo no les dàn estado, ellos se lo toman de su mano contra la voluntad de los Padres con las turbaciones, y perjuizios, que esto ordinariamente trae à las familias, è inquietud de las Republicas, interviniendo en todo muchas ofensas de Dios. Tambien pondera los perjuizios que resultan del mantenerse estas vanidades de empobrecerse las familias, empleados los caudales, no solo en vestidos preciosos, que no fructifican, sino en oros, joyas, y otras mil superfluidades, que sobreponen à los vestidos, en que sucede lo mismo. De que resulta, dize, q̃ consumidos los caudales, se dà luego tras las possessiones,

nes, y consumidas, ò perdidas todas estas, se dà luego tras los robos para no escaecer en el todo.

110 Y vltimamente dize el Santo: (19) Son causa de los castigos temporales, que el Señor embia à los Pueblos, y à los Reynos, porque provocado con las vanidades, como dize la Divina Escritura: (20) *Provocan à Dios en sus vanidades*, assegurando el Señor por el Deuteronomio, y diziendo: (21) *A medida del pecado serà el modo de las plagas.* Por la vanidad, y sobervia de las galas embia las guerras; por la lascivia que estas traen consigo las enfermedades, y pestes; por los robos que estas ocasionan embia las hambres, y esterilidades, participando todos de estas calamidades, porque todos son participes en la culpa; por lo que dixo el Espiritu Santo: (22) *No seais participes de las delicias, y no participareis de las plagas*, estos son los males espirituales, y temporales que pondera el Santo. Mucho de esto queda yà ponderado en los numeros 23. y 24. de San Vizente Ferrer, y San Luis Beltran. Y por lo que mira à los pecados, que resultan de la concupiscencia en lo que queda dicho de todos los Santos, y Varones insignes, à los §. §. 2. y 6. y no es solo San Bernardino el que juntò todo lo que aqui va expressado, que aquel insigne Prelado Guillelmo Peraldo, Obispo de Leon de Francia, (23) ponderò por 12. capitulos las mismas especies de culpas, que quedandichas, que trae consigo el excesso en el ornato de los vestidos, de que se hazen reos los que los visten, conque prueva su gravedad, y abominacion, en que dize aun mucho mas, y mas especies de culpas, que San Bernardino de Sena.

111 Pues si sobre todo lo dicho hazemos recopilacion de lo que queda referido en los seis primeros paragrafos, se evidenciarà mas la gravedad de esta materia, y el gravissimo escrupulo, que hombres, y mugeres de todos estados, calidades, y condiciones deven hazer desta materia, en que tauta relajacion se ha introducido y de dia en dia vamas creciendo en todos. Porque de Tamar dize el Genesis, que fue tenida por meretriz, por el vestido q̃ llebava, como vimos al numero primero. Por el Profeta Oseas dize Dios, q̃ visitarà, y castigarà à los

que

tract. 7. resolut. 31.
Abulés. in cap. 11. Math. q. 23.
Castilét. in Theolog. mor. Seraph. tõ. 1. verb. consuetudo.
Carrança, discurs. contr. los malos trages nota 16.
Filiuc. in sum. tom. 2. tractat. 30. n. 221.
Petr. Marc. tõ. 3. tract. 2. cõs. 3
Dubalius in 22 D. Thomæ tract. de Charit. q. 16. cum Albert.
Casaneus in Catalog. glor. mũdi considerat. 32.
Ildephons. de Leon de offic. confessor. tom 1. resolut. 7.
Sa verb. ornat.
Becanus in sũma de virtutibus Theologicis cap. 27. q. 6. n. 4.
Cortiada decis. 263. n. 7. 13. & 14.
Barbosa vota decisiva lib. 3.

voto 124.n.14 Bob. Polit. lib. 2.c.17. n.149.

(12) D. Bern. tõ.1. Serm. 44. art. 2. cap. 1.

(13) Idem Serm.46 art. 1. cap. 1.

(14) Idem, ibidem art. 2. cap. 2.

(15) Ibidem cap. 3.

(16) Ibidem, cap.4.

(17) Idem, ibidem art. 3. cap. 1. *Primo ex vanitatibus veniunt mala spiritualia, scilicet innumerabilis peccatorum excesus, & multitudo, quòd satis ex his quæ iam dicta sunt patet, si considerentur, quot peccata propter filias exornandas parentes committant: quot faciant viri in impijs lucris, & concupiscentijs effrenatis propter vxores suas: quot etiam committãt in vanitatibus la*

que vsaren vestiduras peregrinas, al numero 2. Por David dize, que tendràn el paradero que tendràn sus vestidos al numero 6. De la muger del Apocalipsis dà el Texto por causa de su condenacion la profanidad de sus vestidos, al numero 3. De las hijas de Sion, de su condenacion, y ruina, y de toda la Ciudad dà el Texto la misma causa al número 5. Del Rico Avariento dà à entender el Evangelio su condenacion por la misma causa, como vimos de San Gregorio, al numero 8. El Apostol San Pablo prohibe el vestido precioso: *No en vestidura priciosa.* El Apostol San Pedro, prohibe el culto del ornato de los vestidos, al numero 7. y esto como precepto, como queda dicho en dicho numero. Y Santo Thomas expressamente dize: (24) que aqui prohibieron los Sãtos Apostoles el vestido superfluo, el invercundo, y el provocativo.

112 San Cipriano dize, que los que visten preciosos vestidos, no pueden vestir à Christo (esto es quando ay en ellos el nimio excesso, de que vamos hablando) al numero 7. San Geronimo refiere la Revelacion de la que se condenò por esta causa, al numero 12. Y el mismo Santo, San Ambrosio, San Agustin, San Gregorio, San Cipriano, San Juan Chrisostomo, San Basilio, San Clemente Alexandrino, Tertuliano, San Bernardo, San Laurencio Justiniano, San Fulgencio, San Buenaventura, San Antonio de Padua, San Vicente Ferrer, San Luis Beltran, San Bernerdino de Sena, vemos como hablan de estos trages, dandolos por merecedores de pena eterna, como se hà visto en todo el §. 2. Los Canones de los Apostoles vemos de los trages de los hombres, como hablan al numero 31. El Concilio Gangrense vemos como reprueva los vestidos costosos, al numero 36. El Concilio Salisburgense vemos, que los sumptuosos, ò exquisitos vestidos, ò nimiamente superfluos, por las mismas razones, que venimos ponderando de ser provocativo de luxuria, y causa de muchos robos, los prohibe debaxo de excomunion, al numero 37. El Coccilio de Milan vemos en hombres, y mugeres, que los prohibe tambien, al numero 38. y que assegura, que ha sido costumbre de la Iglesia negar la Sagrada

Comu-

Comunion à las que van profanamente veſtidas, al miſmo numero, y que San Carlos Borromeo mandò, no ſe les dieſſe, al numero 39. En las revelaciones de Santa Brigida, de San Henrique Suſon, y Santa Angela de Fulgino, y las que refiere el Venerable Padre Luis de la Puente, vemos la abominacion conque Dios habla de los veſtidos profanos, vanos, y pompoſos, deſde el numero 43. haſta el 47. Al Emperador Heraclio, vemos, no le permitiò Dios entrar en Jeruſalen con ſu Cruz, haſta que ſe deſnudò de ſus precioſos veſtidos, al numero 48. Y deſde el numero 49. haſta el 58. vemos los exemplos de las que por el vſo de ellos ſe han condenado.

113 Y quando todo lo dicho baſtava para hazer juizio de la materia, al numero 59. tenemos la autoridad de vna ley Real que prohibe en hombres, y mugeres los veſtidos, todos, que oy ſe vſan, por los motivos miſmos, que venimos ponderando de ſer ofenſivos à las buenas coſtumbres, y ruina de los caudales, à que ſe ſiguen las conſequencias todas, que dexamos ponderadas. El Real Conſejo de Caſtilla, vemos como prohibiò la pompa, y ſuperfluidad, aun en los veſtidos, y telas permitidas, al numero 60. Las leyes Imperiales, vemos el cuydado, que puſieron en eſta prohibicion por las miſmas razones, al numero 61, y 62. Las Republicas, aun en el Gentiliſmo, y los Gentiles todos, vemos como las condenaron, como fomento de la laſcivia, y de muchos males, à los numeros 64. y 65. Los mas inſignes Varones en ſantidad, virtud, y letras vemos como han hablado deſta materia, condenandola por gravemente pecaminoſa, y como ponderan las ruinas eſpirituales, que de ſolo el nimo exceſſo del ornato deſtos veſtidos ſe ſigue, independiente de la mala intencion, en todo el § 6.

114 Y ſi huvieramos de referir todos los Varones Apoſtolicos, y Miſsioneros inſignes que en ſus libros, y Sermones, y tratados, y libros eſpirituales condenan por pecado mortal el exceſſo en los veſtidos en hombres, y mugeres, y principalmente en eſtas, cauſarà admiracion vèr la quietud de animo conque ſe procede en eſta materia; porque algunos Theologos ſin pararſe à

L

deſen-

borantes mulieres ornantes, & illa talia docentes, & ſociantes: quot concupiſcentijs incendantur homines illa aſpicientes: quot patrent & mulieres propter malũ exemplum alias attrahentes, & ſanguine pauperum abutentes: quot repleantur criminibus hi omnes, quis exprimere poſsit?

(18) Idem, cap. 2. & 3.

(19) Idem cap. 4.

(20) 3. Reg: cap. 16. *Provocantes Deũ in vanitatib. ſuis.*

(21) Deut. 25. *Pro menſura peccati erit, & plagarum modus.*

(22) Apocalipſis 18 *Ne participes ſitis delitiarũ ejus, & de plagis non participabitis.*

(23) Guillelm. Perald. ſumm. vitior. tom. 2.

deſentrañarla, citandoſe vnos à otros, dizen, que no ay pecado mortal, quando la intencion no es mala. Pero quien no ſe puede engañar, ni engañarnos nos dize hablando con todos por ſu Profeta Amos: (25) *Ay deſdichados de aquellos ricos, que andan, pompaticamente veſtidos en la caſa de Iſrael.* Y yà ſaben que aquel *ay* ſignifica en la Eſcritura la condenacion eterna. Tengamos, ſeñores, y ſeñoras mias presẽte aora eſte triſte *ay* para la enmienda, para que no lo digamos quando no tenga remedio.

115 Paſſemos vltimamente con brevedad, porque me he dilatado mas de lo que juzguè, aun que para el aſſunto nada ſobra, à tratar de las nuevas invenciones, que cada dia ſe introducen. No hablo aqui de las invenciones de modas impudicas, è inverecundas como los eſcotados, deſcubrir los baxos, y otras partes del cuerpo, ponerſe en publico, principalmente, en los Templos, deſcubiertas las cabeças, llenas de adornos, ò con velos, ò puntas diafanas, conque eſtos ſe manifieſten, y otros ſemejantes que ſe puedan introducir, porque de eſtas introduciones yà hemos hablado en todo el paragrafo 7. y dicho, que todos los Theologos enſeñan, es pecado mortal la introducicon de modas inverecundas, ò provocativas, ſin q̃ ninguno aya enſeñado lo contrario. De las introduciones que hablamos es, de aquellas modas ſuperfluas, peregrinas, y vanas q̃ para hazer mas oſtẽtoſos, coſtoſos, y viſtoſos los veſtidos, tan frequentemente ſe introducen, de q̃ reſulta hazerſe mas provocativos; de eſtas, pues, hablamos. Y deven ſaber por regla general admitida de todos los Theologos, que todo lo que es pecado mortal ſu vſo, es mayor culpa ſu introducion, y aſsimiſmo que algunas coſas ſe eſcuſan de pecado deſpues de la introducion, y vſo de vna larga coſtumbre, que el introducirlas, ò renovarlas, es pecado graviſsimo, y que vna de las razones porque muchos Theologos eſcuſan de pecado grave algunos notables exceſſos en las veſtidos, y forma de ſu ornato, es por la coſtumbre de la Patria, porque ſino huviera eſta coſtumbre, la reputaran por gravemente pecaminoſa. Y de la miſma forma deven ſaber que todo aquellas modas,

verbo ſuperbia à cap. 10. de ſuperbia veſtiũ.

(24) D. Thomas 22. q. 69. art. 2. in reſponſione ad 1. *Aut veſte præcioſa, per quod datur inteligi, quod ſobrius, & moderatus ornatus non prohibetur mulieribus, ſed ſuperfluus, & inverecundus, & impudicus.*

(25) Amos, cap. 6. v. 1. *Væ qui opulenti eſtis in ſion ingredientes pompatice domum Iſrael.*

(26) Cayetanus 22. D. Thomæ, art. 2. in fine. *Sine dubio ad inventores ſuperfluorum, & curioſarũ peccant venialiter.*

(27) D. Thom. 22. q. 169. art. 2. in reſponſione ad 4. *Quia ergo mulieres licitè ſe poſ-*

das, q̃ es siẽpre pecado mortal introducirlas, ò vsarlas, es de la misma forma pecado mortal en los Sastres el hazerlas. Estos son principios indubitables en la Theologia.

116 Esto supuesto, yo no les puedo negar, que algunos Theologos hablando destas modas superfluas, y curiosas, que cada dia se introducen, no se atreven à confessar sea pecado mortal su introducion, pero en lo que hemos visto ninguno niega ser pecado venial, y Cayetanò dize, que esto no se puede poner en duda (26) *Sin duda* (dize) *los que inventan superfluos, y curiosos ornatos pecan veniàlmente.* Pero oygan el sentir de Santo Thomas en esta gravissima materia, pues tratando el Santo del ornato de los trages, con ocasion de vn argumento, pregunta si los Sastres pecan mortalmente en hazer aquellas cosas q̃ pueden ser pecado mortal: y responde, que en todas las Artes quando lo que el Artifice haze, no se puede vsar sin pecado, pecan mortalmente; pero si lo que se haze, se puede vsar mal, y bien, dello, como el que haze Espadas, y cosas semejantes, no pecan, pero si son cosas en que las mas vezes se vsarà mal de ellas, estas por el oficio del Principe se han de extirpar de las Republicas, y acercandose el Santo à responder inmediatamente à la dificultad dize: (27) *Como las mugeres se pueden licitamente adornar para conservar la decencia de su estado, ò añadir alguna cosa para agradar à sus maridos, consiguiente es, que los executores de los vestidos no pequen en el vso de su arte, sino es que acaso inventen algunos vestidos superfluos, y curiosos, porque como dize San Chrisostomo: Del arte de los Zapateros, y Texedores es menester prohibir mucho, porque fomentan la luxuria abusando de su necessidad, y corrompiendo su oficio: mezclan mal con su arte el arte de muchas invenciones.* Donde clarissimamente enseña el Santo es pecado mortal, que es de lo que trata, la invencion de modas superfluas, y curiosas, (principalmente quando es nimia la superfluidad) porque como dize San Chrisostomo, fomentan la luxuria: y va consiguiente en lo que dexa sentado, de que el superfluo, y el desahogado, y el impudico, ò provocativo

sunt ornare, vel vt conservent decentiam sui status, vel etiam aliquid supperaddere, vt placeant viris, consequens est, quòd artifex talium ornamentorũ non peccant in vsu talis artis, nisi fortè inveniendo aliqua superflua, & curiosa. Vnde Chrisostomus dicit super Mathæum. Quòd etiã ab arte calceorũ, & textorũ multa abscindere oportet, etenim ad luxuriam deduxerunt, necessitatem eius corrumpentes, artem arti malè cõmiscentes.

(28) D. Bernardin. tom. 3. Serm. 96. post Dom. 5. Quadrag. *Domina vana incipit illam vanitetem portare, & dat causam alijs facere similiter: vnde vellem potius habere peccata illius, qui interfecisset*

ornato

ornato eſtà prohibido por San Pablo; y lo miſmo que el Santo dize de los Saſtres, ſe entiende de qualquiera que los inventa.

117 San Bernardino de Sena ſiente lo miſmo, y dize: (28) *Por menos mal tuviera tener los pecados de aquel que quitarà la vida à muhos hombres, que los de vna muger, que introduce alguna coſtumbre de algun mal vſo, è inhoneſta vanidad*; y lo miſmo dize de los Saſtres, que pecan tãbien mortalmente. Y S.Vicente Ferrer (29) dize lo miſmo, y pondera admirablemente los daños, y perjuizios deſtas introduciones, y de los pocos q̃ tocan eſte punto el Abulenſe, Layman, y Barboſa (30) ſientan tambien lo miſmo, ſiendo aſsi, que Layman es de dictamen, que introducidas eſtas modas, por la larga coſtumbre ſe hazen licitas. Porque como queda dicho, baſta muchiſsimo menos, para que ſea pecado mortal la introducion de vna moda, que para que lo ſea yà introducida con larga coſtumbre. Y ſi el vſo de eſtas modas, quando ſon nimiamente ſuperfluas, y vanas ſon, lo que hemos viſto, en lo que acabamos de ponderàr, veaſe lo que ſerà el introducirlas, y el grado de abominacion, que tendràn delante de Dios.

118 Y de aqui conoceràn mis muy amados hijos, y hijas, el grave rieſgo, en q̃ ſe ponen de pecar mortalmente en eſtas introduciones de modas, que cada dia inventan, con grave perjuizio de las coſtumbres, y ruyna temporal de ſus caſas, y familias, porque ſi apenas tienẽ numero las graves peſadumbres, q̃ reſultã entre marido, y muger, y padres, y hijos, (eſto ſin ſalir à los paſſeos, plaças, y calles, y Templos, en las que reſultan en la juventud, y en todas las edades,) por querer mantener las mugeres la vanidad, conque oy viſten, (y lo miſmo à proporcion digo de los hombres) donde avrà guariſmo para contar las que reſultan de las introduciones tan frequentes de nuevas modas, conque ſe ven preciſados los pobres maridos à nuevos, y coſtoſiſsimos gaſtos, ſin alcançar ſus caudales para ello, ni aver medio en eſto, porque ò lo han de hurtar, ò el Mercader lo ha de fiar, y el Saſtre lo ha de coſer, y todas las tiendas han de contribuir à todo lo neceſſario, para que el veſti-

do

homines, quàm illius fœminæ malæ introducentis aliquam conſuetudinem alterius mali vſus, & inhoneſtæ vanitatis.

(29) D. Vincentius Ferrer in Domin. 3. Adventus Serm. 5.

(30) Abuleſ. in cap. 11. Math. q. 23 Laiman tom. 1 lib. 2. tract. 3. c. 13. prope finẽ. Barboſa vota dec. voto 124. n. 21.



do ſe haga, ò ha de ſer vn infierno la caſa de pendencias, y enojos: haſta ſepararſe no pocas vezes los caſados, ò ſe ha de hazer el veſtido, y moda nueva, que eſta, ò aquella ſeñora ha ſacado, y à todas ha parecido bien. Eſto no es verdad practica, que los Confeſſores eſtàn experimentando todos los dias? Pues como nos queremos deſentender de eſto, y ponernos velos en los ojos, y perſuadirnos à que delante de Dios no ha de ſer pecado mortal introducir, lo que tantos pecados mortales trae? No es eſto querer engañar las propias conciencias? Dios que vè todo eſto puede ſer engañado? De què ſirve para eſto, el qne ſe haga con buena, ò mala intencion? Si haziendoſe con buena intencion ſe eſcuſaràn todas eſtas culpas, y agravios, buen remedio avia para ninguno hazerſe cargo de pecados, que prevè, han de reſultar de la accion, que èl quiere hazer, ò haze.

119 Tengan (ſeñores, y ſeñoras mias) preſente aquella terrible ſentencia del Señor por ſu Profeta Sofonias (31) *Viſitarè, y caſtigarè à todos los que viſtén veſtiduras perigrinas*; que ſon propiamente ſus modas, ò por lo ſingular de los cortes, y adornos, que introducen en los veſtidos, ò por lo peregrino de las telas eſtrangeras, ò porque los veſtidos ſon foraſteros para ſus dueños, por que no ſon ſuyos, ni de ſu caudal, ſino agenos; que ſon las expoſiciones que trae deſte Texto Gaſpar Sanchez, (32) y Cornelio, y no ſe olviden de lo que el Padre Luis de la Puente, como queda dicho al numero 47. nos refiere, dixo Dios à la Venerale Doña Marina de Eſcobar: *Mira el mundo profano, como eſtà en vanidades nuevas, y demaſiadas invenciones, para recrear el guſto de los mundanos; pide à Dios todo poderoſo, que embie fuego del Cielo, que abraſe, y conſuma eſta vanidad.* Ni ſe olviden tampoco de lo que referimos al numero 57. que dixo aquella infeliz madre condenada à vna hija ſuya *Quitate de mi preſencia, que tu tambien eres la cauſa de mi mayor tormento, pues vno de los mayores cargos, que tuve en el Tribunal de Dios, fue el veſtido, que te hize, pues à tu imitacion hizieron las mugeres veſtidos bordados, y eſcotados con mucha profanidad, y ofenſa de Dios.* Y teman aquel deſamparo

(31) Sophon. cap. 1. v. 8.
Viſitabo ſuper omnes, qui induti ſunt veſte peregrina.

(32) Gaſpar Sãchez hic.
Cornelius hic.

(33) Pſalm. 80.
Dimiſsi eos ſecundũ deſideria cordis eorum, ibunt in adinventionibus ſuis.

[34] D. Bernardin. tõ. 1. ſerm. 44. art. 1. & 2.
Conſimilis etiam abuſio inolevit, vt omni tertio die aliqua nova vanitas, & vana novitas à mundana ſpurcitia reperiatur in veſtibus, in caligijs in capucis, & alijs veſtituris, ve veſtimentis, vt iam apertè verificetur, quod per Prophetã Dominus ait: Dimiſsi eos ſecundum deſideria cordis eorum, ibunt in a

invētionibus ſuis. Quæ omnia apertiſsimum ſignum ſunt, quod Deus de talium infirmitate diffidit, cùm ſecundum deſideria ſua eos dimittat.

(1) D. Clemẽs, lib. 1. conſtit. Apoſtolorũ cap. 4. *Neque ornatui ſtudebis, quo aliqua alia mulier inde capiatur. Nam, ſive ab ea victus peccabis, mors à Deo æterna tibi parata eſt, & ſenſu doloris acerbè cruciaberis: ſive flagitium non facies, ſed illa repulſa non conſenties. At hoc ipſo peccaſti, etiam ſi non feceris, quoniam ſolùm propter ornatum tuũ adjueaſti mulierem, vt tui cupiditate flagraret. Feciſti enim ut quæ hoc paſſa eſt, per concupiſcentiam intemeraretur.*

paro de Dios, de que habla David, quando dize: (33) *Dexolos Dios correr, ſegun los deſeos de ſu coraçon, y que vivan entregados à ſus invenciones.* Eſto es dize San Bernardino de Sena: (34) que ſigan las invenciones de ſus modas, conque cada dia introducen vanidades nuevas en quantos adornos viſten; en que ſignificò David, dize el Santo, el deſamparo, y dexo de Dios de las que andan à buſcar, è introducir eſtas nuevas invenciones, en que tienen pueſto ſu coraçon, como deſconfiando yà de ſu remedio. Aqui veràn ſi toda la malicia deſtos exceſſos depende de la intencion. Pero mejor lo veràn en el §. ſiguiente.

§. X.

DEMVESTRASE POR VARIOS CAPITVLOS razones, y doctrinas la malicia del exceſſo en los veſtidos, y ſus adornos, y danſe reglas para conocer quando llegarà à pecada mortal, y trataſe de la ley Real.

119 AVnque en nueſtro dictamen con todo lo dicho no ſe podia poner en duda eſta materia de que el nimio exceſſo en los veſtidos, y ornato que con nuevas modas cada dia ſe introduze es culpa grave ò leve à medida del exceſſo independiente de la intencion: Mucho menos nos parece ſe puede dudar eſta materia, quando à todo lo dicho ſe llegan dos conſtituciones de los Santos Apoſtoles, que aunque no tuvieran mas autoridad, que la de San Clemente Papa, diſcipulo de San Pedro, de cuyo Maeſtro aprendiò la doctrina, en que avia de inſtruir la Igleſia, era ſobrado para que de eſta materia no ſe pudieſſe dudar de lo ofenſiva que es à Dios, y de las graves culpas que en el abuſo, aſsi en hombres, como mugeres, deſtos trages ſe cometen. Dize, pues, vna de las conſtituciones, que habla con los hombres: (1) *No pondràs eſtudio en el ornato de tus veſtidos, por el qual alguna muger pueda caer, viendote. Porque, ò pecaràs vencido della, y padeceràs la muerte eterna que te eſtà aparejada, y los crueles*

tor-

tormentos del infierno,ò aunque no cometas esta maldad,y repelida,no consientas en ella, te sucederà tambien lo mismo; porque por el mismo caso pecaste, aunque no ayas consentido en la culpa, solo, porque por razon de tu ornato fuiste lazo à la muger, y ocasion para que cayera deseandote, porque hiziste, y fuiste causa del escandalo que padeciò en la culpa, en q̃ cayò. Y otra constitucion, en q̃ hablando con las mugeres, tratando tambien del ornato de los vestidos dize: *Aunque tu no con animo de pecar, sino solo por tu ornato, y culto ayas cometido el excesso en tus vestidos, no por esso huiràs la pena, porque con tu ornato has sido causa de que alguno te aya deseado, y no pusiste el remedio, para que ni tu cayeras en el pecado, ni otros en el escandalo.* Que es lo mismo que dixo San Geronimo (3) hablando de ambos sexos, como las constituciones hablan tambien: *Si el hombre, ò la muger se adornare, y con su adorno atrahere, ò incitare à otros, aunque de aqui ningun daño se siga, padecerà no obstante la condenacion eterna, porque en su ornato ofreciò el veneno, aunque no huviesse quien lo beviesse.*

120 Cierto es, que à vista destas clarissimas constituciones,y de autoridad tanta como la de S. Geronimo, no alcança nuestra cortedad, como se puede dezir, q̃ solo depende del animo, è intencion la malicia del vso del ornato de los vestidos, siendo excessivo. Porque el q̃ los vestidos sean de suyo indiferentes, que es la razon que mueve à los Theologos, que assi discurren, no quita el q̃ pueda ser gravemente pecaminoso su mal vso en el exceso independente de la intencion, aunque esta no sea mala, por razon del escandalo, y ruyna espiritual que causa. Y de este sentir son todos aquellos Autores, que no han tratado de esta materia de trages, y sientan en la materia de escandalo, que las acciones que son de suyo indiferentes, aunque no contengan razon alguna de mal, se deven omitir, quando de ellas prudentemente se teme se ha de seguir ruina espiritual grave del proximo, y que serà pecado mortal el hazerlas,aunque se hagan sin animo, ni intencion de causarlo, y de este dictamen son casi todos los Theologos, con Santo Thomas, (4) y se puede ver Suerez, Vazquez, Covarrubias,

(2) Ibidem, cap.6. *Nam quamquam tu non peccandi studio hoc nefas commisisti, sed tantùm cultus causa, tamen non ideo effugies pœnam,quia illo ornatu coegisti aliquem, vt ad te concupiscendum induceretur. Neq̃ adhibuisti cautionem, vt neque tu in peccatum incideres, neque alij in scandalũ.*

[3] D. Hieron. Epist. 43. *Si vir, vel mulier se ornaverit, & vultus hominum ad se provocaverit, & si nullum inde sequatur damnum, iudicium tamen patietur æternum, quia venenũ attulit, si fuisset, qui biberet.*

(4) D.Thom.q.de malo q.1.art.3. ad 15. Suarez de Charit.disp.10.sect 3. n. 5.

Vazquez opusc. q. 43. dubio 2. Covarrubias tom. 1. p. 1. regula peccatũ n. 5. & 6. Valentia tõ. 3. disp. 3. q. 18. punt. 4. Ægidius Coninch. l. 4. de Charit. disp. 32 d. 5. Lugo, de pœnitent. disp. 22. sect. 3. n. 65. Tapia catena moralis tom. 2 lib. 3. de Charit. art. 4. pũct 5 Becano, in summa de virtutib. Teolog. c. 27. q. 4. n. 2. Rodriguez opera moralia cap. 49. tertia conclusione. Hurtado de Theolog. reformata differtat. 14. cp. 40. n. 33 Baseo, flores Theologiæ verbo scandalum n. 1. 6. & 8. Mẽdoz. in 2. 2. D. Th. dis. 173 sect. 20. §. 159.

(5) D. Gregorius hom. 7. super Ezechiæs.

rubias, Valencia, Egidioconinch, Lugo, Tapia, Becano, Rodriguez, Hurtado, Baseo, y Mendoza, y todos los q̃ estos citan, que son inumerables, fundados en autoridad de San Pablo, San Basilio, San Chrisostomo, del Venerable Veda, y San Gregorio, que dize: (5) *En quanto sin pecado pudieremos, devemos, escusar el escandalo de nuestros proximos.* Y no solo las acciones indiferẽtes, sino es aun las de precepto Eclesiastico, como oìr Missa en dia de Fiesta, ayunar en dia de Vigilia, y otros semejantes dizen, se deven omitir debaxo de pecado mortal, quando de ellas se ha de seguir escandalo, como dizen en los lugares citados, Suarez, Covarrubias, Valencia, Egidio Coninch, Tapia Becano, Baseo, y Mẽdoza, cõ muchos q̃ citan, porq̃ entonces, dizen, cessa la obligacion del precepto, y aun de muchas cosas que por derecho natural, y Divino estamos obligados à hazer, como no sean de derecho natural, y Divino negativo, sino solo positivo, que se pueda dispensar; sienta Covarrubias, (6) con Felino, Decio, Imola, el Cardenal, y otros que se pueden omitir, y Suarez, y Valencia sientan lo mismo, y Egidio Coninch, con Ricardo, Adriano, Navarro, Henriquez, Soto, y Turriano. Pues si de todas estas acciones, aun siendo de precepto, sientan esto los primeros Theologos, y de las indiferentes casi todos, como se puede poner en duda en el excessivo ornato de los trages, aunque la intencion sea buena, quando los que mas merced les hazen, no los escusan de pecado venial, ni pudieran, pues con la superfluidad, y vanidad tienen bastante para serlo, aunque no tuvieran todo lo que queda referido?

121 Y aun sin ocurrir à el escandalo, ay otras muchas razones por donde pueda el excessivo ornato de los vestidos hazerse gravemente pecaminoso, aunque la intencion no sea mala. Lo qual es preciso declarar en este punto, porque su declaracion nos ha de servir de fundamento, para distinguir los casos todos, en que se deve rener por pecado mortal el nimio excesso en el vso, y ornato de los vestidos, con distincion de classes, y condicion de personas, para que la doctrina toda quede adaptada à la practica. Y porque quede demostrado que

que independiente del escandalo, aunque la intencion sea buena, puede ser grave culpa el nimio excesso en el ornato, y vestidos me valdrè del exemplo, que para demostrar esto mismo, vsa San Vicente Ferrer.

122 Porq como dize el Santo(7)asi como el alimento se vsa por la necessidad del hombre, como se vsa tambien del vestido, no obstante siendo el alimento de suyo indiferente, el excesso grave en su vso lo haze veneno, y pecado mortal de gula, que mata alma, y cuerpo; pues de la misma forma dize sucede en el vestido, que el grave excesso en su vso es pecado, independiente de la intencion; porque para ser pecado mortal la gula, ò la embriaguez, no es necessario que la intencion, y animo sea de embriagarse, ni de quitarse la vida, pues basta el que prevea, ò deva prever, el que vsa de este medio de suyo indiferente, que està proximo à que sucedan estos efectos. Y lo mismo sucede tambien en el vso de casi todas las cosas temporales. Y es muy à proposito este exemplo de la comida, y la bevida, porque no solo se explica con èl, el que lo indiferente, independiente de la intencion se puede hazer gravemente pecaminoso, sino es que tambien se declara como no en todos es igual lo que llega à culpa, porque asi como el excesso en la comida, y bevida es respectivo à las complexiones, porque lo que en vnos es gula gravemente pecaminosa, en otros es moderacion, y templanza: asi en los vestidos tambien, porque su excesso es respectivo à las calidades, y condiciones de las personas, y à sus facultades, y lo que en vnos es licito, en otros puede ser excesso gravemente pecaminoso, y al contrario.

123 Esto tampoco parece se puede poner en duda con estos exemplos tan claros, y con las referidas Constituciones, y Doctrina de los Santos; pues si de todo lo indiferente se pudiera vsar libremente sin limite, ni medida, à lo menos sin pecado mortal, como la intencion no fuesse mala, se seguirian mil absurdos en las materias morales, y se siguiera que en materia de vestidos nunca pudiera aver excesso gravemente pecaminoso en persona ninguna de ningun estado, condicion, ni sexo;

In quantum sine peccato possumus, vitare proximorum scandalum debemus.

(6) Covarrub. vbi supra n. 6. Suarez ibid. n. 9 Valentia ibid. §. dixi autem, & §. tertio sequitur. Egid. Coninch vbi proximè.

(7) D. Vincent. Ferrer Serm. 5 in Dom. 3. Adventus.

[8) Abulen. in cp. 11. Mathei q. 22.

(9) Abulensis ibidem q. 23. *Quæretur, quomodo vsus vestium sit illicius. Dicendum, quòd vestes ex se ipsis vitium nullum dicunt. Sed erit Vitium in nobis ex parte nostra, in quantū vtimur eis immoderatè.... Contingit, quòd homo vtatur nimis libidinosè vestibus, sive secundū consuetudinē eorum cum quibus vivit, sive præter consuetudinē, & semper talis libido id est immoderatum desiderium, est peccatum; sic dicit Augustinus, in vsu rerum oportet ab esse libidinem.... In hoc dupliciter exceditur. Vno modo cū quis vt niteat ex vestibus vult habere vestes su-*

y que quando la Escritura, y los Santos Padres hablan con la abominacion, que hemos visto de los trages, y adornos peregrinos, y pomposos, nada abominan en ellos, sino es la mala intencion de su vso, siendo asi, que para esto no era necessario abominar lo peregrino, ni lo pomposo, sino qualquier genero de vestidos, pues à todos se puede juntar la mala intencion, que los haga pecaminosos; luego algo especial se abomina en el excesso de la pompa, y en lo peregrino. Y si se dize que abomina, y condena lo peregrino, y pomposo con especialidad, porque por la mayor parte se junta à esto la mala, y pecaminosa intencion, esto nos basta, pues ya se confiessa ocasion proxima de culpa en el comun.

124 Por esso el Abulense (8) suponiendo con Santo Thomas, que en el vso de los vestidos puede aver pecado mortal, ò venial, no obstante que sean indiferentes, independente de la mala intencion de su vso, con animo de provocar, declarandolo con el exemplo mismo de San Vicente; pone despues esta question (9) *Preguntarase, como el vso de los vestidos sea ilicito?* Y responde: *Digo, que los vestidos de suyo ningùn vicio tienen, pero serà vicio en nosotros por parte nuestra en quanto vsamos de ellos inmoderadamente.* Y passando despues à explicar, que pecado sea la inmoderacion, y de quantos modos pueda esta ser, señala varios, y entre ellos los siguientes, diziendo: *Quando se vsa de los vestidos lividinosos, ò lividinosamente, ò yà sea segun la costumbre de aquellos con quien se vive, ò yà sea fuera de la costumbre siempre este vso de vestidos, y su inmoderado deseo es pecado, porque San Agustin dize, que en el vso de las cosas se ha de huir deste vicio.* Y despues passa à señalar otros dos modos de excesso, y dize: *Este excesso, ò inmoderacion puede ser de dos modos: vno quando alguna persona quiere vsar vestidos sobre su estado, y facultad, y entonces siempre es pecado mortal, porque es del todo irracional, querer el pobre vestir vestidos preciosos, pues por este superfluo ornato, se precisa à faltar à la sustentacion de su familia; y aunque esto lo haga solo por vanagloria, peca mortalmente. Otro modo es, quando alguno vsa del superfluo ornato, que no excede su caudàl, y poder, pero excede*

la honestidad, y moderacion de su estado; porque aunque por esto no aya de padecer necessidad, es no obstante sobre la honestidad de su estado, à quien menor ornato le conviene, y este excesso, menos grave es, que el precedente.

125 En cuya doctrina no solo nos enseña este tan gran Doctor, que no depende de la intencion el que sea pecado grave, ò leve el excesso de los vestidos, sino es que nos dà regla (siendo lo mas dificultoso en esta materia) para conocer quando serà pecado mortal su vso. Y esta es. señores, y señoras mias, la que siempre devemos observar, y tener presente, para conocer quando el vso de los vestidos nos es licito quando llegarà à ser pecado venial, y quando passarà à mortal independente de la mala intencion, porque con esta el oìr Missa, y el dar limosna, y las obras mas santas pueden sin duda ser pecado mortal. Y todas estas reglas se reducen: à que el moderado ornato en el vestido regulado, segun la calidad, y poder es licito, y acto de suyo indiferente, el inmoderado, y superfluo, que levemente excede à la calidad de la persona, ò su poder, serà pecado venial. El nimiamente superfluo, y excesivo, ò la calidad, ò al poder de la persona, serà pecado mortal. Y de la misma forma el vestido, y ornato q̃ en su composicion, materia, colores sobrepuestos, &c. levemente se aparta de lo honesto, [redacted], [redacted]rà pecado venial; el que notablemente se aparta de lo honesto, y passa à lividinoso, y provocativo, serà pecado mortal. Y entonces segun la doctrina de la Sagrada Escritura de los Santos Padres, Concilios, Varones pios, y Revelaciones, con todo lo que queda dicho, serà gravemente provocativo, quando el ornato fuere, nimiamente excessivo, ò en su vanissima superfluidad, en su composicion, ò en su materia adornos, &c. esto independiente de toda intencion, y lo mismo quando aunque el trage no sea excessivo, en su composicion es impudico.

126 De donde para mayor claridad desta materia, la mas importante de toda nuestra Carta, y para que se vea la razon en que toda esta doctrina se funda. Se infiere lo primero, que el hombre llano, ò la muger llana, que vistieren en la materia valor, y precio lo mismo que vn

pra statum suum, & facultatem, tunc semper videtur esse peccatũ mortale, quia omnino est irrationale pauperũ velle praciosioribus vestibus vti, cùm per hunc superfluum cultum cogatur deficere in necesarijs ad sustentationẽ, & licet iste ex sola inanigloria agat, mortaliter peccat. Alio modo quo quis vtatur super vacuo cultu, non tamen excedente facultatem eius, sed excedente honestatem, scilicet quod licet non cogatur egere tali veste, vtendo, est tamẽt supra honestatem statusi sui; cùm minor ornatus est cõveniens, istud minus grave est quàm pracedens.

Cavallero, ò vna ſeñora, ſin guardar diſtincion ningu-
na en ſu ornato, aunque no exceda ſu poſsibilidad, pe-
ca mortalmente, porque turba gravenente el orden de
las Republicas, y la diſtincion que ſe deve guardar en
las Jerarquias para diſtincion de los eſtados, y condi-
ciones de perſonas; y trae otros graviſsimos perjuizios
à lo temporal, con el mal exemplo de empobrecerſe las
familias, por querer imitar à ſu igual el que no puede.
Y aunque eſto reſpecto de cada vno parece coſa lige-
ra, reſpecto del comun de vna Republica, y vn Reyno
ſe haze grave, porque es preciſo en los oficiales que ſe
alteren los precios, y eſtima de ſu trabajo, y lo miſmo en
los Ciudadanos en ſus ocupaciones, exercicios, y em-
pleos para poder mantener los veſtidos que vſan, todo
perjudicialiſsimo à las Republicas, y Reynos; y eſto ſin
paſſar à los perjuizios eſpirituales, y graviſsimas culpas,
que de aqui ſe ſiguen de los robos, y fraudes en los ofi-
cios, exercicios, y ocupaciones, de que tanto perjuizio
reſulta tambien à las Republicas, porque todo lo pa-
gan los pobres, y los ricos tambien que neceſsitan de
los que tienen eſtas ocupaciones, oficios, ò exercicios.
[10] Petrus Gregor de Republica lib. 4. cap. 11. de veſtitu.
Porque no alcançando la renta, ni el trabajo, ni el ſala-
rio, ò derechos de la ocupacion para lo que en mante-
ner las familias, ſolo en veſtidos, ſe gaſta, es preciſo reſul-
te todo lo dicho.

127 Como todo lo pondera con admiracion Pedro
Gregorio (10) con ſingular erudicion, que juuta deſta
materia, y aſsi trae de los Romanos, y de varios Empera-
dores, y Republicas, que hizieron leyes, no ſolo prohi-
biendo el exceſſo en los veſtidos, como contrario à las
buenas coſtumbres, y ruina de los pueblos, y ocaſion de
fraudes, ſino dando forma à la diſtincion que avia de
aver en todas las claſſes, y eſtados, y que las condicio-
nes de las perſonas pudieſſen ſer conocidas por los veſ-
tidos. Y no parece ſe pude poner en duda, q̃ ſer cauſa de
todo eſto es gravemente pecaminoſo, como el miſmo
(11) Bobad. Politic. lib. 2. cap. 17. n. 103
Pedro Gregorio lo dize en el lugar citado, llamando à
eſtos exceſſos pecados de perjuizio de las Republicas, y
Reynos. Y Bovadilla conteſtando en eſto miſmo (11)
dize *Las pompas fomentan la ambicion, la uanidad, y aun*
la

la deshoneſtidad, y arruynan las haziendas, y creciendo las pompas, crecen los gaſtos, y los dotes, y el mayor deſorden que en eſto ay es la deſigualdad, en los eſtados, y calidades, y la igualdad conque ſe vſa de los dichos trages, y atavios ſumptuoſos; pues como dixo Platon en la Republica bien ordenada no todos han de ſer iguales... Y aſsi es muy neceſſario arreglar el deſorden, y ſuperfluidad del veſtir. Y no obſtante de nada de eſto ſe hazen cargo los Autores que tratan deſta materia mirando el hecho ſolo, y deſnudo, ſiendo aſsi que ſe deve veſtir de todas eſtas circunſtancias, y conſequencias que trae conſigo para el juizio, como en todas las materias morales ſe deve hazer.

128 Infiereſe tambien lo ſegundo, en conformidad de todo lo dicho, que el Cavallero, ò la ſeñora, que en ſus veſtidos, en ſu calidad, valor precio, ornato, ò ſobrepueſtos ſe igualarà à los de la primera gerarquia del Reyno, pecàra de la miſma forma mortalmente por la miſma razon, y por la miſma deformidad, que eſto trae al cuerpo moral de vn Reyno, y porque à proporcion ſe ſiguen los miſmos inconvenientes, deſconciertos, y perjuizios à las Republicas, y à los Reynos, y à los Vaſſallos todos, ſobre los eſpirituales ya ponderados. Y porque eſta igualdad en eſta claſſe facilita, y abre puerta para que los inferiores en condicion pretendan la miſma igualdad, y ſea aſsi mayor la monſtruoſidad. Y porque las leyes Reales del miſmo modo prohiben eſta igualdad, y dan forma al modo de veſtirſe la nobleza. Y à eſta proporcion ſe deve diſcurrir de todas las gerarquias, porque en todas ſe ha de guardar diſtincion, deforma que no todo lo que es licito en las perſonas Reales lo es en la primer gerarquia, ni todo lo que à eſta es permitido, lo es à la ſegunda, ni lo que à eſta à la tercera; porque à las perſonas Reales es licita la purpura, y veſtidos de las mas precioſas telas (como en ſu compoſicion ſe guarde la honeſtidad en gerarquia ninguna diſpenſable) y à la primer gerarquia le es licito mucho menos, y menos à la ſegunda, y mucho menos à la tercera dentro de los terminos, que permiten las leyes, pues en ellas ſe declara lo que ſe permite, ſegun la calidad de las perſonas, y

ſe

ſe dexa todo lo que baſta para la diſtincion, y decencia; y todo dentro de los terminos de la honeſtidad en ſu compoſicion,como el Real Conſejo lo previene.Veaſe el numero 59. y 60.

129 Infiereſe lo tercero, que en qualquier gerarquia infima, media, ò ſuprema, y en las que dentro de la esfera de cada vna deſtas ſe contienen, el hombre, ò muger que vſare de veſtido, y ornato, que aunque ſea conforme à ſu gerarquia, y condicion de ſu perſona, excede notablemente ſu poſsibilidad, peca mortalmente por la razon, que queda expreſſada del Abulenſe; y ſi el exceſſo es leve ſerà pecado venial à medida, y proporcion de los perjuizios que cauſare, porque para lo licito como hemos viſto del Abulenſe, no baſta ſolo que no exceda la condicion del eſtado, ſino de que no exceda la poſsibilidad del caudal, ò hazienda.

130 Infiereſe lo quarto, que ſi los veſtidos, aunque no excedan en valor, y precio, ni tampoco excedan de la condicion, y caudal de las perſonas, ſi ſu compoſicion, y adòrno los haze, ò inverecundos, ò impudicos, ò provocativos, ſiempre ſon pecado mortal, y tanto mas grave, quanto mas inferior fuere la calidad de las perſonas, como menos dotadas de la naturaleza, de aquel reſpeto que eſta puſo en las ſuperiores perſonas para contener las viſtas licencioſas, y como mas expueſtas tambien à los tropiezos, y à ſer mas frequentemente viſtas.

131 Y de toda eſta ſolidiſsima doctrina fundada en autoridad de la Eſcritura, conſtituciones de los Apoſtoles, Santos Padres, Sumos Pontifices, Canones, Sagrados, Concilios, Revelaciones autenticas, Exemplos, Leyes Reales, Imperiales, ſentencias de Gentiles, Prelados, y Varones inſignes en virtud, y en letras, Theologos, y Canoniſtas, razon natural, y experiencias; ſe infiere vltimamente, que ſe deverà dezir, y que juizio ſe podrà hazer de relajacion tanta, como la que oy ſe experimenta en eſta Ciudad, en que Cavalleros, y Señoras, Oficiales, y Oficialas, y todo genero de gentes todos viſten caſi de vna miſma manera, ſiendo deſigualiſsimos en los caudales, ſin poderſe diſtinguir las claſſes: veſtidos hombres, y mugeres tan profanamente, que

ſin

ſin lagrimas del coraçon, no puede referirſe; pues yà los Tyſues propios ſolo para los Altares, y perſonas Reales, las granas, y las telas exquiſitiſsimas, los galones, &c. ſe han hecho trage ordinario, y los veſtidos, eſpecialmente de las mugeres tan provocativos, que yà no ſe puede tolerar libertad tanta, ni entre Gentiles paſſara, porque todos con la luz natural han conocido aquellos tres preceptos, que enſeña la Juriſprudencia: (12) *Vivir honeſtamente, no hazer perjuizio à otro, y darle à cada vno lo que le toca*; y todos tres ſe hallan violados en eſte intolerable deſorden del vſo de los veſtidos, y ſus adornos: y continuarà ſu violacion ſiempre que no ſe obſerve todo lo que quedà dicho, q̄ es la regla mas cierta q̄ ſe puede dar en toda eſta materia: como es que cada vno en ſu esfera viſta como las leyes Reales, que yà tocaremos (arregladiſsimas en todo à las divinas) nos previenen; pues deſta forma, ni avrà la profanidad que oy ſe practica fomento de la laſcivia, y ruyna de la juventud, y aun de todos los eſtados; ni reſultaràn las culpas todas quedan ponderadas de perjuizios eſpirituales, y temporales, propios, y agenos que traen conſigo, y trancienden à todo el Reyno, de robos, fraudes, deſcōciertos, &c, q̄ hemos dicho, del exceſſo, y deſigualdad. Cōq̄ queda ſatisfecha la mayor de las dificultades q̄ ſe ſuelē encontrar en eſta materia, de la regla cierta para conocer quando ſerà culpa mortal el exceſſo, y deſigualdad: tomādo la regla eſpeculativa de la Ley Divina, y la practica del modo de ſu cumplimiento de la ley Real, pues ambas conſpiran à vn miſmo fin, y lo que ambas mandan la miſma razon natural nos lo dicta.

(12) §. 3. inſtitutæ de Juſtitia, & jurè. *Iuris præcepta ſunt hæc, honeſtè vivere, alterum non lædere, ius ſuum vnicuique tribuere.*

132 Y porque parece que ignoramos la fuerça que las leyes Reales tienen, y aunque ſe ignora la miſma ley tambien, para q̄ ſobre todo lo dicho quede aun mas afiançada, y evidenciada toda la doctrina, quiero que vean mis muy amados hijos, è hijas, como toda va fundada en la ley Real q̄ citamos al numero 59, y q̄ ſepan la fuerça, que eſta tiene. Eſta prohibe como ofenſivo à las buenas coſtumbres, como dize la miſma ley, y perjudicial al Reyno, en todas las claſſes, y gerarquias de perſonas de ambos ſexos, no ſolo caſi todo lo

que

que oy se practica en el excesso de los vestidos, y su ornato como vimos en sus palabras; sino que prohibe tambien la monstruosidad desta igual, que oy se practica en todas esferas. Y esta ley no se puede negar que es justa, vtil, y necessaria al bien comun, pues en ella se van à prevenir los perjuizios todos que quedan ponderados; y à quitar del todo la monstruosidad, que trae à el cuerpo de vn Reno la referida igualdad. Y quando la ley del Principe es justa, conveniente, ò necessaria à el bien comun, obliga debaxo de pecado mortal, porque recibe la fuerça de obligar de la ley eterna, como con Santo Thomas (13) enseñan generalmente todos los Doctores, assi Theologos, como Canonistas, y se puede vèr (14) Covarrubias, Suarez, Thomas Sanchez, Soto, y Don Juan del Castillo, y esto aunque la ley sea penal, como dize Suarez, con Santo Thomas, (15) llamandola cierta, comun, y recibida entre los Theologos, y Canonistas, y Soto (16) llama error la contraria, y à lo menos quando la ley, aunque en ella se imponga pena, mira à el bien comun, y à remediar algun desconcierto grande en las republicas, y à evitar pecados que del desconcierto resultan, no se puede poner en duda esta doctrina, y que fuera error lo contrario, porque la pena es para mas bien hazer observar la ley. Y si quando se publica vna ley desta calidad, todos las que no la observan pecan mortalmente, como sienta Covarrubias, Suarez, Vazquez, Basilio Ponce, Granado, Maldero, Lorca, Puteano, Castro, Marta, y Diana (que no siendo de los mas escrupulosos dize es esto evidente) que à todos los cita, y sigue Castillo, (17) y no se puede dezir lo contrario.

133 Y assi dize en otro lugar Suarez, (18) que aun estando en la opinion contraria, no siempre que la ley trae pena se deve llamar penal, como la presente ley de que hablamos lo demuestra por su gravedad. Y en tanto grado es esto, que la ley que tiene estas calidades, y estas importancias por la no observancia, no pierde su fuerça, como trae Castillo (19) de Burgos de Paz, y otros; y assi desta calidad de leyes dize Victoria, (20) suponiendo esto mismo, que es tanta su fuerça, que ni

(13) D. Thomas 2. 2. q. 96. art. 4.

(14) Covarrubias de Matrim. p. 2. cap. 7. §. 7. n. 13. Suarez de legib. l. 3. cap. 24. n. 2. Thomas Sanchez in decalog. lib. 1. cap. 1. n. 4. Soto de Justit. & jure. q. 6. art. 4. Castillo de tertijs cap. 41. à n. 77.

(15) Suarez de legibus lib. 5. cap. 4. à n. 6.

(16) Sotus ibidem artic. 6.

(17) Castill. de tertijs cp. 41. n. 77

(18) Suarez de lig. lib. 3. c. 26. n. 3.

[19] Castillo vbi supra.

[20] Vitoria in summa de potestate. Papæ n. 9. & 12.

el Legislador las puede dispensar, lo qual à lo menos en lo general de la ley, no se puede dudar, porque la ley humana que mira, à que mejor se puedan guardar los preceptos Divinos, ni el Papa la puede dispensar, à lo menos en lo general de la ley, como dize el mismo. Y Simancas, y Mastrillo ponderan esta materia mucho, (21) y todo se funda en que estos desconciertos como malos, y perjudiciales à las costumbres, y al bien comun, y que los Vassallos no se hagan agravio vnos à otros, no reciben su malicia de la misma ley, que va à impedirlos; y assi que se observe, que no se observe, siempre son malos en lo general, y siempre la ley justamente los està prohibiendo, y està siempre obligando, porque siempre se estàn siguiendo los mismos perjuizios. Y el mismo Victoria trae por exemplo de toda esta doctrina el caso presente: Porque haziendose cargo de si lo que prohibe la ley del Principe es malo, que añade la prohibicion de la misma ley? O que precisa à su establecimiento, quando ello es malo, dize (22): *Puede alguna cosa ser mala antes de la ley en vnos, y no serlo en otros, y lo que haze la ley es, que sea malo en todos, porque ser malo en algunos es bastante, para que se prohiba en todos. Verbi gratia, que no lleven vestidos de seda, ò de oro, lo qual antes era malo en el noble pobre; y despues de la ley es malo en todos, porque fue suficiente causa de prohibirlo à todos, aunque antes no huviesse inconveniente, que algunos de los magnates vsassen vestidura de seda, ù de oro.*

134 De donde se infiere, que estante esta ley del Reyno, solo la ignorancia, y la buena feè (con las generalidades de que las leyes humanas no estando en absservancia no obligan, y que las leyes penales ay Doctores que dizen, no obligan tampoco à culpa, sino solo à la pena), puede escusar de culpa à los transgressores; pero con la debida reflexion de la calidad de esta ley, su imporrancia, y fines que tiene, es certissimo, que està y deve estar en su fuerça, y que obliga en conciencia à culpa mortal, por ser su materia grave, y no poder el Principe revocarla, ni dispensarla, ni revocarse por la contraria observancia. Y mas quando en la

(21) Simancas de Republic. lib. 4. cap. 16. Mastrill. de Republic. lib. 3. à n. 126. cap. 3.

(22) Victoria in summa de Potestate civili n. 20. *Potest esse aliquid quod sit ante legem malum in in aliquo, & in aliquo non: post legem autem erit in omnibus malum, quia fuit ratio sufficiens prohibendi omnibus. v.g. ne portarent sericum, vel auream vestem, quod erat quidem prius malum in paupere nobili: post legem autem in omnibus, quia fuit sufficiens ratio prohibendi omnibus, licet nullum esset antea de se inconveniẽs, quod aliquis ex magnatibus haberet vestem auream, aut sericam.*

ley 1. de Toro ſe previene, y manda, que ninguna coſtumbre en contrario ſe pueda alegar para no guardar las leyes, y pragmaticas, y aſsi dize la citada ley: (23) *Se ſigan, y guarden como en ellas ſe contiene: no embargante, que contra las dichas leyes ordenamientos, y pragmaticas ſe diga, y alegue que no ſon vſadas, ni guardadas.* Y eſto con mayor razon deve ſer en las leyes, q̃ ſon de la calidad q̃ es la preſente. Y mas aviẽdola renovado el Señor Carlos Segundo, como vimos al numero 60. Y en eſta inteligencia podemos dezir, que la doctrina que venimos ſentando en quanto al exceſſo de los trages, apenas tiene contradicion, pues los Autores miſmos, que eſcuſan de culpa mortal el nimio exceſſo en los trages (que hablando del nimio ſon muy pocos, y los que eſcuſan hablan con la generalidad de exceſſo) [redacted] exceptuan el caſo en que eſtè prohibido por alguna ley, como ſe puede ver en Cayetano, (24) Navarro, Azor, Trullench, Bonacina, y Ledeſma, que ſon los principales Patronos de eſta opinion, y todos dizen, que no es pecado mortal eſte exceſſo, ſino es que por ley eſtè prohibido. Conque apurada eſta materia, en nueſtro dictamen, apenas le queda Autor que la patrocine. Y San Bernardino de Sena (25) con Alexandro de Ales, y Santo Thomas vno de los capitulos, entretantos como trae, por donde dize, ſe haze pecado mortal el exceſſo en los trages, es quando eſtuviere prohibido por ley en algun Reyno, ò Republica, por la contravencion à ella.

(23) Leg. 1. Tauri.

(24) Cayetan. 22. q. 169. art. 2. Navarro in Manuali Hiſpano cap. 23. n. 23. Azor parte 3. lib. 3. cap. 30. §. ſexto quæritur. Trullench tõ. 2. lib. 6. cap. 1. dub. 12. n. 23. Bonacina, tõ. 1. de matrim. q. 4. punto 9. prop. 3. n. 26. Ledeſma in ſũ. tract. 31. cap. 3

[25] D. Bernardin. tom. 1. Serm. 47. art. 3. cap. 1. in fine.

135 Y para que vean la ſolidez de eſta doctrina tan conforme à todos principios, oygan lo que dize el Santo Rey David, y veràn confirmado todo lo dicho: *Aborreces, Señor,* (dize David (26) *à los que obſervan las vanidades, con nimia ſuperfluidad*: donde ſe han de reparar muchas coſas: la primera, que no dize que aborrece à los vanos; ſino *que aborrece à los que obſervan las vanidades*; para cerrar la puerta à los que dizen: Yo no vſo los veſtidos, y modas por vanidad; porque baſta para hazerſe vanos, y aborrecerlos Dios, obſervar las miſmas vanidades. Lo ſegundo, no dize el Señor, que aborrece las vanidades, eſto es las coſas vanas en ſi, como

[26] Pſal. 30. v. 7. *Odiſti obſervantes vanitates ſuper vacuè.*

mo ſon las galas; y coſas ſemejantes: porque eſtas de ſuyo no tienen malicia, ſino es contrahidas à las perſonas, de forma que de ſu vſo reſulten. En que ſe vè, que lo que es indiferente en ſi, contrahido, lo puede aborrecer Dios, porque ſe puede hazer malo. Lo tercero, no dize que aborrece eſtas vanidades aun contrahidas, ò que aborrece à los que las obſervan, quando ſe quedan en terminos de leves, porque las vanidades de ſuyo, aunque deſagradan al Señor, no ſon baſtantes para ſer objeto de ſu odio à los que las vſan; ſino dize, que aborrece à los que vſan las vanidades con nimia ſuperfluidad; eſto es dize Lorino: (27) las *vanidades vaniſsimas*; porque eſtas ſon baſtantes (dize) para hazer à los que las tienen objeto digno del odio de Dios. Lo qual no pudiera ſer, ſino ſe hizieran gravemente pecaminoſas, porque ſolo por la culpa grave ſe haze el hombre objeto digno del odio de Dios; donde ſe vè como el vſo con nimio exceſſo deſtas vanidades, paſſa à ſer pecado mortal. Y vltimamente no ſolo dize David, que aborrece Dios à los que vſan las vanidades, ſino que aborrece à los que las obſervan; eſto es dize Hugo Victorino (28) à los que las guardan, y aſsi dize: *David condena del todo à los que guardan las vanidades, no à los que las hazen.* Y lo miſmo dize San Geronimo: (29) *No à los que ſolo vſan las vanidades, ſino à los que las guardan, y aman, como ſi huvieran hallado vn teſoro, quando las encuentran*; eſto es à los que guardan las vanidades, porque aſsi ſe obſervan, y à los que guardan las vanidades q̄ ſe introducen, y las abraçan, y guardã quãdo ſe introducen, como quien halla vn teſoro, y lo guarda; en que ſe vè, que comprehendiendo el Santo Rey tambien las coſtumbres, que ſe obſervan, y las que ſe introducen, de todas, dize, que las aborrece Dios, y todo lo cõdena por grave. Conque queda nuevamente de autoridad del miſmo Dios, quando no baſtàra todo lo dicho, confirmado quanto haſta aqui queda ponderado de eſta materia; y por eſſo San Bernardino de Sena funda en eſta autoridad de David quanto en eſte aſſunto trae en el Sermon yà citado. Y no ſolo confirma eſte diſcurſo, ſino que añade, que en eſte texto ſignifi-

(27) Lorinus hic. *Ita vt odiſſe dicatur Deus obſervantes vanitates vacuitatis, & inanitatis, id eſt vaniſsimas.*

(28) Hugo Vitorino apud Lorinum hic. *Rectè Ionas, & David damnant penitus eos, qui cuſtodiunt vanitates, non autem qui faciunt.*

[29] D. Hieronym. in pſal. 72. v. 7. *Qui non ſolum faciunt, ſed cuſtodiunt vanitates, quaſi diligant: & theſaurum invenisse ſe putent.*

(30) D. Bernardin. tom. 1. Serm. 44. art. 1. *Primum odium*

significa David ser entre las culpas mortales vna de las mas graves esta observancia de las vanidades. Veáse el lugar del margen (30)

Dei, est contra mundanes curiositates. Ideò Propheta ait: odisti observantes, non enim de quocunque peccato hoc scriptum est, licet omne peccatum sit odiũ Dei (idest objectũ Divini odij) *gravior vtique culpa est de qua sic scriptura hoc testatur ad Dominum dicens: odisti observantes vanitates,*

§. XI.

HAZESE REFLEXION SOBRE LO QUE seran los ornatos todos juntos en vna muger, quando cada vno de porsi tantas ruinas, y perjuicios ocasionan, y causan.

136 HEmos tratado hasta aqui del ornato de las mugeres, descubriendo de cada vno en particular su malicia; bien es, antes de satisfacer à los apoyos conque se quieren mantener, hagamos reflexion sobre estos, puestos todos juntos en vna muger, para que mejor se conozca lo que seràn delante de Dios, por los efectos que causan à los ojos de los hombres. Yà hemos visto (señoras mias, con quien solo hemos de hablar en este §.) de todos sus adornos, mirado cada vno de porsi, como habla la Escritura, los Santos, y los mejores Autores, condenandolos tantos por pecado mortal. Pues que diremos de todos estos juntos puestos en vna muger, y vsados con notable excesso? Quando de cada vno de ellos en particular vsado con èl, hemos dicho, que son culpa grave, principalmente quando de su vso se sigue hazerse notablemente mas provocativa la hermosura de la muger, ò quando de su vso se siguen las consequencias que acabamos de ponderar entre marido, y muger, padres, y hijos por no alcançar los caudales à mantener las modas, lo que principalmente sucede en los vestidos, y sus sobrepuestos.

137 Pues diganme aora por la Sangre de Jesu-Christo: Si de la muger con los artificiosos afeytes que vsa confiessa la Escritura, y todos los Sãtos como han visto, q̃ afila, y azicala la espada de su hermosura, conque hiere, y mata las almas: Si de la que vsa los adornos que acostumbran en las cabeças de rizos, laços, flores, oros, y otros sobrepuestos dize lo mismo la Escritura, y los Padres, y lo enseña la experiencia: Si las que visten telas

las preciosas, y exquisitas ayudan à llevarse mas la atencion de los hombres con sus colores, y preciosidad, yà que su hermosura sea mayor atractivo para su ruina: Si lo pomposo de las ropas en su magnitud, colas que arrastran, y ayre de vanidad que cogen, enseña tambien la experiencia, ser otro nuevo atractivo. Si los sobrepuestos de los encaxes, guarniciones, lazos, cintas, cadenas, collares, perlas, joyas, cortes singulares cada dia nvevos, segun la diversidad de las modas, hazen centellear mas el adorno, deslumbrando no ya solo à tanta juventud lasciva como ay, que no entiende en otra cosa que en embovar su vista en estos objetos, sino à muchas almas, que incautas llevadas de tanto resplandor, lastimosamente se ciegan: Si cada vno de estos ornatos tiene esta fuerça para herir, y dar muerte espiritual à tantas almas; todo esto junto en vna muger, con los demas aderentes de guantes, sortijas, abanicos, regalillos à su tiempo, pañuelos, mantellinas, monteras, plumajes, y todo lo demàs que suelen llevar en los coches, y passeos, què serà? Què efectos causarà en la juventud? Quantas culpas se cometeràn, sobre las del marido en sus robos, para mantener tanto ornato? Quantas ruinas espirituales, sobre las temporales de tantos pobrecicos, que vèn ir sirviendo à la vanidad el sudor de su rostro, y alimento de sus hijos? Quantas almas caeràn en esta red, y quantas lastimosissimamente seràn arrastradas hasta el infierno? Santo Dios! Quien puede responder à esta pregunta, si el mismo Dios que quenta las Estrellas del Cielo, y las arenas del mar no nos lo dize?

138 Si San Juan Climaco dixo: *Si Dios à la muger no la huviera dotado de cierta verguença, y natural honestidad, que es como la bayna à la espada, à la de su hermosura, no huviera salvacion en el mundo.* Què serà quando à esto se añade toda la referida composicion? Oygamoslo ponderar à aquel insigne, y nunca bastantemente alabado varon el Padre Nicolàs Causino: (1) *El amor*, dize, *de las mugeres ocasionò los despeños de Sanson, de David, y Salomon. Privò del juizio à los Sabios, sugetò à los fuertes, engañò à los prudentes, corrompiò à los Santos, y humillò à los poderosos, pusò los pies sobre Cetros; ajò, y marchitò los laureles*

(1) Causino, Corte Santa tratado 3. sess. 6.

reles de los vencedores, introduxo alborotos en los estados; y cismas en las Iglesias, corrupcion en los Juezes, furor en las armas, entrò en los Lugares, que solo parece estavan abiertos à los espiritus, y à su luz. Pues si esta hermosura es tanto de temer, aun quando no tuviera quien la acompañasse, quanto nos parecerà que es peligrosa quando lleva consigo la pompa de las galas, el adereço, la compostura, y el artificio. Pues por aqui se podrà medir las almas, que perecerán puesta vna muger en lo publico de este modo adornada.

139 Pues no dixo mucho este gran Varon. Tanto le pareciò à vn Canonista Escritor de nuestros tiempos, que disputando de esta materia, y haziendo memoria de lo que aquel Santo Cardenal, y Martir Thomas Morò, escrive de la abominacion que se vsava entre los Opienses, que para desposarse avian de ver desnudas las mugeres antes de recebirlas por Esposas, dize: *Con mayor razon se pudiera practicar oy esto, si la pudicicia Christiana no lo embaraçara: ò pongase el remedio de la prohibicion à lo que oy passa; porque à la vista de vna muger, aderezada con los afeytes, y colores, con los rizos, flores, y ornato de su cabeça, con los vestidos, cadenas, anillos, y todos los demàs ornatos conque và compuesta, que joven la encontrara que mirandola llevado de aquella engañosa, falacia, y diabolica imagen de vna hermosura hipocrita, y afectada no se encienda en su amor, y no perezca con este engaño?* Y la razon es clara, porque la vista en aquella abominable costumbre causara solo la ruina del esposo futuro, pero la de vna muger assi adornada la causa à inumerables de quantos la miran: à todos los jovenes, sin exceptuar ninguno, dize este gravissimo Autor. Oygamos à San Agustin lo que dize en este punto: (3) *En las mugeres tanto es el aparato, y la pompa de los vestidos, tan delicadas las inventivas de los adereços de sus cabeças, tan especiosa la variedad de sus ornatos, que de los ojos de quantos las ven, ò las miran, como apurandolos, sacan con su incentivo la concupiscencia.* San Bernardino de Sena (4) gasta todo vn cupitulo ponderando esta materia. Veanse todos los Santos, y Autores pios, que dexamos citados, y los veremos todos contestar esto mismo,

(2) Vrritygoiti, var. resol. cap. 2. n. 57. & 58. *Quodquidem hodie (nisi pudicitia Christiana obstaret) maiori cũ ratione debebat practicari, vel debet dari remedium ædilitijs edicti. Nam si fœminam consideremus candido colore dealbatam maxillasque eius rubicũdo colore adulteratas, caput vero coma ex alienis confecta capillis, præterea varijs floribus ornata. Vlterius corpus purpura indura, denique catenis, à nulis alijsque varijs mundanis perpollita, quem iuvenem ardore sãguinis inveniemus, qui ductus exilla adulterina falacia, seu diabolico instituto imaginem illam hypocritam pulcritudinis non appetat? Quis ex iuvenibus non decipitur?*

mismo; y quando los Santos no lo dixeran, los Confessonarios lo dizen donde los jovenes, y los de todas edades refieren sin rebozo la verdad, que siempre fuera de este Tribunal desmienten.

140 Pero que necessidad tenemos de ocurrir, ni à experiencias, ni à autoridades de Santos, ni de Varones Apostolicos, y pios (en lo que nos dizen por experimentados en la practica del Confessonario) en vna verdad, que nos la assegura el mismo Dios, à quien no podemos desmentir, pues por el Eclesiastico dize: (4) *Aparta tu vista de la muger compuesta, y aderezada, no la mires, porque por su aspecto han perecido muchos, porque de su vista se enciende como fuego la concupiscencia.* Y por los Proverbios: (5) *Ocurriò la muger con ornato meretricio preparada à perder las almas.* Con cuya autoridad dize Santo Thomas: (6) *El ornato de la muger provoca à los hombres à lascivia, segun aquello de los Proverbios, &c.* Y que à vna muger Christiana le ha de pesar mas, querer cumplir su gusto, que el que lastimosissimamente se pierdan tantas almas!

141 Pues teman, señoras mias, aquella sentencia que el Señor diò contra las hijas de Jerusalen, y contra la Ciudad misma, q̄ aunque la vieron al numero 5. se la quiero bolver à acordar aqui: (7) *Serà arruinada Jerusalen, y el Reyno de Judà por las invenciones, que vsaron contra Dios, para irritarlo .... Porque las hijas de Sion se adornaron de todo genero de preciosidades en sus calzados, vestidos, y colores, engreìdos sus cuellos, llegarà dia en que yo las castigue tan severamente, que quitandoles todas sus profànidades, por el olor que aora llevan, les dè à su olfato vn insufrible hedor, por las faxas bordadas, ò esmaltadas de oro, y plata, vn cordel conque sean arrastradas; por los rizos de sus cabellos, vna afrentosa calva; y por la faxa, ò peto, conque ciñen los pechos vn silicio ... Tus hijos todos pereceràn vnos en la guerra, otros passados à cuchillo, y lloraràs la Ciudad assolada.*

142 Y teman lo que el Padre Maestro Avila dize tocando este lugar: (8) *Dios os guarde, no diga Dios à los Demonios, arrojadla en el infierno su alma, donde se cumpla*

(3) D. Aug. apud D. Bernardin. tom. 1. serm. 46. art. 2. cap. 2. *In mũlieribus tãtus est apparatus, tam subtilis, & in excogitata tricatura criniciũ, tam mirabilis varietas ornatuum, vt incentivuum cõcupiscentiæ hauriant decepti oculi inspicientiũ, sive intuentium.*

[3] D. Bernardin. tom. 1. Serm. 44. art. 3. cp. 1.

(4) Eccles. cap. 9. v. 8. *Averte faciem tuam à muliere compta, & ne circunspicias speciẽ alienam; propter speciem mulieris multi perierunt, & ex hoc concupiscentia quasi ignis exardescit.*

(5) Proverb. 7. v. 10. *Ecce mulier occurrit illi ornatu meretricio præparata ad capiendas animas.*

(6) D. Thom. 22. q. 169. art. 2. in corpore. *Muliebris cultus viros ad lasciviam provocat, secundum illud proverbiorum: ecce ocurrit illi. &c.*

(7) Isaiæ cap. 3. v. 8. & à v. 16.

(8) P. Maest. Juan Avila del SS. Sacraméto tratado, 13.

cumpla espiritualmente lo que Dios tiene amenaçado à las tales mugeres, diziendo por Isaias cap. 3. Porque se ensalçaron las hijas de Sion, &c. O que mal fin tiene el demasiado atavio del cuerpo .... No se atreva la muger Christiana à desenfrenarse en sus atavios, aunque sea rica, moza, y noble, ni siga las inclinaciones de su coraçon, porque no tenga que llorar para siempre. Y despues: *Por tanto, señoras, esto os sea notorio, que si en vuestro coraçon, y estimacion se señoreare mas el amor de vuestro atavio, y aun de vuestra vida, que el de la vida del anima del proximo, bien podreis no estar en pecado mortal por no ser deshonesta, mas en pecado mortal estais, por no tener caridad, à la qual pertenece amar con orden, y lo mejor amarlo mas. Vestida podreis ir mañana de preciosas vestiduras en la procession: mas todas aquellas, ò seràn lana, ò seda, ò cosas semejantes. Mas de la vestidura de la caridad, por la qual por nosotros Christo muriò, y fue abierto su Sagrado Costado, y herido su Sagrado Coraçon con Lança cruel, para que viendo aquellas amorosas entrañas, con que nos amò hasta la muerte, y muerte de Cruz, le amassemos nosotros à èl, y à los proximos por amor dèl; muy desnuda ireis mañana, y fea delante los ojos de aquel Señor, à el qual ninguna cosa le parece bien, sino ay caridad.*

143 Y no olviden la condenacion de aquella muger del Apocalipsis, por esta missma causa, como vimos al numero 3. ni olviden à aquellos tristes *ayes*, en que prorumpiò el Evangelista San Juan viendola en simbolo de Ciudad, diziendo: (9) *Ay, ay desdichada de ti Ciudad grande de Babilonia! Que en vna hora ha venido tu juizio, y condenacion, y tu oro, plata, piedras preciosas, olanes, purpuras, y sedas, y todos tus atavios perecieron, y ya no se hallan.* Y tengan tambien presente los exemplos todos, que les dejamos referidos al §. 4. de las que se han condenado por este vano, y excessivo ornato; y quanto en esta Carta llevamos dicho, porque todo conspira à este gran riesgo, en que ponen sus almas, y con ellas su salvacion por las culpas, que ocasionan, y con ellas la condenacion de tantas almas, y no se fien de provabilidades en vna materia, en que tanto les và.

(9) Apocalipsis, cap. 17. v. 4.

144 Y si todo lo que en esta parte llevamos dicho, es

solo

ſolo del excesſivo, y nimiamente ſuperfluo ornato, que tiene alguna duda entre los Theologos ſi llega à pecado mortal: ſi eſte da la muerte à las almas que ſe pierden, y quitan à Jeſu-Chriſto, y pone en tanto rieſgo à las que lo vſan de perder la ſuya propia: què ſerà quando ſobre todo eſto ſe añaden las tres abominables introducciones, de que tratamos en el §. 7. que aora ſe han empeçado à practicar? Siendo ſin controverſia, ni duda ninguna pecado mortal ſu introduccion, ſin que aya avido quien diga lo cõtrario, como la de llevar deſcubiertos los pechos con los eſcotados. La de llevar tantas, con tan poca verguença ſuya, y de ſus maridos deſcubiertos los baxos, viendoſeles los pies, y aun las medias, y los artificios, y embuſtes conque las componen, y la del empeçar à ſuſcitar el antiguo vſo, q̃ eſtava yà deſterrado de ir à los Templos algunas ſeñoras con ſolo vnas puntas de humo, que llevan en los mantos ſobre ſus cabeças tan tranſparentes, que es lo miſmo y peor que ſi las llevaran deſcubiertas, viendoſe los laços, y los adornos todos de la cabeça, llamando con los colores, que ſobreſalen por entre todas las demàs mugeres las atenciones de todos, à regiſtrar todos ſus atavios, y adornos, quando aunque en las cabeças no llevaran ningun adorno, no ſe puede ſin pecado mortal introducir eſta coſtumbre, ni ſuſcitarla, por todo lo que diximos en ſu lugar. Parenſe à penſar con eſtos aditamentos à ſu adorno, que rayo entrando en vn boſque de leños ſecos, cauſarà el incendio, que vna muger de eſtas en vn paſſeo, en vna calle, ò en vn Templo, donde ſerà viſta, y con curioſidad regiſtrada de millares de almas? En que jovenes flacos hallarà reſiſtencia eſta viſta, quando aun muchos fuertes titubearàn? Como no les haze temblar, y eſtrẽmecerſe eſta conſideracion, ſeñoras? Que eſtè vn Predicador deſpues de muchos dias de eſtudio, predicando vna hora en vn Templo à vna multitud de almas, y ſe diera por ſatisfecho con atraher vna ſola à Dios, por cuya cauſa, y en cuyo nombre ſe ſube al Pulpito Cathedra del miſmo Dios; y que vna muger aſsi ataviada en vna tarde, ò en vna mañana le gane al Demonio, y le quite à Jeſu-Chriſto mas almas,

que las que todos los Predicadores juntos en muchos años avràn podido adquirir para su Magestad, y que no se tema esto? Santo Dios! Ay dolor que se iguale à este dolor? Y que se pretenda escusar con fribolos titulos, y escusas, como si Dios pudiera ser engañado. No era menester oìrlas, ni à vista desto satisfacer à estas escusas. Pero no obstãte no han de quexarse, de que no las oìmos en las disculpas, que dan, para pretender mantener el excesso de sus vestidos, adornos, afeytes, y atavios, que es de lo que principalmente hablamos; porque de las tres nuevas intro ducciones, de que largamente tratamos al §. 7. no hablamos aqui, ni aviamos de gastar el tiempo en persuadir lo que nadie ha negado, es pecado mortal, ni sobre esso ay que alegar, ni se puede oìr, porque à lo que ningun Theologo hà dado oìdo, no lo aviamos de dar en esta nuestra Carta. Vayan, señoras mias, diziendo las razones, conque pretenden defender sus vanos, y nimiamente excessivos adornos, que es de lo que aqui tratamos, y sobre lo que es justo oìrlas quando los Teologos han querido dudarlo.

§. XII.

SATISFACESE A ALGUNAS RAZONES, Y ESCUSAS conque se apoyan las profanidades.

145 VAyan señoras diziendo todas sus escusas, y razones, que tienen para apoyar su profanidad. Señor, me diràn algunas, en mi no puede ser pecado ningun excesso en mi ornato, porque lo hago por agradar à mi marido. Responderà por mi à esta escusa San Juan Chrisostomo, que dize: (1) *Para que te adornas? Para agradar à tu marido? Pues adornate en tu casa, para agradarle, pero al contrario lo hazes, en tu casa estàs sin adorno, y fuera sales adornadissima. Si à tu marido quieres agradar; procura no se puedan otros agradar de ti, porque si quieres agradar à otros, no puedes agradar à tu marido.* Lo mismo dize San Francisco de Sales: (2) *La muger casada se puede, y deve adornar quando està presente su marido como èl quiere,*

[1] D. Chrisostomus homil. 10. in Epist. ad colosenses.
Quid ornaris, dic quæso? Vt viro placeas? Igitur domi hoc facias. Hic verò cõtrarium fit, scilicet domi summa in curia; si foras Itur annus est, dũ comuntur. Si autem proprio vis viro placere, alijs ne cura, vt placeas; si vero alijs placere vis, nõ potes placere tuo.

(2) S. Francisco, Sales introduccion à la vida Devota 3. p. cap. 25.

quiere, *pero si haze lo mismo quando està ausente*, *preguntaràn, à que ojos quiere favorecer*. La misma respuesta dà San Bernardino de Sena (3) y todos los Santos responden lo mismo. Y por fin si el marido quiere, y manda à su muger, que se adorne excessivamente fuera de su casa, no puede obedecerlo, porque no le puede mandar lo que Dios no quiere, y prohibe por su Escritura, como dize San Bernardino. (4)

146 Otras responderàn: Nuestra intencion es buena, no pretendemos la ruina de nadie, si ellos pecan, culpa suya es, imputense assi sus caìdas. Yà està satisfecho à esto en el numero 119. con las clarissimas constituciones de los Santos Apostoles, y con la autoridad de San Geronimo, que expressamente dizen, que aunque la intencion sea buena, las ruinas se hazen imputables, porque se dà la ocasion, ò causa para ello; porque aunque no huviera mas malicia, que vsar sin precisa necessidad del nimio ornato, era bastante para imputarse las culpas, quanto mas vsandose con prohibicion, (aunque hizieramos la suposicion de que no era mas de culpa leve su vso) por todo lo dicho desde el numero 120. A que podemos añadir lo q̄ queda dicho al numero 13. de San Cipriano, que ninguna se puede escusar con la buena intencion, porque su mismo ornato basta para hazerselo imputable; y lo que al numero 14. diximos de San Chrisostomo, que contesta en lo mismo, y lo que dize Santo Thomàs al n. 102. que sienta lo mismo, como todo lo convence San Bernardino de Sena con estos exemplos: (5) *Dirà alguna*, (dize el Santo) *no me adorno con mala intencion*, *Dios*, *y mi conciencia me son testigos*; *à lo qual yo le respondo*; *demos que esso sea verdad*, *no por esso te escusas delante de Dios*, *ni de los hombres*; *porque alguno*, *tira las piedras imprudentemente*, *y mata à algun hombre*, *reo se haze de la muerte en el Tribunal de Dios. El que abre vna Cisterna*, *y no la cubre deviendo precaver*, *el que puede alguno caer en ella*, *cayendo*, *pagarà la pena*, *como Dios lo mandò en el Exodo*, *pues de la misma forma te sucederà à tì.* No puede estar mas claro el Santo. Y assi vemos, que el Espiritu Santo por el Exodo dize: (6) *Si el fuego que enciendes emprendiere*

(3) D. Bernardin. tom. 1. Serm. 44. art. 2. cap. 1. & tō. 3. Serm. 37. propefinē. *Quando Confessor dicit: quare portas istas vanitates? dicunt ad placendum marito meo*, *& mentiuntur*, *vt supra dixi*, *quia vestri mariti plus vident vos non vanas in domo*, *quam extra domum.... Ita facit domina*, *quæ dat pulchritudinē suam ornatam alijs forensibus*, *& marito suo simplici apparebit in domo tota male cōpta*, *& ab ea nunquam poterit habere vnum bonū verbum*.

(4) Idem, tom. 1. Serm. 44. art. 2. cap. 1. *Sunt enim aliæ quæ dicunt sic vult*, *vel sic precipit cōjux meus*, *parere necesse est. Quibus rationabiliter respondetur: quod si hoc placet*

en las mieses, pagaràs el daño. Y esto aunque no se haga con intencion de que suceda, basta que conozca, ò deva conocer pueda emprenderse, pues lo mismo sucede en el ornato de las mugeres, que es fuego, como queda dicho. Y de este fuego parece hablava Isaìas, quando dixo: (7) *Vosotras encendeis el fuego en las llamas de que vais vestidas.* Bien llorava esto aquella infeliz, que como vimos al numero 53. dezia: *Ay, ay de mi, que fui casta, limosnera, abstinente, y por ninguna otra cosa soy condenada, sino por los trages, y adornos, que tuve en mi persona, con los quales fui peor que los Demonios del Infierno, y peor que su fuego.* No era la intencion de esta provocar, pues era casta, y no obstante dize, era peor que los Demonios, y el fuego que encendia peor que el de el infierno. Se asseguraràn, hijas, con estas respuestaas bovas?

147 Otras se escusaràn diziendo: O Señor! Que es preciso que vistamos segun nuestras obligaciones, y calidad; no hemos de vestir vn saco, que no somos Monjas Descalzas. San Bernardino de Sena se haze cargo desta respuesta (8). Mas agriamente responde el Santo de lo que yo responderè. No pretendemos otra cosa, que el que todas vistan conforme à su calidad: la señora como señora, y la llana como llana. Pero estos trages no son de señoras Christianas, dize San Cipriano: (9) *Porque ornato con composiciones, y figuras livianas no convienen sino à las meretrizes.* Y lo mismo dize San Clemente Alexandrino: (10) *El nimio estudio de adornarse no es de señora honesta, sino de meretriz.* Ni aun de señoras gentiles es: porque aun entre estas, como escrive Tiraquelo (11) por el nimio ornato se presumian meretrizes las que lo vsavan; y assi vemos que la Sagrada Escritura llama trage meretricio al excessivo ornato, como hemos visto en todo el §. 1. y los Santos todos lo llaman assi. Quien les dize, que no vistan segun su calidad? Quien les pide à las señoras no vistan como tales? Ni quien les precisa à que vistan vn saco como las Religiosas Descalzas? Como señoras seglares queremos que vistan, y que vsen el ornato correspondiente à su calidad, y estado. Lo que condenamos, y condena Dios,

ò mulier viro tuo, non placet tamen hoc domino Deo tuo.

(5) D. Bernardin. tom. 1. Serm. 46. art. 2. cp. 2. *Sed forsitã dicet: Non hac mala intentione me orno, Deus est mihi testis, & concientia mea. Ad quam ego: Statuamus verissimum esse, non tamen ex hoc excusabilis est apud Deum, neque etiam apud mũdũ. Si aliquis nõ præcavens, lapides projiciens hominẽ interfecerit, non ne reus mortis à legibus justo judicio condemnatur? Nõne fodiẽs Cisternam, neque etiam præcavens, si bestia in illã inciderit, justè exsolvet pœnam, sicut* Exodi 21 *si quis aperuerit Cisternam, &c.? Sic vtiq tu, ò mulier vana.*

(6) Exod. cap. 21. *Si egressus ignis*

y condenan los Santos ès, el que viſtan como meretrizes; eſſe no es trage de ſeñoras, ſino de comediantas. El trage de las ſeñoras deve ſer vn trage modeſto, y reſpetoſo, no liviano como el de vna muger publica. Que conduce à la calidad de las perſonas, ni los afeytes, ni los rizos, ni los lazos, ni los particulares cortes, ni las colas, ni la maquina de invenciones, conque eſtos veſtidos los hazen provocativos. A la calidad de vna ſeñora, pertenece, que lleve vn veſtido de ſeda mas, ò menos coſtoſo, conforme fuere ſu poſsibilidad, dentro de los terminos de lo que permite la ley. Y ſino diganme: Irà indecente vna ſeñora, que queriendo guardar la modeſtia Chriſtiana que profeſſa, lleva vn veſtido del miſmo valor, que el que lleva otra ſeñora que viſte profanamente, porque el color ſea mas modeſto, porque no lleve afeytes, ni aderezos en ſu cabeça, ni invenciones en los cortes, ni colas, ni todo lo demàs que abomina Dios, y ſus Santos? Quien ha dicho, que eſtos ſobrepueſtos pertenecen à la calidad, ni quando ſe ha reputado tal en el mundo? Pues ay muchas ſeñoras de igual calidad, è igualmente eſtimadas, ſiendo deſigualiſsimas en eſtos exceſſos, y no ſolo no ſe nota, ſino ſe alaba. Miren las alabanças, que ſe hallan en las hiſtorias de la Sereniſsima Infanta de Vngria Doña Margarita de Auſtria, y de otra Margarita Reyna de Eſcocia, del deſprecio que hizieron de los vanos adornos; y ſobre todo el exemplo de la ſeñora Reyna Doña Iſabel, que aviendole echado en vn veſtido vnos paſſamanos de ſeda, hizo eſcrupulo de ponerſelo, y los mandò quitar, y vender, y que el dinero ſe dieſſe à los pobres; y no era porque entonces no ſe vſavan galas, que baſtante vanidad avia en los trages.

148 Otras diràn: O Señor! Que es preciſo acomodarſe à la coſtumbre, y veſtir como las demàs, y no hazerſe vna muger ſingular. O lo que tenia que reſponder à eſto, ſino temiera el dilatarme! Diganme (ſeñoras) què coſtumbre es eſta de que hablan? Porque yo no sè que oy ninguna moda ſe pueda llamar coſtumbre; porque ſi apenas ſe empieza à introducir vna, quando aun ſin averſe eſtendido, empieça otra, y dexan aquella, de-

apprehenderit acervos frugum, ſive ſtantes ſegetes in agris, reddet damnum, qui ignem ſuccendit.

(7) Iſaiæ, cap. 50. *Ecce vos accendẽtes ignem, flammis accincti.*

(8) D. Bernardin. tom. 1. Serm. 46. art. 3. cap. 1.

(9) D. Cyprianus, lib. de habit. virg. *Ornamentum, ac veſtium inſignia, & lenocinia formarum non niſi proſtitutis, & impudicis fœminis congruunt.*

(10) D. Clemens Alexãdrin. lib. 3. Pedag, cap. 2. *Non eſt enim mulieris honeſtæ, ſed meretricis illud nimium ſe ornandi ſtudium.*

(11) Ti. aquel. in leg. 3. connubial.

forma, que nunca ſe verifica eſtar conformes todas las ſeñoras en vna moda (como lo vemos oy en la de los eſcotados, la de las puntas de humo, y la de llevar rozagante la ropa por delante, que empieçan aora, y aun no ſe han eſtendido à todas, y lo miſmo digo de otras invenciones:) Qual es, pues, la coſtumbre, q̃ dizen quieren imitar, para no hazerſe particulares? Antes con ſu miſma reſpueſta las he de convencer. No dizen, que no es bien ninguna ſingularizarſe, y no ſeguir la coſtumbre de las demàs? Luego no es bien, que ninguna ſe particularice introduciendo alguna nueva moda; luego quando alguna la introduxera, todas lo devian abominar, porque ſe aparta de la coſtumbre de las demàs, y ninguna devia ſeguirla, ni particularizarſe en apartarſe de la coſtumbre de las demàs ſeñoras, para ſeguir à vna, ò dos, que les diò gana de traer, de no ſe dõde vna nueva moda. Pues como practican lo contrario à lo miſmo que dizen? Como quando venimos à nueſtra Diocesis las hallamos à todas vniformes en la razonable modeſtia del trage, y en cinco años no ſolo ſe han apartado del todo de aquella decente modeſtia, ſino es que en eſte corto tiempo han tenido varias mudanças? Pues eſtas cierto es, no empiezan en todas à vn miſmo tiempo, porque vna es la que empieça, y poco à poco la vàn imitando las demàs; pues como no reparan aqui en que es contra ſu punto, el que vna, ò dos ſe quieran particularizar, y que quando lo devian abominar las demàs à porfia, oy vna, y mañana otra la quieren ir ſiguiendo todas, ò caſi todas? Miren como ſe hallan convencidas de lo miſmo que dizen. Pero ademàs deſto, oygan lo que dize San Bernardino de Sena (12) *Las que cada dia introducen nuevas invenciones, ò renuevan las antiguas, todas ſe hazen culpadas, y todas participes de todos los pecados mortales, que de ellas ſe ſiguen.* Y quando las invenciones pueden ocaſionalmente traer daño grave al proximo, oygan lo que dize Cayetano (13) *Gravemente pecan los primeros que introducen novedades en los trages ocaſionalmente dañoſas al proximo, prefiriendo ſu vanidad à la neceſsidad de los proximos.* Y reparen que dize eſto, ſiendo aſsi, que independente de eſte daño, de ſuyo ſolo dize, q̃ ſon pecado venial eſtas introducciones, como queda dicho al nu-

(12) D. Bernardin. tom 1. Serm. 44. art. 1. cap. 2. *Quotidie novas ad inventiones reperientes, & innovantes, omnes culpabiles, & participes fiunt omnium mortalium peccatorũ quæ ex talibus ſubſequuntur.*

(13) Cayetanus 22. q. 169. art. 2. §. ad abjectiones autem. *Graviter tamen peccãt primi vitẽtes uovitatibus ocaſionaliter damnoſis proximo, præferentes ſuæ vanitatis affectum proximorũ neceſitati.*

mero

mero 116, y trayendo siẽpre estos daños, vean lo que serân siempre. Y oygan vltimamente lo que la Reyna de los Angeles dixo à Santa Brigida de estas invenciones, que nada està demàs en esta gravissima materia, aunque parece sobrava con lo que queda dicho (14) *Las mugeres dexen* (dixo Maria Santissima à la Santa) *los vestidos de ostentacion, que por sobervia, y vanidad se pusieron, porque el demonio dictò à las mugeres, que despreciando las costumbres antiguas, y loables de la Patria, tomassen este abuso de adornos indecentes en la cabeça, pies, y los demàs miembros del cuerpo para provocar à luxuria, è irritar à Dios.*

149 Pero quiero, que trataramos aqui de apartarlas de vna antigua costumbre de muchos años de algun excesso notable, heredado de Padres à hijos en sus vestidos, y adornos. Les parece, que en esta suposicion tuviera lugar su respuesta? Pues se engañan, porque aunque huviera esta costumbre, siendo, como suponemos notable el excesso, les respondiera lo que el iluminado Taulero à vna Señora, que haziendole cargo sobre el excesso de su ornato, y dandole la misma respuesta le dixo: *Si ay costumbre de ir assi, tambien ay costumbre de irse al Infierno.* O lo que el Padre Maestro Avila dixo en vna ocasion à aquella Señora Doña Sancha Carrillo (15) *Hà señora, y como me huelen tristemente à Infierno todas essas galas!* O lo que aquel Santo Cardenal, y Martir Thomas Morò dixo à vna donzella muy ataviada: (16) *Si Dios en premio de tanto trabajo no te dà el Infierno, creo te se harà grande agravio.* Miren el poco caso que hizieron estos Santissimos Varones de la costumbre, y de que lo vsassen assi muchas! Por esso dezia San Chrysostomo (17) *No mirais que al Cielo van pocos, y al Infierno muchos, pues que caso quereis que haga yo de la multitud?* Y assi (dezia Seneca (18) *vna de las causas de nuestros males, es que queremos vivir al exemplo de otros, no ajustandonos con la razon, sino con la costumbre.* Y en otro lugar nos dexò escrito para nuestra confusion este Gentil. (19) *Busquemos el que sea bien hecho, no el que sea mas vsado, que sea lo que nos ha de poner en la possession de la felicidad eterna, no que sea lo que aprueba el vulgo, pessimo interprete en la verdad.*

(14) Santa Brigida lib. 8. Revelat. cap. 57.

(15) P. Roa in eius vita.

(16) Thom. Mor. in eius vita.

(17) D. Chrisostomus hom. 26. ad populũ Antiochenum. *Non cernitis, quòd in regno pauci, in gehenna multi? Quid mihi cum multitudine?*

(18) Seneca lib. 22. Epist. 124. *Inter causas malorum nostrorum est, quod vivimus ad exempla, nec àratione cõponimur, sed cõsuetudine abducimur.*

(19) Idem, lib. de vita Beata cp. 2 *Quæramus, quid optimè factum sit, non quid vsitatissimum, & quid nos in possessione fælicitatis æternæ cõstituat,*

non quid vulgo, veritatis pessimo inter preti, probatum sit.

147 O Señor, responderàn otras; que el excesso en el ornato hè oìdo yo à muchos Theologos, que quando mas no passa de pecado venial, que assi lo dizen muchos Autores, y es fuerte cosa, querernos condenar à pecado mortal. Pues digo (Señoras mias) y aunque fuesse assi, que no huviesse mas que pecado venial en el excesso, es poco mal? Saben lo que es vn pecado venial? Tanto es en los ojos de Dios, y tanto deve ser en los nuestros, que aunque con el se huviera de impedir la ruina de vno, y muchos Reynos, y la salvacion de vna, y muchas Almas, y de infinitas que fueran, aun en esta suposicion no fuera licito cometerlo, como dezir vna mentira leve, y otros semejantes, porque por fin es ofensa de Dios, aunque venial. Pues q̃ muger Christiana ha de querer por cumplir su gusto perseverar en la voluntad, y animo de desagradar à Dios? No basta las que se cometen por flaqueza? Ademas que los Theologos, que les han dicho, que no llega à mortal el excesso, no hablaràn del nimio, que es del que aqui hablamos, porque los Theologos que dizen, que el excesso no siempre es pecado mortal, y que algunas vezes ni venial, no hablan en los terminos de nimio excesso, sino en terminos solo de excesso, y superfluidad, qne esto no siempre es grave, y lo mismo les dexamos dicho en esta nuestra Carta, pues quando el excesso es leve, ya les hemos dicho es solo venial. Y aunque algunos dizen del nimio excesso, que no es pecado mortal, y que solo es venial, lo qual yo no se lo puedo negar, aunque no lo apruevo; han de entender tambien, que hablan dèl, segun su naturaleza, y todos confiessan se puede hazer mortal, segun el perjuizio, lo que entenderàn con el exemplo de las agujas del Sastre, que siendo de suyo hurto leve, por los perjuizios se puede hazer grave. Tengan presente hijas todo quanto les hemos dicho en esta nuestra Carta, y miren q̃ no es lo mismo discurrir de vna materia especulativamente, ò tratarla practicamente contrahida à los casos en que se siguen los perjuizios, que les dexo referidos, en que discurrieran los Autores de la misma forma, pues dize vn capitulo del derecho Canonico, que es del Papa Gregorio IX. (20) *Si por tu culpa se ha seguido algun daño, ò algun perjuizio à otro, aunque aya sido por negli-*

(20) Cap. si culpa fin. de injur. & damn. dac.

negligencia tuya, obligacion tienes à satisfacer, ni la ignorancia te escusa, porque debiste saber, que de tu hecho verosimilmente podia resultar el agravio. Y no quieran desentenderse de lo que passa en las casas con sus maridos, y hijos, y las culpas, que al cabo del año se cometen, por querer mantener las galas, pues saben, que Dios no puede ser engañado. Ni quieran tampoco desentenderse de los innumerables vicios, que les atrae, que son como inseparables de sus vanidades, como es la superfluidad conocida, y clara, la sobervia en querer preferirse à otras, el menosprecio de las pobrecicas, la falta de misericordia con los pobres, el mal exemplo de las madres à sus hijas, y hijos, la embidia, porque otras van mas aderezadas; la avaricia, conque nunca se sacian, y apetecen, quieren, y guardan quanto ven, que pueda conducir à su adorno, la ociosidad, el olvido de su alma, puestos todos sus pensamientos, y cuydados en su adorno, y otros à este modo: miren sin buscar los perjuizios gravissimos forasteros, los que se atrahen à si mismas, que aunque no sean de aquella gravedad, no ignoran el daño, que les traen à su alma; y no entro aqui en quenta en las viudas, y donzellas el fomento, que llevan de la lascivia, para vivir quando menos en vna continua tentacion.

148 Otras dirân, ò Señor, para que criò Dios las telas, las sedas, los oros, y todas las demàs cosas, de que yo vso? mi marido tiene muchas conveniencias, y para mis vestidos, y adornos no le quita nada à nadie, ni esto se haze de la sangre de los pobres; y aunque mi marido lo quitàra, ò se empeñàra, sin poder pagar, yo no coopero à ello. A lo primero dirè, lo que San Cipriano respondiò à semejante dicho: (21) *Por ventura porque Dios criò la Mirra, el Incienso, y el Fuego, se ha de ofrecer à los Idolos? O porque abundan los corderos, se les han de ofrecer en victimas?* Dios criò estas cosas, es verdad, pero no las criò para las composiciones, que con ellas se hazen. Los simples, de que se compone el veneno, suelen ser de suyo buenos, y la confeccion, que abusando de ellos, se haze, es mortal. Y à lo segundo de que los maridos son ricos, y no quitan nada à nadie, ni los vestidos se hazen de sangre de pobres; dirè, que si son ricos, no les diò

(21) D. Cyprian. de de habitu virg. *An quia thus, & mirram, & ignem Deus instituit; sacrificandũ est Idolis? aut quia abundant pecudũ greges in agris, victimas, & hostias immolari debebit?*

Dios

(22) D. Hieronym. Epist. 22. cap. 4 *Quot pauperum ventres poterant inde pasci? & quot corpora nuda egentium con tegi, ex his quæ à solo collo, & humeris pendent?*

(23) D Chrisostom. hom. 21. ad populum. *Dic mihi: quæ utilitas in die judicij de margaritis istis veniat tibi? quam excusationem habebis, quãdo te Dominus acusabit de margaritis istis, & pauperes fame perditos in mediũ agat?*

(24) Lucæ cap. 11. *Quod superest, date eleemosynam.*

[25] D. Augustinus in Psalm. 147. *Superflua diviti, necesaria sũt pauperi, aliena rapit, qui ista retinet.*

Dios las riquezas para emplearlas en estas vanidades. *Quantos pobres, que perecen*, dize San Geronimo, (22) *se podian alimentar, y quantos desnudos se podian vestir con lo que de ropas, y oros lleva sobre si una muger.* Entre todas las señoras, avrà quien le responda à San Juan Chrisostomo à vna pregunta, que les haze? Oygan la pregunta del Santo: (23) *Dime, què vtilidad tendràs en el dia del Juizio de essas perlas, y preciosidades, que sobre ti llevas? Què escusa daràs à Dios, quando te ponga delante los pobres que perecian de hambre, y te haga cargo de que con tus superfluidades los podias aver alimentado?* Ea, señoras, què responden al Santo, à esta pregunta que les haze? Le responderàn, que sus maridos no le quitan nada à nadie, ni los vestidos los hazen con la sangre de los pobres? No, que les arguirà el Santo con lo que dize Christo: (24) *Lo que te sobra, dalo à los pobres*; esto es: con lo superfluo à tu estado socorre à los pobres en sus graves necessidades. Podràn dezir, que faltã pobres desta calidad? Yà se vè q̃ no. Pues q̃ importa q̃ sus maridos, y lo mismo las mugeres no quiten nada con pecado de injusticia à los pobres, si con pecado contra la Caridad les quitan aquello, conque deven ser socorridos en su grave necessidad. Miren lo que dize S. Agustin: (25) *Lo que es superfluo en el rico, necessario es para el pobre, lo ageno roba, quien esto lo retiene.* Como no nos hazemos cargo de esto, siendo vn precepto de la Ley de Dios, contenido en el quinto Mandamiento, que gracias à Dios no tiene disputa entre los Theologos? Y por fin, aunque no se siguiera este perjuizio, ni se siguieran siempre en el excessivo, y vano ornato las demàs consequencias, que quedan ponderadas, de provocar à la juventud, y hazer perecer tantas almas: es preciso que en todas se ayan de seguir todos los perjuizios, y ruynas que hemos ponderado? Basta, se sigan algunos.

149 A lo tercero, de que aunque sus maridos; lo que gastan en sus vestidos, lo quiten à los pobres, robandolo en sus ocupaciones, ò oficios, ò se empeñen en lo que no puede pagar, no cooperan à ello. Les digo, que esse es vn error, porque Theologo ninguno ha dudado, ni puede dudar, que esto es pecado mortal, pues todos vniformemente confiessan, que el que participa en el hurto,

ò robo peca mortalmente, y tiene obligacion à restituir, y si se viste, y adorna de lo que su marido roba en su ocupacion, oficio, ò exercicio, como no quiere hazerse rea del mismo hurto, siendo participe en èl? Quando solo por no impedirlo, pudiendo, tiene la misma obligacion, y mucho mas por la positiva cooperacion en las instancias, que à su marido haze para los vestidos, sabiendo que su caudal, ò lo que el oficio, ò exercicio da, de si no alcança para ello, obligandole las instancias à executarlo. Estos son principios indubitables; y no me negaràn, que de esto ay infinito. Pues que ilusion es, porque ay Autores que dizen, que no es pecado mortal siempre el nimio ornato, querer mantenerse todas con sanissima conciencia? Aviendo tantas, que delante de Dios son reas de esta gravissima culpa, como si huviera Autor alguno que dixera que en este caso no es pecado mortal, y no dixeran todos, como dizen, que es culpa grave: siendo assi que aunque ciertamente no supièran, que sus maridos, ò lo robaban, ò lo entrampaban, sacandolo de los Mercaderes, y tiendas sin esperança de pagarlo, que es lo mismo, que robarlo, se hazian reas de la misma forma, porque es vna ignorancia afectada, porque si el marido saben, que no lo tiene, ni su ocupacion le dà para ello, ni su oficio alcança, y no obstante no cessan de pedirlo, ò gustan, de que se lo traygan, no deven inferir que no son licitos los medios de que sus maridos se valen? O à lo menos, no deven inquirirlo? O què lastima les tengo, hijas mias! de ver en vn negocio de tanta importancia, en que no và menos que la salvacion, como se procede, y tenganla de su Prelado en el dolor, que le afige, de ver lo poco que en los Pulpitos, y principalmente en los Confessonarios se inculcan estas materias. Por esso dezia San Bernardino de Sena: (26) *Mire el pecador vano, el Confessor fiel, y el Predicador verdadero, si los vestidos, y preciosos ornatos son de dinero mal adquirido, de sangre de pobres, y de malos contratos, vsuras, hurtos, &c.* Si assi se inquiriesse esto, quantos vestidos se hallarian; que si se exprimiessen, veriamos la sangre, y sudor de los pobres que salia dellos? Assi lo dize Dios por Geremias: (27) *En tus vestidos vanos se hallarà la sangre de los pobres*; donde clama San Bernardi-

[26] D. Bernardin. tõ. 1. serm. 44. art. 1. cap. 1. *Respiciat pecator vanus; confessor fidus, & Predicator verus, & videat, si talia indumenta, & pretiosi ornatus sint de illicitè adquisitis, & de Sanguine pauperum, atque per malos contractus, rapinas; vsuras, furta, & consimilia.*

(27) Hieremiæ cap 2. v. 34. *In alis tuis inventus est sanguis animarum, pauperũ & innocentum.*

Santo Sacrificio de la Missa, celebrar sus Mysterios, à confessar las culpas, y obligar à Dios al perdon de ellas, à recebir à Christo Sacramentado, y todos los demas actos devotos, y Sagrados, que se executan en los Templos, quanto mas abominable serà à los Divinos ojos, y quanto mayor su gravedad: quando aun que no fueran gravemente pecaminosas, vsadas en los actos profanos, fuera bastantemẽte para serlo su vso en los actos Sagrados? Quieren verlo? Pues yo les irè declarando los titulos todos, por donde se haze mas grave sin ponderacion su malicia.

151 El primer titulo es, porque van en este trage provocativo à pedir à Dios misericordia. Oygan à San Iuan Chrisostomo lo que en este punto dize: [1] *Por ventura vas al Templo à dançar? Iuzgas que la Casa de Dios es talamo de nupcias, que vas en ella à buscar los fomentos de la lascivia? Has venido al Templo à ser espectaculo, en que todos se miren? No vès, que esse no es traze de quien và à suplicar, y pedir à Dios humilmente misericordia?* Oygan mas à San Ambrosio lo que tambien dize sobre esto mismo: (2) *La que en la Casa de Dios quiere ser vista con pompa, esta no por Dios, sino por los hombres lo executa, porque lo haze para parecer mas gloriosa; pues nada conseguirà de Dios, sino salir mas manchada su alma, porque quanto mas luzida, y esplendidamente adornada parece à los hombres, tanto mas la despreciarà Dios.* Oygan tambien à San Bernardino de Sena, que dize: (3) *La muger que và assi vanamente adornada, aunque ore, no serà oìda, porque Dios no le darà ninguna gracia, orando en vanidad, porque segun San Pablo, el sobervio ornato no impetra de Dios; esto es, el hombre orando en habito vano, y sobervio, no es oìdo de su Magestad.*

152 Que mayor abominacion à los ojos del Señor puede ser, que ver se le và à buscar à su Santo Templo à pedirle misericordia en vn trage sobervio, que su Magestad abomina, aun en los passeos, como provocativo de los hombres, y de su ira? Y que quando se avia de ir à templar su justo enojo; se vaya à mas irritarlo? Cierto que parece esto increible. No es esto defendernos de la Fè? Por ventura, hijas, no necessitan de la misericordia de Dios? Pues si necessitan, como quieren alcançarla por medio de lo que su Magestad abo

(1) D. Chrisostom. in 1. corinth. cap. 2. v. 8. *An saltatura ad Ecclesiam pergis? Nunquid hic nuptias, & lasciviæ oblectamenta requiris? num, vt tui spectaculum præbeas, advenisti? Num tibi nunc instruendus est thalamus? Non iste suplicis est habitus?*

[2] D. Ambrosius in 1. ad Timoth. cap. 2. *Quæ autem in Domo Dei cum pompa mavult videri, non vtiq̃ propter Deum, sed propter homines, consequitur quod vult, vt gloriosa videatur. Nihil cõsecutura à Deo nisi maculam: Quanto enim omnibus splendida videtur, tanto magis despicitur à Deo.*

(3) D. Bernardin. tom. 2. serm

36. 2. p. ad medium.
Vana perdit omnem bonam operationem, quam facit, quia orando non exauditur, quia Deus non dabit aliquam gratiam, si in vanitate oravit. Vnde Paulus ad Timotheum: superbus habitus non impetrat, scilicet homo orando in ipso habitu vano, & superbo, non exauditur.

(4)
D. Bernardin. tom. 2. Serm. 47. art. 3. cp. 2.
Abominatur enim Deus omnes orationes, & supplicationes, & postulationes suas; vnde Apostolus 1 ad Timotheũ cap. 2. ait: volo, mulieres orare in habitu ornato cum verecundia, & sobrietate, ornantes se &c. Quibus verbis Gloss. ait: superbus habitus non impetrat. ...d ... egent

mina Contraviniendo al precepto del Apostol San Pablo, que manda, y enseña, como las mugeres han de orar? Buelvan à oìr en otro lugar à San Bernardino, que hablando en este mismo punto dize: (4] *Dios abomina las oraciones, suplicas, y ruegos de estas, porque San Pablo dize, quiero que las mugeres oren con ornato sobrio, y modesto, sin rizos en sus cabellos, sin adorno de oros, ni perlas, sin vestidos preciosos, sino como conviene à mugeres, que professan piedad, porque la glossa de este texto dize: El ornato sobervio no impetra; por ventura no necessitan estas mugeres, que assi vàn vanamente adornadas mas que otras, alcançar gracias del Señor, quando vàn enredadas con tantos crimines, pues porque camino podràn alcançar la gracia, y remission de sus pecados?* Sino necessitaràn para nada del Señor, ni lo huvieran menester para el perdon de sus culpas, ni dependiera de su Magestad su salvacion; yà en algun modo esta monstruosidad fuera menos abominable; pero que necessitando tanto de Dios en nuestras necessidades propias, y agenas, y en tantas ocasiones como fuera del Templo se le dàn para su enojo; ni aun en el mismo Templo, lugar principalmente destinado para ocurrir à templarlo, no se cuide de ir de forma, que pueda desenojarse; y antes le vaya à mas enojarlo con vn trage provocativo, esto es sin duda aver perdido el juizio hombres, y mugeres: pues con todos hablo, pues en lo mas son igualmente comprehendidos, y en lo mas los comprehenden tambien los Santos; pues como la profanidad en las mugeres es ocasion de ruina à los hombres, esta misma en los hombres, lo es à las mugeres.

153. El segundo titulo es, porque no contentandose con las almas, que en los passeos, en las plaças, y en las calles se le pierden à Dios, vàn tambien à su mismo Templo à pedir à su Magestad perdon de sus culpas, no ignorando, que son ocasion de que se le pierdan las que vàn à ampararse de su Sagrado, y buscar en su casa su remedio. No parece puede ser abominacion mayor. Quantos pobrecicos, que quizas no avràn abierto los ojos à la malicia, deslumbrados con el provocativo adorno de vna muger, lastimosissimamente perderàn la gracia, conque en el Santo Templo entraron? Què abo-

mina-

minacion será esta à los ojos de Dios, de Maria Santissima, y de sus Angeles, y Santos? Què perdon de pecados alcançarà del Señor la que no pudiendo ignorar esto, y deviendolo saber, tiene animo para ponerse assi en presencia de Dios, para que su Magestad la perdone? Oygan, hijas, como pondera esto San Bernardino de Sena, pues despues de aver dicho, que es abominacion para Dios, ver assi à vna muger en su Templo, añade: (5) *Como han de alcançar de Dios la gracia, y perdon de sus culpas, si en el Templo donde van à pedir perdon de ellas en presencia de Christo Sacramentado, y de las Sagradas Reliquias, y de Maria Santissima, y de los Angeles, y Santos perecen las almas de muchos jovenes, redimidas con la Sangre de Iesu-Christo, con la vista de sus lascivas vanidades.* Puede ser mayor dolor para el coraçon de Dios, que el que los hombres hallen su ruina, donde vàn à buscar su remedio, por ponerles mugeres Christianas lazos à la juventud, en el mismo Templo, donde incautos puedan caer; no ignorando que los Santos todos, como han visto, llaman al profano adorno de las mugeres lazos, y redes, en q̃ caen las almas? O què juizio harà el Señor con las que tal abominacion executan! Oygan al Apostol San Pablo: [6] *Quien violare el Templo Santo de Dios, lo dissiparà, y perderà el Señor.* Y oygan al Profeta Isaìas: [7] *En la tierra de los Santos hizo maldades, y no verà la gloria de Dios.* Sube de punto la gravedad, y malicia? Pues toda via veràn quanto mas sube.

154 El tercero titulo, por donde sube de punto la malicia desta profanidad en el Templo (y que la haze gravissima aun fuera del Templo) es, porque aviendo hecho en el Templo Santo de Dios, al recebir el Santo Bautismo, delante de su Magestad, y de sus Angeles vna solemne profession de la Fè, y Ley Evangelica, y vna autentica renuncia de Satanàs, y todas sus pompas, se vàn à la presencia del mismo Dios, haziendo ostentacion de aquello mismo, que renunciaron. Y para que reconozcan la gravedad desta materia, oygan lo que dize el doctissimo Marcancio, que aviendo demostrado ser pecado mortal el grave excesso en el ornato, como el leve venial, por ser contra el precepto de los Santos Apostoles: sobre esta renuncia dize [8] *Cierto es, è indubitable, que todas*

huiusmodi vanæ fœminæ plusquã aliæ gratias impetrare, cum tot criminibus sunt irretitæ? Qua tamen via gratiam, & remissionem suorum peccatorum poterunt obtinere? cum in Ecclesia &c.

(5)
D. Bernardin. tom. 2. Serm. 47. art. 3 cp. 2. *Qua tamen via gratiam, & remissionem suorũ peccatorum poterunt obtinere, cùm in Ecclesia vbi solent gratiæ impetrari in præsentia Dominici Sacramenti, ac aliarum multarum Reliquiarũ, & coram Gloriosa Virgine, & Angelis Dei, & Santis suis, lascivijs, & vanitatibus perimunt iuvenum animas Christi Sanguine pretiosissimo redemptas.*

[6]
Paul. 1. ad Co-

rinth. cap. 13. v. 17. *Siquis violaverit Templum Domini disperdet illũ.* (7) Isaiæ cap. 26. v. 10. *In terra Sanctorum iniqua gesit, & non videbit Gloriam Domini.* (8) Marchantius, tom. 3. tract. 2 q. 3. *Certum est, & indubitatum omnia illa, quæ ad pompam Diaboli referuntur, quæ tenus Diaboli pompis deserviunt, & ad peccatum referũtur à Christiano in Baptismo per publicam professionẽ abiurari, & abrenũtiari corã Deo, & Ecclesia, & ab Ecclesia omni tẽpore repudiata esse scripturis eaccẽdẽnãtibus, Concilijs id decernentibus, Patribus adversus illa clamantibus tanquam illicita, & damnosa.... Adpõpam diaboli etiã*

todas aquellas cosas que pertenecen à la pompa del Diablo, que todos los Christianos en el Bautismo por publica professsion las abjuramos, y renunciamos delante de Dios, y de su Iglesia, y que la Iglesia en todos tiempos las ha repudiado, las Escrituras las han condenado, y los Concilios, y Padres contra ellas han clamado como illicitas, y perjudiciales.... A la pompa del Diablo, pertenecen, segun la doctrina de los Concilios, y de los Padres, todo lo que de la sobervia, y vanidad de los hombres, dize la Escritura, como es, en la composicion del cuerpo, la vana superfluidad de los vestidos, y ornato, y la curiosidad en los cortes, en que se descubren algunas partes del cuerpo, los adereços dela cabeça &c. Oygan aora à San Juan Chrisostomo, que dize: (9) *Acuerdate de aquellas palabras, que en el Santo Bautismo dixiste, y de la professsion que hiziste, diziendo: Renuncio à Satanàs, y à sus pompas.* Y poco antes avia dicho: (10) *Que respuesta daràs à Dios en tu juizio, quando te ponga delante la doctrina de San Pablo, en que te dezia no vsasses los aderezos de tu cabeça, ni las piedras preciosas, ni vestidos preciosos.*

155 Y oygan vltimamente à aquel doctissimo, y Apostolico Varon Bernardino de Bustos, que de doctrina de San Cipriano dize: (11) *Las mugeres, que exceden la condicion de su estado en sus vestidos, y ornato, obran contra la professsion, que en el Santo Bautismo hizieron, en el qual renunciaron al Demonio, y sus pompas; y por tanto declara la infelizidad de las que à esto faltan San Cipriano, diziendo: Las mugeres que visten* (profanamente sobre su estado) *seda, y purpura, no pueden vestir à Christo, las que se visten, y adornan con perlas, y collares, y semejantes preciosidades perderàn el ornato del alma sobre el del cuerpo* (siendo nimio el excesso, ò sobre su estado, que es como se deve entender) y todo esto se funda en la autoridad de los Santos Apostoles San Pedro, y San Pablo, que repetidas vezes hemos tocado, en que declaran, y ponen tassa al ornato de las mugeres, como declarando lo que repugna à esta renuncia, y à lo que nos obliga.

156 Y para que mejor puedan conocer la gravedad de esta materia, de no solo vsar lo que se renunciò, sino vsarlo presente el Señor en su Templo, y hazer de ello ostentacion, oygan à San Juan Chrisostomo, que dize: (13) *Cosa*

Cosa ridicula es ir à la Iglesia vna muger vanamente adornada. El entrar assi, ò muger, que otra cosa es, que oponerte à San Pablo, y demostrar, que aunque mil vezes lo diga el Apostol, tu menos caso hazes? Entras por ventura queriendonos redarguir à los Doctores, y Prelados de que vanamente hablamos estas cosas? Dime pues, si entrara vn Pagano, ò vn Infiel en esta Iglesia, y oyera este lugar de San Pablo, y lo que en èl manda, què juizio hiziera de nosotros? No se riera? No dixera, que la Religion de los Christianos era decepcion, y engaño? Señoras, no se confunden con esta autoridad de San Chrisostomo? Ay què responder à esto? Me diràn, que no lo hazen con animo de oponerse, ni à San Pablo, ni à la professsion, que en el Bautismo hizieron. Pues que importa que esto no se haga con las palabras, si se haze con las obras; porque como dize San Asterio: (13) *Con el mismo ornato se haze oposicion à San Pablo, y à los Divinos oraculos, no con los dichos, sino con los hechos.* Ademàs, que no sè si diga, que de palabra hazen tambien la contradicion. Porque yo veo que quieren mantener, y mantienen como razon de estado el nimio excesso, que vsan en sus vestidos, y adornos, y dizen que es devido à su calidad, y que lo guardan como ley; y esto aunque se les demuestre, que la Escritura, y los Santos todos, y Concilios lo prohiben, condenan, abominan, y que no ay Santo ninguno que diga lo contrario; pues esto oponerse, parece, que es no solo de obra, sino de palabra à S. Pablo, y à la professiō, q̄ hizieron en el Santo Bautismo tan conforme à la Ley Evangelica, que abraçaron, y doctrina que Christo, y sus Santos Apostoles nos enseñaron.

157 Pero aunque esto no sea assi, y que la contradiccion fuera solo de obra; para el exemplo que San Juan Chrisostomo trae del Infiel, esto basta. Y sino diganme: Si entrando este Infiel en vn Templo nos pusieramos à instruirlo en la Ley Evangelica, y sus maximas, y la doctrina que Christo nos enseñò, y practicò; y le dixeramos lo que era el Santo Bautismo, que en èl renunciabamos à Satanàs, y las pompas todas del mūdo: y mostrandole vn Crucifixo le dixeramos, que aquella era Imagen del Dios, que adorabamos, y el exemplo que se nos ponia à los ojos para la imitacion, y à quien ivamos

ex mente Conciliorum, & S. Patrū referenda, sunt quæ de superbia, & vanitate hominum referūt Scripturæ, in compositione corporis, in luxu vestium, & ornatus, & ornatus curiositate, in nuditatibus membrorum, & capillaturæ dispositione, &c.

(9) D. Chrisostom. homil. 21. ad populum Antiochenum. *Vocis illius recorderis, quam, dum in sacris initiareris emisisti: abrenuntio tibi Satanæ, & pompæ tuæ*

(10) Idem, ibidem. *Quam excusationem habebis, quādo te Dominus accusabit de margaritis istis?.... Propterea Paulus dicebat, non incircum ligaturis, & auro, vel margaritis, vel vestimento pretioso.*

(11) Bernardinus de

à adorar en aquel Santo Templo, y pedirle misericordia. Si registrando la Iglesia, viera hombres, y mugeres como ivan adornados, y la pompa, y vanidad que vnas arrastravan, y otros vestian, y todo lo demàs que sabemos, y no lloramos, como devemos, no se riera de nosotros? No hiziera burla? Diera credito à lo que se le dezia? Digalo aquel exemplo que nos refiere Lonero: (14) refiere este Autor, que vn Predicador aviendo convertido à la Fè à muhos Hereges, tuvo noticia de vn Turco cautivo de bello natural, y por esso muy amable de todos; llegòse à èl, y con mucho cariño le manifestò lo mucho, que deseava su salvacion, y que para esso se hiziesse Christano, y que le ofrecia la libertad; pero el Turco le agradeciò su cuidado, y le respondiò: *Has de saber, que yo estuve con fixa determinacion de bautizarme, y admitir tu Ley; pero despues que vì en los Templos vuestros la falta de respeto en los Christianos, mudè el intento, juzgando que no devia abraçar la Religion, y Ley donde el Rey del Cielo, y tierra se halla tan envilecido, y esto en los lugares dedicados à su veneracion. Porque te hago saber, que si en las Mezquitas de los Moros, en que no professamos tanta reverencia como vosotros con vuestro Dios levemente pecamos en aquel lugar, faltando à la reverencia, ò modestia, que alli pide se guarde, ninguno dexarà de ser gravemente castigado, por exceptuado que fuesse; y assi la falta de reverencia vuestra en el Templo, y la mucha, que nosotros damos à la Divinidad, esto me convence à perseverar en mi ley, porque reconozco, que alli ay mas luz del Cielo, donde ay mas modestia, y veneracion à Dios.*

158 Yà se vè, que à este Infiel podiamos dezirle, que el Dios Crucificado, que adoramos, aunque desnudo en aquella Cruz, no nos precisava à tan estrecha imitacion, ni nos prohibia el vso moderado de las cosas, si solo lo inmoderado, que era lo que se oponia à la modestia, y lo que en el Bautismo aviamos renunciado, y à lo que la Ley de nuestra professsion nos obligava, y lo que los Santos Apostoles nos avian prohibido, y que aquel excesso en el Templo, y fuera dèl era obominable, y reprehensible entre los hombres, y Dios lo castigava severamente, y que si aquellos Christianos excedian, muchos,

Bustos in Rosario Serm. 28. p. 5. §. quanto. *Tales enim mulieres excedentes status sui gradum in ornamentis, faciunt contra confessionem, quam fecerunt in Baptismo, in quo renuntiaverũt Diabolo, & pompis eius, & ideo earum infelicem cõditionem declarat B. Cyprianus dicens: fœminæ serico, & purpura indutæ, &c.* Vt supra n. 7. huius Epistolæ.

(12) D. Chrisostom. homil. 28. in Epist. ad Hebreos cap. 12. *In Ecclesia verò ita procedere valde ridiculum... Cur ergo ingrederis, ò mulier, nisi velut repugnans Paulo, & ostendens, quoniam, & millies hoc dicat Apostolus, tu minus advertis? An ingrederis veluti volens nos D.D. redargure, eò*

chos, y aun los mas guardavan la moderacion debida. Cierto es, que esta respuesta lo podria, y deberia quitar; pero si se le respondiesse, que no obstante la verdad de quanto se le enseñava, āquella pompa, y vanidad no se reputava contraria à la profession, y renuncia del Bautismo, ni à la imitacion del Crucificado, y que se tenia por raçon de estado; no se indignaria contra nosotros, y se mantendria en el concepto mismo?

159 Cierto, señores, y señoras mias, que con todos habla esta doctrina, que no sè como tenemos animo para llamarnos seguidores de Jesu-Christo, y de su Evangelio, y professores de la doctrina, que abrazamos en en el Santo Bautismo, quando veo lo que en los Sagrados Tmeplos se nos predica, y enseña, y lo que practicamos; quando San Geronimo, San Ambrosio, San Agustin, y San Juan Chrisostomo, y todos los Santos ponen por distintivo de los Christianos, la modestia en el trage, y adornos: y esto en tanto grado que San Geronimo hablando con Jobiniano herege le dize(12) que todos aquellos hombres, ò mugeres, q̃ viere vanamente adornados, los tendrà por seguidores suyos, porque los seguidores de Jesu-Christo lo muestran en la moderacion de los vestidos; y assi San Juan Chrisostomo dize: que los primeros Christianos, que entravan en la Iglesia por el SātoBautismo, se desnudavan luego de sus vestiduras preciosas, y vanos adornos. Aqui veràn quanto sube de punto por este titulo la gravedad de la materia, y quanto mas el que se quiera mantener como licito por razon de estado.

160 El quarto titulo, por donde crece la gravedad desta materia, es el que vna muger Christiana, y lo mismo dezimos de los hombres, vayan al Santo Templo con la vanissima pompa, y profanidad, que vsan en sus vestidos, à hallarse presentes à la renovacion de los mysterios todos de nuestra redempcion en el Santo Sacrificio de la Missa, que como dize el Santo Concilio de Trento: (17) no es otra cosa que vna renovacion de los mysterios de nuestra Redempcion, en que incruentamente se sacrifica el mismo Dios Hombre, que cruentamente se ofreciò en el Ara de la Cruz; por lo que dize la

quod vanè ista loquamur? Dic enim mihi, si quisquam paganus, vel infidelis audiat, cum legitur locus iste, in quo hæc B. præcipit Paulus, quid de nobis existimet? Nonne ridebit? Nonne Christianorum Religionem, deceptionem, & seductionem esse iudicabit?

(13) D Asterius homil. 1 de divite, & Lazar. tom. 13. Bibliotecæ P.P. *Ornamenta miserarum puellarum ipsi Paulo, & Divinis vocibus non dictis, sed factis adversantur.*

(14) Leoner, tom. 3 tit. 138.

(15) D. Hieronym. lib. 2. contra Jovinianum.

(16) D. Chrisostom. Serm. 7. in acta Apostolorũ.

(17) Concil. Tri-

 Igle-

dent. seff. 22. cap. 2.

(18) Dominica nona post Penthecostem in oratione Secreta Missæ. *Quoties huius hostiæ memoria celebratur, opus nostræ Redemptionis exercetur.*

(19) D. Bernardin. tom. 1. Serm. 47. art. 3. cap. 1. *Quarta stultitia, derisio Christi. Mirabile equidem videretur, si mulier in morte sponsi, vel patris ad Missam pergeret caput floribus adornata. Multo quidem mirabilius est, si mulier Sanguine Christi redempta, Summi Patris filia, atque sponsa ad Missam vadit cum capite non tantum floribus, sed auro, & lapidibus pretiosis, fuco, ac falsa capillatura ornato, cùm quælibet Missa celebretur in memoriam Christi passi.*

Iglesia: (18) *Siempre que se celebra el Sacrificio de la Missa, se renueva la obra de nuestra Redempcion.* Y de la misma forma la Semana Santa à ver representar à lo vivo la Passion toda de nuestro Redemptor. Esto le pareciò à San Bernardino Sena tan horroroso, y estraño de los Christianos, que dixo (19) *Cosa estrañissima fuera si vna muger en la muerte de su Esposo, ò de su Padre fuera à Missa à la Iglesia à dornada su cabeça, y llena de flores; pues quanto mas estraña cosa debe ser, que vna muger redimida con la Sangre de JesuChristo, hija, y esposa de este Señor va ya à oìr Missa, no solo la cabeça llena de flores, sino de oros, piedras preciosas, afeytes, y adornos, y aun con pelos postizos siendo cada Missa que se celebra vna renovacion de la Muerte de Jesu-Christo.* Aqui veràn, señores, y señoras mias, lo muerta que tenemos la Fè, que apenas nos causa esto estrañeza.

161 *O desdicha de nuestro siglo!* Prorumpe aqui el Apostolico Diez: (20) *O perdicion, y estrago del Pueblo Christiano! Quien ve tan gran desventura como la que passa en nuestras Republicas, y apenas ay aora à quien le parezca mal! Entrad por essas Iglesias, y Templos Sagrados, vereis los Retablos llenos de las historias de los Santos.... Y por remate en lo alto vn Christo en vna Cruz desnudo, hecho vn pielago de Sangre, abierto el Cuerpo à azotes, los ojos quebrados, la boca denegrida, las entrañas alanceadas, hecho vn retrato de muerte. Dezidme, pues, Christianos, para que nos pintan estas figuras en los Retablos? Porque no nos ponen à Jesu-Christo Nuestro bien siempre lleno de Gloria, assentado sobre las Gerarquias Celestiales? Y à los Santos vestidos de resplandor, y llenos de Gloria? Para que nos lo representan muriendo, y padeciendo trabajos? Yo creo que es, porque entendamos, que por los tormentos que sufrieron en la tierra, llegaron à la Gloria que tienen en el Cielo, y assi los sigamos en los trabajos, si queremos ser sus compañeros en el descanso. Siendo pues esto assi, como no nos confundimos hombres, ni mugeres de venir à las Iglesias tan profanamente compuestos, y atauiados, y nos arrodillamos à orar delante de vn Crucificado, y de otro desollado, y de otro apedreado, y de otro despedaçado entre los dientes de Leones. Y que delante de los que estàn tales lleguemos, como si fueramos à algunas bodas? Como no*

nos avergonzamos de ponernos delante de ellos en tal trage? Conque lenguas les pedimos sean nuestros Abogados con Dios, pues tan mal los imitamos?

162 Abran los ojos de la Fè, señores, y señoras mias, para conocer esto bien: y buelvan, principalmente las mugeres à oìr à San Bernardino de Sena, sobre este mismo punto: (21) *O muger vana* (dize el Santo) *que con vanidades tantas adornas tu cabeza? Mira aquella Divina Cabeza, que por purgar tu vanidad està con tantas, y tan crueles espinas traspassada, y llena toda de Sangre, y tu llevas la tuya con quantos adornos puedes; aquella està Coronada de espinas, y la tuya està adornada de piedras preciosas; sus cabellos llenos de Sangre, los tuyos, y mejor dixera los agenos, llenos de artificios, conque los llevas blanqueados; su Rostro està afeado con la Sangre, y las salivas, y el tuyo hermoseado con los afeytes, y varios colores; sus hermosissimos ojos, que contemplan los Angeles, obscurecidos con su acerbissima muerte, pero los tuyos vàn despidiendo centellas de lascivia; aquel Señor, vltimamente tiene inclinada su Cabeza, para darte el osculo de paz, y tu la tienes engreida, y armada para hazerle guerra; èl te combida à lagrimas para darte gracia, y tu hazes risa, y burla dèl con tu culpa.* Si esto no nos haze temblar, hijas mias muy amadas, yo no sè que les diga, ni sè que juizio haga de su Fè. No pierdan esta consideracion de su memoria, ni pierdan lo que dize el Apostol San Pablo: (22) *Los que Dios previò conformes à la à la Imagen de su Hijo, estos les predestinò.* Esto es dize Cornelio con San Ambrosio: (23) *Los que Dios previò conformes à Christo en su vida, y padeceres, estos los predestinò para la gloria.* Para esto nacimos, para ver à Dios, para assegurar nuestra salvacion; pues si en vn todo nos falta esta conformidad, como no tememos?

163 El quinto titulo por donde crece esta gravedad, es porque con los vanos adornos, conque se và à los Templos, se le quitan à Dios gran parte de sus adoraciones, llevandose como idolos las vnicamente debidas à su Magestad. Parecerà mucho dezir esto? Ojala fuera assi, y no fuera experiencia tan cierta. Oyganselo dezir à San Gregorio Nazianzeno: (24) *Las que en la Iglesia entran con tantos adornos, parece quieren ser adoradas, y como otros*

tantos

(20) Philipus Diez in Marial. consideracion de la Encarncio del Verbo, pa mihi 354.

(21) D. Bernardi tom. 1. Serm 47. art. 3. cap. *O vanitas mul ris, quæ caput o nas tanta multi dine vanitatum recordare ill divini capitis, q òd est Angelis mebundum, qu pro tua vanit purganda tan spinarum den te vsque ad ce bri teneritud configitur, & guine cruen tur, dum con tur spina; tu verò quocum vales decore o tur. Caput i Coronatur spi tuum vero or tur gemmis. C li eius sang cruentantur; pilli vero tui mo alieni, ar cio de albant Genæ illius tis, sanguine*

tantos idolos igualarse, y competir con la Deidad, que adoramos en el Altar. No lo vemos esto por experiencia; vna muger vanamente adornada, quando entra en vn Templo con su pompa, y atavios no arrastra las atenciones de todos? No vemos, que hombres, y mugeres aun oyendo Missa, todos ponen luego los ojos en ella? Las mugeres por curiosidad (vnas para ver lo que han de imitar, y otras para sentir, que no la pueden igualar) y los hombres si algunos solo por curiosidad, los mas por el deleyte, que su vista les ocasiona. Y què resulta de aqui? Arrastrar assi todos aquellos coraçones, quitandoselos al Señor? Quantas mugeres de estas estaràn mas atendidas, y reverenciadas en vn Templo, que el mismo Dios? Y ay muger Christiana, que pueda sufrir el que el Omnipotente Dios estè menos atendido, que ella, y que adoraciones, que à su Magestad se le deven, se le dèn assimisma. O dolor! Que ay, y no vna, sino muchas, è inumerables, que no ignoran esto, y lo tocan, y lo saben, y lo sufren!

264 De estas parece habla David, quando dixo en persona de las Filisteas: (25) *Las hijas de estos van compuestas, y adornadas à similitud de Templos.* Haze aqui alusion David, dize San Clemente Alexandrino: (26) A los Templos de los Idolos de Egipto, que por defuera estavan muy adornados, y todo se reducia, ò à vna Serpiente, ò à vn raton, ò à otros muchos animales, que adoravan. Pues esto mismo, dize San Theodoreto, (27) Hazen las mugeres; *adornanse,* (dize) *y hermoseanse con el arte, para hazerse semejantes à los Templos, que se adornaban por el honor de los idolos.* Conque vna muger que para ir al Templo del verdadero Dios se adorna con sus atavios, y vanas composiciones, va como otro Templo de Idolos à quitarle à Dios las adoraciones que se le deven? No ay duda; pues aunque esto no lo pretendan, pero en la realidad con su vana pompa todas lo consiguen en el aparato que llevan; atrayendo à sì las atenciones, y reverencias de los que arrodillados la estàn dando à Dios, como lo dezia San Cipriano: (28) *Arrodillado reverencia el idolo de la concupiscencia, y adora el simulacro de la liviandad.* Pueden negarme, hijas, que es esto lo

...boribus detur...ntur, genæ au...m tuæ fuco, ac ...luris varijs co...rantur. Oculi il...us decori, quos ...templantur An...li Dei, morte ...erbissima obs...rantur; oculi ...ero tui ardorem ...bidinis, & flam...as luxuriæ scin...llare videntur. ...put illud veren...m, immo, & ...ngelis veneran...m prote tanta ...nfusione dejici...r: tuum verò ...ntra illud tan...elatione erigi...r.

(22) ...auli ad Roma...os cap. 8. v. 29 *...os præscivit, ...prædestinavit, ...nformes fieri ...aginis filij sui.*

(23) ...ornelius hic. *...os Deus præs...vit devotos, Sã...s, conformes ...risto in vita, & ...sionibus, hos ...edestinavit, vt ...t Christo con...mes in gloria.*

que

que passa? Pueden negar, que en ninguna otra parte logra mas esto vna muger con sus adornos, que en vn Templo? Donde concurre asi el ser mas los que la miran, como el ser mayor la oportunidad de repetir las miradas; lo que no sucede en vna ventana, en vna calle, en vn coche, ni aun en vn passeo, porque por fin en estas partes no està admitida la libertad de pararse à mirar vna, y muchas vezes, y esta por nuestros pecados la ay en los Templos, para ir desmenuçando à vna muger en quanto lleva de aparato en todo su cuerpo? Claro està q̄ no se puede negar. Y por esta razon podemos dezir, q̄ cada vna de sus composiciones, y atavios q̄ llevan, es vn Idolo q̄ se lleva no solo las atenciones que se le quitan à Dios, q̄ era bastante para serlo, sino el incienso de la aficion que ofrece, y derrama el coraçon de tantos jovenes, que es la adoracion.

165 Esto me parece à aquellas abominaciones, que le diò à ver Dios al Profeta Ezequiel (29) quando le mostrò en las paredes del Teplo pintados muchos Idolos, y hombres incensandolos; porque si vna muger adornada es como vn Templo de Idolos, sus adornos conque lleva circuido todo su cuerpo, como dize David: *Adornada toda al derredor*, vienen à ser idolos pintados en la exterioridad, y circuitu de su cuerpo, que se hà como las paredes del Templo: y las aficiones, que arrastran el incienso que se les ofrece; porque cada vna de las preciosidades, conque van adornadas, es vna muda voz, que està llamando estas aficiones de los hombres; porque los adereços de cabeça las llaman, los afeytes las llaman, los colores las llaman, los vestidos preciosos las llaman, las modas las llaman, las colas las llaman, las guarniciones las llaman, las puntas, y encaxes las llaman, los lazos las llaman; y ojala, que sobre estas llamadas, no huviera otras mas abominables; pues ay las llamadas tambien con las miradas, con los avanicos, cō las caxas de tavaco, y mucho mas con los ramos de flores, que suelen llevar al Templo, los q̄ el Demonio les pone en las manos, para que con estos mismos ramos se hablen, y con ellos mutuamente se ferien, y con ellos sus almas. Santo Dios, què abominaciones estas!

Que

(24) D. Gregor. Naziazen. orat. 11 *Ipsæmet Ecclesiā adeuntes tātis ornatibus, adorari velle, videntur, atque vt tot idola equiparare se numini, quod in Sacro adoratur Altari.*

(25) Psalm. 143. *Filiæ eorum cōposita circū ornatæ vt similitudo tēpli*

(26) D. Clemens Alexandr. lib. 2. pedag. cap. 12. & lib. 3. cap. 2.

[27] D. Theodoretus hic. *Ab arte decorantur, vt similes sint Templis ornatis ob idolorum honorem.*

[28] D. Cyprian. de Ieiun. & tentat. *Genuflexo concupiscentiæ suæ idolum colit, & propiæ libidinis adorat simulacrū.*

(29) Ezequiel cap. 8.

Que quando los Sacerdotes del Señor estàn diziendo à todos: *Levantad los coraçones à Dios*; y los Ministros respondiendo: *Puestos, y levantados los tenemos al Señor:* Las mugeres esten con sus ornatos, y atavios, y demàs aderentes, hasta con los ramos, dando mudas vozes, para que se pongan en ellas lo coraçones, y se aparten de Dios! Puede ser abominacion mayor?

166 Digalo el mismo Dios, que entre las q̃ su Magestad mostrò à su Profeta Ezequiel en el Templo, fue vna esta de los ramos, dlziendole (30) *Despues de aver llenado de iniquidades la tierra han venido aqui* (al Templo) *à irritarme, y mira que traen ramos en las manos oliendolos.* Miren si lo tiene el Señor por abominacion, pues entre las gravissimas que le mostrò al Profeta, le muestra, y la señala esta por vna de ellas. Todo esto sufre aora el Señor, pero su tiempo se le llegarà, en que su Magestad tome su justa venganza, assi se lo dixo al Profeta, pues despues de averle mostrado esta vltima abominacion de los ramos, le dixo: (31) *Yà has visto las abominaciones, que han hecho aqui en mi Templo. Pues yo tambien vsarè de mi furor con ellos, no los perdonarè, no tendrè misericordia de ellos, quãdo me clamen, y me dèn vozes no los he de oìr.* Teman esto (señoras mias) pues son Christianas, y miren lo que les dize San Bernardino de Sena (32) *La muger compuesta à similitud de Templo, ò por mejor dezir como meretriz, sale de su casa, y va al Templo, y registra quanto ay que registrar en èl, y anda instable, disoluta, y vaga, y de estas se dize en los Proverbios, sus pies se acercan à la muerte, y sus passos yà penetran el infierno, no caminan por la senda de la vida eterna.* Teman buelvo à dezir, esto, y lloren ver estas abominaciones en los Templos, y lloren mucho mas el ser las que las han ocasionado, y ocasionan, y partaseles el coraçon de dolor, de que se pueda oy dezir de nuestros Templos lo que dize Dios por los Macabeos (36) *El Templo estava lleno de luxuria, y de juntas abominables, las mugeres entravan en èl hasta lo mas sagrado, llevando lo que no les era licito.* Que es lo que oy passa en las abominaciones, que ocasionan, llevando al Templo las profanidades, que no les son licitas, y executando en èl lo que cada vna sabe.

§. XIV.

[30] Ibidem v. 17. *Replentes terram iniquitate converſi ſunt ad irritandum me: Et ecce applicant ramos ad nares ſuas.*

[31) V. 17. & 18. *Certè vidiſti fili hominis.... abominationes iſtas, quas fecerũt hic.... ergo, & ego faciam in furore, non parcet oculus meus, nec miſerebor, & cùm clamaverint ad aures meas voce magna, non exaudiam.*

(32) D. Bernardin. tom. 2. serm. 47. art. 3. cap. 2. *Demum compta, vt similitudo templi, immo vt verius dicam, qua si meretrix prostibuli egreditur. Ista demum adit Dei Templum, quærit ſpectacula cuncta, inſtabilis, diſoluta, & vagamunda, de qua Proverbiorum 5. dicitur: pedes eius*

§. XIV.

PROSIGUE LA MISMA MATERIA. de los Templos.

tocase de Oratorios, Hermitas, Bayles, y otros excessos

167 EL sexto titulo, por donde crece la gravedad del excesso de los vestidos, y adornos en el Templo, es por el estado en que oy por la mayor parte estàn los Templos en quanto à su decencia; y la monstruosidad, que de suyo trae, el que los hombres, y las mugeres estèn con mayor decencia, que el Templo mismo. Esta sola monstruosidad, quando no huviera otras, era bastante, para hazer abominable entre los Christianos, el vsar en los Templos la profanidad, que se vsa, si tuvieramos Fè. Porque si David abominava, el que las Filisteas gentiles fuessen adornadas como los Templos, quanto mas abominarà, el que las mugeres Christianas fuessen con mas adorno que los mismos Templos? Miren la pobreza, conque los mas estàn. Miren las vestiduras Sacerdotales, conque en muchas Iglesias el Santo Sacrificio de la Missa se celebra. Y consideren, que abominacion serà à los ojos de Dios, el que las sedas, telas, olanes, y los ricos adornos, que mas propiamente devian servir al Divino culto, para excitar mas la tibia devocion de los fieles; no contentandose conque el Señor les permita en su mismo Templo el vso moderado de algunas de estas cosas, se vayan à ponerse en su presencia adornadas tan vana, y superfluamente de todo lo mas precioso, quãdo al culto del Señor le falta tãto de lo precisso? Y esto no ignorando, que el vestido se nos ha dado en pena del pecado de nuestros primeros Padres, y que es como vn san benito, que el Señor nos puso para reconocimiento, y memoria de nuestra caìda; por la qual empeçò à avergonzar à nuestros primeros Padres la desnudez; porque si no huvieran pecado, no necessitaramos de vestido; lo que haze subir de punto, y crece mas la abominacion, poniendonos en presencia del Señor à hazer gala de lo mismo, que nos diò por san benito, y pena de nuestro pecado. Y esto sabiendo, que ha de servir de excitar à la concupiscencia, y de impedir la devociõ, y el culto del mismo Dios, y de perderle las almas.

ascendunt ad mortem, & ad inferos gressus illius penetrant, perse mitã via non ambulant.

(33) 2. Machabeorum cap. 6. v. 4. *Nam templum luxuria, & comesationibus getium erat plenum, & scortantium cum meretricibus, sacratisque ædibus mulieres se vltro ingerebant, intrò ferentes ea, quæ non licebat.*

168 Buelvo à repetir, que solo esto es prueva de lo tibio de nuestra Fè, y el ningun zelo que ay del Divino culto. Si tuvieramos el que tenia el Santo Rey, quando viò el Arca del Testamento sin decencia en la campaña, que dixo: (1) *Es posible, que yo he de verme en alcazar de Zedro, assistido con Magestad quando el Arca de Dios està sin decencia, y abrigo en la campaña?* no se executàra lo que se executa; pues ha llegado tiempo, en que pudiera contentarse el Profeta Rey, y contentarnos todos, conque las mugeres, y los hombres fueran adornadas à los Templos como estàn los mismos Templos; veàse al margen lo que dize el Cardenal Belarmino sobre este punto, que es muy del caso, y digno de sacarnos lagrimas de sangre del coraçon: (2) Ya que les falta el animo, hijos, y hijas mias para dar à Dios para su culto, y adorno de sus Templos, aun lo que sobra à sus vanidades, y pompas del Demonio, y lo que arrastran por essas calles, arrastrando juntamente las almas redimidas con la Sangre de Jesu-Christo; no se vayan à los mismos Templos à avergonzar al mismo Dios, si assi se puede dezir, y que vea su Magestad sus criaturas con el esplendor, y culto, que falta à sus Altares, y à su Persona misma en los Sagrarios. O como llorava esto San Pedro Chrisologo, quando dezia: (3) *Duelome cierto, y me causa gran dolor, quando leo, que el Pesebre los Magos gentiles lo regaron con oro, y aora veo el Altar del Cuerpo de Jesu-Christo, que los Christianos lo dexan desnudo.* Y, ojala que no se desnudaran quizàs muchos Templos para vestir muchos, y muchas la profanidad que gastan, defraudando muchas Iglesias, porque ha venido por nuestros pecados nuestra Fè à tal estado, que se lleva malissimamente, el que las Iglesias tengan aun para lo preciso; y todo les parece qua està demàs. Ojala no fuera esto assi.

169 El septimo titulo por donde se haze mas grave la malicia del superfluo, y vano ornato vsado en los Templos, y actos Sagrados, es por ir como se và, no yà solo à pedir à Dios mercedes en nuestras oraciones, de que yà hemos hablado, sino al Santo Sacramento de la Penitencia à confessar como reos nuestras culpas, de la mis-

(1) 2. Reg. cap. 7. v. 2. *Videsne quod ego habitem in domo Cedrina, & arca Dei possita sit in medio pellium?*

(2) Belarmin. de gemitu columbæ lib. 2. cp. 15 *Alicubi vasa Sacra, & vestes, quibus misteria celebrantur, vilia, & sordida inveniuntur indigna prorsus, quæ ad tremenda misteria adhibeantur.... Cùm exiti nere apud N. prædivitem hospitarer, vidi aulas, vasis argenteis explēdidam, & mensam omni genere præstantium ciborum refertam, mappas quoque, & reliqua omnia nitida, & odorem suavem spirantia; sed cùm summo manè die sequenti ad Ecclesiam, Palatio contiguā descendissem, vt sacris opperarer,*

misma forma q̃ se pudiera ir à el acto mas profano, ò por mejor dezir de aquella forma, que ni à los actos profanos se puede ir sin pecado mortal, como queda dicho. Y para que se vea la gravedad de esta materia, oygan à San Juan Chrisostomo lo que dize en este punto: (4) *Este vestido, y adorno, que llevas no es trage de reo, que humilmente và à pedir? Llegas à pedirle à Dios te perdone tus pecados? vas para alcançar perdon de ellos con lagrimas, y gemidos? Pues que estudio, y cuidado es esse de ir adornada con lo mismo, que el Señor tiene reprobado?* Esto mismo repite San Ambrosio, y San Bernardino de Sena en varios lugares; porque que cosa mas monstruosa puede ser à los ojos de Dios, que el que conociendonos reos, y yendo como tales à confessar nuestras culpas, yà que el Señor nos las perdone; se vaya en aquel trage, que el Señor està condenando, y prohibiendonos, y diziendo, lo provoca à ira, è irrita su justicia. Y que los Santos nos dizen, es trage porque se merece el infierno, y pecado mortal, como dizen los mejores Autores: quando hasta los gentiles conocieron, que el trage para obligar à Dios à misericordia, y perdon de las culpas, es el trage humilde, y penitente. Y assi vemos, que los Ninivitas, para obligar al Señor al perdon de sus culpas, como dize la Sagrada historia: (5) *Desde el mayor hasta el menor se vistieron de sacos.* Y de la Reyna Ester nos dize el Sagrado Texto, que para obligar à Dios à misericordia: (6) *Depuso sus vestiduras Reales, y tomò el vestido propio de lagrimas, y llanto.* Y de David nos dize la historia de los Reyes, (7) que para pedir al Señor misericordia: *Se levantò de la tierra, & mudando las vestiduras entrò en el Templo.* Y quando de Jacob nos dize el Genesis, (8) que queriendo ofrecer à Dios sacrificio en Betel, para desenojarlo, por lo que sus hijos avian executado en Sichen, juntò para esto toda su familia, y les dixo: *Arrojad los Dioses falsos, que tuviereis, purificaos, mudad vuestros vestidos, y venid, subirèmos à Betel, harèmos alli vn Altar.* En que se vè, que para que pudieran purificarse, y alcançar del Señor el perdon, templandolo con el Sacrificio, quiso que para todo esto, y acercarse à el Altar del Sacrificio, fuessen depuestas sus vestiduras.

inveni omnia contraria, id est vilia, & sordida, vt vix auderem in tali loco, & cum tali apparatu celebrare.

(3)
D. Chrisologus Serm. 13.
Doleo certè, & doleo quando lego Christi cunabula Magos rigasse auro, & video Altare Corporis Christi Christianos vacuum reliquisse.

[4]
D. Chrisost. in 1. ad Corinth. 2. v. 8.
Non iste supplicis est habitus: accessisti, vt Deum pro peccatis tuis deprecer is, vt cum gemitu, & lachrimis veniā petas: quid te ipsam ornare improbo, & in tempestivo studio contendis?

(5)
Jonæ cap. 3.
Vestiti sunt saccis a maiore vsque ad minorem.

(6)
Esther cap. 14.

170 Y omitiendo inumerables exemplos; que de esto podiamos traer. Tenemos el del Pueblo de Dios, q̃ aviendo pecado en la fabrica, y adoracion del Bezerro, y amenazadolo el Señor por Moyses con el castigo, que avia de executar en èl, dize el Sagrado Texto, (9) *Oyendo el Pueblo la sentencia, llorò, y ninguno se vistiò como antes acostumbrava*, y aun no contento el Señor con esto, le dixo à Moyses, que le dixera estas palabras: *Te he de destruir; pero depon tu ornato, y verè que he de hazer contigo.* Y prosiguiendo el Texto, dize: *Depusieron los hijos de Israel su ornato.* En que se vè, q̃ aun no se contentò el Señor, para tener misericordia de ellos con la diligencia, que por si hizieron, de deponer el culto de su ornato; sino es que toda via les mandò deponer mas, para poder vsar misericordia con ellos. Pues si esto es lo que en todos tiempos en la ley natural, y escrita han conocido los hombres, devian executar, para obligar à Dios à misericordia, quando aun no tenian el exemplo de vn Dios Hombre, que nos enseñò, qual es el trage de penitente, por el que vistiò, para reconciliarnos con su Eterno Padre, y sin la profesion de las maximas de la ley Evangelica, y sin la renuncia en el Santo Bautismo, y sin la prohibicion de los Santos Apostoles, y precepto de San Pablo, del trage, con que se ha de pedir à Dios, y sin la doctrina, y avisos de tantos Santos: como desentendiendonos de todo esto, ay animo para ponerse à los pies de Jesu-Christo en la persona del Confessor, y para ponerse en el Comulgatorio à vista del mismo Jesu Christo, y del Sacerdote, que lo tiene en sus manos (que lo mismo dezimos de la comunion, q̃ de la cõfession, por ser vna misma la razon) con vn trage, que no solo està provocando à Dios à ira, sino provocando al mismo Confessor, y al mismo Sacerdote con Jesu-Christo en sus manos à la concupiscencia, excitando con los olores, perfumes, y aparatos todos del adorno pensamientos torpes en los mismos Ministros de Dios, à quien buscan como instrumento, para alcançar gracia del Señor, y recebir al mismo Señor? No nos basta, el que nos permita el Señor, el que sin vestirnos de vn saco humilde, como pedian estos actos, podamos ir con vn trage decente, mode-

V. 2. *Cumque deposuisset vestes regias, fletibus, & luctui apta indumenta suscepit.*

(7) 2. Regum cap. 12. v. 20. *Surrexit ergo David de terra, cumque mutasset vestem, ingressus est domum Domini.*

(8) Genesis 35. v. 2 *Abjicite Deos alienos, qui in medio vestri sunt, & mundamini, mutate vestimenta vestra, surgite, & ascendamus in Bethel, & faciamus ibi altare.*

[9] Exodi 33. v. 4. *Audiensque populus sermonẽ hunc pessimum luxit, & nullus ex more indutus est cultu suo:* V. 5. *Dixitque Dominus ad Moysem, loquere filijs Israel... Et delebo te. Iam nunc depone ornatum tuum, vt sciam quid*

moderado, y honesto; sino que alli queremos; sobervia, y arrogantemente ir aun en el trage, que nos prohibe?

faciam tibi... Deposuerunt ergo filij Israel ornatum suum,

171 Cierto que no sè como se miran estas cosas; ni à que luz se discurren, quando la misma razon natural las està contradiziendo. Mi conclusion es, y serà siempre en estas materias, que todo esto es falta de Fè, y estàr ya tan muerta en nosotros, que mas peso nos haze el corriente, de que assi lo vemos executar comunmente, que el que las Escrituras lo condenen, y que los Santos, y Varones Apostolicos, y pios clamen, como en todos los tiempos han clamado, y lo hemos visto en quanto queda dicho. Dia vendrà, en que se nos hagan estos gravissimos cargos, y alli veremos si nos sirve de respuesta, con estos avisos, el dezir: haziamos lo que viamos hazer. Tendremos entonces animo para dezirle à Dios, que nos hazia mas fuerça el verlo executar à muchos, que quanto de la Escritura, y de los Santos se nos dezia, y predicava? Cierto es que no avrà animo, para dezirlo, ni se nos permitirà tampoco esta respuesta.

172 Todo quanto hasta aqui hemos dicho en esto, que mira à lo Sagrado de los Templos, es hablando de las pompas, galas, trages, y ornatos excessivos: que dixeran los Santos, si vieran à vna muger por su gusto, y antojo tener animo, para ponerse en presencia de Jesu Christo, de Maria Santissima, de los Angeles, y de los Santos, y bienaventurados todos del Cielo, y delante de los Ministros todos de Dios, y de los hombres todos, no solo con todo este aparato, sino con los pechos descubiertos, con los baxos levantados, con la cabeça como si fuera descubierta, y ir passeando muy de espacio toda vna Iglesia, y llegar assi à los pies de vn Confessor, y verla absolver, y llegar luego en presencia de todos, à recebir à Christo Sacramentado, mostrando al mismo Christo, y al Sacerdote, que lo tiene en las manos, todo este aparato. Santo Dios! Que nos faltan vozes para declarar esta abominacion. Vengan aqui à las Iglesias de Murcia, los Santos Apostoles San Pedro, y San Pablo, vengan San Juan Chrisostomo, y San Cipriano, vengan los quatro Doctores de la Iglesia, vengan todos

los

los Santos Padres, y levanten el grito, que haga estremecer las colunas de los Templos, porque nuestro espiritu no alcança à tales vozes, como las que pide esta sacrilega irreverencia, ni nuestro dolor nos permite mas que el sentimiento.

173 Passemos de los Templos à los Oratorios, en que se nos assegura, ay en esto notabilissima relajacion en el modo, conque algunas assisten en ellos, à oìr Missa; si es Verano en cuerpo, y si es Invierno con sus mantellinas de las telas, y composicion, que las vsan, y lo mismo las hijas, y criadas, y esto aun para confessar, y comulgar. Quien tal creyera! No vèn, señoras mias, el riesgo en que ponen à aquel Ministro de Dios, que và à dezirles Missa? y que no todos tienen la vista, y los afectos tan mortificados como devian? Y independiente de esto, aunq̃ fuera S. Pablo el que baxàra del Cielo à dezirles Missa, en que no huviera este riesgo, no saben que deven entrar, y estar en los Oratorios con la decencia misma que en los Templos, pues es el mismo Dios el que en sus Oratorios adoran, y tienen presente en la Missa, que el que adoran en los Templos, y tienen presente en los Sagrarios? Y que deven vestirse, y entrar en ellos con sus mantos, y basquiñas, y cubiertas sus cabeças, y con aquella reverencia, y modestia, que pide aquel tremendo Sacrificio? No se contentaràn con la benignidad de la Iglesia, que por sus necessidades les permite este tan inponderable bien (que me temo mucho lo convierten yà en vanidad) sino es que quando esta humillacion, y dignacion del Señor las avia de confundir, y à no nadar, despues de aver tenido al Ministro de Dios aguardando toda vna mañana, à que se levanten, y aderecen, han de ir despues con la llaneza, que no recibieran à vna persona de autoridad, y han de tratar estos actos Sacratissimos, como si del todo les faltàra la Fè de lo que van à hazer, y à poner al Ministro de Dios en el riesgo, que no pueden ignorar, y deven precaver? Yà veràn despues lo que en ello previno el Santo Concilio de Trento.

174 Passemos yà de los Oratorios à las Hermitas de los partidos del Campo, y de las pequeñas Aldeas, donde annque no vè Dios, y los hombres estas abominaciones,

nes, por no permitirlo la cortedad, y pobreza; experimenta tambien algo en lo respectivo, bastante para arruynar las conciencias de muchos mancebos en el excesso, que muchas donzellas practican tambien en su composicion, y adorno excessivo à su esfera, calidad, y possibilidad. Y sobre esto vè aun mayores abominaciones que todas las referidas, que son el que las celebridades de los Santos las reducen à vnos profanissimos bayles; que siendo ellos en su practica tan abominables, los hazen mas sacrilegos, practicandolos en algunas partes à las puertas de las mismas Hermitas, no obstante nuestra prohibicion, y alguna vez dentro de las Hermitas mismas. Miren que conjunto de abominaciones! porque los trages que vsan para los bayles, y el modo conque se ponen en ellos, son abominacion; los bayles, como los vsan son abominacion; el celebrar las Fiestas de los Santos con ellos, es abominacion; el hazer estos bayles à las puertas de las Hermitas, es abominacion; y el solo pensar el hazerlos dentro de las mismas Hermitas, es abominacion de abominaciones. Irèselo declarando.

175 Son abominacion los trages, que vsan para los bayles; porque para ellos las donzellas se uisten, y adornau de todo lo mejor que tienen, que aunque no sea lo mas precioso, y costoso, es lo bastante para hazer igual daño à los mancebos, poniendose como se ponen todas en cuerpo, por todo lo que queda dicho en esta nuestra Carta. Son abominaciones los bayles, como los practican, porque como dize San Efren: (10) Estos fueron inventiva del Demonio. Y su principio lo tuvieron de quando los Israelitas adornaron el Bezerro, de quien dize el Sagrado Texto: (11) *Despues de aver comido, y bevido se levantaron à jugar*; siendo la Tribu de Dan la que diò principio, de donde viene la etimologia de llamar danças à los bayles. Vease Marcancio. (12). Por lo que dize el Sagrado Texto: (13) *Viendo Moyses el Bezerro, y los bayles, airado en grande manera arrojò las Tablas de la ley, y las quebrò.* Y assi llama San Agustin à los bayles: (14) *Circulo, cuyo centro es el Demonio*; aludiendo à lo que dize el Espiritu Santo: (15) *Los impios andan en circulo.* Y San Efren (16) los llama: *Tinieblas de los varones, perdicion de* las

[10] D. Efren de ludricis Christianorum fugiendis.
Draco antiquus suis voluminibus docuit.

(11) Exodi 32. v. 6.
Et sedit populus manducare, & bibere, & surrexerunt ludere.

[12] Marchantius, hortus Pastorũ lib. 3. tract. 3. lectione 10.

(13) Ibidem. v. 19.
Cumque appropinquasset ad castra vidit vitulum, & Choros, iratusque valdè, projecit de manu tabulas, & confregit eas.

[14] D. Augustinus apud Pelbart. Serm. 46. Domin. Quinquages.
Chorea est circulus, cuius centrũ est diabolus.

(15) Psalm. 11. v. 9.
In circuitu impij ambulant.

(16) D. Efren ibidẽ. *Cithar æ, ac chori, & plausus manuum, virorum tenebræ, mulierum perditio, Angelorum tristitia, & diaboli festum.*

[17] D. Chrisostom. in homilijs de nuptijs Isac, & Jacob in Genesim, & hom. 49 in Mattheum, & homilia 12. in Epist. ad colosenses. Et homil. 3. de David, & Saule. Et orat. in S. Iulianum.
D. Ambros. lib 3. de Virgini. & lib. de animo cap. 18.
D. Augustin. concion. 1. in Psal. 32. & serm 19. de Verbis Domini.
D. Basilius homil. de ebrietate, & luxu, quæ est 14.
D. Clemens Alexandr. lib. 3. in pedag. cp. 11
Petrarcha de choreis dialog. 24.

las mugeres, tristeza de los Angeles, fiesta de los Demonios. Y los mismos titulos les dan, y de de la misma forma hablan San Juan Chrisostomo, San Ambrosio, San Agustin, San Basilio, San Clemente Alexandrino en varios lugares, y difusamente el Petrarca, [17] conviniendo todos en aver sido inventiva del Demonio los bayles obscenos, de que hablamos, y lo mismo dizen de los cantares lascivos.

176 En cuya prueva tenemos el siguiente exemplo: (18] Deseando saber vn Religioso qual era la ocasion porque principalmente se movia à pecar la juventud, estando en oracion, viò entrar vn hombre por la Iglesia seguido de vn coro de donzellas, y jovenes, que entretexidos, y tomadas las manos baylavan, y dançavan, y passando por delante de vn Crucifixo à la primer buelta que davan, aquel hombre hiriò los pies Sacratisimos del Señor, à la segunda las llagas de las manos, à la tercera apretò con gran fuerça la Corona de Espinas, y luego la arrojò en tierra, y la pisò, à la quarta se puso à reir del Señor, y de sus lagrimas, à la quinta le escupiò en la cara, à la sexta le abriò de nuevo el Costado, à la septima para acabar, se puso à blasfemarle rabiosamente. Viendo esto el Religioso lleno de zelo, se bolviò arreprehender à la guia sacrilega de aquella dança, y entonces le dixo: Porque deseavas saber qual es la ocasion en que mas peca la juventud licenciosa, yo por mandado de Dios, que soy el Principe de las tinieblas, maestro, y guia de las danças, y bayles profanos, he venido à manifestarte lo que deseas. Sabe que en los bayles se cometen los males, que viste contra Jesu-Christo. Con el movimiento de los pies, y descubriendo el calçado curioso, ofenden los Pies de su Redemptor, con los braços abiertos desprecian los de su Salvador abiertos en la Cruz; con las bueltas, y circulos que hazen, vituperan su Corona, con las musicas hazen burla de los Dolores, y Lagrimas de su Magestad; con los adornos, y trages lascivos escupen à Jesu-Christo; con la vana, y lasciva alegria le rompen el Costado; y con los tocamientos impuros le blasfeman: en todo lo qual es despreciado en los bayles el Hijo de Dios; y yo en ellos vso de todas mis armas contra los Christianos.

177 Aqui veràn la abominacion de los bayles, que practican, en que executan ſemejantes tocamientos de manos, cuerpos, ombros, palabras laſcivas, los quales ningun Theologo hà aprobado por licitos, pues los que dizen, que los bayles ſon de ſuyo indiferentes, todos confieſſan, que ſi ſe hazen en el modo impudica, y laſcivamente ſon pecado mortal, y lo miſmo quando ay peligro provable de luxuria. Veaſe Azor con Cayetano, Silveſtro, Armila, Angelo, y Tabiena: (19) Por eſſo dize el Eſpiritu Santo: (20) *Con la muger danzadora no te juntes, ni la oygas, porque no perezcas con ſus atractivos.* Y aſsi vemos, que apenas ſe pueden numerar los pecados, que traen conſigo eſtos bayles, porque el eſtar dadas las manos vn joven, y vna muger, no ſe puede eſcuſar de pecado grave; las acciones torpes, y tocamientos de cuerpo, que executan tampoco ſe pueden eſcuſar de pecado grave: las palabras laſcivas, que ſe dizen, tampoco ſe pueden eſcuſar de pecado grave; los cantos obcenos, y laſcivos, que mezclan de la miſma forma no ſe pueden eſcuſar de pecado grave; y ſobre eſtos pecados ciertos, que regiſtra la viſta, los que vè Dios de penſamiento, no tienen guariſmo, y mas en eſtos bayles generales, en que concurren no ſolo las donzellas todas, ſino tambien las caſadas, y todos los mancebos, y caſados de los pueblos, ò partidos, en que ſe hazen.

178 Y ſi nos ponemos à contar los adulterios, que de aqui reſultan, los zelos, las muertes, y las inquietudes, odios, y enemiſtades, que de todo ello ſe ſiguen entre las familias, veràn que no ay titulo ninguno para poder eſcuſar eſte genero de bayles, como los practican, de gravemente pecaminoſos. Veaſe Marchancio, que pondera eſto con admiracion, (21) y aquel gran Canciller de Paris Gerſon pondera tambien mucho los pecados q̃ reſultan de los bayles. (22) Y Theophilo Raynaudo (23) dize, qne de tocamientos, viſtas laſcivas, deleytaciones, y penſamientos torpes ſon innumerables los pecados, que ſe executan. Y el Petrarca, (24) es ſobre todos el que mas los individua, y lo miſmo dizen todos de los cantos obcenos que ſe ſuelen vſar en eſtas juntas. Y S. Franciſco

(18) Collectanea diſ 9. c. 52. *Speculum magnũ exeplorum verbo Chorea.*

(19) Azor tom. 3. lib. 3. cap. 26.

(20) Eccleſiaſtici 9. *Cum ſaltatrice ne aſiduus ſis, neque audias illam, ne fortè pereas in efficatia illius.*

[21] Marchantius, vbi ſuprà.

(22) Gerſon, Serm. 2. contra luxuriam.

(23) Theophil. Raynaud. de vitijs, & virtut. lib. 6. ſectio. 2. cap. 1.

(24) Petrarcha lib. 1. de remed. dialog. 24.

[25] Sales vida devota 3. p. cap. 33.

[26] Conciliũ Laodicenũ ſub Silveſtro Papa Canon. 53. extat.

cisco de Sales de los bayles dize: (25) *Los bayles, las danzas, y semejantes juntas tenebrosas atraben ordinariamente los vicios, y pecados, que reynan en vn Lugar, las pendencias, las embidias, las burlas, y los locos amores.* Y para que puedan ser licitos los bayles privados, les pone tantas calidades, que apenas se pueden ver juntas. Esta es la abominacion de los bayles, y cantos obscenos, que oy vsan. Por lo que el Concilio Laodiceno, celebrado en tiempo de San Silvestre Papa, los condenò aun en las bodas, diziendo: (26) *No les sea licito à los Christianos, que van à las Nupcias, baylar, ni cantar, sino con gran modestia cenar, ò comer como conviene à los Christianos.* Y lo mismo determinò el Concilio Ilerdense (27) celebrado en España en Lerida por el año de 524.

179 De aqui veràn, que abominacion serà celebrar las Fiestas de los Santos, y del Santo de los Santos con estos bayles, y cantos obscenos. Tan horroroso le pareciò à San Agustin, que siendo pecado mortal el trabajar en dia de Fiesta, dixo: (28) *Tuviera por menos malo, el que quebrantassen la Fiesta los hombres con el arado, y las mugeres trabajando la lana, que el que en ellos se vsassen los bayles.* Teniendo esto por mayor pecado, que aquel, siendo vno, y otro tan grande. Y assi Marchancio dize: (29) que es especial culpa los bayles en dia de Fiesta. Y el Concilio Nacional Toledano 3. celebrado por el año de 589. condenò la costumbre de estos bayles, y cantares profanos, y torpes, diziendo: (30) *Exterminarse hà del todo la irreligiosa costumbre, que el vulgo vsa en las solemnidades de las fiestas, en que deven atender, y assistir à los Divinos Oficios, de bayles, y cantos obscenos, no solo con ruina, y daño propio, sino del Divino culto. Y para que se destierre de España, se comete al cuidado de los Sacerdotes, y Juezes.*

180 Aqui veràn, mis muy amados hijos, y hijas, la gravedad de esta materia, y su abominacion, porque què cosa mas abominable puede ser, que ayunar oy en reverencia de alguna Fiesta de Christo Señor nuestro, ò de su Madre Santissima, ò de algun Santo, y empeçarla à celebrar con las Visperas en Himnos, Oraciones, y Canticos, y al dia siguiente continuar la celebridad con

los

in tom. 1. Concilior.

(27) Concilium Ilerdense in initio extat. in tom. 3. Concilior.

(28) D. Aug. lib. de 10. cord. *Præstaretque sæpius vel juvenes stivam aratri deducere, vel puellis lanam facere, quàm in his ludis periculosè saltare*

[29] Marchant. hortus Pastor. lib. 3. tract. 3. lect. 10.

(30) Concilium Toletanum. 3. Canone vltimo. extat in tom. 4 Conciliorum. *Exterminãda omnino est irreligiosa consuetudo, quam vulgus per Sanctorum solemnitates agere consuevit, populi qui debẽt Divina officia attendere, saltationibus, & turpibus invigilant canticis, non solũ sibi nocentes, sed*

los bayles. Oygan como pondera esta abominacion San Efren: (31) *Los Christianos*, dize, *oy celebran, y cantan Psalmodias, y mañana asisten à los bayles, que enseña Satanàs; oy renuncian al Demonio, y al dia siguiente lo siguen; oy se juntan con Christo, y mañana lo niegan, y lo inhonoràn; oy Christianos, y mañana Gentiles; oy piadosos, y mañana impios; oy fieles, y siervos de Jesu-Christo, y mañana Apostatas, y enemigos de Dios. No querais errar, hermanos mios, no querais errar, mirad que sois formados à Imagen de Dios, no afeemos, y manchemos su Imagen, si no como Soldados de Christo, sigamoslo, y sirvamosle; no querais oy cantar con los Angeles, y mañana estar en los bayles con los Demonios; no querais oìr oy las Sagradas lecciones, que os enseña Christo, y mañana ir à oìr los instrumentos de las musicas como prevaricadores, y enemigos de Christo; no querais, arrepintiendoos oy de los pecados, ir mañana para vuestra perdicion à saltàr à los bayles; no querais, ayunando oy en honor de la fiesta, mañana entregaros à esta embriaguez.* Miren si es abominacion celebrar las fiestas con bayles.

181 Pues de aqui veràn, quanta mayor serà, juntar con esta la abominacion de celebrar los bayles à las puertas de las mismas Hermitas, ò Templos, y alguna vez dentro de las Hermitas mismas, confessando aun los Autores, que dizen, son de suyo indiferentes los bayles, quando no son torpes, que si se hazen en lugar Sagrado, se hazen por esta razon pecado mortal. Vease Azor, Silvestro, Cayetano, Armila, Tabiena, y Angelo, (32) y vean como se quexa el Señor por su Profeta Ezequiel, diziendo: (33) *Despreciasteis mis Santuarios, y ofendisteis con obscenidades mis Fiestas.* Dize Santuarios, y no Santuario, dize el Venerable Gaspar Sanchez: (34) Siendo vno el Templo, de cuya violacion se quexava, por comprehender en esta voz el atrio, que estava fuera del Templo, que violavan, y ofendian los del Pueblo. Y este desprecio, y violacion del atrio del Templo, de que el Profeta se quexa, dize Langio: (35) Es porque vsavan no solo en los Cementerios, sino en la Iglesia los bayles; por esso dize su Magestad, que los castigarà severamente, los disiparà, y les quitarà los bienes tempora-

Religiosis officijs. Hoc etenim vt ab omni Hispania depellatur Sacerdotum, & judicum à Concilio Sancto curæ committitur.

(31)
D. Efren vbi supra.
Hodie psallunt, & cras studiosè choreis incumbũt iuxta doctrinam Satanæ. Hodie *abrenuntiant Satanæ, & postero die iterum sequũtur ipsum. Hodie conjungũtur Christo, & cras abrenuntiant, atque abnegant, inhonorantque eum. Hodie Christiani, & cras ethnici; hodie pij, & cras impij; hodie fideles, & servi Christi, & cras Apostatæ, inimicique Dei. Nolitè errare, fratres mei, nolitè errare. Ad Imaginẽ Dei formati sumus, non dedecoremus imaginẽ ipsius Dei, sed tanquam milites Christi illum*

les,

les, dandoles hambres, guerras, y otras desdichas. Veafe Gaspar Sanchez, (36) y no nos detengamos.

182 Y passemos de las Hermitas à dar otra buelta à los Santos Templos à vèr otros muchos abusos, que en esto del ornato practican, sin salirnos de la materia de nuestro assunto, porque si nos entràramos à tratar de la irreverencia, conque se està en los Templos, en las conversaciones, en los corrillos, en los passeos, en las juntas à las puertas de los Templos, y de las abominaciones, que hombres, y mugeres executan, aviendo ya hecho de los Templos casas de oracion, terreros de solicitacion, donde ni à la donzella, ni à la casada se le permite tener en la casa del mismo Dios, y à su vista, y en su presencia la seguridad, que en la casa de sus Padres, ò con la custodia de sus maridos tuviera: Si nos entraramos, digo, à tratar de todo esto, no tuviera fin nuestra Carta. Dentro, pues, de los terminos de nuestro assunto; como no se repara, señores mios, en la gravissima indecencia de las Talegas, conque vàn à los Templos, y llegan à los Confessonarios, y Comulgatorios, y vsan en otros muchos actos Sagrados, como son Processiones, aunque sean del Santissimo Sacramento, llevar varas de Pallio, y otras semejantes? Como no reparan tambien, assi en los Templos, como en estas mismas funciones, y actos Sagrados estar con los guantes puestos? Y esto en las mismas processiones, y aunque estè manifiesto el Santissimo Sacramento, ò oyendo Missa? Como no reparan tambien en la indecencia de sacar las caxas del tabaco, y ministrarselo vnos à otros, aun manifiesto el mismo Señor? Y sobre todo como no reparan en la sacrilega indecencia, que no merece otro titulo, de irse algunos à las Iglesias con cofias blancas, y en los Rosarios que salen por las calles? Lo que en vn teatro de comedias no se les permitiera; sin bastar nuestros Edictos, y mandatos, que sobre esto tenemos expedidos.

183 Yo no les dirè, que todas estas irreverencias llegan à pecado mortal, pero las que no lo son, siendo irreverencias, como no se puede negar, como se podràn escusar de pecado venial? Y como quieren, que el Señor no nos hunda à castigos, si assi lo tratamos? A Dios

...sequamur, illi ser viamus; noli hodie psallere cum Angelis, & cras ...ina die in tripudijs esse cum dæmonibus. Noli hodie sacras lectiones audirè, tanquam Christi dilectus auditor, ac cras citharis intentus esse, vt prævaricator, & Christi inimicus. Noli hodie pœnitere de peccatis, & cras in perditionem tuam saltare in choreis; noli hodie jeiunijs, & tẽperantiæ operamdes, cras autẽ ebrius venias.

[32) Azor tom. 3. p. 3. lib. 3. cap. 26.

[33] Ezequiel cap. 22. v. 8. *Santuaria mea sprevistis, & sabbata mea polluistis.*

(34) Gaspar Sanchez, hic. *Dicuntur Santuaria, cùm tamen vnum sit tem-*

Dios le dize la Iglesia: (37) *Visita nos, Señor, como te reverenciamos.* Y si el Señor nos huviera de visitar con sus misericordias, à la medida de como lo reverenciamos, y sus castigos fueran à correspondencia de nuestras abominaciones, yà el Señor nos huviera sumergido en los abismos. Hagan, hijos, y hijas mias, memoria de lo que executò la Magestad de Christo Señor N. quando viò, que en el Templo se estavan vendiendo palomas (38) que como dize el Venerable Beda: (39) Eran para los Sacrificios. Y no obstante, aunque à los ojos de los hombres podia parecer pequeña irreverencia, à los de su Magestad pareciò tan grave, que executò accion, que no leemos otra semejante en el Santo Evangelio. Y vemos, que permitiendo ser profanado su Santissimo Cuerpo, no quiso permitir, lo fuesse su Templo. Hasta aqui hemos tratado de quanto parece, conduce à los trages, y adornos, y que se pueda hazer juizio de la gravedad, y malicia de su excesso, por lo que fomenta la deshonestidad, y luxuria, y todo lo demàs que queda declarado. Yà es tiempo, passemos, como ofrecimos al principio, de dezir algo de la de la deshonestidad misma, y su gravedad.

§. XV.

TRATASE DE LA GRAVEDAD DEL PECADO, Y vicio de la luxuria sobre todos los demàs vicios.

184 NO parece, quedàra completo este assunto, si siendo vno de los principales capitulos, por donde hemos declarado la malicia del excesso de los trages, y adornos, por ser fomento de la deshonestidad, y luxuria, no dixeramos algo de la deshonestidad misma, y su gravedad; porque si por los frutos, como dize Christo, se conoce el arbol, como por los efectos la causa; declarada la gravedad suma de este vicio, y sus consequencias, se podrà mejor conocer, quanta serà la de la causa, que lo fomenta, y ocasiona. Porque en nuestro dictamen, vna de las razones, porque no nos causan aquel horror, que deviera, ni se miran como

plum, quia in illo partes variæ sũt, varijs destinatæ ministerijs, quas quisq̃ pro suo statu, atque ordine spernebat, Sacerdos illa quæ dicuntur Sancta, plebs reliqua atrium.

(35) Langio verbo Choreæ. *Santuaria mea sprevistis (Ecclesias, & Cœmiteria ibi ducendo choreas) & sabbata mea polluistis.*

(36) Gaspar Sanchez, hic super v. 15.

(37) Eccles. in him. Fest. Corpor. Christi. *Sic nos tu visita, sicut te colimus.*

(38) Mathei cap. 21. v. 12.

[39] Venerab Beda hic.

como abominaciones gravissimas todas aquellas cosas, que son fomentos de la deshonestidad, es porque la deshonestidad misma no se tiene por muchissimo pecado, porque si se hiziera cabal concepto de lo que es este vicio en si, y en sus consequencias, y efectos, tuvieramos por abominacion horrorosa, quanto à èl nos pudiesse inclinar. Y assi si les preguntamos à los deshonestos, que juizio han hecho del pecado, y vicio de la deshonestidad, y luxuria, nos diràn: Señor, el juizio, que tenemos hecho es, que la deshonestidad es mala, porque por fin es ofensa de Dios; pero la tenemos reputada por vn pecado, entre todos los mortales, que el hombre puede cometer, el menos grave, el menos ofensivo de Dios, y mas facil de perdonarse, por ser tan conforme à la flaqueza humana. Yà les declaramos, amados hijos, y hijas mias, en esta Quaresma en el Sermon de la Samaritana, que este era vn error, lo que por varios capitulos se lo demostramos. Y porque hemos entendido, que el Señor por su misericordia se dignò de abrirles los ojos à muchos, para conocer la fuerça de la doctrina, por estàr sin duda, antes de oìrnos, en el dictamen, que hemos expressado, seguirè en este assunto el mismo rumbo, repitiendoles aquello mismo, que les enseñè este dia, con alguna mayor extension.

185 Y para que conozcan su engaño, oygan à San Bernardo, que dize (1) *Entre todos los siete Capitales vicios, la fornicacion es el mayor pecado.* Y despues de sentencia de San Isidro repite lo mismo, y dize: *Oye hermana estas palabras de San Isidoro: mancharse con la fornicacion, peor es que todos los pecados.* En lo mismo contesta San Geronimo diziendo: (2) *La luxuria es la espada del Demonio. O à quantas almas mata con esta espada! No ay otro pecado, en que mas vitorioso salga.* De este mismo modo hablan todos los Santos. Pero oygamos à el Angelico Doctor Santo Thomas, que trata esta materia escolasticamente. Pregunta el Santo, si la deshonestidad es el pecado mayor, y responde distinguiendo aquellos pecados, que miran directamente contra el honor de Dios, (que son los que se oponen à los tres primeros Mandamientos) y aquellos que miran al provecho del proxi-

mo,

(1) D. Bernard. lib de modo benè vivendi ad sororem. Serm. 23. *Inter cætera septem vitia fornicatio maximum scelus est.... Audi soror B. Isidori verba: Fornicatione coinquinari, deterius est omni peccato.*

(2) D. Hieronym. in Epist. Eusebij ad Damasum, extat in epitome Sanctorum lib. 6. cap. 12. *Ensis diaboli luxuria, heu quot illa interficit rom phea, non est aliquod peccatum, quo toties Diabolus victor existat*

(3) D. Thomas 2. 2. q. 154. art. 3. *Fornicatio est contra bonum hominis nascituri; & ideo est gravius peccatum secundum speciem suã, peccatis, quæ sunt contra bona exteriora, sicut est fur*

mo, que llama el Santo bienes exteriores (como son, honra, hazienda, fama, &c. que es lo q̃ comprehenden los otros siete Mandamientos) y dize, que la deshonestidad mirada en su genero, y naturaleza; esto es independiente de sus consequencias, excepto el homicidio; es pecado mas grave que todos los demàs pecados, que se cometen contra el proximo, como el hurto, dize el Santo, y otros semejantes (yà sean contra la honra, yà sean contra la fama, y assi de los demàs) por la solidissima razon, que se verà en la autoridad del margen. (3) Y lo mismo dize Cayetano. (4) Esto dizen los Theologos con Santo Thomas en orden à la mayor gravedad de este vicio considerado en si; porque si hablamos de este vicio, segun sus consequencias, excede à todos los pecados en gravedad, como confiessan todos los Padres, y escritores, conque tenemos de doctrina de los Santos Padres, y Theologos demostrado el error de los que tienen por el menor de todos los pecados mortales el de la deshonestidad, y luxuria.

186 Pero porque esto aun no fuera bastante, para dexar convencido este error, de que tan posseìdos se hallan la mayor parte de los hombres, si nò se demostràra con razones, y experiencias palpables, y proporcionadas à la inteligencia de todos; oygamos las que dà San Geronimo, para convencer la mayor gravedad, y malicia de este vicio sobre todos los demàs: *No ay otro pecado*, dize el Santo, (5) *con el qual el Demonio mas victorioso salga. Porque la luxuria al hombre lo convierte en bestia, y lo haze peor que bestia. Deningun pecado se lee, que aya obligado à Dios à dezir, q̃ le pesa de aver criado al hõbre. La luxuria tiene estos efectos, que debilita el cuerpo, y le trae la muerte, denigra la fama, cõsume los caudales, ocasiona, y enseña los hurtos, causa los homicidios, la memoria la entorpece, el coraçon lo roba, ciega al hombre, assi en la vista del alma, como en la del cuerpo. De todos los demàs pecados es el que mas provoca la ira de Dios, y con ninguno otro ha hecho mas rigurosa justicia. Esta es vna red, que el Demonio echa, en la qual el que cae, no sale della facilmente.* Concluyen estas seis razones del Santo la suma, y mayor gravedad de este vicio sobre todos los demàs pecados, y

tum, & alia hujusmodi minus est autem peccatis, quæ sunt directè contra Deum, & peccato, quod est contra vitam hominis iam nati, sicut est homicidium.

(4) Cayetanus ibid §. ad octavum. *Peccata carnis dicuntur minoris culpæ, non respectu peccatorum, quibus proximus offenditur in bonis exterioribus; sed respectu spiritualium peccatorum.*

(5) D. Hieronym. vbi suprà. *Non est aliquod peccatum, quo toties diabolus victor existat... Luxuria hominẽ quasi bestificat (& vt ita dicam, multo peius bestia eũ efficit. De nullo alio peccato legitur, Deum dixisse, se pœnitere fecisse hominem. Hæc huiusmodi facit opera, cor-*

que viven? No es esto lo que vemos por la experiencia? No lo tocamos cada dia? No vemos à vn hombre, ò à vna muger, posseidos de esta passion, q̃ ni la fama, ni la honra, ni la perdida del alma, ni el enojo de Dios, ni su Justicia, ni el infierno mismo, que se le mostràra abierto es bastante, para superar su passion? Miren, si por este titulo se haze mas grave este vicio, y pecado en sus consequencias, que todos los demàs.

190 La segunda razon que dà San Geronimo es: *Porque de ningun pecado se lee, que aya obligado à Dios à dezir, que le pesa de aver criado al hombre.* Esta es la mayor prueva, que se puede dar de la gravedad de este vicio; porque aviendo juramentos falsos, aviendo murmuraciones, aviendo odios, aviendo hurtos, y todo genero de injusticias, y infinidad de pecados, no dixo Dios por otro ninguno, que le avia pesado criar al hombre, que por este de la luxuria, diziendo: (13) *Me pesa de aver criado à los hombres.* Lo que es argumento concluyente de su malicia. Y para ello entre otras ay dos muy poderosas razones, vna, porque como dize San Isidoro: (14) *Por la luxuria se sugeta mas el genero humano al Demonio, que por ningun otro vicio.* Y con vn genero de esclavitud tan especial, dize San Bernardino de Sena: (15) *Que el ardor de la concupiscencia trasforma al pecador en el mismo pecado, y queda sellado con el sello del Demonio, y assi el hombre luxurioso, haziendo traycion à Dios, falsifica el sello de su Imagen, porque imprime en èl la contraria; por lo que dize San Pablo: No sabeis, que el que se mezcla con la meretriz, se haze vna cosa con ella?* Lo qual, como dize el Santo, es especial de este vicio, porque la fuerza del amor carnal haze esta transformacion en el mismo vicio, y cosa amada, como el amor espiritual la haze en el mismo Dios; y assi dexa por la impression de esta nueva forma, en que se trasforma, el sello de esclavitud del demonio, que desmiente, y borra el que recibiò de Dios. Miren, si es causa bastante para que Dios mostrasse, averle pesado criar al hombre por esta especialidad, que trae este vicio,

191 Otra razon se toma de lo que dize Santo Thomas, pues dize el Santo: (16) *Por la luxuria se aparta el hom-*

da tom. 1. lib. 1. exortacion à la virtud cap. 19. §. 2.

(13) Genesis cap. 6. v. 7. *Pænitet me fecisse eos.*

[14] D. Isidor. lib. 2. de summo bono cap. 34. *Magis per carnis luxuriam humanum genus subditur diabolo, quàm per aliquod aliud.*

(15) D. Bernardin. tom. 3. Serm. 12. de luxuria 2. p. *Ardor concupiscentiæ transformat hominem in peccatum, & insignitur homo diabolico signaculo, & sic homo luxuriosus est proditor Domini sui falsificando ipsius signaculum; & apponendo contrarium 1. cor. 6. an nescitis, quòd qui adhæret meretrici, vnum corpus efficitur?*

hombre en grande manera de Dios; porque es entre todos los pecados el que mas convierte el hombre à la criatura, transformandola en ella. De donde se sigue, que como Dios criò al hombre en su porcion superior espiritual, para Templo, y Palacio suyo, como dize San Pablo; (17) Y el hombre por este vicio, à distincion de los demàs, se convierte todo en carne, porque como dize el Apostol: (18) *Todo el pecado, que haze el hombre, es fuera de su cuerpo, pero el de la fornicacion es pecado en su mismo cuerpo.* De aì es, que siendo Dios Espiritu purissimo, y la pureza misma, le obligasse este pecado à dezir, le pesava aver criado al hombre; y por esso dixo su Magestad por el Genesis: (19) *No permanecerà mi Espiritu en el hombre, porque es Carne.* Y por esta razon dize San Bernardino: (20) *Algunos Doctores sienten, que ay algunos Demonios, que acordandose de su antigua nobleza, se dedignan de tentar à el vicio de la luxuria.* Por donde se podrà conocer, quanta serà la fuga de Dios de vn hombre carnal, quando entre los Demonios ay muchos, que assi lo aborrecen, y huyen de èl, por la nobleza misma de sus espiritus, y quanta por este titulo la gravedad de la culpa, que haze: apartarse el hombre tanto mas de Dios, que pòr los demàs pecados.

192 La tercera razon, que dà el Santo es, que la luxuria, à distincion de otros vicios, trae al hombre graves daños en los tres mayores bienes de naturaleza, y fortuna, q̄ son la vida, la honra, y la hazienda, y assi dize: *Tiene estos efectos: que debilita el cuerpo, y le dà muerte, denigra la fama, y consume los caudales*, en q̄ comprehende el Sāto los tres bienes mas estimables para el hombre. De q̄ tambien se convence la mayor gravedad de este vicio, por estas consequencias, que no las trae otro ninguno tales, y siempre mezcladas con muchas ofensas de Dios. Motivo à nuestra flaqueza, que tanto estima las cosas humanas, y perecederas, poderosissimo, para abominarlo infinitamente. No quiero mas en comprobacion de estas consequencias, que àzia lo temporal este vicio nos trae, que ponerselas à los ojos practicas, en lo que dize el Padre Maestro Fray Luis de Granada; oyganlas

(16) D. Thomas in Job cap. 31. *Per luxuriam maximè recedit homo à Deo.*

[17] Paul. 1. cor. 3. *Templum Dei estis vos.*

(18) Paul. ibidem. *Omne peccatum, quod facit homo, extra corpus suū est; qui autem fornicatur, in corpus suum, peccat.*

(19) Genesis cap. 6. v. 3. *Non permanebit spiritus meus in homine, quia caro est.*

(20) D. Bernardin. vbi suprà. *Et ideo dicunt alij D.D., quòd sunt aliqui Dæmones, qui memores suæ antiquæ nobilitatis, tentare de luxuria dedignantur.*

(21) P. Maestro Fr. Luis de Granada lib. 1. exortacion à la virtud cap. 19. §. 2

à este Venerable Varon: (21) *Pon los ojos, dize; en Amon, hijo primogenito de David, el qual despues que puso los suyos en su hermana Tamar, de tal manera se cegò con estas tinieblas, y se prendiò con estas cadenas, y se afligiò con esta hambre, que vino à perder el comer, el bever, el sueño, la salud, y vino à caer en cama enfermo con la fuerza de esta passion. Pues dime que tales eran las cadenas de la aficion, y aprehension, conque estava su coraçon cautivo, pues tal impression hizieron en la carne, y en los mismos humores del cuerpo, que bastaron para causarle tan grande enfermedad?...* Tales, *pues, son todos los que estàn tiranizados de este vicio, los quales apenas son señores de si mismos, pues ni comen, ni beven, ni piensan, ni hablan, ni sueñan, sino es en èl, sin que ni el temor de Dios, ni el anima, ni la conciencia, ni paraìso, ni infierno, ni muerte, ni Juizio, ni aun avezes la misma vida, y honra (que ellos tanto aman) sea parte, para revocarlos de este camino, ni romper esta cadena. Pues què dirè de los zelos de estos? De los temores, de las sospechas, y de los sobresaltos, y peligros en que andan noche, y dia, aventurando las almas, y las vidas por estas golosinas? Ay pues tyrano en el mundo, que assi se apodere del cuerpo de su esclavo, como este vicio del coraçon? Porque nunca vn esclavo està tan atado al servicio de su señor, que no le queden muchos ratos de dia, y de noche en que huelgue, y entienda en lo que le cumpla, mas tal es este vicio, que despues, que se apodera del coraçon, de tal manera lo prende, y se lo beve todo, que apenas le queda al hombre valor, ni habilidad, ni tiempo, ni entendimiento para otra cosa, por lo qual no en balde dixo el Eclesiastico, que las mugeres, y el vino robavan el coraçon de los sabios, porque casi tan alienado queda vn hombre con este vicio por sabio que sea, y tan inhabil para todas las cosas, que son propias de hombre, como si huviesse bevido vna cuba de vino. O vicio pestilencial! Destruidor de las Republicas, cuchillo de los buenos exercicios, muerte de las virtudes, niebla de los buenos ingenios, enagenamiento del hombre, embriaguez de los sabios, locura de los viejos, furor, y fuego de los mozos, y comun pestilencia del genero humano.* Hasta aqui este Venerable Varon. Y si passamos à registrar el sucesso del rapto de Dina, executado

eutado por Sichen, (22) y las consequencias, que dèl resultaron en vidas, honras, y haziendas, lo hallarèmos todo evidenciado. Y verèmos, que el principio de todo solo fuè vna curiosidad de Dina, y el progresso vna torpeça de Sichen. (22) Genesis cap. 34.

§. XVI.

PROSIGVE LA MISMA MATERIA DE LA GRAvedad del pecado de la Luxuria.

193 LA quarta razon, que dà el Santo es: *Que este vicio ocasiona, y enseña los hurtos, causa los homicidios, la memoria la entorpece, el coraçon lo roba, ciega al hombre, assi en la vista del cuerpo, como en la del alma*, que es lo mismo que precipitarlo à todos los vicios, y traer consigo todas las culpas. Lo qual es tan especial de este vicio, que no se hallarà en otro, porque ningun pecado ay, que trayga consigo todos los pecados, como los trae este, como lo demostrarèmos aqui. Y assi San Juan Chrisostomo (1) llama al amor lascivo, *fuente de la maldad, perdicion de los jovenes, cetro del infierno, oficina de los Demonios, maestro de los delitos, receptaculo de los adulterios, arma del Demonio, y muerte de todo el mundo.* Y por esta razon se llama el Demonio tentador à este vicio, Asmodeo, que significa en la propiedad de la lengua Hebrea, multitud de pecados. Y esto sucede en tres maneras, vna por la multiplicidad de pecados, que este vicio trae de su misma especie, otra por los que le acompañan de las demàs especies, y otra por los que ocasiona à otros.

[1] D.Chrisostom: apud Anasthasium Nizenum inquæst.scripturæ q. 36. *Fons sceleris, iuvenum pernicies, sceptrum inferorum, oficina Dæmonum, magister delictorum, adulteriorum receptaculum, arma Diaboli; mors totius mundi.*

194 Por los que trae de su misma especie, vemos que vn ladron no roba todos los dias, sino rara vez, quando halla oportunidad; vn jugador no blasfema, sino quando pierde, vn botador no bota, sino quando se enoja, el que se embriaga, lo executa, quando llega la fiesta, vn juramento falso se haze alguna vez, que se tiene en ello algun gran interès; quedarse sin Missa, tal dia de Fiesta sucede; faltar al respeto devido à los Padres, alguna vez, y assi de las demàs especies de pecados; pero este vicio de la luxuria, es vn torrente, que siempre corre,

yà en penſamientos, yà en viſtas, yà en ſeñas, yà en complacencias, yà en palabras, yà en obras, y eſtas de mil modos, ſin diſtincion de tiempos, ni dias, ni horas, ni embaraços, porque ſi los ay para obra, queda libre el penſamiento, los deſeos, y las complaſencias; porque deſtos ſe verifica lo que dize David: (2) *Dexòlos Dios correr ſegun los deſeos de ſu coraçon, y iràn tras ſus invenciones*: eſto es, correràn por todos los modos que ſaben, y inventan de pecar en eſte vicio. Y mas en vna materia, que llegando la voluntaria complacencia de la voluntad, no admite parvedad de materia, y ſiempre es pecado grave, lo que no tienen los otros ſeis Capitales vicios, que en todos pueden ſer eſtas complacencias leves, y aqui todas ſon mortales. Por eſſo dixo el Santo Job de eſte vicio (3) *Fuego es que debora haſta la perdicion, y arranca de raiz todas las generaciones, ò produciones.* Porque como queda dicho de Santo Thomas de Villanueva; *donde entra eſte fuego nada dexa, que no abraſe, y conſuma.* Y aſsi dixo dèl San Geronimo: (4) *O fuego infernal de la luxuria! Cuya materia es la gula, cuya flama la ſobervia, cuyas centellas las palabras torpes, cuyo humo es la infamia, y cuyo fin el infierno.* Eſto es por lo que mira à los pecados dentro de la miſma eſpecie de eſte vicio.

195 Y paſſando à los demas pecados fuera de ſu eſpecie hallaremos que à penas ay mandamiento que el luxurioſo, y torpe no quebrante, ò de obra, ò de palabra, ò de penſamiento, porque como dize Santo Thomas de Villanueva (5) *Si los zelos, y luxuria llegan à poſeer à vn hombre, todos los males, todas las torpezas, todas las maldades executara*, Por lo que San Ambroſio dixo (6) *Cruel aguijon de los delitos la luxuria, que nunca permite, ò ſufre q̃ la aficion eſtè quieta, porq̃ ningun modo de pecar, ni la ſed inſaciable de las maldades, y culpas ſe puede apagar ſino es con la muerte del q̃ eſtà poſſeido deſte vicio.* Y ſino digalo la experiencia; y para eſto pongamos el exemplo en vn hombre caſado, que mantiene vna comunicacion torpe, y apenas ay guariſmo para contar los pecados, que eſte comete. Quentenſe los que reſultan del eſcandalo, que dà en el lugar, ò barrio, ò caſa donde tiene la comunicacion: Quentenſe los que reſultan de la ofen-

(2) Pſal. 80. *Dimiſsit eos ſecundum deſideria cordis eorum, ibunt in adinventionibus ſuis.*

(3) Job. *Ignis eſt vſque ad perditionem, devorans, & omnia eradicans genimina.*

(4) D. Hieronym. Epiſt. ad Matr. & Fil. *O ignis infernalis luxuriæ! Cuius materia gula cuius flamma ſuperbia, cuius ſcintillæ prava coloquia, cuius fumus infamia, cuius finis gehenna.*

(5) D. Thom. de Villan. Serm. de S. Ildef. *Si livor aut libido invaſerunt, omnia mala, omnia turpia, omnia flagitia perpetrabunt.*

(6) D. Ambroſius lib. de Cain, & Abel, cap. 5,

sa, que haze al matrimonio, y de las pesadumbres, que ocasiona à su muger, de las pendencias, que con ella tiene, de las maldiciones, botos, y blasfemias que de vna, y otra parte se dizen: Quentese los juramentos falsos, para negar el delito: Quentẽse los pecados contra justicia, y caridad del mal exemplo de sus hijos, sobre el de no darles la buena doctrina, à que estàn obligados: Quentese la disipacion de la dote de la muger, y patrimonio de los hijos, y hijas, y quentense los pecados que de aqui resultan de la pobreza: Quentense los hurtos, y robos en el trato, oficio, ò exercicio, para que alcance à mantener la comunicacion: Quentense los ayunos de precepto quebrantados, por poder mantener la robustez para el vicio: quentense las pendencias, los odios, las enemistades, si ay algunos zelos de la muger, que se comunica: Quentense los desafios, y la sangre que no pocas vezes se derrama: Quentense los pecados de las vezes que se complace, y jacta con los amigos de la comunicacion torpe, que mantiene: Quentense los pecados de los que haze cooperar à su maldad, de criados, amigos, terceras, &c. Quentense las confessiones, y comuniones sacrilegas por no aver quitado la ocasion proxima, y llegar à confessar, ò engañando al Confessor, ò buscando Confessor que no le niegue la absolucion: Quentense las faltas de cumplimiento con la Iglesia, aviendo sido las confessiones, y comuniones sacrilegas: Quentese la falta del cumplimiento de la obligacion à hazer al año, algun acto de amor de Dios, que no puede hazer, el que todo el año està en pecado mortal: Quentense las Fiestas quebrantadas por la Missa, oyendola con los ojos en la manceba, en el mismo Templo divertido todo el tiempo, que dura la Missa: Quentense las vezes que se ha puesto en peligro de muerte en pecado mortal, que es vn nuevo pecado, por la obligacion que tiene à confessarse antes de entrar en èl. Pues todos estos, y otros muchos mas, que fuera largo referir se cometen casi siempre.

Sævus criminum stimulus libido est, quæ nunquam manere quietum patitur affectũ.... Nullus peccandi modus, & inexplebilis scelerum sitis, nisi morte amantis expleri nõ potest.

196 Estos son los pecados personales, quentense los pecados agenos, que ocasionan con su escandalo, que es el tercer modo, conque se multiplica. Yà en la misma

muger,

muger en otro tal adulterio; por vengarse del marido; yà en las hijas, y hijos con el exemplo de los Padres que les enseñan lo que pueden hazer; yà en la misma manceba los que ella comete, por conservarse la comunicacion; yà en las hijas de esta, si las tiene, prostituyendose ellas con el mal exemplo, ò prostituyendolas las madres. (O lo que ay de esta abominacion!) yà en los amigos, que por imitarlo, y quizàs por incitarlos tambien, executan lo mismo; yà en las consequencias del desafio, de la pendencia, de la muerte, de la sangre que se derramò, de las malas palabras que se dixeron, y ofensa, q̃ se le hizo en su honra, ò fama à aquel que diò causa à algunos zelos, ò se aprehendiò, de odios entre las familias, de enemistades, de escandalos, de pendencias, de vandos, muertes, &c. Es verdad todo esto? Pregunto, ay Mandamiento de la Ley de Dios, ò de la Iglesia, que en quatro, ò cinco especies distintas no se viole, y hagan violar? Santo Dios! Y llegarà el tiempo de la confession, quando se haya yà dexado la manceba, y se reducirà toda la confession, à que ha tenido vna comunicacion torpe con algun escandalo, y à esto se reducirà la confession de todos los pecados cometidos.

197 Pues juntese à esto lo que queda dicho de San Geronimo, en que contestan todos los Santos, y la experiencia misma, nos lo enseña, de lo extendido que està este vicio, siendo pocos los que se escapan de esta red, que el Demonio tiene tendida: y de aqui se concebirà mas bien la gravedad de esta materia, y el estado en que este vicio tiene puesta la Christiandad, y el mundo todo, y se conocerà con quanta razon dixo el Evangelista San Juan [7] *el mundo todo està puesto en la maldad*; porque como dize el Profeta Habacuc hablando del Demonio (8) *todo lo trajo en su nasa, y lo recogiò en su red.* Porque como dize San Isidoro (9) *mas se sugeta el genero humano al Demonio por la luxuria, que por ningun otro vicio.*

198 Estos son los pecados, que dentro, y fuera de su especie, trae consigo el pecado de la deshonestidad, y luxuria. Por esso Salomon, quando se vio metido en este vicio, dixo de si mismo (10) *Casi estuve en todos los males*; porque como dize San Juan Chrisostomo [11] al verse metido

(7) S. Joanes cap. 5. v. 19. *Mundus totus positus est in maligno.*

(8) Habacuc, cap. 1. v. 5. *Totum traxit in sagena, & congregavit in rete suo.*

[9] D. Isidor. lib. 2. de summo bono cap. 39. *Magis per carnis luxuriam humanum genus subditur Diabolo, quàm per aliquod aliud.*

(10) Proverb. cap. 5 v. 14. *Penè fui in omni malo.*

tido en la luxuria llamò estar metido en todos los males, y assi el Santo llama à la luxuria *todos los males*; aora se entenderà, porque el Apostol San Pedro llamò al adulterio, y torpeza incesable delito, diziendo: [12] *Los ojos tienen llenos de adulterio, y de incesable delito*; porque el que tiene este vicio todos los delitos, y todos los pecados los tiene juntamente con èl, y todos los trae consigo siempre, ò casi siempre; porque siempre los està cometiendo en la forma, y quando queda declarado. Y assi dize Dios por el Levitico: (13) *No prostituyas à tu hija, no se contamine la tierra, y se llene de delitos.* Pues puede contaminarse, y llenarse de delitos toda la tierra, porque vna muger prostituya à su hija? Si, porque con la prostitucion de esta, se contaminan todos sus amadores; con la contaminacion de estos con su mal exemplo se contaminan sus amigos, y todos aquellos con quienes se acompañan, y se contaminan todos aquellos à quien con su mal exemplo atrahen, y destos de la misma forma se vàn contaminando otros; y se contamina tambien toda la tierra; porque con la prostitucion, que la madre haze de su hija à su exemplo otra madre prostituye la suya, y estas prostituyen las que les dà Dios, ò en su matriMonio, ò resultan de sus torpes comunicaciones. Y de esta forma se llena la tierra toda de delitos, por las innumerables culpas que en todos estos se multiplican, assi dentro de la especie de este vicio, como fuera dèl, como queda declarado. Diràn aora que no es mucho mal el pecado de la luxuria, y que es el que Dios mas facilmente perdona? Pues aora lo veràn mejor.

199 La quinta razon, que dà San Geronimo, para demostrar la mayor gravedad de este vicio sobre los demàs vicios es, *por ser de todos los pecados el que mas provoca la ira de Dios, y con el que ha hecho mas rigorosa justicia.* Esta es vna verdad, en que contestan todas las Escrituras, todas las historias, y todos los Padres de la Iglesia. Las Escrituras, pues, sabemos que à la Ciudad de Ninive le embiò Dios al Profeta Jonàs, amenazandola, que en el termino de 40. dias la avia de destruir (14) por lo entregados que sus moradores estavan à este vicio, como notan los Expositores, como lo huviera executado el Señor, si-

(11) D. Chrisostom. apud Corneliũ in cap. 5. Proverb. v. 14. *Omne malum.*

[12] 2. Petri cap. 2. v. 14. *Oculos habent plenos adulterij, & incesabilis delicti*

[13] Levitic. cap. 19. v. 19. *Ne prostituas filiam tuam, ne contaminetur terra, & impleatur piaculo.*

(14) Jonas cap. 3. *Ad huc 40. dies, & Ninive subvertetur.*

no

no huvieran hecho penitencia. La Provincia de Pentapoli con quatro populosissimas Ciudades como consta del Genesis (15) la destruyò Dios, y todos sus moradores, embiando fuego del Cielo que los abrasasse à ellos, y à los vivientes todos de aquel Paìs hasta 72. millas en circuito, como dize sobre este lugar Cornelio; y esto por las torpezas tambien à que estavan entregados.

(15) Genesis cap. 19 Cornelius hic.



200 Y esto es nada, donde tenemos el vniversal diluvio, que el Señor embiò al mundo, pues sabemos, que con èl anegò la tierra, y pereciò todo el genero humano hombres, brutos, fieras, pezes, aves, y todo genero de animales, reservandose solo ocho almas con Noe, y todo este vniversal estrago fuè para castigar este vicio de la luxuria; por lo que llegò à irritar à su Magestad, por lo entregados, que estauan à las torpeças, como dize el mismo Señor en el Genesis: (16) *No permanecera mi Espiritu en el hombre, porque es carne* (esto es dize la Glossa) *porque està muy enredado en pecados de carne*, y assi prosigue diziendo, *destruirè al hōbre à quien criè; desde el hombre hasta los animales, desde los pezes hasta las aves: me pesa de averlos criado.* Y es de advertir que el mundo estava entonces mucho mas poblado que oy, porque passavan los hombres en aquel tiempo de 700. años, tenian muchas mugeres, y estava mas robusta, y potente la naturaleza. Y si de solo Jacob en su descendencia en 400. años se multiplicò su familia, deforma que salieron de Egypto seiscientos mil hombres habiles para las armas, sin mugeres, viejos, ni niños, que se consideran hasta dos millones de personas, considerese en 1656. años, que avian precedido al diluvio, quanto se avria poblado la tierra, viviendo tanto los hombres, que apenas ay guarismo para poder contarlos millares de millares de almas, ò millones de millones de ellas: y todos, excepto la familia de Noe, perecieron, reservandose este, porque era justo, y no se hallaba contaminado en este vicio. Cierto, que à vista de este exemplar no era menester mas prueva, para lo que es la gravedad de este vicio, respecto de todos los demàs à los ojos de Dios, pues ninguno ha castigado su Magestad tan severamente.

[16] Genesis cap. 6. v. 3. *Non permanebit spiritus meus in homine in æternū, quia caro est.* Glossa. *Id est nimis implicatur peccatis carnalibus.* V. 7. *Delebo, inquit, hominem, quem creavi à facie terræ ab homine vsque ad volucres cœli: penitet enim me, fecisse eos.*

201 Y si ocurrimos à las historias, estas nos enseñan, que

que todas las Monarquias, è Imperios han hallado su ruyna, y su sepulcro en este vicio. Pues el Imperio de los Romanos, que por la continencia se dilatò, y conservò el mas potente, y florido: desde que se empeçò à entregar à las delicias de la carne, y adominar en èl la luxuria, se empeçò, dize Saliano, à destruir, y desmoronarse aquella sobervia fabrica, permitiendo Dios, que los Vandalos, y los Godos, que aunque barbaros eran castos, ocupassen las Españas, las Galias, y el Africa; conque empeçandose à dividir, vino por fin à sepultarse. *En lo qual*, dize el citado Obispo de Marsella (17) *quiso Dios mostrar quanto aborrecia la luxuria, y amaba la castidad.* Y tomando lo de las historias Sagradas, nos dizen tambien todas las Eclesiasticas, que el Imperio, ò Monarquia de los Assyrios se acabò por la deshonestidad de Sardanapalo. El de los Caldeos por la de Balthasar, el de los Persas por la de Dario, el de los Griegos por la de Cleopatra dada à este vicio, como pudiera vna ramera publica; y de nuestra España escrive Mariana (18) que su perdida quando la posseyeron los Moros por cerca de 800. años tuvo su principio de los amores del Rey Don Rodrigo, quando puso su aficion en la Cava. Y si huvieramos de ponderar castigos particulares de Ciudades, familias, y individuos, que las historias, y varios exemplos nos refieren, executados por este vicio, apenas tuviera termino.

202 Y passando à los Santos Padres: de estos castigos, infieren todos quanta es la gravedad, y abominacion de este vicio à los ojos de Dios, sobre todos los demàs vicios, y pecados, no ya solo por la malicia de su especie, aunque en ella excede à todas las mas especies de pecados, como queda dicho, quanto por sus consequencias, en que se haze el mas abominable de todos; y assi Santo Thomas de Villanueva dize: [19] *El pecado de la luxuria sobre todos los pecados es castigado con atroz vengança; y si Dios no fuera gravissimamente ofendido con estos pecados, nunca huviera exercitado tan atrozes castigos contra los libidinosos.* Y San Geronimo dize: (20) *Por este pecado leemos, que el Señor embiò al mundo el diluvio. Que à Sodoma, y Gomorra la abrasò con fuego, y à otros muchos hombres los hà castigado, y destruido.* Y San Agustin dize: (21) *O luxuria!* por

(17) Salvian. lib. 7. de provident. *Ostendere Deus voluit quantum, & odisset carnis libidinem, & diligeret castitatem.*

(18) Marian. histo. de España.

[19] D. Thom. de Villan. serm. 4. post Domin. 1. Quadrag. *Luxuriæ facinus præalijs atrociori vindicta punitũ legimus.... Nisi Deus gravissime huiusmodi libidinibus offenderetur, numquam tã atroces in libidinosos exercuisset vindictas.*

(20) D. Hieronym. vbisuprà n. 185 *Propter hoc nan que legitur pecc tum Deum mun do induxisse dilu vium, Sodomam & Gomorram c busisse, & multo alios homines in teremisse.*

[21] D. Augustin.

por ti la paz es destruida, por tì vienen los homicidios; por ti las Ciudades son abrasadas, por tì los Reynos se pierden, y se destruyen, por tì vienen casi todos los males, por tì David perdiò la amistad de Dios, por tì muriò Sanson, por tì se perdiò Salomon, por tì padeciò Lot dexando à su patria, y perdiendo à su esposa. De la misma forma habla San Gregorio, y San Isidoro, y todos los Santos.(22)

Sermon. 47. ad fratres in Ere. *O luxuria! Per te pax destructa est, per te homicidiũ factum est, per te civitates combustæ sunt, per te regna perdita sunt, per te omnia ferè mala facta sunt, per te David exulat à Deo, per te Sanson moritur, per te Salomon expellitur, per te Lot patitur relinquẽs patriam, & vxorem amittens.*

(22) D. Gregor. lib. 6. in cap. 15. lib. 1. Reg. D. Isidor. lib. 2 de summo bono cap. 39.

§. XVII.

PROSIGVE LA MISMA MATERIA, Y DECLARASE VNA autoridad de San Remigio, en que dize los que se condenan por el vicio de la luxuria.

203 LA sexta, y vltima razon, que dà San Geronimo para demostrrar la mayor gravedad de este vicio es, *porque es vna red que el Demonio hecha, en laqual el que cae no sale de ella facilmente.* Que es otra poderosissima razon por donde crece la malicia, y gravedad de este vicio sobre los demas; porque siendo tantos los que en esta red caen, son pocos los que de ella salen por la penitencia, y que no perezcan miserablemente en sus lazos; y assi dize Santo Thomas (1) *El Demonio se dize, se alegra en grande manera del pecado de la luxuria, porque es muy pegajoso, y dificilmente puede el hombre ser apartado dèl, porque el apetito del deleite es insaciable.* Lo mismo repite Santo Thomas de Villanueva (2] diziendo: *Ninguno mas pertinaz para no salir del pecado, que el luxurioso.* Y en lo mismo convienen todos los Santos. Pero toda autoridad sobra, con lo que el Espiritu Santo nos dize, ponderando esta dificultad; pues encargandonos en los Proverbios la fuga de la muger, dize luego (3) *Ninguno de los que entran à ella, bolveràn à salir, ni tomaràn las sendas de la vida;* No porque sea imposible, sino para significarnos la gran dificultad, que esto tiene, como lo vemos por la experiencia; pues siendo tantos los entregados à este torpe vicio, son rarissimos los que aviendose del todo entregado à èl, salen; porque si para las Confessiones, que se hazen, suele dexarse el vicio, casi siempre como dizè San Agustin (26) *No es romper con el pecado, sino interrumpirlo.*

(1) D. Thomas 1. 2. q. 73. art. 5. ad 2. *Diabolus dicitur gaudere maximè de peccato luxuriæ, quia est maximè adhærentiæ, & dificilè ab eo homo potest eripi: insatiabilis est enim delectabilis appetitus.*

204 Y

204 Y la razon de esta dificultad, que explica el Espiritu Santo con vozes, que muestran impossibilidad, la dà Santo Thomas de Villanueva, diziendo: (4) *La luxuria haze al hombre del todo brutal, è inhabil para todo movimiento saludable à su Espiritu, porque le enagena la razon, le obscurece el entendimiento, le embota los sentidos, y de hombre lo haze bruto; y assi embevido todo en la luxuria, ni reverencia à Dios, ni à los Santos, ni queda en el centella de devocion, ni señal de amor espiritual.* Todo lo qual sucede por estar tan empapados, y embriagados del vicio, porque asi como quien lo està del vino, està del todo inhabil para toda operacion racional, assi estos estàn como inhabiles para toda operacion saludable, que mire à salir de su estado. Que por esso iguala el Espiritu Santo la embriaguez con la luxuria en orden à este fin, diziendo: (5) *La embriaguez, y la fornicacion roban el coraçon.* Porque la torpeza, como otra embriaguez, es entre todos los vicios la que mas ciega la razon, principalmente en orden à las operaciones saludables, y la que mas se apodera de todas las facultades del alma, como queda dicho, y lo vemos por la experiencia, y assi no les dà lugar à conocer su estado, ni conocer la abominacion del vicio, ni à conocer su riesgo, ni à que pueda entrar la luz del Cielo, que les despierte.

205 Pues aunque el Señor no dexa de assistirles con las luzes, y auxilios ordinarios, su misma ceguedad, y passion, no se la dexa conocer; que por esso dixo el Profeta Oseas: (6) *No daràn sus pensamientos, para convertirse à su Dios, porque està enmedio de ellos el espiritu de las fornicaciones.* Esto es, porque la torpeza està en ellos, como espiritu, y alma que los anima, y mueve à todas sus operaciones, no dàn sus pensamientos para esta saludable conversion à Dios; porque como operaciones movidas de tal espiritu, no pueden ser operaciones de luz, sino de ceguedad, y tinieblas; y assi no pueden ser saludables. Y esta es la razon, porque los q̃ del todo se entregan à este vicio, siempre perseveràn en èl, sino es que Dios misericordiosissimamente vsando de providencia extraordinaria, les embie vn relampago de luz tan grande, con vn trueno tan fuerte de algun sucesso, que atemorizandolos, los despierte, y haga conocer su estado, y salir dèl: Y como el pecador sensual,

(2) D. Thomas de Villanuev. sermone de Sãcto Ildephonso. *Nullus ad persistendum in peccato tenacior.*

(3) Proverb. cap. 2 v. 19. *Omnes, qui ingrediuntur ad eam, non revertentur, neque apprehendẽt semitas vitæ.* *D. Augustinus, non rumpunt peccata, sed interrumpunt.*

(4) D. Thom. Villan Sermon. de Sãcto Ildephõso. *Libido reddit hominẽ penitus brutalem, & ad omnem spiritus motionem in habilẽ: rationem alienat: intellectũ obnubilat: sensus hebetat: libidinosus vndique absortus est in libidinem, neque Deum, neque Sanctos veretur, neque diligit: nulla in eo devotionis scintilla:*

nullum spiritualis amoris vestigium.

(5) Osseas cap. 4. v. 11. *Ebrietas, & fornicatio auferunt cor.*

(6) Osseas cap. 5. v. 4. *Non dabunt cogitiones suas, vt reverantur ad Deũ suum, quia spiritus fornicationum in medio eorum est.*

(7) Job cap. 31. v. 1. *Pepig. fœdus cũ oculis meis, vt ne cogitarem quidẽ de virgine; quam enim partem haberet in me Deus desuper, & hæreditatem ômnipotens de exelsis.*

sensual, y torpe està tan apartado de su Magestad, y de quanto mira à las cosas Divinas, y saludables, y lo tiene tan irritado, y demàs de esto està del todo tan convertido en la misma torpeza, sin amar, ni querer, ni estimar otra cosa mas que el deleyte, en que tiene puesta toda su bienaventurança, toda su gloria, y todo su contento, y sin el que le parece, no puede vivir; por todas estas razones no solo no tiene con que obligar à Dios, à que haga con èl este milagro de la gracia; sino es que està continuamente irritandole, y cada dia dandole mayores causas de enojo, y de provocacion à ira, para impedir mas sus misericordias. Y por esso se experimentan tan pocos milagros de estos, en los que del todo viven entregados à este vicio.

206 Aora entenderemos lo que dixo el Santo Job (7) *Hize pacto con mis ojos para aun no pensar en la donzella, porque que parte tu viera en mi el Dios del Cielo, y que herencia el Omnipotente de los excelsos;* Donde no reparamos tanto en que diga, que hizo pacto con sus ojos para no pensar en la donzella, quando el pacto devia ser con su entendimiento, para que no pensasse, ò con su imaginacion, para que no le representasse el objeto; porque como al vèr està tan conjunto el pensar: para assegurar el Santo Job, que el entendimiento no pensasse, pactò con sus ojos no viessen: para enseñarnos, que en estas materias en la guarda de los ojos consiste la guarda del coraçon, de los pensamientos, de la imaginacion, y de toda el alma. Lo que reparo es, en que dize, que si pensara en la donzella, que parte tuviera en èl Dios, ò que herencia; para enseñarnos toda la doctrina, que venimos declarando, de que posseido el hombre de esta passion por los pensamientos consentidos, que son de los que habla, ninguna parte queda para Dios, ni en el coraçon, ni en la voluntad, ni en el entendimiento, ni en la memoria, que son las partes, digamoslo assi, que puede Dios tener en el alma, porque todas las possee este vicio, todas las domina, de todas se enseñorea, y ninguna parte le dexa à Dios; y à esta consequencia, dize, que herencia tendrà Dios en èl; porque siendo esta herencia la Eterna Bienaventurança, en que posseyendo, y gozando à Dios, Sumo bien, somos posse-

posseìdos de su Magestad, no dexandole parte à su Magestad por este vicio, es consequencia no tenerla el Señor en nosotros, ni, averla de tener nosotros en su Magestad, y quedar lastimosissimamente perdidos, y reprobados.

207 Y de aquì podemos inferir, siendo tantos los entregados à este torpe vicio, quantos se condenaràn por èl. Quantos nos parece que seràn? San Remigio dize: (8) *Excepto los parvulos, de los adultos, por el vicio de la carne se salvan pocos.* Y no nos parecerà esto mucho, aviendo dicho el Espiritu Santo de los que se entregan al amor de las mugeres, como yà vimos de los Proverbios: (9) *Ninguno de los que entran à ella volveràn à salir, ni tomarà las sendas de la vida.* Y todavia si reparamos bien en esta tan sabida autoridad de San Remigio, aunque en la practica tan ignorada, nos ha de poner en mayor temor, y espanto, lo que el Santo dize. Reparemos, que no exceptua à los casados, sino solo à los parvulos, quando parece, que las permissiones del Matrimonio los avia de escusar de este riesgo. Y es sin duda el no exceptuarlos, por ser tantos los q̃ no contentos con la licencia del matrimonio, estàn entregados à los adulterios, con lo que padecen èl mismo, y mayor riesgo. Y tambien por ser muchos los que el vso licito del mismo matrimonio lo convierten en abominacion de graves culpas, por vsarlo en modos indebidos, y prohibidos. Y vltimamente, por ser no pocos los que en las licencias mismas del matrimonio cometen las gravissimas culpas de escandalo, que dan à sus hijos, y hijas, ò sin distincion de edades vnos, ò con la seguridad de los pocos años otros, deviendo prever, que à los vnos los ponen en el evidente riesgo de muchas culpas, y à los otros les abren los ojos, para que aprendan lo que no saben. Reparemos mas, que no dize, excepto los muchachos, sino excepto los parvulos, en que parece, solo excluye los que no han llegado à el vso de la razon; y es porque en los muchachos con el vso de la razon, y no sè si digamos antes, empieza el vso de las torpezas, porque el poco cuidado que los padres tienen en zelar sus compañias, y juntas aun con su misma sangre, fiandose vanamente de su corta edad, quando no solo devian precaver la separa-

(8) S. Remigius apud autor. collectan. dis. 9. exemp. 150. *Exceptis parvulis, ex adultis propter carnis vitium pauci salvantur.*

(9) Prover. cap. 2. v. 19.

paracion de sexos en rayando el vso de la razon, sino la separacion tambien de vnos con otros para huir esto.

208 Y reparemos vltimamente, que de los adultos, que se salvan dize son pocos, y habla el Santo de los Christianos, y esto no lo devemos estrañar, pues es opinion concorde entre los Padres, assi de la Iglesia Latina, como de la Griega, que de los Christianos adultos es mas el numero de los que se condenan, que de los que se salvan. De los Padres Griegos assi lo assegura San Chrisostomo, San Basilio, San Efren, San Teodoro, San Simeon Estilita, y San Nilo Abad, citados por el Cardenal Cesar Baronio (10). De los Latinos concuerdan en lo mismo San Gregorio (11), San Agustin, San Geronimo, San Anselmo, Santo Thomàs, San Vicente Ferrer, y vniformemente todos los Santos, que han hablado de este punto; y en lo mismo concuerdan aquellos quatro insignes Cardenales Cesar Baronio, Belarmino, Cayetano, y Hugo, y el Abulense, y el Padre Suarez. Y este es el dictamen comunmente recebido entre los Theologos, y Padres de la Iglesia, fundados en la autoridad del mismo Christo, que dize en vn lugar: (12) *Muchos son los llamados, y pocos los escogidos*; Y en otro: (13) *Ancha es la puerta, y espacioso el camino que lleva à la perdicion, y muchos son los que van por èl; quan angosta es la puerta, y quan estrecho el camino que và à la vida, pocos son los que la encuentran.* Y en otro: (14) *Poned todo vuestro conato, y porfiad por entrar por la puerta angosta, porque muchos, os digo, procuraràn entrar, y no podràn.* En cuyos lugares en cada vno de ellos, dize la Glossa, se declara el corto numero de los Christianos que se salvan.

209 Pues aora, supuesto que no devemos estrañar el que diga San Remigio, que de los Christianos son pocos los que se salvan por este vicio (quando sin distincion de estos, ò aquellos pecados, contestan los Sãtos en lo mismo, que es mucha mayor ponderacion.) Yo quiero preguntarles aora à mis muy amados hijos, y hijas quantos les parece que seràn estos pocos, que de los Christianos adultos se salvan? El Santo no lo dize, ni esto con certeza se puede saber. pero si le preguntamos à San Vicente Ferrer, quantos seràn estos pocos dize: (15) *El segundo error de los Christianos es nimia, y vanamente fiar de la Divina miseri-*

[10] Baronius anno 976. n. 3.

(11) D. Gregor. homil. 19. in Evãgel. D. Augustin. lib. 3. contra Cresc. cap. 66, & lib. 4. cap. 53 D. Hieronym. in cap. 24. Isaiæ. D. Anselmus in eluc. D. Thomas in 1. ad Chorinth. cap. 10. lect. 5. D. Vincẽt. Ferrer Ser. 2. post Dominic. 5. de Trinitate. Baron. anno 976. n. 3. Belarmin. de gemittu Colũbæ lib. 1. cap. 6 Cayetan. in c. 25. Matthæi de 10. Virgin. Hugo Cardin. in cap. 17. Lucæ. Abulensis in c. 22. Matthæi q. 69. Suarez de prædestinat. lib. 6. cap. 3. n. 5.

(12) Matthæi c. 22.

misericordia, diziendo, que ninguno de los Christianos se condena. Error, y heregia es, ojala, que de las diez partes de los Christianos la vna se salve. Y Hugo Cardenal contesta en esto mismo, pues hablando de los diez Leprosos que curò Christo, de los quales dize el Sagrado Texto, que vno solo le vino à dar las gracias, dize (16) *Tambien oy de los Bautizados parece, que como las nueve partes perecen.* Y para mayor confirmacion oygamos el caso que refiere en otro lugar el mismo San Vicente (17) dize que vn Arcediano de la Iglesia de Leon de Francia, aviendo resignado sus Beneficios, y retiradose à vn desierto por tiempo de quatro años à hazer penitencia, despues de muerto, se aparecio à su Obispo, y preguntandole algunas cosas de la otra vida, le respondiò que el dia de su muerte murieron treinta mil personas de todo el mundo, y de estas solo se salvaron cinco, dos sin passar por el purgatorio; conviene à saber èl, y San Bernardo que muriò en aquel dia, los tres que baxaron al Purgatorio, y todos los demas se condenaron.

210 Y si esto nos parece mucho, en las Cronicas de la Religion Serafica se refiere, que aviendo muerto vna muger en vn Sermon, de alli à vn rato se levantò resucitada, y dixo en alta voz: Sabed fieles, que oy han muerto setenta mil personas, y de estas solo se han salvado siete; conque à cada millar de los muertos en todo el mundo correspondiò la salvacion de solo vno; en cuya confirmacion el mismo San Vicente Ferrer dize (18) *Por vna alma que và al Purgatorio, vàn mil al infierno*; entiendese de los que mueren en todo el mundo. Y à Santa Brigida le revelò Dios, que en el infierno caìan las almas tan espesas, como los copos de nieve sobre la tierra, cuyas palabras del mismo Señor son: (19) *Aquel abismo insaciable, siempre està abierto, à el qual las almas baxan como los copos de nieve caen del Cielo à la tierra.* Y ya hemos dicho la autoridad, que tienen estas Revelaciones, aprobadas por la Iglesia, por tantos Sumos Pontifices, y en tres Concilios generales, como se puede ver en el Prologo à las Revelaciones de la Santa, del Cardenal Torquemada. Y à la Venerable Madre Maria de Agreda, le dixo Maria Santissima: *Y para que llores mas, te hago saber, que*

X *como*

[13] Matthæi cap. 7. v. 13.

(14) Lucæ cap. 13. v. 24. Glossa in his locis.

[15] D. Vincentius Ferrer. Ser. 14. de quadruplici morte super orationem dominicalem cōtra septem vitia capitalia. *Secundus error Christianorum est nimis confidere de misericordia Dei, dicētes quòd nullus Christianorum damnatur. Error est, vtinam decima pars salvetur.*

[16] Hugo Cardin. in Ep. 17. Lucæ *De Baptizatis etiam hodie videtur, quòd quasi 9 partes pereunt.*

[17] D. Vincēt. Ferrer Serm. 6. in Dominic. Septuagesimæ.

(18) D. Vincēt. Fer

ter Ser. 2. post Dominic. 5. de Trinitate.
Pro vna anima, quæ vadit ad Purgatoriũ, vadunt mille ad infernũ.

(19)
Sancta Birgita, lib. 2. Revelation. cap. 2.
Abyssus illa insatiabilis semper aperta est, inquam animæ descendunt, sicut nix de cœlo in terra.

[20]
V. M. de Jesvs tom. 3. l. 7. cap. 7. n. 117.

(21)
Actorum. cap. 4. v. 32.

(22)
D. Chrisostom. homil 24. in acta Apostolorũ.
Quot esse putatis in civitate nostra, qui salvi fient?... Non possũt in tot millibus inveniri centum, qui salventur, quin & de his dubito.

(23)
Cornelius in c. 7. Matthæi.

como en la primitiva Iglesia eran tantos los que se salvaban, aora lo son los que se condenan. Y no te declaro en esto lo que sucede cada dia, porque si lo entendieras, y tienes Caridad verdadera, murieras de dolor. Este daño sucede porque los hijos de la Fè, siguen las tinieblas, aman la vanidad, y codician las riquezas, y casi todos apetecen el deleyte sensible, el qual ciega, y obscurece el entendimiento, y le pone densas tinieblas, conque no conoce la luz, ni sabe hazer distincion entre lo malo, y lo bueno, ni penetra la verdad, ni doctrina Evangelica. Reparese en aquel *casi todos apetecen el deleyte.* En que concuerda lo que el Señor dize, con lo que venimos diziendo de San Remigio, y reparese tambien, que habla de los hijos de la Fè: y vltimamente, que dize la Reyna de los Angeles, que tantos se condenan aora de los Catholicos, como en la primitiva Iglesia se salvaban. Y en la primitiva Iglesia consideremos quantos se salvarian, diziẽdo los hechos de los Apostoles: (20) *De la multitud de los creyentes, era el coraçon vno, y vna el alma, y ninguno de ellos de quanto posseìa, lo posseìa como suyo, sino todos los bienes eran comunes à todos.*

211 Y no nos parezca esto mucho, q̃ San Juan Chrisostomo predicando en Constantinopla, de cuya Ciudad era Prelado, llegò à afirmar en el Pulpito, que de tantos millares de personas como avia en aquella Ciudad, (que despues de Roma era en aquel tiempo la mas numerosa) no se hallarian ciento q̃ se salvassen, y eran Catolicos. Y asi aviendoles hecho esta preguntaa: (21) *Quantos creeis, q̃ se salvaràn de los q̃ viven en nuestra Ciudad;* prorumpiò luego en estas vozes: *Entre tantos millares no se pueden hallar ciento, que se salven, y aun de estos dudo.* Y tocando Cornelio Alapide esta sentencia del Santo, dize: (22) *De los Catholicos, que apenas se salva de cada millar vno.* Que aunque se entienda, como yo lo entiendo, de los que viven entregados à los vicios, para hazernos temblar. Y mas dixo San Geronimo, que explicando vn capitulo de Isaias nos dexò escrito (23) *Apenas de cien mil, cuya vida fue siempre mala, merece vno el perdon de Dios;* y cercano à su muerte repitiò esto mismo à sus Discipulos. Y San Agustin tratando de la verdadera, y falsa penitencia, y hablando de los que ordinariamen-

riamente viven en pecado mortal; de estos dize: (24) *Apenas se salva vno*, sentencia muy conforme à lo que dize el Apostol San Pedro: (25) *Si el justo apenas se salva, el impio, y pecador donde pareceràn?* Esto es, què paradero tendràn?

212 Y el Cardenal Cesar Baronio trae à la letra vna revelacion, que tuvo San Simeon Estilita, q̃ conservò San Nilo escrita, que dize assi: (26) *De cien mil apenas se halla vn alma en estos tiempos, que venga à manos de los Angeles*; y dize, que passando de Calabria, à ver al Santo en su desierto los primeros proceres de la Calabria con muchos Sacerdotes, y Varones doctissimos, y entre ellos Theofilacto, que ivan deseosos de oirle algunos arcanos mysterios de la Escritura: que viendolos el Santo, puesto en oracion, pidiò à Dios, le diesse à entender lo que era mas de su agrado, les declarasse, y que llegandose à èl, despues de averlo saludado, y sentadose, le entregò San Nillo à vno de los proceres el libro, donde estava la revelacion, q̃ el Santo tenia señalada, para que leyesse, y que aviendola leido, y oidola todos los circunstantes, empeçaron à dezir: Esto no es verdad, herege es quien esto dize, y que viendo el Santo la incredulidad, que mostravan les dixo: (27) *Si yo os mostrare al gran Basilio, Chrisostomo, Efren, Theodoro, y al mismo Apostol, y tambien al Santo Evangelio, que dizen, y sienten esto mismo, que sentireis vosotros, que tan sin consideracion hablais, y os oponeis al Espiritu Santo, y las palabras de los Santos Padres tan dignas de temer, las atribuis à los hereges, por la iniquidad de vuestra vida.* Y concluye Cesar Baronio, diziendo: *Y como le oyeron estas palabras, llenos de grande espanto, empeçaron à suspirar, y dezir: Desdichados de nosotros pecadores miseros.* Hasta aqui la historia, sucesso, y revelacion, cierto digna de hazernos temblar à todos, como les sucediò à aquellos Sapientissimos Varones: Y mucho mas à aquellos, que viven à rienda suelta entregados à los vicios, sin tratar de su conversion, que son de los que principalmente se debe entender la revelacion citada, porque de estos las Escrituras Sagradas no nos vozean en la substancia otra cosa que lo mismo, que la revelacion contiene.

Sed & de fidelib⁹ Chrisostomus censet, vix millessimum quemq̃ salvari.

(24) D. Hieronym. in cap. 24. Isaiæ *Vix de centum millibus, quorum mala fuit semper vita, meretur à Deo habere indulgentiam vnus.*

(25) D. Augustin. de vera, & falsa pœnitentia cap. 18. *Raro aut vix vnus salvatur.*

(26) 1. Petri 4. v. 18 *Si iustus vix Salvabitur impius, & peccator vbi parebunt?*

(27) S. Nillus apud Baroniũ anno 976. n. 3. *Ex decem millibus vix reperitur vna anima his tẽporibus, quæ ad manum Sanctorũ Angelorum perveniat.*

(28) Baronius vbi supra.

213 Y de eſte cortiſsimo numero de los que ſe ſalvan, y dilatadiſsimo de los que ſe condenan ſobre todo lo dicho, y la autoridad del miſmo Dios, que dize: (28) *De los necios, es infinito el numero.* En que ſe entienden los precitos: tenemos muchas figuras en la ley natural, y eſcrita; porque en tiempo del Diluvio, ſignificacion del Juizio, ſolo ſe ſalvò en el Arca Noe, y otras ſiete perſonas con èl; y San Pedro afirma en ſu primera Epiſtola, (29) que eſta Arca fuè figura de la Igleſia, dōde entramos por medio del Bautiſmo, en la qual ſe ſalvan pocos. De todos los habitadores de Sodoma ſolo ſe ſalvò Lot. De mas de dosmillones de perſonas, q̄ ſalieron de Egypto para la tierra de promiſsion, con mugeres, niños, y viejos, (30) ſolo entraron Joſue, y Caleb; que todos eſtos ſuceſſos prueban, dize Cornelio Alapide, la poquedad del numero de los que ſe ſalvan; y aſsi dize: (31) *Aprendaſe de aqui, quanta ſea la parvedad de los juſtos que ſe ſalvan, y de eſto fue figura vn Noe en tanto numero de hombres, y igualmente vn Lot en la deſtruicion de Sodoma, Joſue, y Caleb, que de tantos millares de Hebreos, ſolo entraron en la tierra, que les era prometida.*

214 Y de eſto tenemos aun mas proximas figuras, pues en la Piſcina de quantos aguardavan ſu remedio en ella todos los años, (32) ſolo lo lograva vno, el q̄ con mas diligencia llegava; enq̄, como la Gloſſa dize, ſe ſignifica la cortedad del numero de los que ſe ſalvan. San Pablo dize: *Que para alcançar el premio (33) todos corren, pero vno ſolo conſigue la paga.* En cuyas palabras, dize Santo Thomas, ay que notar tres coſas: (34) *Lo primero* (dize) *ſe nota la condicion de los viadores. Lo ſegundo, la multitud de los llamados. Lo tercero, la poquedad de los eſcogidos.* No porque ayamos de contar por eſtas preciſas vnidades el numero de los que ſe ſalvan, ſino paraque por ellas regulemos la ſuma cortedad de eſte numero, y conozcamos quan fundadamente hablaron los Santos, que hemos oìdo en lo que ponderan la cortedad de eſte numero. Porque los Santos à quien Dios puſo en ſu Igleſia, para nueſtros Maeſtros, luz, y enſeñanza, ni avian de mentir, ni en vna materia tan grave nos avian de engañar, ni el Señor en la providencia, que tiene de ſu Igleſia, lo permitiera.

215 Con-

Si vero demonſtravero vobis magnum Baſiliū, & Chriſoſtomū, & Ephrem Beatiſſimum, & Theodorum ſtuditam, ſed & Apoſtolum ipſum nec non Sāctum Evangelium eadem ſentientes, & dicentes, quid patiemini vos, qui inconſultè aperiētes ora, loquimini, & Spiritui Sancto adverſamini, & Sanctorū Patrum metuenda verba hæreticis tribuitis propter vitæ veſtræ iniquitatem?... Hæc cùm omnes audiſſent, valdè perterriti ceperunt ſuſpirare, & dicere: væ nobis peccatoribus, & miſeris!

(29) Eccleſiaſt. cap. 1. v. 15. *Stultorum infinitus eſt numerus.*

[30] Petri 1. Epiſt. cap. 2. v. 20, & 25.

[31] Numeror. cap. 14. v. 30.

215 Concluyo con lo que dize David: pues para pedirle à Dios, que aparte los pecadores de los justos, le dize: (35) *Señor, dividelos de los pocos de la tierra.* Y la Leccion Caldea por la palabra pocos tiene *escogidos entre muchos*; que es lo mismo, que si dixera: divide los pocos escogidos de entre la multitud de los pecadores reprobos. Veasе el capitulo 17. de Isaias: (36) y el 7. de Micheas, yà cornelio Alapide sobre ellos, y San Geronimo, con lo que del todo quedarà convencida esta importantissima verdad, que tanto conviene, no olvidemos. Y en todo lo dicho se verà, quanto nos deve hazer temblar la autoridad de San Remigio: *Excepto los parvulos, de los adultos por el vicio de la luxuria se salvan pocos*; que tanto nos hemos dilatado en su ponderacion, por ser la prueva mas eficaz para convencer el error, en que vivimos, de que este es el vicio, que el Señor mas facilmente perdona como menos grave, y mas conforme à nuestra flaqueza. No porque el Señor no lo perdone como perdonarà, y perdona à qualquier pecador, aunque llevàra mas pecados, que arenas tiene el mar, si de coraçon se arrepiente, y con tiempo busca su misericordia, sino por la suma dificultad que tiene, el que los que vna vez se entregan del todo à este vicio, se conviertan, y arrepientan, como conviene, como por la experiencia se vè quan raros lo hazen.

216 Avrà aora de todos mis muy amados hijos, y hijas quien diga, que el pecado de la luxuria no es tan grande mal, y que de todos los pecados mortales es el menos grave, y el que menos ofende à Dios, por ser mas conforme à nuestra naturaleza, y el que mas facilmente perdona el Señor? No dudaremos conceder, sin minorar por esto la gravedad, que de suyo tiene este vicio, que en algun caso se compadecerà el Señor de la flaqueza humana, y no se irritarà tanto su Justicia; pero en que caso? Quando ve vna caìda en vn justo puesto en vn peligro sin buscarlo, acometido de vna fortissima tentacion, que despues de aver batallado con ella, haziendole resistencia, por fin cayò, y arrepentido se fue luego à buscar en su Magestad su remedio; en este caso menor es su gravedad, porque en la mayor parte

cessan

(32) Cornelius in c. 3. 1. Epist. Petri. v. 20. *Disce hinc... Quãta sit paucitas Sãctorum, & salvandorum, huius enim typus fuit vnus Noe in tanto hominum numero; æquæ ac vnus Lot in conflagratione Sodomæ; ac Josue, & Caleb, qui ex tot hebreorum millibus soli ingressi sunt terram promissam.*

(33) Joannes cap. 5. v. 12. *Sanabatur vnus.* Glossa hic. *Per hoc autem, quod vnus tantũ sanatus fuit de multitudine languidorũ significatur, vt pauci salvantur.*

(34) Paul. 1. ad Corinth. cap. 10 *Omnes quidẽ cu[rrunt], sed vnus a[c]cipit bravium.*

(35) D. Thom. l i lect. 5. *In primo notati*

conditio viatorũ, in secundo multitudo vocatorum, in tertio paucitas electorum.

(36) Psal. 16. v. 14. *Domine, à paucis de terra divide eos. Cald. ab electis. inter multos.*

[37] Isaiæ cap. 17. v. 5. *Et erit sicut congregans in messe, quod restiterit, & brachium eius spicas leget, & erit sicut querens spicas in valle Rafaim. Et relinquetur in eo Sicut racemus, & sicut excusio oleæ duarum, vel trium olivarum in summitate rami.*

Cornelius hic. *Tanta erit Sanctorum parvitas, tã pauci erunt salvandi, & electi.* Micheas cap. 7. v. 1. *Væ mihi, quia factus sum sicut qui colligit in Autumno racemos vindemiæ, non est bo-*

cessan las consequencias ponderadas en este caso se lo concederemos. Pero en el que busca la ocasion, ò sino la busca, viendose en ella à cometido de la tentacion, no haze esta resistencia, y caìdo, persevera en la culpa, y de esta voluntariamente se và pricipitando à otras; de que flaqueza se ha de compadecer aqui el Señor? Quando todo es conocidissima malicia; y tanto mas abominable, quanto mas perseverare en el vicio, y en multiplicar las culpas.

217 Es pues, hijos mios, error en la Fè, estar en la creencia contraria de lo que queda dicho de la summa gravedad de este vicio; porque devemos siempre tener presente lo que el Apostol San Pablo nos enseña (37) *La fornicacion, y la inmundicia, ò torpeza, ni en el nombre ha de estar en vosotros, como conviene à personas santificadas. Sabed pues, esto, y entended que todo fornicador, ò torpe no tiene herencia en el Reyno deChristo, y de Dios.* Reparese en aquel: *Sabed, y entended*; haziendose cargo el Apostol de la ignorancia, y error, que ay en esta materia; y reparese mas en lo que prosigue diziendonos: *Ninguno os engañe con palabras vanas, porque por estos pecados vino la ira de Dios contra los hijos de la difidencia.* Como si dixera; no os dexeis engañar de los que os dixeren, que estos pecados Dios mas facilmente los perdona, porque por ellos vino la ira de Dios à los hombres, y à todo el mundo. Notese, dize aqui Santo Thomas (38) *Que en los vicios de la carne solo nos enseña el Apostol à huir este engaño, porque desde el principio del mundo, para que los hombres pudiessen libremente gozarse en sus concupiscencias, pensaron hallar razones, para que las fornicaciones, y semejantes lascivias no fuessen pecado.* Este es, hijos, y hijas mias, el vicio de la luxuria, à que vuestra profanidad tanto provoca, y està su gravedad; y por aqui podreis conozer, lo que sera el arbol, que tales frutos produce. Basta de este assumpto, passemos yà à tratar del remedio.

****
****
*****

§.XVIII.

§. XVIII.

EXORTACION A LOS PADRES CONFESSORES, y Predicadores. Y tratase de los casos, en que se deve negar la absolucion.

118 HEmos hasta aqui, señores mios muy amados, discurrido largamente de quanto nos hà parecido convenir à la gravedad de la materia, que tratamos de la vanidad, y profanidad de los trages, con que tanta guerra se le està haziendo al Señor en sus Templos, y fuera de ellos, y con la difusion, que no pretendimos, quando empeçamos esta Carta, porque nuestro animo al principio solo fuè, persuadir con alguna brevedad la gravedad de este punto à nuestros muy amados hijos, y hijas las que se hallan comprehendidas en este vicio, deforma, que por lo dilatado no se les hiziesse molesto. Pero conociẽdo, q̃ el remedio todo de esta materia depẽde vnicamente de los Padres Confessores, y Predicadores, pues convencidos, y satisfechos estos, està logrado nuestro deseo, por ser las fuentes de donde nuestros subditos han de bever mas inmediatamente la doctrina; y que à este fin nuestro trabajo fuera inutil, sino desentrañaramos todos los puntos, y nos hizieramos cargo de quantas dificultades pudieran ofrecer las doctrinas de algunos Theologos, que pudieran dexar dudosa la materia, aunque en los terminos practicos, que la tratamos, la juzgamos agena de toda duda; por esso hemos querido satisfacer à todo, y que vaya de tal forma autorizado de Escritura, y Padres sobre los fundamentos de razon, que ningun escrupulo pueda quedar, que no ceda à autoridad tanta: añadiendo algunas reflexiones sobre algunos textos, que puedan servir de materia à nuestros Parrocos, para que con menos trabajo en sus platicas, y Sermones puedan en todos tiempos reprehender los abusos, que creemos, que aunque aora se enmendaràn, como con la ayuda de Dios lo esperamos, con facilidad podràn bolver à introducirse, si siempre no se tienen presentes las armas, conque se les ha de hazer guerra.

trus ad comedendum.
Cornelius hic.
Deplorat enim Propheta, aut potius Spiritus Sanctus per Prophetam, raritatem virorũ proborũ.
D. Hieronym. in c. 24. Isaiæ.
Quomodo cùm fuerit finita vindemia, solent pauperes egestate cogẽte, vacuas invenire vites, & paucagrana colligere
(38)
Pauli ad Ephes. 5. v. 3, & 5.
Fornicatio autẽ, & omnis immunditia nec nominetur in vobis, sicut decet Sanctos... Hoc enim scitote inteligentes, quòd omnis fornicator, aut immundus... Non habet hæreditatem in Regno Christi, & Dei.
Verso 6.
Nemo vos seducat inanibus verbis, propter hoc enim venit ira Dei in filios diffidentiæ.

(39) D. Thom. hic lect. 3. *Notandum, quod in vitijs carnalibus solumdoccuit vitare seductionem... Quia à principio vt homines possent liberè frui concupiscentijs, cogitaverunt invenire rationes, quod fornicationes, & huiusmodi venerea non essent peccata.*

219 Esto supuesto, bien saben, Charissimos Padres, el estado de relajacion, que ay en las costumbres, pues los Confessonarios se lo enseñan. Bien saben, què por lo ardiente de este clima es mayor la propension en todo este Paìs al vicio de la lascivia, que en otro alguno, y que assi se hà reputado siempre. Bien saben la guerra, que se le està haziendo al Señor, y lo que se le està irritando su justicia. Bien saben con la especialidad, que nos està castigando, pues las plagas, conque su Magestad aflige esta Corona, siendo assi, que estas las reparte, embiando à vnas partes vnas, à otras, otras; à vnas la langosta, à otras la seca, à vnas la hambre; à otras las enfermedades, y las hostilidades de la guerra à otras; à esta Provincia las ha embiado todas, y no yà solo sucessivamente, sino juntas muchas de ellas à vn tiempo. Pues à vn tiempo hemos padecido la langosta, la seca, la hambre, y la epidemia, en que tantos millares de personas perecieron. Bien hemos visto anegarse en agua las Andaluzias, y al mismo tiempo perderse casi todos los panes por falta de lluvia, viendo llegar las nuves hasta los terminos del Obispado, que parece tenian precepto del Señor para no passar adelante à fecundar nuestros campos, bien hemos experimentado en todo este Invierno, y Primavera, y experimentamos oy la aficion, en que el Señor ha tenido, y tiene casi toda la Diocesi, aviendonos negado el agua, sin aplacarse con tantas Rogativas, como se han hecho, y sin obligarlo à esta misericordia, ni las missiones, ni tantas processiones de penitencia, como las Sagradas Religiones con tanta edificaciõ nuestra han executado, llorando los pobres, vèr ya casi del todo perdidos los panes por falta de agua. Bien conocen, Padres mios, que todo esto es argumento de lo q̃ esta Provincia tiene, especialmente irritada la Divina Justicia.

220 Pues aora (Charissimos Padres) si ningun vicio prevalece mas en este Paìs que el de la sensualidad, à que el clima tanto ayuda, y este hemos visto lo que irrita la Divina Justicia. Luego este es el que al Señor lo tiene mas irritado, y enojado contra nosotros: Luego contra este mas, que contra otro, es preciso, que trabajemos, para del todo desterrarlo, si ser pudiera, luego nos

devemos

devemos aunar todos contra su fomento, que lo excita, aumenta, y conserva. Pues si en todos los climas, y en todas las regiones la profanidad en los trajes, y ornato de mugeres, y hombres nos estàn enseñando las Escrituras, los Padres, y las experiencias, que es el fomento de la lascivia, si en esta Diocesis, que no necessita demas fomento que su temple, y ociosidad de la juventud, ay en esto de los vestidos relajacion tanta en hombres, y mugeres, y tanto mas nociva, quanto nueva, y estraña de lo que 5. años hà se practicava, quanto nos empeña esto à los Ministros de Dios, à quien su Magestad hà fiado el zelo de su honor, y bien de las almas, à aunarnos todos, y à empeñarnos à desterrar la causa, y fomento de este vicio, para que el Señor no sea en èl tan ofendido, y para que tantas almas redimidas con su Sangre preciosissima, no se pierdan?

221 Esta empressa, Charissimos Padres, nos hà fiado el Señor, para esso nos hà elegido por sus Ministros, para esso nos ha honrado, y elevado à la Dignidad del Sacerdocio; para esso nos ha fiado todos sus Tesoros, y hecho dispensadores de ellos, para esso se ha fiado de nosotros, y nos ha fiado su honor, para esso nos ha constituido en su Iglesia por zeladores de su honra, y gloria. Miremos el lastimosissimo estado, que oy tiene la Iglesia, mirèmos el que tiene el Reyno, mirèmos el que tiene esta Diocesis, mirèmos el que tienen las almas, que tanto costaron à Jesu-Christo, mirèmos la libertad, y licencia, conque se obra, mirèmos el poquissimo temor de Dios, conque se vive, mirèmos, que nos ha encomendado Dios como Ministros suyos la ayuda de su Iglesia, y que nos ha puesto como Maestros de la Ley en ella, para que enseñemos los caminos seguros de la eterna Bienaventurança: que nos ha hecho luz, para que alumbremos, sal para que preservemos, Apostoles en el oficio para que prediquemos, Pastores (como dize S. Gregorio, q lo son todos los Sacerdotes) para que governemos las almas, atalayas para que zelemos, ojos para que guiemos, voz del Señor, paraque clamemos, y levantemos el grito, para ahuyentar los infernales lobos, que le llevan las presas, Medicos para que curemos, Padres

para

para que aconsejemos, Juezes, para que en el Santo Sacramento de la Penitencia juzguemos, no por las leyes de la carne, y sangre, sino por los Mandamientos, por las Escrituras, por el Evangelio, por la doctrina de Christo, y de sus Santos, por la razon, y por la necessidad de los Fieles.

222 Pues si con tantos titulos de obligacion nos hallamos, *hagamos constantemente,* (les dirè con San Carlos Borromeo (1)) *y pongamos por la obra lo que el Evangelio nos enseña, lo que Christo manda, lo que la razon dicta, lo que la salud de los fieles, y la autoridad, y dignidad de la Iglesia pide; porque si de otra forma lo hazemos, en aquel tremendo Juizio del Señor, quando le dèmos razon de las almas, que nos fiò, y entregò para su curacion, entonces oirèmos las vozes, yà del airado Juez, yà de los acusadores, que nos haràn cargo, y diràn: Si erais atalayas, y ojos, como tan ciegos? Si Pastores, como la grey del Señor permitisteis, que errasse? Si sal de la tierra, como os deshizisteis? Si erais luz, como à los que estavan en tinieblas, y sombra de la muerte, no alumbrasteis? Si Apostoles, como no usasteis de la virtud Apostolica? Si voz del Señor, como mudos? Si os sentiais sin talentos para esta empressa, como tan ambiciosos? Si os juzgavais con ellos, como tan negligentes, y perezosos, que ni las vozes de los Profetas, ni las leyes, ni preceptos del Evangelio, ni la piedad, ni la Religion, ni el estado de descaecimiento de la Iglesia, ni el tremendo dia del Juizio, ni los premios, ni los castigos de las eternas penas del infierno os movieron, para el cumplimiento de obligacion tanta?*

224 Teman, señores mios muy amados (hablo aora con los Padres Predicadoses) lo que nos dize en vn capitulo del Decreto Nicolao Papa (2) *La predicacion de la Divina palabra se nos ha encomendado, desdichados de nosotros, sino la sembrarèmos, desdichados de nosotros, si callaremos,* y teman mas el titulo del capitulo, que dize: *La pena de eterna condenacion incurre, quien la semilla de la Divina palabra no siembra.* Y tengan presente aquel: *Ay de mi sino predicare*, de San Pablo. (3) Y temamos todos aquella sentencia de San Isidoro: (4) *Por los pecados de los Pueblos se condenan, los que à los ignorantes no los enseñan, ò à los que pecan, no les reprehenden.* Y aquella de San Prospero:

(1) D. Carol. Borrom. concione in Concil. 1. Mediol. *Constanter agamus, atque adeo perficiamus, quod Evangelium docet, quod Christus iubet, quod ratio præcipit, quod gregis salus, quod Ecclesiæ authoritas, dignitasque postulat. Nam si contra à nobis fiet, formidoloso illo Dei iuditio, cùm animarum, quæ in fidem, & curationem nobis traditæ sunt; rationẽ reddemus; tunc aliorum nos acusantium vociferationes, & irati judicis, nos item acervè obiurgantis, eas voces audiemus: Si speculatores èratis, cur cæci? Si Pastores, cur gregem vobis commissũ errare, permisistis? Si sal terræ, quonam modo evanuistis? Si lux eratis; cur sedentibus in tene*

pero: (5) *Aquel à quien lè està cometida la dispensacion de la Divina palabra, aunque santamente viva, si à los que viven perdidamente, teme, ò se averguenza de arguirlos, y reprehenderlos, con todos los que callando èl, perecen, perece èl tambien. Y que le aprovecharà no ser castigado por su propio pecado, el que se ha de ver castigado por el pecado ageno?*

224 Y pues reconocemos la suma relajacion, que ay en esto de los vestidos, y su profanidad, y efectos de la luxuria, clamemos contra vno, y contra otro, pues vemo; se le pierden à Dios tantas almas, y que con esta red, y ceb) de las galas se las lleva en su seguimiento à millares. Esta es nuestra obligacion, Padres mios, este es el oficio del Predicador, y estos los clamores, que no han de cessar en nosotros mientras no vieremos vna general enmienda, en quanto pretendemos remediar. En esto nos han de ayudar por su parte, ò por mejor dezir en esto han de ayudar à Dios; en esto han de ayudar à su honra, y gloria; en esto han de ayudar à la Iglesia; en esto han de ayudar à las almas; en esto se han de ayudar assimismos, pues no les amenaza menos à su silẽcio, quando vèn esta perdicion, que vna condenacion eterna; en esto han de hazer guerra al infierno; en esto han de dàr gusto à Dios. No teman (Padres mios) las vozes de los maldicientes, no teman hablar claro, no es aora tiempo de andarnos con discursos inutiles; nunca lo ha sido, pero aora menos. Pues està ardiendo la Diocesis en el vicio de la luxuria, y soplando el Demonio este fuego con el ayre de la vanidad de profanidad tanta, y robandole à nuestra vista las las almas al Señor para perderlas eternamente, y hemos de temer levantar el grito contra disolucion tanta, tanta? No temieramos levantarlo, si vieramos, que à vn perro de la calle sin causa se le dava de puñaladas, y tememos levantarlo, quando al mismo Jesu Christo se le està ofendiendo, y alançeando, y à las almas redimidas con su Sangre preciosissima se les està haziendo mal tanto, como el de su eterna condenacion? No nos amedrenten, pues, Padres mios, las malas lenguas. Y mucho menos nos desmaye, aunque veamos no se logra el fruto, que deseamos, porque como dize San Bernardo: (6) de esso no se nos ha de pedir quenta. Nuestra obliga-

bris, & vmbra mortis non illuxistis? Si Apostoli; cur Apostolica virtute non vsi? Si os Domini; cur muti? Si vos huic oneri impares esse sentiebatis; cur tã ambitiosi? Si pares; Cur ita desides, ita negligentes? Nihil vos Prophetarum voces, nihil Evangelij leges, nihil Apostolorum exẽpla, nihil pietas, nihil Religio, nihil Ecclesiæ labentis status, nihil hic formidolosus judicij dies, nihil præmia, nihil supplicia æternique cruciatus moverunt?

(2) Cap. dispensatio dist. 43.

Dispensatio est nobis cœlestis seminis iniuncta, væ si non sparserimus, væ si tacuerimus!

Æternæ damnationis pœnam incurrit, qui semen verbi Dei non spargi.

obligacion es plantar, y sembrar, el incremento es de Dios. Christo predicava, y no cessava, no obstante que via, y conocia el poco fruto, que en la obstinacion de los Judios causava su predicacion. San-Tiago solo convirtiò en España con su predicacion de cinco à nueve personas, y no por esso la dexò, ni perdiò el merito mismo, que si huviera convertido todo el Reyno. Cumplamos con nuestra obligacion, q̃ seguro tenemos el merito, y aun el fruto tambien de nuestro deseo, con la ayuda del Señor se lograrà con la perseverancia

225 Y passando yà à hablar con los Padres Confessores: Tengan, señores mios muy amados; muy presente, que estamos por nuestros pecados experimentando, lo que el Apostol San Pablo profetizò diziendo: (7) *Vendrà tiempo en que* (los hombres) *no sufriràn la sana doctrina, sino para sus deseos juntaràn Maestros, que les hablen al gusto, y apartaràn su oìdo de la verdad, y se convertiràn à las fabulas.* Bien nos consta, Charissimos Padres mios, la infinidad de doctrinas, que oy ay en todas materias, que si se practicàran como suenan, fuera la vltima ruina de los Fieles, y de la Christiandad toda. Bien saben como llorava esto la Santidad de Alexandro VII. como lo vemos en su Bula de las 45. proposiciones, que condenò, en que dize: (8) *Que ay muchas opiniones relajativas de la disciplina Christiana, que traen la perdicion de las almas, vnas antiquadas, que se suscitan, otras que de nuevo nacen, y que la summa licencia de los ingenios sobervios crece mas cada dia, por lo qual en las cosas pertenecientes à la conciencia se ha introducido vn modo de opinar ageno del todo de la simplicidad del Evangelio, y doctrina de los Santos Padres, el qual si los Fieles lo siguieran en la practica por recta regla de sus operaciones, se introduxera vna gran corrupcion de la vida Christiana.*

226 Pues aora (Señores mios muy amados) bien saben que aunque en la materia presente de los trages y adornos ay, como han visto al §. 7. muchos puntos que no tienen duda entre los Theologos, y que todos los condenan por pecado mortal; ay otros, como tambien han visto, en que algunos Autores han escrito con alguna cõfusiõ; pero tambien saben, que no todas las opinio-

(3) Paul. 1. ad Corinth. cap. 9. *Væ mihi, si non Evangelizavero!*

(4) D. Isidor. lib. 3 de summo bono cap. 46. *Pro populorum iniquitate damnantur, si eos aut ignorantes, non erudiant, aut peccantes, non arguant.*

(5) D. Prosper. lib. 1. de vita contemplativa cap 20. *Ille cui dispensatio verbi commissa est, etiam si Sancte vivat, & tamen perditè viventes arguere, aut erubescat, aut metuat, cum omnibus, qui eo tacẽte, pereunt, perit. Et quid ei proderit non puniri suo, qui puniendus est alieno peccato?*

(6) Div. Bernard. lib. 4. de considerat. cap. 4.

piniones que en lo especulativo parecen contrarias, lo son en la practica; porq̃ muhos Autores discurren de algunas materias, porq̃ lo piden assi, especulativamẽte, dexando à la prudẽcia de los Confessores el juizio del *hic, & nunc* de la practica, como en inumerables puntos lo encontramos à cada passo, principalmente en aquellos, en que no se puede dar regla general, porque depende de variedad de circunstancias, que no es facil en lo especulativo juntanrlas todas, y dezidir, segun la diversidad de cada vna, como lo es la presente materia, como bien advierte San Antonino de florencia, Cayetano, y Tiraquelo, (9) y casi todos los Autores, pues aun los que se citan contrarios, remiten esta materia al juizio de los Confessores.

227 Esto supuesto, como regla indubitable, serà bien que aora para el juizio del Confessonario, y como se deven portar los Confessores con los penitentes, y quando, y en que casos les pueden, ò deven denegar, ò dilatar la absolucion, distingamos lo cierto de lo dudoso, para que no se experimente quizàs en el Confessonario por equivocacion, ò incuria de algun Confessor menos advertido, lo que por acà fuera vemos practicar los seculares, que con la generalidad de dezir, ay opiniones probables sobre los trages, sin distincion de casos, ni circunstancias; todo les parece và debaxo de aquella opinion, y abuelta de esta generalidad cometen inumerables pecados, governandose por su juizio propio. Por esso nos hà parecido conveniente ir declarando con distincion de lo cierto, y de lo dudoso todo lo preciso para el juizio del Confessonario en esta gravissima materia, en que no và menos que la salvacion, ò condenacion de muchas almas. Tengan paciencia, y vamos sentando las doctrinas ciertas.

228 Bien sabemos todos, que es doctrina sentada de todos los Theologos, sin controversia, que quando la accion, ò acto es sin duda ninguna pecado mortal, no se puede absolver al penitente, sino es con el proposito firme de la enmienda; de que resulta, que devemos sentar por indubitable, que en los cinco casos, que comprehende el §. 7. de esta nuestra Carta, de los quales ningun Theologo hà dudado ser pecado mortal, se deve denegar la absolucion al penitente, que no fuere con proposito de la enmienda, de la misma for-

ma

(7) Paul. 2. ad Timoth. c. 4. v. 3. *Erit enim tẽpus, cũ sanam doctrinam nõ sustinebunt, sed ad sua desideria coacer babũt sibi magistros, pruriẽtes auribus, & à veritate quidem auditum avertẽt, ad fabulas autem convertẽtur.*

(8) Alexander 7. in decret. edit. anno 1665. apud Lumbier. *Plures opiniones Christianæ Religionis relaxativas, & animarũ perniciem inferẽtes, partim antiquatas iterũ suscitari, partim noviter prodire, & summam illã luxuriantium ingeniorum licentiã in dies*

ma que se discurre de qualquier otro pecado, sin que esto pueda admitir duda, pues fuera error dezir lo contrario. Deforma que se deve negar la absolucion à las que quisieren continuar la nueva introducion de las pecheras; y se deve denegar de la misma forma â las que quisieren continuar tambien la nueva introducion de llevar descubiertos los baxos; y en la conformidad misma à las q̃ quisieren mantener la misma introducion de ir à los Tẽplos descubriẽdo las cabeças cõ las pũtas de humo, ò qualquier otro velo diafano. Y por la misma razon â las que en qualquier tiempo introduxeren qualquier otra costumbre de trage, que à juizio prudente se repute por provocativo. Y lo mismo à los Sastres, que cortaren, ò cosieren assi estos vestidos escotados, como las ropas cortas pordelante, y qualesquier otras modas nuevas, que en su corte se reputaren por provocativas, por lo que queda dicho à los numeros 116. y 118.

229 Y del mismo modo se deve denegar la absolucion à las que visten mas costosamente que lo que sufre su caudal, y possibilidad sean hombres, ô mugeres, excediendo notablemente en esto, aunque en sus vestidos, y ornatos no excedan en lo que corresponde à su calidad, por las razones que quedan dichas al numero 39. de los graves perjuizios que de ello necessariamente resultan, no teniendolo, ni quien selo dè, de contraher deudas que no puedan pagar, ò de defraudarlo à otros, ò deimpossibilitar la manutencion de sus hijos, y casa, con otras muchas consequencias, y perjuizios graves que resultan, los que mas por largo se declaran desde el numero 106. hasta el 109. y desde el numero 126. hasta el 130. Y en la misma conformidad se deve denegar à los que siendo de inferior condicion, quieren sobre su possibilidad igualar à los que son de muy superior esfera con alguno de los referidos perjuizios ponderados à los mismos numeros que necessariamente tambien se siguen, y conocidissimos à las Republicas, y Reynos, en este desconcierto, todos graves. Y vltimamente por regla general siempre se deve denegar la absolucion à la muger, ò hombre, que por mantener sus vestidos, y ornato quebrantaren; ò se pusieren en peligro proximo de quebrantar algun precepto de la Ley de Dios, ò de la Iglesia, porq̃ este caso todos los Autores lo exceptuan, y cõfiesã ser pecado mortal el vso, como si por esta razõ se pone en

magis crescere, per quam in rebus ad conscientiam pertinentibus modus opinandi irrepsit alienus omnino ab Evãgelica simplicitate, sanctorumque Patrum doctrina, & quem si pro recta regula fideles in praxi sequerentur, ingens erupta esset Christianæ vitæ corruptela.

(9) D. Antonius 2. p. tit. 4 cap. 5. Cayetã. 2. 2. q. 169. art. 2. §. ad 4. dubium. *Tiraquel. in legẽ 3. connub.* Glos. 1. p. 3 n 40, & cõmuniter omnes.

en peligro de faltar al precepto de la limosna quãdo insta la obligaciõ, ò à la guarda de las Fiestas, ò al de oìr Missa en dia de precepto, ò à satisfacer las deudas quãdo les insta la obligaciõ, ò se empeñan en lo q̃ no han de poder pagar, ò les es motivo de despreciar al proximo, ò de olvidarse notablemente de su alma, entregandose tanto à los atavios del cuerpo, como si fuera su vltimo fin, como en innumerables sucede, ò sirven de ocasion de ofensas de Dios entre el marido, y la muger, ò dandole por ello pessadumbres graves, ò originandose pendencias, ò malas palabras, maldiciones, botos, juramentos, escandalos de la familia, y hijos, como regularmente sucede todo lo dicho, principalmente quando no ay muchos medios, ò faltan en el cumplimiento de su obligacion, en su oficio, ocupacion, exercicio, ò si son los mismos sugetos provocados à luxuria, sean hombres, ò mugeres, y experimentan, les es peligro de ruina espiritual, como à no pocos sucede, que en todos estos casos es indubitablemente pecado mortal; y sobre ser principios sentados, es todo sacado à la letra de las instrucciones de San Carlos Borromeo (10) donde expressa estos mismos casos.

230 Tambien devemos sentar como materia cierta, è indubitable, que tampoco se puede dar la absolucion al penitente, que sin proposito de la enmienda obrare contra la prohibicion del Principe, que manda por ley, ò pragmatica lo que se ha de moderar, quando mantiene su fuerça, y quando es explicada con vozes, que denota querer ligar en conciencia, calidades que previenen los Autores, como lo son estas leyes que miran al bien comun, que siempre ligan en conciencia, y siempre se mantienen por el gravissimo perjuizio, q̃ se sigue à las Republicas, y Reynos, y las ofensas, de Dios, q̃ con ellas se van à evitar, q̃ son infinitas, ò al q̃ obrare contra el precepto del Prelado, en que prohibe con censuras, ò en virtud de santa obediencia, lo que el penitente executa, aunque aya opiniones provables en contrario, por las razones que dan todos los Theologos, que se tocaràn al §. vltimo, porque de otra forma se turbarà el govierno de la Iglesia, y fuera ilusoria, è inutil la autoridad, que diò Dios à los Prelados, y superiores, assi Eclesiasticos, como Seculares, para obligar en conciencia, y baxo de pecado mortal à los subditos à executar, ò huir aquellas cosas, que conducen

[10] D. Carolus Borrom. p. 4. actorũ. *Instructiones Confessorum.*

cen para la mejor guarda de ſa Divina Ley ; y aſsi es tambien vno de los caſos, que San Carlos Borromeo expreſſa en las referidas inſtrucciones al lugar citado, en que los confeſſores deven denegar la abſolucion.

231 Y por lo que mira al punto de los eſcotados, de la miſma forma ſe deviera negar la abſolucion, aunque huvieſſe larga coſtũbre de ello, por las razones, que expreſſamos deſde el numero 81. haſta el 86. principalmente porque la coſtumbre no le quita à los eſcotados la provocacion, que de ſuyo tiene moſtrar los pechos; porque ſi todos confieſſan, que ſin eſta es pecado mortal, por la provocacion; ſi eſta es evidente, que la coſtumbre no ſe la puede quitar, porque la tiene de ſuyo, como pudiera por la coſtumbre eſcuſarſe la culpa, aunque eſta la huviera? Por eſſo Caramuel, quien defendiò por licitos los eſcotados, ſi huvieſſe coſtumbre de ello, declarò ſu opinion en vna Carta latina, que eſcriviò à D. Marcos Bravo, à la Ciuddad de Cordova, (que refiere, y trae muchas de ſus clauſulas el Padre Riquelme, de la Religion Serafica en vn libro latino, que intitulò: *La verdad por la modeſtia*, todo del aſſunto preſente de los trages, que aora ha venido à nueſtras manos) pues en vna de dichas clauſulas le dize: (11) *Si no obſtante la coſtumbre de la Patria, todavia ay peligro de provocar, ninguno eſcuſarà de pecado mortal à las mugeres, que vſaren habito eſcandaloſo.* Y lo miſmo dixera Cayetano, y los q̃ ſiguiendolo, defendieron, q̃ por la larga coſtumbre ſe podian mantener los eſcotados (aunq̃ nunca introducir) en la ſupoſicion de q̃ por la coſtũbre no ſe haze la viſta provocativa; porque eſtos no ſon contrarios, porque como materia de hecho, conſtando lo contrario por la experiencia, y ateſtacion de los demas Doctores, y Santos Padres, nada contradize à lo que todos enſeñan, pues como la introducion dizen eſtos miſmos, que ſin duda ninguna es pecado mortal, ſin diſentir ninguno de eſte dictamen, porque por inſolito provocàra: lo miſmo dixeran, ſi ſupieran provocaba tambien, aun deſpues de introducida, como lo dixo Caramuel, lo que principalmente en Eſpaña, no ſe puede negar, donde por eſta razon lo tiene el Real Conſejo de Caſtilla, declarado por trage meretricio, cuyo decreto eſtà incorporado con las leyes de la nueva recopilacion, que dize: *Eſcotados ninguna muger los pueda traer, ſalvo las que publicamente ganan con ſus cuerpos,*

(11) Caramuel apud Riquelme in ſuo opere veritas promodeſtia, n. 165. *Si patriæ more non obſtante, adhuc manet periculũ, nemo habitu ſcãdaloſo vtẽtes fœminas, excuſabit à peccato mortali.*

cuerpos, las quales lo puedan traer con el pecho descubierto, y à todas las demàs se les prohibe dicho trage; y yà se vè, que el trage meretricio todos lo condenan por pecado mortal. Vease el Padre Vazquez lo que dize dèl (12). Y lo mismo dezimos de mostrar los baxos, y las cabeças en los Templos por las mismas razones, que expressamos en dicho §. 7, pues aunque fuera costumbre muy antiquada, siendo como es siempre de suyo provocativo, se deve negar la absolucion. Y lo mismo por las mismas razones se entiende de la Sagrada Comunion. Y lo mismo, que diximos de las introducciones, dezimos de la de descurir las mugeres los braços, como se nos assegura, se executa tambien: sobre que se puede vèr el numero 34. Como tambien de la introduccion de los *Petos*, que hasta aora juzgavamos era nombre del nuevo escotado, y nos asseguran, es vn sobrepuesto en el pecho, compuesto de lo mas precioso, tan provocativo, que ninguna moda se ha visto mas perjudicial. Y vltimamente lo mismo de la escandalosissima introduccion, que se nos assegura aora tambien se empieça à practicar de llevar Zapatos bordados de oro, y sedas, y algunas piedras preciosas y â esta proporcion las medias, que todas estas introducciones son indubitablemente pecado mortal; y con la misma indubitabilidad se deven negar los Sacramentos, no aviendo enmienda.

(12) Vazquez opusc. de scã dal. art. 8. dnb.2.n.27.

232 Estos son los casos, en que sin vn sacrilegio en el Confessor, y otro èn el penitente no se le puede dar la absolucion. Y siendo materia tan sentada, vemos por nuestros pecados, que en la practica indistintamente se absuelve, ò porque los penitentes no expressan lo que estàn obligados à expressar, ò porque los Confessores no inquieren lo que tienen obligacion à inquirir, para hazer el devido juicio de la materia. Porque si esto se executàra assi, pocos dias pudiera aver durado la introducion de estas modas, no pudiendo ignorar Confessor ninguno, que no ay Theologo que las libre de pecado mortal; conque advertidos à la primera confession, huvieran cessado. Y de la misma forma poco, ò nada, se viera de la infinita relaxacion, que ay en hombres, y mugeres, que siendo pobres, sin mas caudal, que vn oficio, ocupacion, ò exercicio, que de suyo no dà para comer, visten como si tuvieran rentas muy considerables. Porque si à estos en aquel secretissimo Tribunal se les hiziera cargo de esta gra-

[13] D. Carolus vbi supra. *Et quia hodie sæculi pompa, & vanitates ad summum creverunt, potissimum ex culpa confessorum, eorum que negligentia, qui sine discretione, nec penitentes de eo increpantes, eos absolvunt: Casus exponemus, in quibus solent ex pompis, & ornatibus peccare, vt Confessores iuxta datas à nobis instructiones in absolvendo segerant.*

gravissima materia, y se les ponderàran todas sus consequencias, y se les desentrañàra su conciencia, se vieran convencidos de sus gravissimas culpas, que ò ignoran, ò quizàs callan: y de esta forma, ò se enmendaràn, ò no proponiendo la enmienda, negandoles la absolucion, y no hallandola esta en otro Confessor, en quien fueran à buscarla, se logràra por fin dicha enmienda. Y lo mismo dezimos de algunas cosas, que tenemos prohibidas con censuras, y vemos, que los quebrantadores se confiessan, comulgan, y cumplen con la Iglesia, y no sabemos, esto como se compone. Esto es de lo que lastimosissimamente se quexa San Carlos Borromeo, diziendo: (13) *Porque las vanidades, y pompa han crecido hasta lo sumo, principalmente por culpa de los Confessores, por negligencia de los que sin discrecion absuelven à los penitentes, y de ello no les reprehenden: Expressaremos los casos, en que por las pompas, y ornatos se peca, para que los Confessores, segun nuestras instrucciones se porten en la absolucion.* Y passa à señalar los casos expressados, y el que expressaremos despues.

§. XIX.

PROSIGUE LA MISMA MATERIA, DE QUANdo se deve negar la absolucion, y Sagrada Comunion.

233 SUpuesto todo esto como principios irrefragables, y exceptuados estos casos como indubitables en la presente materia. Por lo que mira à los demàs puntos, que esta nuestra Carta contiene, confessamos la dificultad de poder dar regla cierta, y tan general, que en todos los casos pueda ser adaptable. Porque como en las materias morales las circunstancias varien los casos, assi es preciso varien las resoluciones: y mas en vna materia, que es respectiva à los estados, condiciones, y calidades de las personas, à los lugares, y tiempos; y assi Tiraquelo, que es entre todos los Autores el que mas difusamente tratò de esta materia, dize, (1) que siendo doctrina de todos los Theologos, y Canonistas, que el exceso en el ornato es yà pecado mortal, ya solo venial; es preciso para hazer juizio en la practica, quando sea mortal, ò quando venial, considerar la calidad de las personas, el lugar, el tiempo, &c. Porque no ay duda que en lo que en vnos

[1] Tiraquel in legem 3. cõ nub. p. 3. Glos. 1. n. 40 *Ex quibus tot illustriũ scriptorum sententijs nodum huius nostræ quæstionis solvimus in hunc modũ... Nunc mortale est, nunc veniale, cõsiderata personæ, loci, & temporis qualitate. Et hac*

vnos es pecado mortal, en otros serà solo venial, como bastantemente lo dexamos dicho en todo el §. 10. y aunque con lo dicho en el citado §. parece avia lo bastante para el juizio de los Confessores en el modo de portarse, para dar, ò de negar la absolucion à los penitentes. No obstante pondremos aqui algunas doctrinas, ò advertencias, que daràn mucha mas luz, para el mas perfecto juizio de la materia.

est omniũ ferme Theologorum, & nostrum sententia.

234 Vna de ellas es, q̃ ay muchas materias, q̃ los Autores las tratã miradas especulativamẽte, segun su naturaleza, y genero, abstrayendolas de las circunstancias, y accidentes, porq̃ muchas no se pueden tratar de otra forma, y en esta conformidad dizen, no son pecado mortal; y en estos casos ya se sabe, que en la practica no se puede decidir por aquella doctrina; porque como en las materias morales las circunstancias varian la accion, si por la decision de vn caso tratado especulativamente, desnudo de ellas, se hiziera el juizio, se cometiera vn gravissimo absurdo. Pongamos algunos exemplos, que declaren mas esta materia. Tratan los D.D. de la sobervia, y dizen, que de su genero no es pecado mortal, pero que lo serà quando por las circunstancias se reconociere, se passa con ella à quebrantar algun otro precepto. Fuera bien, que con esta generalidad, de que la sobervia de su genero no es pecado mortal, se governàra en todos los casos ocurrentes de sobervia el Confessor con el penitente, y nunca los reputàra por pecado mortal, aunque traxera el grave desprecio del proximo, ò por ella se quebrantasse algun otro precepto? Ya se ve que fuera vn error.

235 Tratase tambien por los Authores de la missma forma de las comedias; dizen muchos, que estas son de suyo pecado mortal conforme la doctrina de los Santos Padres, dizen otros, que miradas en su genero, y naturaleza no son de suyo pecado mortal, pero que lo seràn, si las comedias son obcenas, ò la lascivas, ò en su modo se representan lascivа, y obcenamente, como dizen Thomas Hurtado, (z) Marcancio, Amaya, y Roxas, que son los principales defensores de las comedias, y comunmente todos: que en substancia es lo mesmo que dizen los Santos. Fuera bien, que con la generalidad de esta opinion, de que las comedias de suyo no son pecado mortal, se governàra el Confessor para el juizio practico de la materia, sin indagar, ni inquirir, como

(z) Thomas Hurtad. resolut. moral tom. 1. resol. 8. n. *69.* & tom. 2. tract. 8. digres. 3. sect. 2. n. 744. March. tom 1. in summ. resolut. 83. n. 18. Amaya observation. lib. 3. cap. 5. n. *67.* Roxas de incompatibilitate p. 1. c. 12. n. 37. & cõmuniter omnes.

son

son las comedias, y como se representan, dependiendo de esso el juizio, que se deve hazer de la materia, olvidando la doctrina de los Santos, y prevenciones de los Doctores? Claro està que no, porque los Autores hablan especulativamente del acto, segun su naturaleza, y para la practica, que es como hablan los Santos, lo dexan al examen del Confessor, si se representan, ò no obscena, y lascivamente, porque especulativamente no es facil dar reglas infalibles.

236 Y para que pongamos exemplos de la misma materia, y puntos, que hemos tocado. Preguntan los Autores, si los bayles son pecado mortal? Dizen generalmente los Theologos, los bayles, segun su naturaleza, y genero no son pecado mortal, pero seránlo, si los bayles son obçenos, y provocativos, ò ay en ellos peligro provable de ruina espiritual, como dize Cayetano, (3) Silvestro, y Azor, con Angelo, Tabiana, y Armila. Y Bonacina, con Augustino Filucio, y Lopez: y Trullench, con otros que cita, y todos, sin que ayamos visto ninguno, que no haga estas prevenciones, que es la doctrina de los Santos Padres. Fuera bien, que el Confessor para el juizio practico de si peca mortalmente el que los vsa, ò assiste à ellos, se governàra por la generalidad de la opinion, de que los bayles, segun su naturaleza no son pecado mortal, sin averiguar, que bayles son, de que modo se hazen, entre que genero de personas, para ver si resultan ser lascivos, y obscenos, ò en ellos ay peligro provable de ruina espiritual? Ya se vè, que fuera vn gravissimo absurdo. Y no obstante vemos en la practica, que casi todas las opiniones en semejantes materias se toman à este modo, que olvidandonos de la doctrina de los Sãtos, y de las prevenciones, y limitaciones, q̃ conforme à ella los Autores dan para la práctica, se toma solo lo que se sienta en la conclusion, mirado el acto especulativamente, que parece, se opone à lo que los Santos dizen, y no es assi.

237 Que es de lo que se lamenta aquel Apostolico, è insigne Varon el Padre Pablo Señeri de la Compañia de Jesus, (quien escriviò aquellas obras, dignas de que en los pulpitos no se predicasse otra cosa) que tratando de los bayles, dize (4) *Los casistas afirman muy generalmente, que no es pecado el baylar; por otra parte hallo, que todos los Santos Padres assi Griegos como Latinos condenan este vso con tanto encarecimiento, que San Agu[stin]*

(3) Cayetanus verbo chorearum peccatum. Silvester verbo choreæ. Azor 3. p. lib. 3. c. 26. Bonacina de matrim. q. 4. punct. 9. n. 14. Trullench. tom. 2. lib. 6. c. 1. dub. 12. n. 22.

(4) Señeri Christiano instruido p. 3. disc. 29.

Agustin detestando los bayles, en vno de sus Sermones, dize, què traian tanto mal à su pueblo, que por ellos ivan à la Iglesia Christianos, y se bolvian de la Iglesia paganos .... Y en esta conformidad discurren otros sus iguales, que seria largo traer aqui vno por vno, y llaman à los bayles gavillas de Demonios, estragos de la ignorancia, solemnidades del infierno, circulos, cuyo centro es Satanàs. Dadme aora Catholicos la razon de esta grande diversidad de palabras; los Autores morales absuelven à los bayles como licitos, y los Santos los condenan como diabolicos; aquellos dizen: no es pecado ir al bayle, y estos dizen, ir al bayle es ir à la fiesta del infierno; à quien debemos, pues, dar credito? Dezir, que los Santos han hablado en esta materia con encarecimiento, no es justo, porque què modo de encarecer fuera este? Por engrandecer la verdadero, enseñar lo falso. Dezir, que se han engañado, mucho menos, porque nos diò el Señor su pluma para guia de nuestra vida. Y demàs de esto, como se han concertado tantos para engañarse?.... Sabeis, pues, qual es la verdadera razon de estas dos sentencias tan contrarias (al parecer) de los Casistas, y de los Santos en esta controversia de los bayles? Veisla aqui. Los Casistas hablan de los bayles especulativamente, segun con en si, y assi dizen la verdad, diziendo, que en si no son pesado, mas los Santos Padres hablan de los bayles practicamente, y porque traen en la practica tanta ruina à las almas Christianas, por esso los detestan tanto. Veis aqui, pues, de que manera se concuerdan estas dos opiniones. Ambas son verdaderas, pero en vario sentido, no es pecado por su naturaleza ir al bayle, mas es ocasion de pecado, de adonde viene, que por las circunstancias que se le juntan, esto es, por el encendimiento, y por el alimento que en èl halla la llama de la concupiscencia, facilmente se haze pecado: lo qual no niegan los Casistas, antes en este caso concurren en enseñar con los Santos ellos tambien, què el bayle es gravemente pecaminoso à titulo de el peligro.

238 Esto es en la realidad lo que passa no solo en las opiniones de los Santos conferidas con las de los Autores, sino en las de vnos Autores conferidas con las de otros; y aun conferidas consigo mismos, y esto no es en esta sola materia, sino en otras muchas, porque en lo de las comedias sucede lo mismo, que en lo de los bayles, y en los vestidos, y adornos sucede tambien, y assi en otras muchas materias, en que nos parece, que los Autores muestran contrario dictamen al de los Santos, y no es assi: ni pudiera ser, que al

torrente de todos los Santos se opusieran los Theologos, sabiendo, que nós los ha puesto Dios para Maestros, que nos enseñen el camino del Cielo, y mas quando con los Santos concuerdan las Escrituras, y vàn fundados en ellas, como siempre lo hazen. La diferencia, pues, està, en que los Theologos hablan casi siempre de los actos mirados segun su naturaleza, porque es el modo mas propio de la profession, en que examinan las cosas, segun sus essencias, condicion, y naturaleza de cada vna, que es lo que dize Cayetano; que tratando de los bayles, aviendo dicho: (5) *Porque en los bayles el pecado no es per se, ò segun la naturaleza de ellos, sino per accidens, ò segun lo que se les junta en la practica, no se han de condenar los bayles, sino los pecados que se le juntan, por los que vsan mal de ellos, mezclando lo malo con lo bueno.* Añade luego: *Porque son infinitos los accidentes, que en la practica se pueden variar; es fuera de la ciencia especulativa, dar doctrina segun los accidentes.* Que es lo mismo que venimos ponderando.

(5) Cayetanus in summa verbo chorearum peccatum. *Quia igitur choreis, peccatum non inest perse, sed per accidens, non sunt damnandæ choreæ, sed accidentia mala, que à malis abutētibus bono miscentur. Et quoniam infinita possunt vni accidere, extra rationem sciētificam est, doctrinam de accidentibus docere.*

239 Pero los Santos hablan de las acciones miradas practicamente, vestidas de aquellas circunstancias, y condiciones, conque casi siempre se acompañan, y muchos Autores lo hazen tābien assi, aunq̄ los mas no. Porque como lo practico pertenece al Confessonario, y no fuera facil resolver en lo especulativo todos los casos con la distincion de quantas circunstancias puedan ocurrir, que los hagan gravemente pecaminosos: dexando esto los mas al juizio de los Confessores, se contentan con la prevencion general de dezir, que quando por el acto se quebranta otro precepto, ò es ocasion de que se quebrante, ò induce peligro de provocacion, &c. entonces es pecado mortal, conque vienen todos à dezir lo mismo, que los Santos dizen.

240 El que no và con mucha reflexion en estas materias, viendo que la conclusion es, que el acto de suyo no es pecado mortal, sino es que por las circunstancias, y accidentes se haga, la juzga opinion distinta de la de los Santos, y de los Autores que se explican como los Santos, siendo vna misma, con estas limitaciones. Y por esso muchissimos Autores, sin duda por escusar este riesgo, tratan las materias en el sentido mismo que los Santos, esto es, practicamente, y ponen por conclusion, lo que otros por limitacion, y por

limitacion, lo que aquellos por conclusion; y en la aparien-
cia parecen las opiniones distintas, y en la realidad dizen vna
mifma cofa; porque lo mifmo enfeña quien dize: *Los bay-
les son pecado mortal quando son provocativos, ò indu-
cen peligro provable de ruina espiritual, y no lo seràn quando
se hazen honesta, y modestamente.* Que quien dize: *Los bay-
les no son pecado mortal, porque son de suyo indiferentes, pero
se haràn pecado mortal por las circunstancias, ò accidentes, como
si son provocativos, ò inducen este peligro.* Y efto es lo que fu-
cede en punto de comedias, y lo mifmo en trages, y adornos,
y en otras femejãtes materias, y laftimofifsimamẽte por eftas
equivocaciones, haziendoles por la mayor parte notable a-
gravio à los Autores, juzgandolos de opinion contraria à la
que dizen los Santos, fe aconfeja no pocas vezes en el con-
feffonario, y fuera dèl con la laxitud, que nunca cabalmen-
te podremos llorar, nacido de la inteligencia que fe les dà
à los Autores por el modo de explicar fu opinion, que en los
terminos parece diftinto fentir de los padres, y en la fubftan-
cia fiempre es el mifmo.

241 Por effo quien no quiere exponerfe à errar, toma
la certifsima regla del obrar, y aconfejar de las doctrinas
de los Santos, y mas quando eftà el torrente de ellos con-
corde; porque eftos fundados en las Efcrituras, y en la luz,
que recibieron del Cielo, nunca nos dan, ni pueden dar o-
cafion à eftas equivocaciones, la que tampoco nos dàn los
mas Autores bien entendidos; porque no aviamos de creer,
avia ningun Autor de oponerfe al torrente de todos los Pa-
dres de la Iglefia. Y fi conocemos, alguna vez fe apartan, de-
vemos entender, es alguna equivocacion, ò que no tuvieron
prefente el fentir de los Santos Padres, porque quando de
efte no fe duda, ni pudiendo dudar, que ninguna autoridad
de los Doctores puede contrapefar con la del torrente de
todos los Santos, que duda tiene, que lo devemos fuponer
por equivocacion, y feguir la luz que los Maeftros, y Doc-
tores de la Iglefia, que nos pufo el Cielo para nueftra enfe-
ñanza, nos dàn?

242 Supueftas eftas previas advertencias, que tanto
conducen para la materia prefente, como para otras feme-
jantes. Llegando ya à nueftro cafo preguntan los Autores,
de la fuperfluidad, y exceffo en el ornato, fi es pecado mor-
tal?

tal? Cayetano con los que lo figuen, trata de efta materia efpeculativamente, difputando de la fuperfluidad del ornato mirada fegun fu naturaleza, y afsi refpondiendo à efta queftion, dize: (6) *Aunque la fuperfluidad del ornato en lo preciofo refpecto de la perfona fea viciofa, fi falte el menofprecio, y el fin moralmente malo, y la ley, efto es, hablando de la mifma fuperfluidad, fegun fu naturaleza, no es pecado mortal, aunque el exceffo fea notable.* Y defpues añade. *Queda, pues, fentado, que el fuperfluo ornato, fegun fu naturaleza no es pecado mortal.* Y no contento con eftas prevenciones, buelve à dezir: *Sepafe, que todas las cofas fobre dichas, como tantas vezes lo he expreffado fe entienden del ornato, fegun fu naturaleza.* Y defpues en la fuma expreffa, fiete capitulos, por donde puede refultar la malicia del ornato exterior, diziendo: (7) *El pecado del ornato exterior depende de fiete capitulos, el primero, del fin porque fe adorna, el 2. de la folicitud, el 3. de fer contra la coftumbre, ò contra la ley, el 4. por la calidad del ornato, el 5. por los afeytes, el 6. por la preciofidad, y el 7. por el efcandalo.* Y en vnos dize, es pecado mortal, y en otros venial.

243 Lefio habla de la mifma forma diziendo: (8) *El exceffo en el ornato, fegun fu naturaleza, no es pecado mortal, fino folo venial.* Y defpues dize al numero 112. *Puede tambien en el exceffo de efte ornato aver pecado mortal por razon de alguna gravedad, que fe le junte.* De la mifma forma habla Tamburino, (9) repitiendo las palabras mifmas de Lefio, que trae à la letra. Layman, con Navarro, Azor, y Armila habla del mifmo modo, diziendo: (10) *El ornato del cuerpo, fegun fu naturaleza cofa indiferente es .... El exceffo en el ornato del cuerpo, fegun fu naturaleza, folo es pecado venial.* Y defta forma hablan generalmente todos los que figuiendo à Cayetano, dizen, que no es pecado mortal el exceffo en el ornato.

244 Los Theologos, que no tratan efta materia efpeculativa, fino practicamente, como la tratan, y hablan de ella los Santos Padres, hablan del ornato excefsivo practicamente tomado, y como contrahido à la perfona, en quien atendidas fus qualidades, y condicion, refulte fer nimio, y notablemente provocativo, que es por lo que lo conftituyen en razon de culpa grave de efcandalo, deforma que la malicia grave no fe pone precifamente por razon del notable ex-

(6) Cayetan. 22 D. Thom. q. 169. artic. 2. §. ad 4. *Licet fuperfluitas ornatus in pretiofis refpectu perfonæ fit vitiofa, fi defit tamen contemptus, & malus moraliter finis, & lex, hoc eft, loquendo de ipfa fuperfluitate fecundum fe, non eft peccatum mortale etiam fi notabilis fit exceffus..... Relinquitur ergo, quod fuperfluus ornatus nõ eft fecundum fe peccatum martale.*
Et §. ad 5. *Et fcias, quod hæc omnia fupradicta vt toties expreffum eft, inteliguntur de ornatu fecundum fe.*

(7) Cayetanus in fumm. verb. ornat.

excesso en el ornato, sino por el conjunto moral que resulta de la muger, y del excessivo adorno, quando consideradas todas las qualidades dignas de considerarse à juizio prudente, aquel conjunto se haze notablemente provocativo; y esto es lo que se dize, que es pecado mortal.

Ornatus exterioris peccatum ex septẽ capitibus pendet: primò ex fine ornantis se, secundò ex solicitudine eiusdem, tertiò ex consuetudinè, seu lege, quartò ex qualitate ornantis se, quintò ex fuco, sextò ex preciositate, septimò ex scandalo.

245 Aora, fuera bien, que el Confessor con la generalidad de dezir, el excesso en el ornato dize Cayetano, y muchos Theologos que lo siguen, que noes pecado mortal, governado por esta generalidad, no dificultara dar la absoluciõ à qualquier penitẽte por grande, y notable q̃ fuesse el excesso en su ornato? yà se vè que governandose assi, se cometerian muchissimos absurdos, porque estos Theologos tratan la materia especulativamente, y el Confessor la deve tratar, y mirar Practicamente; porque aunque en los terminos parezca son distintas las opiniones, en la realidad bien entendidas, ò no se diferencian, ò se diferencian muy poco, como ya lo demostraremos.

246 Porque Cayetano dize: *Aunque la superfluidad del ornato en lo precioso respecto de la persona sea viciosa, hablando de la misma superfluidad segun su naturaleza no es pecado mortal, aunque el excesso sea notable.* Y en esto no se opone à lo que los Theologos que tratan la materia practicamente dizen, porque todos devemos confessar, que el superfluo ornato aunque el excesso sea notable considerado segun su naturaleza, no es mas que pecado venial, por razon de su superfluidad; porque este mismo excesso que en vna persona no es notable, en otra de muy superior gerarquia puede ser solo leve, y en vna persona Real podra ser ni superfluo, y consiguientemente ni grave, ni leve, y si de su naturaleza tuviera el notable excesso ser pecado mortal, en qualquier persona en que se pusiera lo fuera siempre, demas de esto el notable excesso, que à vna muger la puede hazer notablemente mas provocativa, puede ponerse en alguna aun de su misma esfera, donde no resulte este efecto. v. g. en vna muger anciana en la qual fuera monstruosidad, y tomàra su malicia de otros titulos, pero no de la razõ de hazerla notablemẽte provocativa: y lo mismo dezimos, de vna muger diforme en su fealdad. Y este mismo notable excesso, q̃ lo es v.g. en vna señora, puesta en vna persona Real tãpoco resultàra este efecto, porq̃ considerada la calidad de la perso-

(8) Lesius de justitia, lib. 4. cap. 4. dub. 14. n. 110. *Excessus in hoc ornatu per se non est peccatum mortale, sed solum veniale.* Et n. 112. *Potest tamen in excessu istius ornatus esse peccatũ mortiferum per accidens ratione alicuius pravitatis connexæ.*

na, y aquel respecto que la naturaleza puso en los inferiores, quita en la existimaciõ de los hõbres la resultãcia del, y assi dize bien Cayetano, y todos sus seguidores, que de suyo no es pecado grave.

247 Y los Theologos que tratan desta materia practicamente dizen tambien muy bien, que el notable excesso en el ornato no mirado especulativamente, y segun su naturaleza, sino practicamente, quando considerada la condicion de la persona, y todas las circunstancias dignas de considerarse resulta del conjunto moral hazerla notablemente mas provocativa, que es pecado mortal. Y esta es vna doctrina, que ni se puede contradezir, ni se allarà Author ninguno que la contradiga; pues ni Cayetano, ni ninguno de los Theologes que lo siguen se oponen, ni pudieran oponerse à ella, pues esto es lo q̃ condena la Escritura, esto lo que condenan los Santos Apostoles, esto lo que condenan los Santos Padres, esto de lo que hablan las Revelaciones, los Summos Pontifices, los Concilios, y los Varones pios, y los Theologos, que no disputan metaphisicamente la naturaleza del ornato superfluo, sino buscan en la practica la resultancia de la notable mayor provocacion.

248 Y que ni Cayetano, ni Author ninguno se oponga à esta doctrina sobre ser indubitable, lo testifica aquel doctissimo Varon el Padre Alberto de Albertis, que tanto trabajò en lo que escriviò de este punto, que dize: (11) *De quantos Doctores de esta materia han escrito assi de nuestra Compañia, como de fuera, que he procurado con el mayor cuydado ver, ninguno he encontrado, que à esta pregunta: Si el ornato de la muger notablemente provocativo à luxuria sea pecado mortal, que respondiendo derechamente se atreva à negarlo, ò eximir de tan grave culpa.* De cuya autoridad nos motivamos aver con el mayor cuydado todos los Autores, que hemos tenido à la mano, que se citan por la opinion de Cayetano, y no solo no hemos encontrado ninguno, que contradiga esta practica, y doctrina assi entendida, y declarada, sino que ni hemos encontrado tampoco ninguno que hable de excesso notable, sino es Cayetano, y Navarro, pues todos hablan en terminos de ornato superfluo, ò excesso en el ornato, que este de suyo no dize excesso notable, pues para entenderse de la palabra superfluidad, ò de la

(9) Tamburin. in Decalog. lib. 7. cap. 8 §. 8.

(10) Layman. lib 2. tract. 3. c. 13. n. 10. §. simile exemplum. *Ornatum corporis secundũ se rem indifferentem esse.* Et n. 11. *Excesus verò in corporis ornatu per se loquendo veniale tantùm peccatum est.*

[11] Albertus de Albertis disput. 1. cap. 7. §. 1. *Ex cunctis DD. de hac materia scribentibus quoscunque tum domi nostræ, tum foris diligenter quæsivi, nec segniter pervolutavi, nullũ prorsus inveni, qui huic præcisse dubio, an*

la palabra excesso superfluidad grave, ò excesso notable, era necessario declararlo, y quando no se declara, se entiende, que se habla de excesso leve, porque lo grave no se presume sino se explica, y si esto no fuera assi, hablando Cayetano de la superfluidad del ornato, no añadiera como añadiò (en el sentido, en que habla) *Aunque el excesso sea notable*; si con la palabra superfluo, ò con la palabra excesso, se entendiera lo notable.

249 Buenos testimonios son las autoridades de Lesio, de Tamburino, y Layman, con Navarro, Armila, y los demàs que cita, que quedan referidos al numero 243. que hablan solo del ornato superfluo. A que podemos añadir la de Trullench, (12) Bonacina, Sanchez, y Azor, q̃ se citan tambien por la doctrina de Cayetano, y hablan del mismo modo en terminos de ornato superfluo, y aun Azor explica la superfluidad con terminos *de algun poquillo excesso*, y assi dize: (13) *Excediendo algun poquillo en adornarse aquel pecado venial no se haze mortal, porque sepa, ò deva saber, que ha de ser torpemente deseada de alguno.* Y hablando en estos terminos de superfluidad, ò corto excesso, y no en terminos de excesso notable, y nimio, no es mucho digan, que es solo pecado venial, pues lo mismo dexamos dicho en esta nuestra Carta al numero 125. y lo mismo devẽ dezir todos.

250 En lo que parece si ay alguna diferencia, es en el modo de discurrir de Cayetano, y de los Autores, que lo siguen, que por razon de ser solo pecado venial la superfluidad, y excesso, quieren, que no passe à ser mortal la provocacion, que con dicha superfluidad resulta de la muger, como su animo no sea de provocar, como enseña Cayetano, pues dize: (14) *La muger, que se adorna vanamente, y nì directa, ni indirectamente quiere ser deseada, no es causa, sino que la desea; porque aunque dà materia à vna obra ilicita, de su obra no se sigue la ruina del otro, sino de su viciosa volũtad, y por esta razõ este sucesso es remoto, y no se le ha de imputar. Como ni à la muger muy hermosa, q̃ vanamẽte, ò sin necessidad sale de su casa, se le imputa el pecado de los q̃ la desean, q̃ no la desearan, si se estuviera en su casa.* Y de este mismo modo se explicã los Autores, que lo siguen. Y aunque yo confiesso, que muchas vezes no serà mas que pecado venial, por ser leve la pro-

ornatus fœmineus notabiliter advenerẽ alliciens sit mortalis, qui directè respondens id negare, atque à tam gravi delicto eximere audeat.

(12) Trullench. tom. 2. in Decalog. l. 6. c. 1. dub. 12. n. 10. Bonacina, tom. 1. de matrim. q. 4. punct. 9. n. 25. Sanchez in Decalog. l. 1. cap. 1. n. 17.

(13) Azor p. 2. institut. moral. lib. 12. cap. 18. q. 11. *Excedendo aliquantulum in se ornando, nò fit peccatum illud veniale, mortale ob hoc quod sciat, vel scire debeat lascivè se aba*

vocacion ; que añade el leve excesso. No obstante, como sea la opinion de todos los Theologos, que el pecado venial puede passar à ser mortal por muchos titulos, como enseña, Santo Thomas, Escoto, Suarez, Vazquez, Becano, Lezana, Bonacina, Caspense, Tapia, Thomas Sanchez, Moya, Azor, Salas, Granado, Conrado, Soto, y Rosel, à quienes cita, y sigue Mastrio, (15) diziendo, es opinion de todos, y pueden darse muchos casos, en que el leve aumento de provocacion, cayendo en alguna muger, en quien aquel leve aumento añadido à su hermosura natural à esta la haga resultar notablemente provocativa ; en este caso, aunque el aumento en si sea leve, no pudiera dexar de passar à ser mortal, lo que de suyo era venial, por la vnion moral, que e orden al fin de la provocacion tiene este excesso, aunque leve con la natural hermosura, y provocacion natural.

251 Pues la razon en que Cayetano, y los que lo guen se funda, es porque la hermosura natural tiene de yo ser provocativa, y no obstante no le es imputable à muger la ruyna de los que viendola torpemente la desean aunque vanamente, ò sin necessidad salga de su casa. Y es no prueva mucho, porque la hermosura natural tiene provocacion inculpablemente, como condicion natural de la hermosura misma, (16) como dize Cayetano, y assi no le es imputable, porque la muger tiene derecho à la natural hermosura, que Dios le diò, y à la libertad, que tambien diò à todos, porque no se deve hazer de peor condicion por este beneficio, que el Señor le concediò ; pero la provocacion que resulta del excesso, aunque èl sea leve, y solo venial, por accidente por razon de la persona, resulta la notable provocacion, yà esta es provocacion de especie de vicio, è imputable, porque la muger no tiene derecho, à lo que sin pecado venial no puede executar.

252 Y sin dnda, por esto Cayetano previniendo este reparo, añadiò inmediatamente: (17) *Sepase, que todas es cosas sobredichas, como tantas vezes lo he expressado, se en den del ornato segun su naturaleza.* Como quien dize: Yo hablo de lo que por razon de su levedad tiene el ornato, y abstraygo aora de lo que por otras circunstancias pueda resultar. Porque claro està, que el superfluo ornato, quedandose en terminos de leve de su naturaleza no tiene mas q̄ pecado ve

liquo concupiscendam.

(14) Cayetanus, 2. 2. q. 169. art. 2. §. ad 5. *Mulier autẽ ornans se vanè, nec per se nec per accidens volens concupisci, nõ causa sed occasio tantum fit ruinæ alterius, & non est mulieri imputandus casus viri concupiscentis. Et quã vis det mulier operam rei illi citæ, ex eius tamen opere non causatur ruina alterius, sed ex mala voluntate virorum: & propterea evẽtus iste remotus, & non intentus non est ei imputandus, sicut nec pulcherrimæ mulieri vanè egredienti domo, imputandum est peccatum concupis-*

venial; como bien dize Cayetano. Y para que se conozca, esta es la mente de Cayetano, y que ni aun en esto se aparta del comun sentir, y lo mismo sus seguidores, oygase lo que dize tratando del escandalo: (18) *Si de mi hecho bueno, que tiene especie, ò figura de mal* (como hablar vno cõ vna muger, ò entrar en su casa por buẽ fin) *oygo de personas fidedignas, que los ignorantes, ò los flacos se escandalizan, esto es, se exponen à ruina de pecado mortal, devo abstenerme, hasta que se informen de la verdad, y bondad de la obra, de tal forma, que pecàra yo mortalmente, no procurando evitar la ruina de los flacos.* Pues si esto dize Cayetano, hablando de vna obra buena que en si, ni aun razon de leve mal tiene, que dixera si de vna que es viciosa, y tiene razon de malicia, aunque leve viera, ò supiera, que della se seguian, ò podian seguir las ruinas, y perjuizios, que venimos ponderando.

253 Porque si quando la muger es torpemente pretendida de alguno independiente de excesso en el ornato, es la opinion mas comun, y recebida entre los Theologos, como confiessa Thomas Sanchez (aunque èl no la sigue, sino es con alguna limitacion) (19) citando por ella à San Antonino, Silvestro, Navarro, Cordova, Suarez, Lopez, y Azor, que peca mortalmente si sin grave necessidad se pone donde pueda ser vista del q̃ la ama, ò la pretẽde torpemẽte, no obstãte el derecho q̃ tiene à su hermosura natural, y à su libertad; cõ quãta mas razõ se expõdrà à pecar mortalmẽte quando à su hermosura natural, en que lleva lo bastante, para la ruina de muchos, (aunque inculpablemente) añade voluntaria, y culpablemente sobre lo decente, y modesto (à q̃ tiene derecho igualmẽte como à su hermosura) algũ excesso, aunque leve, à que no solo no lo tiene, sino que le es hrohibido, quando sabe, ò deve saber, que à muchas personas, aunque vaga, è indeterminadamente les ha de ser causa de ruina espiritual.

254 Esta ha sido digresion, porque para nuestro caso, en que tratamos, no de leve excesso, sino de grave, y no tomado segun su naturaleza, sino quando pesadas todas las circunstancias resulta hazerse la muger notablemente provocativa, no hazen al caso estas diferencias en el modo de discurrir. Porque esto solo hemos querido añadirlo aqui, para que las mugeres todas, y mucho mas à las que Dios las ha dota-

centium eam, quam non concupiscerent, si domi fuisset.

(15) Mastrio in Theolog. moral. disp. 15. q. 3. art. 3. n. 52.

(16) Cayetanus; ibidem §. ad 1. dubium.

(17) Idem §. ad 5. dubium. *Et Scias, quòd hæc omnia supradicta, vt totius expressum est, inteliguntur de ornatu secundum se.*

(18) Cayetan. in summ. verbo scandalum. *Si enim ex facto meo habẽte mali speciem audio a fide dignis ignorantes, aut infirmos scandalizari, hoc est exponni ad ruinam peccati mortalis ab*

ſtinere debeo donec in formentur, & clarificentur de veritate, & bonitate operis, ita quod peccarẽ mortaliter non cu rando depuſitorum ruina.

(19) Sanchez, in Decalog. l. 1. cap. 6. n. 16.

dotado de hermoſura natural, vean el eſpecial cuidado que deven poner en no exceder en poco, ni en mucho de la moderacion en ſu ornato, quando ſobre el pecado venial, que ningun Theologo niega, ni puede negar en el leve exceſſo, ſe exponen à que con mucha facilidad pueda ſer grave. En lo que los Confeſſores deven poner eſpecialiſsimo cuidado, porque en eſtas coſas por lo general ſe pone poquiſsimo en el inſtruir à las mugeres en todos eſtos rieſgos; y aſsi ſe experimenta tanta ignorancia en todas, en eſta, y otras muchas materias, y por conſiguiente tanta diſolucion, y libertad, y ruinas, y eſcandalos tantos como lloramos. Eſto ſupueſto eſtà yà claro como ſe deven portar en eſte punto los Confeſſores.

§. XX.

CONCLVYESE EL MODO CONQVE LOS PADRES Confeſſores deven portarſe.

255 DEclarando yà el ſentido en que vnos, y otros Theologos hablan, llegando vltimamente al juizio de como ſe deven portar los Confeſſores, nos parece que el mas ajuſtado al dictamen de vnos, y otros Autores, reduciendo ambos pareceres à la practica es, el qne ſiempre que el ornato de la muger, ò por la ſuma ſuperfluidad, y pompa del veſtido, ò por ſu precioſidad, ò por ſu compoſicion, y ſobrepueſtos, ò por ſus exceſsivos afeytes, y adornos, atendida la calidad de la perſona ſe hiziere notablemente provocativa, ò de ſuyo, ò en la exiſtimacion de los hombres (que para lo moral vale lo miſmo) ò yà nazca la notable provocacion del conjunto de todas eſtas coſas, ò yà nazca de alguna, ò algunas de ellas, deve imponerſele en la obligacion que tiene de moderarlo, y no dando palabra de hazerlo, deve denegarſe laabſolucion como la comunion tambien, por ſer vna miſma la razon. Porque aſsi conſiderado, y contrahido ſe reputa todo aquel conjunto moral por notablemente provocativo, y es inſeparable de aquel conjunto eſta calidad de provocativo, y por eſta razon para lo moral es lo miſmo, que ſi de ſu natnraleza lo tuviera el miſmo trage.

256 Eſte es el dictamen, que en eſta graviſsima materia, deſpues de tantos Concilios Provinciales, y Diocesanos, y trata-

tratados que ſobre ello ſe tuvieron, y conſultas que S. Carlos Borromeo hizo, formò el Santo, que devian practicar ſus Confeſſores, y aſsi en las inſtruccionen, que les diò de como ſe avian de portar en eſte punto con los penitentes, dize: (1) *Ni tampoco abſuelva à aquellos, que en el eſplendor de los veſtidos, ò exterior ornato pecan mortalmente* Y paſſando à dar regla para que los Confeſſores pudieſſen conocer, quando pecaràn mortalmente, dize luego: *Peca mortalmente la muger en el modo de adornarſe, aunque tenga para ello, ſi el ornato de ſuyo, ò ſegun la opinion de los hombres induzca à laſcivia.* Que es el dictamen miſmo, que dejamos expreſſado. Y lo miſmo dize en quanto à la Sagrada Comunion en las inſtrucciones que dà à ſus Curas, como yà vimos à los numeros 38. y 39.

(1) D. Carolus, vbi ſupra: *Neque eos etiam abſolvat, qui in veſtium ſplendore, aut exteriori ornatu mortaliter peccat... Peccat autem mulier mortaliter in ornandi ſe modo, etiam ſi hoc facultates ferant; puta ſi ornatus is ſit, qui ex ſe, aut iuxta hominũ opinionem ad laſciviam inducat,*

257 Eſto ſerà (Padres mios) ſeguir la doctrina, que el Señor nos enſeña en ſus Eſcrituras; eſto ſerà obſervar los preceptos de los Santos Apoſtoles en ſus Epiſtolas Canonicas, y en ſus conſtituciones, en que mas por extenſo nos declararon la materia: eſto ſerà ſeguir la doctrina que los Santos Padres à quien el Señor puſo en ſu Igleſia por nueſtros Maeſtros, nos han enſeñado: eſto ſerà obſervar lo q̃ el Señor en tantas revelaciones autenticas, como hemos viſto nos hà declarado: eſto ſerà imitar lo que los Summos Pontifices, tantos Concilios, y tantos Prelados Santos, y doctiſsimos, y vna religion entera en ſus prohibiciones han practicado: eſto ſerà obſervar las Santas, y prudentiſsimas Leyes, Pragmaticas, que en todos tiempos los ſeñores Reyes conociendo la gravedad de la materia, han dado à ſus Vaſſallos: eſto ſerà temer la candenacion eterna, conque el Señor en ſus Eſcrituras nos amenaza, y los Santos, y Varones pios en los horroroſos exemplos, que como hemos viſto nos ponen à los ojos executadas, con las que han querido mantener la profanidad, conque como redes, y lazos tantas almas le han quitado à ſu Mageſtad.

238 Y eſto ſerà ſeguir la doctrina de todos los Theologos, pues ninguno ſe aparta, ni puede apartar de eſte ſentir, ni como hemos viſto, ſe encontràra Autor, que enſeñe lo contrario, y el que en eſtos terminos abſolviera al penitente hiziera vn ſacrilegio, y el penitente otro, no ignorando eſta doctrina, y que la diverſidad que parece

ay de opiniones es en diversos sentidos, sin oponerse ninguna à lo que queda sentado: Pues vnos hablan del ornato mirado especulativamente, como hemos visto, y otros tomado practicamente, y en la substancia vienen todos à dezir lo mismo. Y este mismo reparo, y observacion encontramos aora, que la hizo 30. años hà el citado Padre Richelme, que dize (2) *He hallado que ninguna oposicion ay entre los Autores, porque los que escusan el pecado mortal hablan especulativamente: los que lo condenan, no hablan solo especulativamente, ni pronuncian su sentir con palabras timidas, sino con tal fuerça, y calor, que no ay duda, que cargados de experiencias profirieron su dictamen: principalmente los Missioneros, con quien los pueblos todos donde assisten se confiessan.* Porque claro està, que estos en aquella silla ven practicamente lo que desde las Cathedras no puede registrarse. Y porque es correlativo al ser ciertamente pecado mortal vna accion, la denegacion de la obsolucion al penitente que no propone enmendarse en ella, por esso aunque los Autores quando expressan el pecado mortal no añadan se deve denegar la absolucion, se entiende assi porque fuera gran inmpertinencia si todas aquellas cosas, que se tiene por cierto ser pecado mortal, se añadiera, y se ha de negar la absolucion, y assi rara vez lo haze alguno.

259 Y no obstante en la presente materia lo han expressado muchos, pues hablando en terminos de comunion San Bernardino de Sena, (3) con San Agustin, San Cipriano, y San Buenabentura, como vimos al numero 28, dizen, se ha de negar la comunion, y lo mismo se entiende por la misma razon de la absolucion; y el Concilio Mediolanense 4 que celebrò San Carlos Borromeo, en que concurrieron 16. Obispos, testifica del Cardenal Vitriaco, que la Iglesia siempre ha vedado se le dè la Sagrada comunion à las que vàn profanamente vestidas, como vimos al numero 38. cuya autoridad la hemos visto en su fuente, como todo lo mas de quanto và citado en esta nuestra Carta, sin contentarnos con la relacion de otros Autores. Y en terminos de confessión lo enseña el mismo San Bernardino (4) en varios lugares con Alexandro de Ales, y lo mismo enseña San Antonino de Florencia, hablando de la confession, diziendo: (5) *Donde en estos ornatos el Confessor halle clara, y indubitablemente pecado mortal*

(2) Richelm. in suo opere veritas pro modestia. n. 259. *Inveni quod nulla est oppositio inter auctores; quia excusantes, sic speculative iudicant: damnantes vero, non tantũ speculative, non verbis timidis pronunciant, sed tali vi, & calore, quod nõ est dubium ex perientijs onustos id protulisse; precipue Missionarios, quibus cũ fere omnis populus vbi adsunt cõfitetur.*

(3) D. Bernardin. de Sena tom. 3. serm 11. de Regno Dei prope finem.

(4) Idem tom. 3. ser. 36. p. 2. prope medium, & tõ.

no absuelvã al penitente, sino proponga abstenerse de tal crimen. Y Barbosa excita esta question: (6) *Si el ornato inhonesto, y profano impida la recepcion de los Sacramentos de la Penitencia, y Eucaristia*; y responde: *De todo lo dicho se infiere la resolucion; conviene à saber, que la muger en aquellos casos, en que hemos dicho que peca mortalmente, no se ha de admitir al Sacramento de la Penitencia, ni al de la Eucharistia, sino conste de su enmienda, y la enmienda no se juzga plenamente puesta, mostrando señales de penitencia, ò proposito de deponer el vestido, si con efecto no depone los lascivos ornatos, que suelen provocar à luxuria à los que la miran, porque mientras lo retiene, es causa, con la qual incita à otros à pecar.* Lo mismo dize Silvestro, que excita la misma question como los Confessores se devan governar en este caso, y responde: (7) *Digo, que si les consta claramente del pecado mortal, deven negar la absolucion, sino quieren los penitẽtes abstenerse.* Y lo mismo enseña Alberto de Albertis, Pedro Marcãcio, Briquio, Rocafur, y Diana, q̃ todos los junta, y sigue el Padre Riquelme, (8) y aquel insigne Varon el Padre Salmeron, dize: *En estas cosas no pecan menos las mugeres, que sus maridos que se las consienten, y los Confessores, que facilmente las absuelven.* Y Lesio, y Alfonso de Leon, dizen lo mismo, (10) que se deve negar la absolucion, quando, el Confessor juzga, interviene pecado mortal.

260 Y si esto se entiende del excessivo ornato vsado en actos profanos, vease quanta mayor serà la obligacion de denegar la absolucion, y Sagrada Comunion vsado este en los Sagrados, yà en el Templo, yà en las confessiones, yà en las comuniones, yà en los Oratorios, siendo asi, que como pondera Tiraquelo, vna de las calidades, que se deven considerar para hazer juizio de la gravedad, y excesso del ornato es el lugar, como vimos al numero 233. deforma, que solo este era titulo bastante para la denegacion, aun quando no la huviera para denegarla, vsado fuera de los Templos. Vease todo lo que queda dicho en los §§. 13. y 14. Esto es por lo que mira à las mugeres.

261 Por lo que mira à los hombres, sentado lo q̃ diximos al n. 229. en q̃ expresamos q̃ igualmente à los hombres q̃ fueren comprehendidos en aquellos puntos, se les deve denegar la absolucion, como à las mugeres, por ser vna misma la razo en vnos, y otros. Ademàs desto, en el presente caso, en

 que

1. serm 44. art. 1. cap. 1, & serm. 46. & 47.

(5) D. Antonin tom. 2. tit. 4. cap. 5. de temporantia §. 8. ad medium.

Vbi in huiusmodi ornatibus Confessor inveniat clare, & indubitanter mortale, talem non absolvat, nisi proponat abstinere à tali crimine.

(6) Barbosa voto 124. num fin.

Ex quibus iã infertur resolutio ad 2. partem quæstionis propositæ, vt scilicet mulier in illis casibus, in quibus eam mortaliter peccare, diximus ad Penitentiæ, & Eucharistiæ Sacramenta admittenda non

que solo se trata de la gravedad del trage; por razon del escandalo, que resulta de la provocacion. Consideren los PadresConfessores sobre la licencia,y disolucion de la juventud, y la q̃ oy los hombres tienen,lo que harà el profanissimo, y vanissimo excesso con que se visten. Consideren tambien lo que dize Dios, por su Profeta Amos, en que hablando de los hombres: dize (11) *Ay de aquellos poderosos, y opulentos de Sion, que entran pompaticamente en la casa de Israel!* Y la fuerça que tiene aquel *ay*, en las Divinas escrituras de condenacion eterna. Consideren la otra sentencia del Profeta Sofonias, en que hablando el Señor con hombres, y mugeres, dize: (12) *Visitarè, y castigarè à todos los que visten vestiduras peregrinas.* Consideren lo que del Rico Avariento, dize San Gregorio al n. 11.y S. Geron.al n.119.Cõsiderẽ lo q̃ los Sãtos Apostoles, dizen en la constitucion, q̃ vimos al numero 31. en que hablan con los hombres. Consideren lo que diximos del Concilio Mediolanense al numero 38. Consideren lo que queda dicho de la profanidad de los Templos, en los §§. 13. y 14. que igualmente comprehende à todos. Consideren, que Santo Thomas dize, que lo mismo que se discurre de las mugeres se deve dezir de los hombres, como vimos al numero 102, y que lo mismo dizen todos los Santos. Y consideren que no son mas fuertes las mugeres para resistir à la provocacion de los hombres, que los hombres para resistir à la de las mugeres. Y de aì podràn formar juizio de como se deverã portar con ellos en orden à este punto, en que es dificultoso dar regla cierta.

262 Y vltimamente, Padres mios, en todos los casos, y en todos los sexos, para el juicio desta materia tengan presente siempre,ademàs de los referidos titulos por donde el excesso en los trages puede ser pecado mortal, assi en hombres, como en mugeres el otro titulo, que expressamos al numero 230. de quando se obra contra la ley, sea del Principe, ò sea del Prelado que lo prohibe, que es el caso que exceptuan todos los Doctores, aun los que de algunos adornos hablan mas benignamente, porque esto siempre es pecado mortal,quando se viola en materia grave. Y tengan tambien presente lo que sobre la ley Real, que citamos al numero 59. diximos desdo el numero 132. de que liga como el dia primero de su promulgacion: à que podemos añadir lo que

sit,nisi de emẽdatione constet; emendatio autem non benè facta censetur penitentiæ signa ostẽdendo, aut firmum deponendi talem vestem propositũ habendo, nisi cùm efectu illos ornatus lascivos deponat, qui ad libidinem aspicientes provocare solent; nam dum eos secũ retinet, videtur causa, qua alios ad peccatum incitat.

(7) Silvester, verb. ornatus. *Dico, quòd si cis satis constet de mortali, denegare debent absolutionem.*

(8) Riquelme, veritas pro modestia n. 188.

(9) Salmeron,

que el Padre Richelme dize en este punto [13] *No escusa ver que los Principes, y los Juezes disimulen despues de la promulgacion de las Leyes, ò pragmaticas la contravencion, y callen; porque esto no es malo porque se prohibe, sino se prohibe porque es malo. Y assi no se puede juzgar, que es licito porque callan, ni que con su silencio lo aprueven, sino que no pueden mas.* Y desto en nuestro dictamen es la potissima, y concluyente razon, porque como los motivos desta Ley, son el que ofenden las buenas costumbres, y traen la ruina temporal de los vasallos empobreciendose, y con ella la del Reyno, que son los motivos q̃ dà la Ley: Y estos perjuicios, y ruynas son tã notorios q̃ los tocamos con la mano, pues vemos las ofensas de Dios, q̃ por este excesso en los trages se siguen assi de provocacion à la lascivia, como de fraudes, y robos en los oficios, exercicios, y ocupaciones para mantenerlos, y de ruyna, y empobrecimiento de muchas familias, con perjuizio notable de la crianza de los hijos, y notabilissimo de todo el Reyno, con el desconcierto, y monstruosidad que trae la indistincion de esferas &c. Y como no se puede dudar q̃ por Christianos, y vassallos sea igual en todos la obligacion, no solo de no cooperar à daños, y perjuizios tan graves sino de coadyuvar à que no se sigan: de aì es que la ley no imponga obligacion nueva, que no tengan todos, y de aì es consiguientemente, que por su no observancia no pueda dexar de ligar, pues por su no observancia, no dexan de seguirse los perjuizios, que sin la ley devemos evitar, y no concurrir à ellos, por cuya razon como diximos en el lugar citado, ni el Principe la puede dispensar, como ni puede dispensar à los vassallos la obligacion que tienen à no concurrir à ninguno de los referidos perjuizios.

263 Y mientras los Confessores, assi para la presente materia, como para otras semejantes no tuvieren presentes estos principios ningunas leyes seràn bastantes, para que los Reyes puedan reformar sus Reynos; y relaxaciones, q̃ en ellos vieren, y atender al bien publico de sus Vassallos; porque si esto los Confessores en sus confessonarios, no lo ayudan, y governandose por doctrinas generales, las mas vezes mal entendidas, no les hazen cargo de su obligacion, ninguna ley se observara. Como se vè en la presente, en que experimentamos monstruosidad tanta, como vestir los vassallos, aun mas

tõ. 15. disp. 9. in 1. ad Timotheũ 2.

(10) Lesius de iustic, lib. 4. c. 4. dub. 14. n. vltimo.

(11) Amos cap. 6. v. 1. *Væ qui opulentis estis in Sion ingredientes pompatice domum Israel.*

(12) Soph. cap. 1. v. 18. *Visitabo super omnes qui induti sunt veste peregrina.*

[13] Richelme, vbi supra n. 80. *Ideo non excusat videre quod Principes, & judices vident illico post promulgationem oppositum, & tacent, ratio est, quia hoc non est malum, quia prohibetur, sed prohi*

betur quia malum: ex quo non potest iudicari hoc esse licitum dum tacent, neque ipsos consentire tacendo, sed quod non posiut magis.

mas preciosidad, q̃ las personas Reales: lo que aun independiente de los perjuizios ponderados era bastante para condenarlo à culpa grave. Si desde el principio que saliò la ley, los Confessores huvieran instruido à los penitentes en la obligacion de guardarla aun à aquellos en quien no se verificaran los motivos de la ley, por verificarse en todos la obligacion de no desayudar, ni dar con su mal exemplo ocasion à que aquellos en quien se verifican, no la guarden, cierto es, no se viera el desorden q̃ oy experimentamos, pero por nuestros pecados luego que sale la ley, y viendo que trae pena sin mas distincion, ni pararse à la consideracion de los motivos, y importantissimos fines de la ley para la gloria de Dios en el impedir culpas, fraudes, &c, bien del Reyno, y vtilidad de todos los Vassallos, paz, y reposo de las familias, à carga cerrada se decide, la ley penal es probable, que no obliga en conciencia, sin averiguar primero si es penal, ò no es penal, siendo evidente, que las leyes, que tienen estos fines, no son penales, y con esto queda impossibilitado todo el remedio, sin poder servir de nada la autoridad del Principe, sino es para castigar à los inobedientes, y como estos siendo tantos, y aviendose de executar por Ministros inferiores, sea tan dificultoso, se queda sin remedio, y las ofensas de Dios continuan con los perjuizios todos expressados, y el cargo todo serà de los Confessores.

264 Este punto, Carissimos Padres mios, nunca lo han de olvidar para el juizio desta gravissima materia, porque les acontecerà no pocas vezes llegar algun penitente, en quien pesadas todas sus circunstancias, ni resulte provocacion à luxuria, ò por su edad, ò por su suma fealdad, ò deformidad, ni resulte ninguno de los demàs perjuizios de fraudes, robos, empobrecer sus hijos, &c: y no obstante, por el mal exemplo, y ocasion que diera, para que otros executassen lo mismo, no se pudiera escusar el excesso. Porque esta es la fuerça que tienen las leyes, que se promulgan, prohibiendo alguna cosa con el motivo de que los mas abusan de ella, ò siguiendose ofensas de Dios, ò resultàdo perjuizio grave al comun, que à todos los liga igualmente à aquellos, que abusan, y dàn ocasion à èl, y à los que no la dàn, ni abusan tampoco, porque como es acto externo, que han de regis-

trar

trar todos: los motivos particulares, ò internos de cada vno no pueden servir para dexar de cumplirla, por el escandalo que diera, y ocasion de que otros hizieran lo mismo. Y lo mismo sucede en las leyes Ecclesiasticas, y preceptos de los Prelados, quando con censuras, ò sin ellas prohiben abstenerse por las mismas razones alguna accion, que por la mayor parte, ò en los mas trae culpa grave. Todos essos son principios sentados, aunque por nuestros pecados no assi practicados. Pero en el Tribunal de Dios se verà, que salida se dà por los penitentes, y Confessores quando lleguen estos temerosissimos cargos.

265 Hagamonos, señores mios muy amados, vnos y otros cargo de lo que es aqnel rectissimo, y severissimo juizio, que nos espera, en que no se han de juzgar las cosas con la ligereza, que por acà las juzgamos. Hazesenos durissimo condenar à culpa muchas acciones, principalmente quando caen en personas, que nos parecen temerosas de Dios, y que viven ajustadamente, y nos parece como incomposible con su modo de vida, el que sea pecado mortal aquello que executa, y las mas vezes por esta consideracion sin examinar la calidad de la obra, y mas quando lo hazen otros muchos se falla como licita; y lo mismo, y por las mismas reglas se suelen los penitentes governar para el juizio de las opiniones. Pues oygamos vnas palabras de Santo Thomas de Villanueva, que ciertamente les confiessamos, nos hazen erizar los cabellos, dignas à la verdad de que no se aparten de nuestra memoria; dize pues el Santo hablando del Juizio: (14) *Quanta serà entonces la confusion de algunos, que en esta vida creian serian agregados al numero de los Bienaventurados, y Santos quando vean agregarse al numero de los condenados? Como se admiraràn, diziendo: Señor, como es esto? Què es esto que nos sucede? Assi se frustra nuestra esperança? Pues en tu nombre no profetizamos: no arroxamos los Demonios: no convertimos mucho à la Fè: no hizimos muchas maravillas, y milagros? Es esta la retribucion de nuestros trabajos? Este es el estipendio de nuestras obras? A los quales dirà el Señor: Nunca os conoci; apartaos de mi, obradores de la iniquidad. Pues si esto responderà el Señor à los que han profetizado, y predicado aviendo sido quebrantadores de sus mandatos, que dirà à los lascivos, à los robadores, y profanos?* Y que dirà,

(14) D. Thomas de Villan. serm. 2. in dom. 1. ad vent. *Quãta tũc erit confusio quorumdam, qui se sanctorum agminibus agglomerãdos in hac vita credebãt, cum se viderint damnatis annumerari? Quomodo stupebunt dicentes: Domine, quomodo hoc? Quid nam hoc est? Ita ne frustrabitur spes nostra? Non ne in nomine tuo prophetavim' dæmonia ejecimus: multos ad fidem tuã convertimus: virtutes multas, & miracula fecimus? Hæc ne laborum nostrorũ retributio? Hoc tantorũ operum stipendium? Quibus dicet, nunquã*

novi vos, discedite à me operarij iniquitatis. Quòd si prophetantibus, & prædicantibus eum, mandatorum eius prævaricatoribus hæc dicturus est, quid lascivis? Quid rapacibus, & profanis dicturum putas.

[15] D. Gregor. apud, D. Thomam ibidem.

Væ vitæ quantumcũque laudabili, si remota pietate iudicetur.

[16] D. Thom. de Villan. serm. de domin. 3. Adventus.

Væ miseris mulierculis, quæ in hoc fœno poliendo, adornando fucando, decorãdo vitam expendunt, vestes preciosas,

ra, podemos añadir, à los que en lo profano llevan la lacivia, y llevan los robos rambien? Y que dirà à los que aunque ayan hecho milagros, profetizado convertido à muchos à la Fè, han passado ligeramente à hazer juizio de estas profanidades? Y que diran estos, quando assi se vean juzgados? Y que diran, quando vean que con estas maravillas se componia el quebrantamiento de los mandatos.

266 Serà digno de temer esto para penitentes, y Confessores en este juizio que hazen de las acciones, quando San Gregorio dize (15) *Desdichada de aquella vida aun la mas laudable, si no la juzga Dios con piedad?* Gran consideracion es esta del juizio de Dios, para el que los Padres Confessores deven hazer de los penitentes: pero no es inferior. Otra que trae el mismo Santo para el que deven las mugeres hazer de sus vanissimas profanidades, considerandolas examinadas en aquel tremendo juizio. Pues mirandolas à estas presentadas en el Tribunal del Señor, el Santo les dize: (16) *Ay de aquellas miserables, que en pulir, adornar, y hermosear con afeytes su cuerpo gastan su vida, buscando con curiosidad vestidos preciosos, arracadas, y otras vanas puerilidades hechas lazos del Demonio para cazar las almas como pajarillos necios, como sino bastara la corrupcion, y flaqueza de la misma naturaleza que lloramos, sino que buscan incentivos para engañar los hombres. O que engañadas se hallaran en la muerte, quando vean q̃ vida, trabajo, y todo lo perdieron.* O como entõces conoceràn estas, y conoceràn sus Confessores lo que Dios por los proverbios dize: (17) *Ay camino q̃ parece al hõbre recto, y sus fines llevan à la muerte, ò à la perdicion.* Quantas acciones nos parezen aora rectas ò licitas, que veremos en nuestro juizio ser quizàs causa de nuestra eterna condenacion.

267 Por lo que mira à los bayles, que tambien tocamos; lo mismo se deve dezir, que executandose estos con la desemboltura, que oy se hazen en los Lugares, y Aldeas, y en muchas Ciudades, y casas particulares tan obcena, y lacivamente, y con tanto peligro, assi de los que los executan, como de los que asisten à ellos, assi como no ay Theologo ninguno, que executados deste modo, no los condene à pecado mortal, por todo lo dicho desde el n. 174; y al n. 236. de la misma forma no puede haver Theologo, q̃ exima à los Confessores de negar la absolucion à los que en

esto

esto no prometieren la enmienda sean hombres; ò mugeres, procurando en vno, y en otro observar lo que hablando del ornato, advierte San Antonino de Florencia, (18) que los Confessores que estuvieren dudosos, no den precipitadas las sentencias, sino con aquella madurez, que pide la gravedad de vna materia, como es la de negar vna absolucion, preguntando en lo que se dudare.

268 Esto es lo que en esta materia tenemos en nuestro dictamen, y juizio por indubitable, y no era menester tanta certeza como la expressada, para concluir en lo mismo que llevamos dicho; pues aunque no tuvieramos concordados en ambos puntos de trages, y bayles todos los Autores, y tuvieran los penitentes por si opinion de muchos, que clarissimamente enseñaran lo contrario, à vista del peso de razones, y autoridad tanta, como con la que queda afianzado quanto queda dicho, se deviera reputar por impracticable, y se devia no obstante negar la absolucion; porque si aviendo 40. Autores clasicos, que defiendan la opinion de que en materias venereas ay parvedad de materia con plena advervencia, no obstante la Sagrada Religion de la Compañia juzgò (como todo queda dicho al num. 86.) no poderse aconsejar, ni obrar segun esta opinion, y lo prohibiò con excomunion mayor, y otras penas à sus Religiosos; con igual razon en nuestro caso en los terminos practicos en que lo tratamos, y dexamos expressado, aunque huviera otros tantos Autores, que defendieran lo contrario de lo que venimos diziendo, devieramos executar lo mismo, y con superior razõ, no aviẽdo en nuestro dictamẽ en los referidos terminos quien lo contradiga. Y en la materia presente si la Religion Serafica junta en Capitulo General, como queda dicho al numero 42, donde concurren mas de 300. Maestros los primeros en letras, y virtud de toda la Religion, prohibiò el que sus Religiosos pudiessen absolver à las que vsassen afeytes, y aderezos de cabeça, haziendose cargo de las opiniones en contrario, juzgandolas, sin censurar su provabilidad, por impracticables por las razones dichas; con quanta mas razon aunque no tuvieramos concordados los Doctores se devia practicar lo mismo en el caso presente de lo excessivo de los vestidos, y todo genero de ornato, de que resulta notable provocacion.

& murænulas, & alia puerilia, & vana curiosius perquirendo, factæ velut laquei Demonis ad capiendos stultos passeres: quasi non sufficeret corruptio, & infectio ipsa naturæ, quam deploramus, sed alia perquirũt libidinis irritamẽta ad decipiendos oculos. O quam deceptas se invenięt in morte, quando viderint vitam, & operã perdidisse.

(17) Proverb. c. 16. v. 25. *Est via quæ videtur homini recta, & novissima eius ducũt ad mortem.*

(18) D. Anto: in 2. p. tit. 4. cap. 5. §. 8.

269 Y porque en el punto de los trages, y adornos podràn los Confessores dezir, como pueden en su confessonario conocer la que vâ excessivamente adornada, pues no se han de poner à registrar lo que lleva puesto. Les dirèmos aqui: que no es necessario que el Confessor registre todo lo que vna muger(q̃ es en quiẽ cabe este reparo) lleva para formar su juizio, porque no pocas vezes, y ojala fuera ninguna, son personas que se conocen, y se han tratado, y se avrà bien visto si ay excesso en su ornato. Y sino se han visto, ni se conocen es tal el aparato, y pompa conque llegan al confessonario las que assi visten, y se adornan, que sin mucho estudio, ni examen se le pondrà al Confessor de manifiesto todo lo que tuviere de excesso, y lo verà, aunque no quiera. Y quando no, por razon del aparato tiene lo bastante el Confessor para motivarse à discurrir es de las que podràn ser comprehendidas en este excesso, y assi tiene motivo para instruir à la que llega à sus pies de la obligacion, que en esta parte tiene, y de la misma instruccion, diziendole, y enseñandole, todo lo que le es prohibido, si vâ à buscar su remedio en el Sacramento, y no su condenacion, necessariamente le dirà si su ornato es conforme las reglas de su instruccion, ò si excede en ellas, y si no lo dize, lo podrà preguntar. Y por fin, en esta materia el Confessor no tiene mas obligacion, que hazer lo que està de su parte para inquirir el excesso, y esto sin mucha nimiedad; si hecha esta diligencia se le ocultare, no serà culpa suya.

270 Y si à algun Confessor se le ofreciere, que siendo vn mal tan dificultoso de remediar, quando prudentemente se cree q̃ el penitẽte no se ha de enmendar, serà mas prudencia dexarlo en su buena Fè, en que juzga se halla favorecido de sentencia provable, porque estando con ella podrà escusarse de pecado mortal, y advertido del Confessor, con la mala Fè, empieza desde entonces à obrar cõ mala conciencia, lo que con buena antes vsava. Satisfacese à esto de muchos modos, cada vno de ellos bastante, para en la presente materia ser de ningun momento este reparo. Lo primero, porque por la mayor parte no ay esta buena Fè, porque quando mas concederèmos vna ignorancia afectada, y culpable, pues todos conocen los gravissimos perjuizios, y ruinas espirituales, que de su ornato se siguen, no ya solo por la provocacion

à la luxuria propia, y agena, sino en la ruina que trae à sus casas de inquietudes pendencias, pobreza, deudas, perjuizios de los hijos, y las q̄ trae al Reyno, y no puedē ignorar las leyes, y pragmaticas, q̄ sobre esto ay; y como no ignorando nada de esto (pues casi todas lo tocan palpablemente) es como dize David, no querer entender para bien obrar (19) *No quiso entender para obrar bien.* De aì es, que falte por la mayor parte la buena fee.

(19) Ps. 35. v. 4. *Nolluit intelligere, vt bene ageret.*

271 Lo segundo, porque los Predicadores en el Pulpito les ponderan la malicia, lo que es yà bastante, para que no estèn en esta buena Fè, y era menester para esso, el que ni los Predicadores tocaran esto en el Pulpito, que fuera vn absurdo, pues se opone à las Divinas Escrituras, à lo que nos enseña el Apostol, ya lo que han practicado, y nos enseñan los Santos, y establecen los Concilios, y Sagrados Canones, que nos intiman, y mandan la obligacion de instruir à los Pueblos, y sacar los de sus errores. Lo tercero, y vltimo, porque ningun Theologo ha enseñado esta doctrina, quando de no desengañar al penitente se sigue perjuizio grave al bien comun, y las conciencias de otros, porque en este caso ay obligacion, quando se conoce el error del penitente, à sacarlo de su buena Fè, aunque se supiera de cierto, no se avia de enmendar; assi lo enseña el Cardenal de Lugo, (20) y Thomas Sanchez, con Adriano, y Enriquez, sin que nadie diga lo contrario, porque la buena Fè no impide las culpas, y ruynas espirituales, que à otros se siguen. Porque bueno fuera, que al que con buena Fè estuviera administrando veneno por triaca, se le huviera de dexar en su buena Fè, aunque se supiera, que por el interès no avia de dexar de venderlo. Y lo mismo al que estuviera resuelto à matar à otro con buena Fè de que le era licito. Pues con quanta mas razon para evitar las muertes espirituales de infinitos, se deve desengañar al penitente. Esto no tiene duda.

(20) Lugo de penitēciā disp. 22. sess. 3. n. 30. & 34. Thomas Sanch. lib. 2. de matrim. disp. 38. n. 15.

(21) Concilium Turonens. extat in capnon satis de simonia. *Nec sub obtentu cuiuscumq̄ consuetudinis reatum suum quis tueatur, quia diuturnitas temporis non diminuit peccata, sed auget.*

272 Vltimamente tambien se podrà hazer el reparo vulgar de dezir, este excesso viene de muchos años, todos lo han vsado, todos lo practican, luego todos estàn en pecado mortal? Esta es vna vulgaridad, aunque muy valida, y se responde. Lo primero, que en esta Ciudad, y Diocesis no viene de muchos años, sino de cinco à esta parte, y menos. Lo segundo, que no todas ni todos, vsan oy estas pro-

 fanida-

ſanidades. Lo tercero, que la buena Fè haſta aora los puede aver eſcuſado en aquellas perſonas, que han vſado, y vſan el exceſſo patrocinadas de las doctrinas de los Theologos, que juzgavan, ſer en ſu favor; pero entendido ya, que bien comprehendida la doctrina de los Theologos en nueſtro caſo, en que ponemos la culpa, no ay opoſicion, no podrà ſufragar eſta buena Fè. Lo quarto, porque los muchos que viven ſin alcançar ſu caudal à lo que en ello gaſtan en ſus perſonas, y familias, ò robando en ſus oficios, y exercicios, ò gaſtando à ſus mugeres, y hijos ſus dotes, y caudal con que ſe han de mantener, y poner en eſtado, ò empeñandoſe en lo que no han de poder pagar, ſirviendoſe del ſudor de los pobres, arruynando à muchos, y las mugeres qne à ello cooperan, y tienen en menos todo eſto que dexar de ſeguir à las demàs, pueden hazer el miſmo argumento: innumerables ſon los que, y las que eſto hazen. Luego todos eſtàn en pecado mortal, y como eſte argumento no impide el que lo eſtèn, como indubitablemente lo eſtàn, que mucho que ſe dixera lo miſmo, ſino tuvieran en el caſo, de que ſe habla, las eſcuſas dichas?

273 Y por fin, no ay que fiarſe mucho en eſte genero de argumentos, porque por lo que mira à la coſtumbre, el Concilio General Turonenſe, dize: (21) *Ninguno defienda ſu culpa, patrocinado de la coſtumbre, porque la diuturnidad del tiempo, no diſminuye los pecados, ſino los aumenta.* Y por lo que mira à los muchos, el Concilio Lateranenſe, dize: (22) *En caſi todos los lugares el crimen de las vſuras, de tal forma ha crecido, que muchos, omitidos otros negocios, las exercitan como licitas.* Donde dize la Gloſſa: *Por eſta razon, porque ſon muchos no ſe eſcuſan, aunque todos los hombres fueſſen vſureros.* Y cierto, que en aquel tiempo de que habla el Santo Concilio podrian tambien alegar lo miſmo. Y por fin aunque no eſtamos en caſo igual, porque aqui ha avido motivo para la buena Fè, eſto ſirve mucho para deſvanecer la vulgaridad de eſte reparo. Y vltimamente, eſto miſmo dize San Juan Chriſoſtomo: (23) Se les podia ofrecer à los Gentiles, quando ſe les predicava la Ley Evangelica, y no obſtante no lo penſaron. Veaſe la autoridad del margen, que es muy ſingular, y otros lugares, que en èl citamos.

274 Eſtos ſon todos los reparos, que pueden ofrecerſe, y

(22) Concilium Lateranenſ. extat in cap quia in omnibus de vſuris. *Quia in omnibus ferè locis ita vitium vſurarũ invaluit, vt multi alijs negotijs prætermiſſis, quaſi licitè vſuras exerceant &c.* Gloſſa. *Propterea, quia multi ſũt, non excuſantur, etiam ſi omnes homines eſſent vſurarij.*

(23) D. Chriſoſtom. hom. 8. in 1. ad Corinthios. *Veriſimile eſt, eos, qui ſic inſtruebantur, ſic dixiſſe: Quid hoc rei eſt? Nunquid vniverſus orbis terrarum decipitur? Sophiſtæ Rectores, Philoſo-*

y esto es, Charissimos Padres mios, lo que en este punto de las confessiones nos parece estamos obligados à observar: tengamos presente el gravissimo perjuizio, que hazemos à à tantas almas como se pierden, y el que estamos haziendo à esta pobre Diocesis, en los castigos que el Señor nos està embiando tan continuados, como lo estamos experimentando, y no olvidemos lo que Dios revelò à San Francisco de Assis, (24) que queria embiar muchas saetas de su ira al mundo, y perder muchos Reynos por las vanidades de los trages, y adornos, como tambien lo revelò à Santa Brigida de la Ciudad de Famagusta, diziendo: (25) *Esta Ciudad es otra Gomorra ardiendo en el fuego de la luxuria, y de la superfluidad: por tanto caerà en tierra, y serà desolada.* Mucho temo, Padres mios, pueda el Señor dezir lo mismo de nuestra Murcia, y mas quando me acuerdo, de aquel dicho que se refiere de San Vicente, quando passando el puente de nuestro Rio, dixo: *Este lobo se comerà esta Oveja.*

275 Buelvoles à acordar, señores mios muy amados) assi à los Padres Confessores, como à los Predicadores la obligacion, que tenemos contrahida con Dios en este ministerio, y con los mismos fieles, que ponen su salvacion, y sus conciencias en sus manos, para que les guien por el camino del Cielo, y estàn atentos à su doctrina para ver la que han de seguir. Y yà conocen la estrechissima quenta que les pedirà Dios, de que por falta de resolucion, ò por otros respetos humanos las pierdan, y se pierdan, condenandolas, y condenandose con ellas. Acuerdense de lo que dize el Señor por su Profeta Ezequiel: (26) *Lo que estava debil, no lo consolidasteis, y lo que estava enfermo, no la sanasteis.* Y la terrible sentencia que profiere despues su Magestad de condenacion eterna: Tengan presente, Padres mios, assi los Confessores, como los Predicadores, lo que el Venerable Padre Luis de la Puente en la vida, que escriviò de la Venerable Doña Marina de Escobar, refiere, que aviendo Dios mostrado à esta Venerable Madre el corto numero de los Christianos, que se salvavan, admirada le dixo à Christo: *Señor, si ay tantos Confessores, y Predicadores, como se salvan tan pocos?* à lo que respondiò Christo: *Hija, antes son muy pocos los Confessores buenos, porque essos muchos que ay no son todos obreros mios, pues no procuran el aprovechamiento de las almas,*

phi historici, qui sunt, & fuerunt; Phythagorici, Platonici, consules, Reges, prisci, civitatum conditores, & habitatores tã Barbari, quã greci? Et quis nam hæc ferret? Veruntamen nemo hoc dixit, nemo cogitavit.

Cap. inter dilectos de excessibus Prelator. cum glossa cap. schisma 24. q. 1.

Cap. flagitia 32. q. 7.

Cap. vnum oratorium 25. dist.

Cap. multi. 2. q. 1.

D. Augustin in Psalm. 35.

(24) Apud Richelme vbi supra n. 89.

(25) Sancta Birgita lib. 7. Revelatio-

almas, sino sus provechos vanos. Y lo mismo dixo elSeñor: à Sta. Brigida (27) *Tales non sunt Confessores, sed deceptores, qui vadunt tanquam oves simplices.* Y assi dize su Magestad à la Santa los hà de castigar severissimamente. Y vltimamente no olviden lo que dize San Pedro Damiano: (28) *Por culpa de los Confessores, y Predicadores se condenan la mayor parte de las almas, por no afearles sus vicios, y desengañarlas, aconsejandoles lo bueno.*

276 Y concluyo trayendoles à la memoria aquella Carta, que refiere el Padre Loscano de la Religion Dominicana, y el Padre Andrade de la Compañia de Jesvs, que entregaron los Demonios, de mandado de Dios, à vn Predicador, para que la leyesse en el Pulpito, que dezia assi: (29) *Los Principes del infierno, à vosotros los Predicadores, y Confessores, &c. Os damos las gracias, y parabien de lo mal que lo hazeis en vuestros oficios, y personas, porque con lo mal que cumplis con vuestros exercicios, vosotros con las personas, que confessais, y oyen vuestros Sermones llenos de conceptos vanos, venis al infierno, à ser compañeros nuestros.*

§. VLTIMO.

DE LA OBLIGACION QVE EL PRELADO TIENE al remedio en esta gravissima materia.

277 Concluida yà nuestra Carta Pastoral, solo resta, señores mios muy amados (hablo ya con todos los Fieles de nuestra Diocesis) el que para que no estrañen lo arduo del remedio, à que nuestra conciencia nos estimula en vna materia, de que tantas ofensas de Dios se siguen, conque lastimosissimamente miramos muchas conciencias enredadas, sepan la obligacion en que nuestro Pastoral oficio nos pone, no yà solo de desengañarlos, como hasta aqui lo llevamos hecho, sino de aplicar todos los medios, que juzgamos conducir para remedio de escandalo tanto, como el que se dà en la profanidad de los vestidos, y adornos; pues por lo q̃ mira à lo general de evitar culpas, y pecados nos lo encarga como nuestra primera obligacion el Santo Concilio de Trento en varios lugares, (1) y el Apostol San Pablo nos lo intima, y manda, diziendo: (2) Atten-

num cap. 16 *Hæc civitas est. Gomor. ardensigne luxuriæ, & superfluitate, & ãbitione, ideo ruent structuræ eius, & desolabitur.*

(26) Ezequiel c. 34. v. 4. *Quod infirmũ fuit, non consolidastis, & quod egrotum, non sanastis.*

(27) Sancta Brigid. ibidem.

(28) D. Petrus Damian. lib 6. Epist. 206

(29) Loscano p. 2. de la oracion lib. 4. tit. 2. dubio 7. n. 4. Andrade, tom. 1. de la escue. mæt. 7. lic. 6. pũt. 3.

[1] Concilium Tridentin. sess. 6. de reformat. cap.

Attendite vobis; & vniverso gregi, in quo posuit vos Spiritus Sanctus regere Ecclesiam Dei, quam acquisivit Sanguine suo. Y en otro lugar: (3) *Argue, obsecra, increpa, in omni patientia, & doctrina, &c. Tu verò vigila, in omnibus labora, opus fac Evangelistæ, ministerium tuum imple.*

278 Y el Señor, por su Profeta Ezequiel nos amenaza con aquella terrible sentencia à los omissos en esta obligacion, q̃ dize: (4) *Væ Pastoribus Israel, qui pascebant semetipsos: non ne greges à Pastoribus pascuntur? Lac comedebatis, & lanis operiebamini, & quod crasum erat, occidebatis, gregem autem meum pascebatis. Quod infirmum fuit, non consolidastis, & quod egrotum non sanastis, quod confractum est, non aligastis, & quod abiectum est, non reduxistis, & quod perierat, non quæsivistis. Et dispersæ sunt oves meæ, eò quòd non esset pastor, & factæ sunt indevorationem omnium bestiarum agri, & dispersæ sunt... Propterea, pastores, audite verbum Domini: vivo ego, dicit Dominus Deus, quia pro eò quòd facti sunt greges mei in rapinam, & oves meæ in devorationem omnium bestiarum agri, eò quod non esset Pastor: neque enim quæsierunt pastores mei gregem meum, sed pascebant pastores semetipsos, & greges meos non pascebant: propterea, pastores, audite verbum Domini, hæc dicit Dominus Deus, ecce ego ipse super pastores requiram gregem meum de manu eorum, & cessare faciam eos, vt vltrà non pascant gregem, & liberabo gregem meum de ore eorum, & non erit eis vltra in escam.*

279 Sobre cuyas palabras, dize Gaspar Sanchez: (5) *Horribiles planè minæ, quæ si cuiuspiam animum non concutiant, aut frangant, sensum, ac mentem abiecisse; iudicari potest. Vt autem à pastore, cuius opera mercede conducta est, si quid è grege perijt, id totũ à gregis Dño. severè exigitur; sic etiam ab animarum pastoribus, si in suo munere præstando dormierint, exigentur, qui sua culpa perierunt, è gregibus; quare animum pro animabus impendent, & cum morientibus ipsi etiam pariter commorientur. Graviter hac de re atque horribiliter Patres. Audi Gregorium lib. 24. moralium, cap. vltimo de Prælato: qui regendis subditis præest, reddendæ apud Deum rationis tempore, tot, vt ita dicam, animas habet.* Palabras cierto dignas de hazernos temblar à los Prelados para no omitir ningun trabajo, para remediar vna sola culpa de nuestras ovejas encomendadas, quando con tan estrecho juizio nos amenaza el

3, & sess. 13 c. 1. & sess. 14. cap. 4.
(2) Actorum c. 20 v. 28.
[3] Pauli.
(4) Ecequiel, c. 34. v. 2.
(5) Gasp Sanch ibidem. ad v. 10.

el Señor, por lo que San Juan Chrisostomo llegò à dezir: (6) *Miror, si potest salvari aliquis rectorum.* Y aun de San Bernardo hallamos en muchas partes citadas casi las mismas palabras: *Miror, an fieri posit, vt aliquis ex Rectoribus salvus fiat*, aunque no la encontramos en su original en el lugar que se cita. Y Santo Thomas de Villanueva: (7) *Quam multi boni Christiani in humili statu salvarentur, qui in alto dignitatis gradu positi, perierunt aut propter inhabilitatem, aut propter negligentiam.* Por lo que el Profeta Geremias nos combida à llorar el Juizio que nos amenaza, diziendo: (8) *Vlulate Pastores, & clamate, & aspergite vos cinere, quia completi sunt dies vestri, vt interficiamini.*

(6) D. Chrisostom. homil 34. in Epist. ad Hebreos

(7) D. Thomas Villan. serm de Dom. 3. Adventus.

(8) Jeremiæ c. 25. n. 33.

280 Esto es por lo que mira à lo general de la obligacion, que tenemos à evitar qualesquier culpas; pero en terminos de evitar la profanidad de los trages, de que estas resultan, y en que tantas se cometen, gravissimos DD. sientan, que el Obispo tiene obligacion debajo de pecado mortal, à prohibir con censuras en caso necessario estos excesos por razon de las ruinas espirituales; assi lo sienta Alberto de Albertis, y Castilento, como trae Cortiada, y Diana, (9) y aquel insigne Varon el Padre Salmeron, que aviendo dicho (10) *Pecan mortalmente los Confessores que absuelven à los de linquentes en este excesso*, añade: *y lo que mas es, los Obispos, que se han negligentemente, no oponiendose à los inmoderados, y superfluos ornatos fomentos de la luxuria, haciendo en ello quanto puedan.* Y lo mismo sienta el Cardenal Caramuel con el Cardenal Esforcia, y con Vigerio, diziendo (11) *Que el trage escandaloso es condenado de los Theologos, y q̃ deven prohibirse por los Prelados, como cosa indubitada lo supongo.*, que los Prelados puedan con censuras prohibir el vano ornato de las mugeres, es doctrina que sientan todos los Theologos, y Legistas, sin que ayamos visto cosa en contrario, pues de los Legistas lo sientan Baldo, Juã Andres, Alberico, Tiraquelo, Zenedo, Cabreros, y Vrritigoyti, y Barbosa, que todos los cita, y sigue Cortiada, que con los referidos Autores dize: (12) *El Obispo puede hazer estatuto, por el qual se guarde la honestidad, y puede fulminar excomunion contra las mugeres, que llevan vestidos vanos, y muy sumptuosos, ò que provocan à lascivia.* Y Bobadilla sienta lo mismo con Ancarano, y con Pineda en la Monar-

(9) Cortiada de ciss. 263 n. 38. Diana p. 1. tract. 12. resolut. 30, & p. 11. tract. 4. resolut. 33

(10) Salmeron tõ. 11. disp. 9. in 1. ad Timotheũ 2. *Lethaliter peccare confessarios has absolventes: Immo quod plus est, Episcopi negligentius agentes, qui his immoderatis, & superfluis ornamentis, & libidinis fomẽtis non se opponunt quo ad possunt.*

Monarquia Eclesiastica, diziendo: (13) *La carne muy adornada de vestidos es muy perjudicial, y puede el Obispo mandarles, que no se afeyten tanto, ni excedan en el ornato, ni atabios, è imponerles sobre ello pena de excomunion, la qual les ligarà.* Y el Jurisconsulto Carranza, (14) con Casaneo, Solorzano, Pereira, Guillelmo Benedicto, la Summa nupcial, y Don Luis de Vlloa, sienta lo mismo, y Fagnano con Alberico (15) Y de los Theologos lo sientan Cayetano (16) Lesio, Ledesma, Silvestro, Azor, Trullench, Bonacina, Lumbier: y Diana con Castilento, y Rocafur, sin que ninguno aya dicho cosa en contrario, pues aun los que hablan de la materia, especulativamente tomada, y en este sentido dizen no es pecado mortal el superfluo ornato, todos excluyen el caso en que estè prohibido, ò por censuras, ò estatuto del Obispo; en cuyo caso, aun mirada la materia especulativamente, dizen es pecado mortal.

281 Pues es sentado entre los Theologos, y Canonistas, que aunque aya duda entre los Doctores, de si vna accion es licita, si el Prelado manda segun opiniõ provable, y lo mismo de qualquier superior laico, y Eclesiastico, ay obligacion à obedecerle, aunque el subdito sea de opinion contraria; y Thomas Hurtado (17) lo trae como principio sentado en el moral con Valencia, Vazquez, Thomas Sanchez, Navarro, Turriano, Cordova, Salas, Antonio Perez Montesinos, Medina, Azor, y la Clavis Regia, y lo mismo sienta Diana (18) con Soto, Navarro, y Cayetano: Y Esperelo con Angelo Silvestro, Franco, Menochio, Juan Gutierrez, Sayro, Henriquez, Miranda, y Reginaldo, y Fermosino conotros que cita, y Suarez sienta lo mismo. Y en vna palabra todos, sin que ninguno aya dicho, ni pueda dezir cosa en contrario sin nota, y censura de error; por lo que enseñar lo contrario, fuera delatable. Porque de otra forma vana fuera la facultad de los Superiores, si en teniendo opinion probable los Subditos, pudieran desobedecer sus mandatos, pues todo el govierno asi civil, y politico, como el Eclesiastico anduviera turbado.

282 Y no obstante vemos en la practica las clarisimas inobediencias à los mandatos de los Prelados, aunque sean con censuras, en aviendo opinion provable de lo contrario que

[11] Caramuel, apud Richel me vbi supra n. 252. *Habitũ scandalosum damnari à Theologis, & à Superioribus inhiberi deberi, vt indubitatũ suppono.*

(12) Cortiada decis. 263. n. 39. *Episcopus potest facere statutum, per quod servetur honestas, & potest fulminare excomunicationem contra mulieres portantes vestes super vacuas, vel nimis sũptuosas, sive provocantes ad libidinem.*

(13) Bobadilla, Polit. lib. 2. cap. 17. n. 149.

(14) Carranza, in allegat.

que se manda, y que no por esso dexan de frequentarse los Santos Sacramentos, siendo vnos notorios sacrilegios, sin que esta sea materia que estè sugeta à opiniones despues del precepto: aunque independiente dèl, sea materia ella en si opinable. Y como sea esto, ò como se execute, ò donde se halla dictamen para ello, nunca se sabe, lo que se sabe es, que se executa, que los mandatos no se cumplen, que las censuras se desprecian, que los Prelados nada pueden remediar, y que asi continuan las ofensas de Dios, los escandalos, y con ellos la perdicion de las almas.

283 Sin servir yà las armas de la Iglesia por lo nada que se temen, y lo que se desestiman, y aun desprecian las censuras; siendo causa de tanta ruina, y mal tanto para la Iglesia de Dios esta facilidad de dar dictamenes para todo, y darlos en vna materia, que fuera proposicion erronea dezir: que se puede dar dictamen para no obedecer quando sobre la materia mandada, ay duda entre los Theologos. Todo esto es no hazernos cargo de lo que son las censuras, y dar ocasion à los legos, para que las tengan en poco, siendo la pena mayor que puede imponer la Iglesia, como dize vn capitulo del derecho: (19) Pues como dixo San Celestino Papa, es el vltimo, y mayor castigo que la Iglesia puede dar: (20) Porque el descomulgado queda separado, y apartado de la Iglesia, como miembro corrompido, y cortado, sin poder participar de los Sacramentos, que dexò Christo para remedio de los fieles, ni de los sufragios que se hazen en nombre de la Iglesia, porque esta, ni pide por ellos, ni ningun Ministro suyo en su nombre, ni publica, ni secretamente, puede pedir: ni se le permite la asistencia à los Divinos Oficios, quando consta, lo està: durando estos efectos, aun despues de muerto, si no recibe la absolucion, pues ni se le puede dar sepultura Eclesiastica, ni ofrecer por èl sufragios, ni aplicarsele Indulgencias, sin otros muchos efectos, y penas que las censuras traen, que explican los Autores. Pues solo el Jurisconsulto rebufo (21) junta 66. penas, y males que como efectos suyos la excomunion trae à los ligados con ella.

284 Esto sin aquel horrorosò, y nunca bien ponderado, y menos temido efecto de privar la excomunion de la especial proteccion de Dios, prometida à los fieles, como dixo S. Leon

de hac re ad Philippũ 4. anno 1636.

(15) Fagnan. in cap. multa ne clerici, vel monac. n. 64.

(16) Cayetanus, 2 2. D. Thomæ q. 169. art. 2. §. ad 2. dubium. Lesius de iustit, & iure lib. 4. cap. 4 dubitat. 14. n. 112. Ledesma in sum. tract. 31. cap. 3. Silvestro, verb. ornatus. Azor, 3. p. lib. 3. c. 30. Trullench, tom. 2. lib. 6. c. 1. dub. 12. n. 23. Bonacina, tõ. 1. tract. de matrim. q. 4. punct. 9. n. 26. Lumbier, tom. 1. fracmentor. n. 497. Diã, vbi sup.

Leon Papa por estas palabras: (22) *Por lo que principalmente se ha de temer la excomunion, es porque por ella el excomulgado se priba de la especial proteccion Divina*, en lo que contesta San Juan Chrisostomo, (23) Santo Thomas, Hugo Victorino el Abad Panormitano, Jacobo Bayo, à quienes cita Theophilo Raynaudo, q̃ pondera cō admiracion lo horroroso deste efecto, por el qual dize este Eruditissimo Padre (24) los excomulgados son entregados à Satanàs, adquiriēdo por la excomunion, especial proteccion los Demonios en sus cuerpos, y assi leemos que San Pablo (25) quando excomulgò à aquel Corinto lo entregò à Satanàs. Por lo que en lo primitivo de la Iglesia, para instruirnos el Señor en la fuerça, y eficacia de las censuras, y el gravissimo mal que eran luego que alguno era excomulgado era lo ordinario entrarse en su cuerpo el demonio, como lo assegura S. Thomas (26). El Abulense, y Theodoreto; y vltimamēte Theophilo Raynaudo dize: (27) *En vna palabra lo podemos dezir todo, diziendo, que el excomulgado es privado de la comunion de los Santos en todo aquello que està en la potestad de la Iglesia.*

281 Y assi vemos la Iglesia como trata à los excomulgados, creciendo su contumacia, que les maldize el pan, que comen, el agua que beven, la ropa que visten, la cama en que duermen, la tierra que pisan, la casa en que viven, y les maldize sus possessiones, sus haziendas, y quanto tienen; y los commina con la perdida de sus hijos, dignidades, puestos, y oficios, y con las plagas todas que Dios embiò sobre Egypto, Sodoma, Gomorra, Datan, y Aviron tomandolo todo del Psalmo 108; cuya forma de maldiciones viene desde el tiempo de los Santos Apostoles, que las practicavan como bien advierte Theophilo, (28). Y todo se concluye con la ponderacion, que haze San Bernardo, diziendo: (29) *Vean en quanto peligro los excomulgados estàn, por los quales la Iglesia no ora, la que con gran confiança pide por los Judios, por los Hereges, y por los Gentiles: pues pidiēdo el Viernes Santo por ellos, y por todos los malos, ninguna mencion haze de los excomulgados.* Esto es la excomunion, y este el mal que no se teme, quando no solo los brutos, sino los vivientes sensibles, y aun las insensibles criaturas han mostrado en todos tiempos (disponiendolo el Señor assi para nuestra enseñanza) sentimiento à la fuerça, y eficacia de las censu-

(17) Thom. Hurtado resol. mor. tom. 2. tract. 11. c. vltimo nū. 383.

(18) Diana, p. 5. tract. 9. resolutione 29. Sperellus de ciss. 129 n. 13, & deciss. 105. n. 79, & 80. Fermosin. in in allegat. q̃ extat. in fine tomi de foro competenti sect. 3.

(19) Cap. Corripiantur 24. q. 3.

(20) Celestinus, Papa in cap. cum non ab homine de iudicijs. *Cum Ecclesia non habeat vltra quid faciat.*

(21) Rebufus in comment. ad concor. tit. de excomun,

censuras, vnos obedeciendolas; otros muriendose, otros secandose; otros extremeciẽdose de q̃ trae singulares exemplos Theophilo,(30) Laurẽcio Surio, Baronio, el Padre Andrade, el Flores exemplorum, y el Espejo de los exemplos, q̃ todo es para confusion de los Christianos, y digno de hazernos erizar los caballos, y mucho mas lo que Dios dixo à S. Brigida: (31) *A mi me menosprecian, y me pisan quando no atienden los juicios de la Iglesia, conviene à saber la excomunion, por tanto asi como los excomulgados se evitan, y se apartan de los demàs, asi seràn apartados de mi en mi Juizio. Porque yo que parezco aora gusano dormido, resucitarè por mi terrible Juizio, y vendrè tan terrible, que los que me vean, diràn à los montes, caed sobre nosotros, porque no veamos la ira de Dios.* Hemos juzgado convenir mucho esta digresion.

282 Desta prohibicion cõ censuras de los trages, tenemos los exẽplares referidos al §.3. asi de los Concilios Gangrense, y Salisburgense, como del Concilio Mediolanense, à q̃ podemos añadir el Concilio Turonense, y el Concilio Bituricense, y el Mespeliense, que junta el Padre Richelme (32) como tambien tenemos las prohibiciones de S. Carlos Borromeo, y de los Obispos de Florencia, y Perusia en Italia, à que podemos añadir à San Laurencio Justiniano, y S. Antonino, que este en Florencia, y aquel en Venecia hizieron la misma prohibicion, como trae el Obispo Esperelo, (31) y el Cardenal Caracholo, Arçobispo de Napoles, que el año de 1684. hizo la misma prohibicion, mandando, è imponiendo pena de suspension à los Confessores, asi Regulares, como Seculares, que absolviessen, ò admitiessen al Sacramento de la Eucharistia à los delinquentes en este excesso, como trae el mismo Padre Richelme en el lugar citado y de España tenemos los citados exemplares al dicho §. 3 del Arçobispo de Zaragoça, del Obispo de Barcelona, de de Pamplona, Calahorra, Orense, Arçobispo de Granada, y Obispo de Mechoacan, y Obispo Gualaxara en las Indias, à que podemos añadir los Obispos de Cadiz D. Juan de Isla, y de Jaen Don Joseph Garzès, y el Venerable Don Juan de Palafox, Obispo de Osma, que todos en sus tiempos hizieron la misma prohibicion, como trae en el mismo lugar el citado Padre.

283 De donde se vè el cuydado, que en todos tiempos han

(22) D. Leo Papa Epist. 89. *Inde maximè timendam esse excommunicationẽ, quod per eam excõmunicat⁹ exuitur omni interno munimine (idest divina speciali protectione.)*

(23) Theophil. Rayn. tom. 4. de monitorijs Ecclesiasticis p. 2. cap. 2. n. 38.

(24) Theophilus ibidem cap. 8. à n. 8.

(25) Pauli 1. ad Cor. cap. 5. *Tradere huiusmodi satanæ in interitũ carnis.*

(26) D. Th. in 4. dist. 18. q. 2. art. 1. Abulensis, in cap. 12. Exodi. Theod. in cap. 5. 1. ad Corinthios.

han tenido los Prelados para esta prohibicion, por conocer, ser las ruynas de las conciencias de sus subditos. Porq̃ no podràn estrañar à vista de tanto peso de autoridad, razõ, y practica, lo que en esta parte por nuestro Edicto, que hemos expedido, les prohibimos, creyendo assi de nuestras muy amadas hijas, como de sus maridos, ò Padres, en quien es igual la obligacion, el que nos pagaràn el trabajo, que en medio de nuestros graves cuydados hemos tenido en esta Carta, con darnos el consuelo, de que veamos del todo desterrado el excesso de tanta vanidad, como con tanta ruyna espiritual, y tẽporal suya mantienen en los vestidos, y adornos, y q̃ no abusaràn de la templança, q̃ vsamos en nuestro Edicto para no congoxarlas con escrupulos; porque desentendiendose de lo que en èl fiamos al zelo de sus propias conciencias, nos serà preciso para descargo de la nuestra, vsar de algun mayor rigor en nuestra prohibicion. Y en la conformidad misma, esperamos de los Padres Confessores, el que teniendo presente su estrechissima obligacion; y quanto hemos juntado en esta Carta, nos ayudaràn al logro de tan importante fin para la gloria de Dios, y bien de tantas almas redimidas con su Sangre. Y vltimamente, creemos, que los Padres Predicadores en sus Sermones, sino experimentan en todo el devido remedio, (aunque fiamos en Dios, y en su Madre Santissima, à cuya proteccion và esta nuestra Carta lo experimẽtarã) no cessaràn de exortar, y traerles à la memoria el tremẽdo Juizio, q̃ puede esperar, quiẽ à vista de lo que aqui hemos jũtado, tuviere animo para huir de la verdad, y cegarse à la luz: y que tampoco cessaràn de predicar tambien contra el infernal vicio de la luxuria, repitiendoles muchas vezes lo que dexamos ponderado de la malicia deste vicio, sin que nuestros muy amados Padres se embaracen de valerse de la doctrina, que à este fin traemos, mirando vnicamente al bien de las almas, pues en nuestros Sermones no nos embaraçamos de predicar lo q̃ nos parece puede ser mas vtil, sin el diabolico reparo de si està en romance en este, ò en el otro libro, que estas son puerilidades indignas de vn Ministro de Dios.

284 Y por que de nuestros Parrochos depende en mucha parte el remedio de quanto nuestro Edicto contiene, les encargamos, que no contentandose con lo que en el Confessona-

(27) Theophilus ibidem cap. 5. n. 3.

(28) Theoph. ibidem per totum cap. 7.

(29) D. Bernard. tract. de grad. humilit. in fine. *Viderint tamen in quanto periculo sunt pro quibus Ecclesia orare nõ audet, quæ fidenter etiam pro Iudæis, pro Hæreticis, pro Gẽtilibus orat: Cum enim in Parasceve oretur pro quibus libet malis nulla tamen fit mẽtio de excomunicatis.*

(30) Theophil. ibid. cap. 11. Gil Gonz. de Avila, Tehatro Eclesiastico. de Eccles. Ovetens. Laurent. Surius in vita

feſſonario, y Pulpito, deven trabajar en eſta materia, en ſus converſaciones privadas con los feligreſes, les vayan tambien declarando, y perſuadiendo eſta importancia: y zelen el cumplimiento de todo lo que en èl và expreſſado. Y à todos les mandamos en virtud de ſanta obediencia que el compendio que deſta Carta les embiaremos lo lean, ò ò hagan leer en el Pulpito al Ofertorio en los dias de Fieſta inmediatos à aquel, en q̃ ſe leyere nueſtro Edicto, guardandolo con la Carta en el Archivo de ſus Igleſias, para ſi fuere neceſſaario bolverlo à leer en algun otro tiẽpo, en q̃ quizàs ſe buelvã à introducir los miſmos deſordenes, y abuſos, ò otros ſemejantes. Lo qual lo cumplan en virtud de ſanta obediencia, teniendo cuydado los de fuera de eſta Ciudad de aviſarnos el remedio, que huvieren experimentado de lo q̃ nueſtro Edicto contiene, ò el abuſo que ſe continuare. Y à todos les pedimos encarecidiſsimamẽte encomienden à Dios eſte graviſsima materia, y que ſu Mageſtad diſponga los coraçones, y animos de todos, para que ſin dar oìdos à los tres Capitales Enemigos, que tiene contra ſi eſta tan importante doctrina, que ſon el Mundo, el Demonio, y la Carne abraçen todos aſsi hombres, como mugeres, lo que tanto les conviene para ſu ſalvacion, vnico fin à que deven aſpirar, y para que fueron criados, y pidan al Señor nos dè acierto, y luz para nueſtro govierno, y q̃ ceda todo à ſu mayor honra, y gloria. Dada en Murcia en nueſtro Palacio Epiſcopal, à los 13. de Mayo de 1711.

LVIS, OBISPO DE CARTAGENA.

de S. Bolſtano 19. Ianuarij.
Baron. an. 1194. n. 6. Andrade itiner. hiſtorial gradu 23. à §. 5. Flores exemplor. verb excom Speculum exẽpl. codẽ verbo.
(31) S. Birg. lib. 4. revelat. cap. 99.
(31) Richelm. vbi ſupr. n. 194.
(32) Alexand. Sperelo de Sacriſic. Miſſæ cap. 16. n. 5.

Impreſſa en Murcia, por JAYME MESNIER, Impreſſor, y Librero, en la Calle de la Plateria, Año de 1711.




110
35